

Daniel Fessler

Derecho penal
y castigo
en Uruguay
(1878-1907)



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CSIC

bibliotecaplural

Daniel Fessler

Derecho penal y castigo
en Uruguay (1878-1907)



La publicación de este libro fue realizada con el apoyo
de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República.

El trabajo que se presenta fue seleccionado por el Comité de Referato de Publicaciones
de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
integrado por Luis Behares, Leonel Cabrera, Sylvia Costa, Nelly Da Cunha, Emilio Irigoyen,
Ricardo Navia, Ana María Rodríguez Ayçaguer y Mónica Sans.

© Daniel Fessler, 2012

© Universidad de la República, 2012

Departamento de Publicaciones,
Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR)

18 de Julio 1824 (Facultad de Derecho, subsuelo Eduardo Acevedo)

Montevideo, CP 11200, Uruguay

Tels: (+598) 2408 5714 - (+598) 2408 2906

Telefax: (+598) 2409 7720

Correo electrónico: <infoed@edic.edu.uy>

<www.universidadur.edu.uy/bibliotecas/dpto_publicaciones.htm>

ISBN: 978-9974-0-0877-9

CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN BIBLIOTECA PLURAL, <i>Rodrigo Arocena</i>	7
PRESENTACIÓN.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
Algunos problemas del estudio del delito y del castigo y sus antecedentes.....	11
Delimitación cronológica y justificación del período	13
«Modernización penal» y castigo	15
Objetivos e hipótesis.....	17
Una aproximación a las fuentes para el estudio del delito y el castigo.....	18
Justificación de los capítulos de la tesis.....	22
CAPÍTULO 1. EL DELITO	
El problema del delito	23
Los problemas del control del delito:	
«Las policías, en lo general, no sirven para maldita la cosa»	27
Las transformaciones del delito.....	36
CAPÍTULO 2. EL DELITO CON NOMBRE	
El «descubrimiento» del delincuente.....	59
Crímenes y criminales.....	78
CAPÍTULO 3. LA CÁRCEL	
Cárcel y castigo.....	89
La cárcel modelo: entre el ideal penitenciario y la realidad penal.....	100
La prisión: entre la conversión y la superpoblación.....	115
Trabajo y conversión.....	123
Al rescate de las mujeres y los niños.....	137
CAPÍTULO 4. LA PENA DE MUERTE	
El castigo resplandeciente.....	147
La publicidad del castigo.....	156
Los límites del «circo» punitivo.....	170
La discusión sobre la pena de muerte	184
El debate a la hora de la abolición	192
El debate legislativo y la abolición.....	202

CONCLUSIONES

La «modernización» penal	215
Una sociedad marcada por el delito	216
El delincuente: entre el castigo y la reforma.....	218
Los cambios en el castigo	220
Castigar «civilizadamente».....	223
Colofón	226

BIBLIOGRAFÍA.....	229
General.....	229
Específica	230
Teoría criminológica (siglo XIX e inicios del XX).....	232
Artículos.....	233
Ediciones digitales	233
Fuentes.....	234

Presentación de la Colección Biblioteca Plural

La universidad promueve la investigación en todas las áreas del conocimiento. Esa investigación constituye una dimensión relevante de la creación cultural, un componente insoslayable de la enseñanza superior, un aporte potencialmente fundamental para la mejora de la calidad de vida individual y colectiva.

La enseñanza universitaria se define como educación en un ambiente de creación. Estudien con espíritu de investigación: ese es uno de los mejores consejos que los profesores podemos darles a los estudiantes, sobre todo si se refleja en nuestra labor docente cotidiana. Aprender es ante todo desarrollar las capacidades para resolver problemas, usando el conocimiento existente, adaptándolo y aun transformándolo. Para eso hay que estudiar en profundidad, cuestionando sin temor pero con rigor, sin olvidar que la transformación del saber solo tiene lugar cuando la crítica va acompañada de nuevas propuestas. Eso es lo propio de la investigación. Por eso la mayor revolución en la larga historia de la universidad fue la que se definió por el propósito de vincular enseñanza e investigación.

Dicha revolución no solo abrió caminos nuevos para la enseñanza activa sino que convirtió a las universidades en sedes mayores de la investigación, pues en ellas se multiplican los encuentros de investigadores eruditos y fogueados con jóvenes estudiosos e iconoclastas. Esa conjunción, tan conflictiva como creativa, signa la expansión de todas las áreas del conocimiento. Las capacidades para comprender y transformar el mundo suelen conocer avances mayores en los terrenos de encuentro entre disciplinas diferentes. Ello realza el papel en la investigación de la universidad, cuando es capaz de promover tanto la generación de conocimientos en todas las áreas como la colaboración creativa por encima de fronteras disciplinarias.

Así entendida, la investigación universitaria puede colaborar grandemente a otra revolución, por la que mucho se ha hecho pero que aún está lejos de triunfar: la que vincule estrechamente enseñanza, investigación y uso socialmente valioso del conocimiento, con atención prioritaria a los problemas de los sectores más postergados.

La Universidad de la República promueve la investigación en el conjunto de las tecnologías, las ciencias, las humanidades y las artes. Contribuye así a la creación de cultura; esta se manifiesta en la vocación por conocer, hacer y expresarse de maneras nuevas y variadas, cultivando a la vez la originalidad, la tenacidad y el respeto a la diversidad; ello caracteriza a la investigación —a la mejor investigación— que es pues una de las grandes manifestaciones de la creatividad humana.

Investigación de creciente calidad en todos los campos, ligada a la expansión de la cultura, la mejora de la enseñanza y el uso socialmente útil del conocimiento: todo ello exige pluralismo. Bien escogido está el título de la colección a la que este libro hace su aporte.

La universidad pública debe practicar una sistemática Rendición Social de Cuentas acerca de cómo usa sus recursos, para qué y con cuáles resultados. ¿Qué investiga y qué publica la Universidad de la República? Una de las varias respuestas la constituye la Colección Biblioteca Plural de la CSIC.

Rodrigo Arocena

Presentación

El presente libro es en lo esencial mi tesis de maestría en Ciencias Humanas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE) de la Universidad de la República (Udelar) aprobada en diciembre de 2010. El breve tiempo transcurrido hasta la presentación del llamado de la CSIC ha permitido hacerle muy pequeños agregados e incorporar solo algunas de las valiosas sugerencias del tribunal integrado por los profesores Luis Eduardo Morás, Ana María Rodríguez y Carlos Zubillaga.

Durante el desarrollo de la investigación numerosas personas realizaron aportes que forman parte de este libro. Mi tutora, la doctora Ana Frega que, con sus comentarios y rigor estuvo presente durante los años de la tesis. Las tablas y gráficas no hubieran sido posibles sin el generoso aporte de Pablo Baneira.

Mi agradecimiento a Milton Cairoli, que puso a mi disposición su biblioteca; a Luis Pedernera y Gianella Bardazano por permitir el acceso a bibliografía de criminología y derecho penal; y a Magela Fein por su información del material sobre cárceles, sin clasificar en el Archivo General de la Nación (AGN). A los compañeros del Centro de Investigación y Estudios Judiciales (CIEJ) con quienes compartí el camino.

María Eugenia Jung facilitó el acceso a materiales estadísticos, pero fundamentalmente estuvo para apoyar en momentos importantes.

Mi reconocimiento a los funcionarios de las bibliotecas Nacional (Sala Uruguay y Diarios y revistas) y de la FHCE, del AGN y de la Dirección Nacional de Cárceles.

Finalmente, gracias a Virginia y Rodrigo que acompañaron el largo proceso que llevó a este libro y a mis padres y mi hermano Carlos que siempre han sabido estar.

Introducción

Algunos problemas del estudio del delito y del castigo y sus antecedentes

El delito y el castigo, especialmente en Uruguay, constituyen un objeto de estudio frecuentemente marginado por los historiadores. Su análisis aparece tradicionalmente reservado al «mundo jurídico». Por ende, sus transformaciones suelen explicarse por el derecho mismo, privándolas de sus componentes sociales, políticos, geográficos e históricos. Como señala Bustos Ramírez, surgía «como tendencia predominante la de considerar la estructura jurídica como propia e immanente cualidad del sistema y desligada de la sociedad concreta».¹

El clásico estudio de la década de 1930, *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer, permitió vislumbrar un camino diferente al pensar históricamente las formas del delito y del castigo. Como señala Michel Foucault, su obra rompió con la ilusión de que la penalidad era fundamentalmente un mecanismo de represión de los delitos, independientemente de las formas sociales, reafirmando la necesidad de «analizar más bien los “sistemas punitivos concretos”, estudiarlos como fenómenos sociales de los que no pueden dar razón la sola armazón jurídica de la sociedad».²

Los trabajos de Evgeni Pasukanis y Pëtr I. Stucka ya habían abierto puertas al estudio de los mecanismos de represión y de las formas de control social, especialmente sobre los sectores subalternos. Esta vertiente, que reconoce un origen común marxista, tuvo un fuerte desarrollo a partir de los años setenta. Aparecidos como un campo de disputa a la ciencia jurídica tradicional, estos enfoques cuestionaron al derecho todo tipo de autonomía, el que no podía ser separado de las condiciones materiales que lo hicieron surgir: «Todo enunciado que el derecho contenga debe ser inmediatamente referido al contexto económico y social que lo condiciona, sin el cual sus reglas no serían comprensibles».³

Su fuerte desarrollo tuvo un momento central con la aparición de *Cárcel y fábrica*.⁴

La obra de Darío Melossi y Massimo Pavarini, traductores al italiano del texto de Rusche y Kirchheimer, avanzó en el conocimiento de las instituciones de encierro concebidas como una herramienta disciplinadora; las que debían ser

1 Bustos Ramírez, Juan, «Estructura jurídica y Estado en América Latina», en Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984, p. LII.

2 Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, 17.^a edición, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1989, p. 31.

3 Bergalli, Roberto, «El pensamiento crítico y la criminología», en Bergalli, Roberto y otros, *El pensamiento criminológico*, Bogotá, Temis, 1983, vol. I *Un análisis crítico*, p. 188.

4 Melossi, Darío y Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI, 2.^a ed., 1985.

entendidas no como un espacio aislado sino inserto en su contexto social. Pese a las críticas posteriores del propio Pavarini, *Cárcel y fábrica* continúa siendo un libro ineludible para los que estudian el tema de las prisiones.⁵

En forma casi contemporánea, la publicación de *Vigilar y castigar* de Foucault produjo un impulso fundamental en los estudios de las instituciones de control y de las «tecnologías» del castigo. Su influencia ha sido notoria. Sin duda, su trabajo ha significado un revulsivo para la construcción de una historia del delito y de la pena que trascienda los aspectos meramente jurídicos.

Ahora bien, comentarios críticos a las aproximaciones de Foucault sugieren que la concentración de los estudios en las instituciones de encierro trajo un desplazamiento del individuo, una «falta de sujeto».⁶ Es por ello que parece pertinente la advertencia de Lila Caimari acerca de tener presente la necesidad de superar la dimensión tecnológica de lo punitivo, para incorporar a la «sociedad que mira, que pide, que demanda más castigo, que denuncia menos castigo».⁷

Resulta entonces oportuno considerar el punto de vista de David Garland sobre la «cosecha sorprendentemente abundante» que permite la incorporación de la sociedad y de la gente.⁸

El castigo puede ser estudiado también como un espejo de la sociedad en que se desarrolla, aún cuando solo se tomen algunas de las consideraciones más arraigadas y tradicionales. La manera en que se castiga a los delincuentes se convertía en una marca identificatoria de los niveles «civilizatorios».⁹

De esta forma, el progresivo abandono de los castigos físicos, el trato de los criminales y los crímenes, así como la implantación de las nuevas cárceles modelo, pasaron a ser presentados como un «poderoso símbolo de modernidad».¹⁰

A partir de la década de los noventa surgió una nueva corriente historiográfica agrupada bajo el nombre de «Nueva historia legal», identificada con estas bases. Reaccionaba particularmente contra la Historia del Derecho más tradicional, rompiendo con las crónicas institucionales para asumir una mayor preocupación por el relacionamiento entre la sociedad y el Estado. En ese sentido, incorporaba estudios sobre el delito y los delincuentes, sobre las instituciones de encierro y el castigo, así como también sobre la policía y los mecanismos de represión.

5 Pavarini, Massimo, *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, Quito, FLACSO-Municipio Metropolitano de Quito, 2008, Ciudadanía y violencias, n.º 8, pp. 45-46.

6 Bohoslavsky, Ernesto, «Uso (y abuso) de Foucault para miradas institucionales de castigo en Argentina, 1890-1930» en revista *Cyberhumanitatis* n.º 35, <www.cyberhumanitatis.uchile>.

7 Caimari, Lila, *Usos de Foucault en la investigación histórica*, Buenos Aires, Universidad de San Andrés, 2005, «Documentos de Trabajo», n.º 18, p. 13.

8 Garland, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, 1991, Derecho y política, p. 15.

9 Pratt, John, *Castigo y civilización*, Barcelona, Gedisa, 2006, p. 16.

10 Aguirre, Carlos, «Cárcel y sociedad en América Latina, 1800-1940», en Aguirre, Carlos, *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*, Lima, Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2008, p. 189.

Delimitación cronológica y justificación del período

El período que abarca el presente estudio se encuentra determinado por dos instancias legales: la sanción del *Código de Instrucción Criminal* en 1878 y la supresión de la pena de muerte en 1907. Registrada en medio de intensos debates, la sanción de ese proyecto abolicionista cerró un ciclo estrechamente vinculado con una visión del castigo que parecía ir más allá de lo estrictamente punitivo.

En el transcurso de esos treinta años ocurrieron profundos cambios en Uruguay. Como señala José Pedro Barrán, el país «se “modernizó”, es decir, acompasó su evolución demográfica, tecnológica, económica, política, social y cultural a la de la Europa capitalista, entrando a formar parte plenamente de su círculo de influencia directa».¹¹

Si bien 1878 resulta el punto de partida de una importante «modernización» en la normativa legal, necesariamente debe ser visualizado en sintonía con un proceso de transformación que abarcó toda una década y que tuvo su punto alto en el Código Penal. De esta manera, el proceso de codificación, que ya había contemplado las materias Civil, Militar y Rural, experimentó en lo Criminal en esos diez años la ruptura con el viejo ordenamiento. Su complejo entramado provenía fundamentalmente del período colonial. Las viejas compilaciones (*Nueva Recopilación de Leyes de España* de 1567 y la *Novísima Recopilación* de 1805) y las Leyes de Indias, conjuntamente con un conjunto de pragmáticas, cédulas y decretos dictados por los monarcas españoles siguieron siendo aplicables y aplicadas. Después de la independencia se habían incorporado leyes puntuales, no codificadas, tendientes a corregir algunas de las situaciones consideradas más críticas.

La pervivencia de esa arquitectura legal, considerada como incompatible con un Estado republicano, fundamentó la urgencia de la sanción de un Código Penal que eliminase los niveles de arbitrariedad. Debía contar con una precisa definición de lo que era considerado como un delito y debía terminar con las formas de castigo percibidas en ese entonces como de una crueldad inaceptable.

Un decreto del 9 de marzo de 1877 dio los primeros pasos en esa dirección. Dispuso la creación de una comisión de abogados encabezada por el doctor Laudelino Vázquez con el cometido de redactar un proyecto de ley de Código Penal y otro de Procedimientos en lo Criminal, que debía finalizar con los graves problemas procesales provocados por la extensión de los tiempos judiciales y la falta de garantías.

Pocos días más tarde, un nuevo decreto (20 de marzo) determinó que esta comisión debía concentrar su labor en los aspectos procesales. Su trabajo dio como resultado lo que finalmente sería el *Código de Instrucción Criminal*, sancionado en diciembre de 1878.

11 Barrán, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Tomo II, 1998, «El disciplinamiento 1860-1920», p. 15.

La postergación de la instrumentación del Código Penal impidió que en este primer impulso de transformación legal pudiera concluirse con «la oscuridad y confusión que reina en las diversas leyes sueltas».¹²

Hubo que esperar a 1888 para la concreción de un Código Penal. Con este, tal como lo señaló el informe de la Comisión Redactora del proyecto, se podría terminar no solo con el caos reinante en la legislación penal, sino con «la arbitrariedad dominante en materia criminal».¹³

Las «nuevas exigencias de la civilización y los adelantos de la ciencia penal» acicatearon al Poder Ejecutivo para intentar una rápida sanción del Código.¹⁴ Por este motivo, se procuró que el Poder Legislativo no entrara en el análisis del proyecto, sino que lo aprobara sobre tablas, sin una discusión detenida y particular de su articulado, «votando por aclamación un libro cerrado en que se halla la sentencia de millares de individuos».¹⁵

Pese a la falta de discusión parlamentaria, el proceso seguido para la aprobación del Código resulta revelador de dos temas centrales que acompañaron los debates. En primer lugar, la determinación del castigo y particularmente el de los niveles punitivos que la ley debía tener. En segundo término la pertinencia del mantenimiento de la pena de muerte que los codificadores optaron por conservar, aunque reservándola para los «crímenes atroces».

La eficiencia en la aplicación del nuevo Código Penal fue un tema medular en momento en que las transformaciones en las modalidades delictivas fueron motivo de preocupación. Esta se pone de manifiesto en la reiteración de trabajos, fundamentalmente de profesionales del derecho, o de quienes aspiraban a serlo, y el importante espacio que la prensa dedicó al tema.

La evolución de los delitos, tanto en sus cifras como en las variaciones en la proporción de los crímenes cometidos contra la persona y contra la propiedad, fue objeto de múltiples lecturas, no siempre desinteresadas. El crecimiento o no de los ilícitos y sus cambios fueron objeto de grandes polémicas.

Los momentos críticos del país, como la grave crisis económica de 1890 o las revueltas armadas, aparecieron habitualmente asociados con momentos de aumento de la inseguridad y de los índices delictivos. Este fenómeno ha sido considerado en trabajos dedicados a diferentes aspectos de la sociedad rural, particularmente en lo que hace al abigeato como el «delito del campo», por excelencia. En contraste, lo ocurrido en el medio urbano sigue siendo poco conocido, motivo por el cual este estudio se concentrará en ese aspecto, abordando especialmente la situación en la ciudad de Montevideo.

12 Izcua Barbat, Marcelino, «El Ministerio Público, su rol y su origen en el juicio criminal», en *Revista de la Sociedad Universitaria. Periódico quincenal ilustrado de Ciencias, letras y artes*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de A. Rius y cia, Año II, Tomo III, 15/5/1885, p. 460

13 Cit. en Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias i anotaciones del Código Penal de la República O. del Uruguay*, Montevideo, Sierra i Antuña ed., 1893, p. IX.

14 *El Bien*, 5 de julio de 1888, «Nuevo Código Penal».

15 Diputado Bauzá cit. por *El Bien*, 13/1/1888.

«Modernización penal» y castigo

La «modernización» de la normativa penal, conjuntamente con la organización de la administración de justicia, estuvieron estrechamente ligadas con la triada «cómo, para qué y dónde castigar», que se pone de manifiesto en el espacio donde se sustancia la pena.

Atravesada lo que Christie llama «la tasa de cambio para la transición entre la tortura física y la pérdida de libertad», se afianza la idea de privación de libertad como pena, a través del establecimiento de la proporcionalidad con el hecho ilícito.¹⁶ Esto, por otra parte, se refleja en la propia confección de los códigos penales como una suerte de tabla donde se enumeran los delitos con su equivalencia en castigos bajo el principio de «a mayor gravedad, mayor tiempo de encierro», posibilitando establecer una «exacta» proporcionalidad.

La consolidación de la privación de libertad como pena evidenció un cambio radical en la ecuación entre el crimen y su castigo. Se pasaba entonces de la Ley del Talión a «la idea de la posibilidad de reparar el delito por un quantum de libertad abstractamente predeterminado».¹⁷

Es probable que los delitos definidos como «atroces» siguieran siendo la zona de cuestionamiento de la capacidad punitiva de la privación de libertad, conservándose como el núcleo duro de la discusión. La pérdida del carácter afflictivo de la prisión, como ya lo había determinado la Constitución de 1830, permitió para estos casos poner en entredicho esta equivalencia, en tanto podía llegar a considerarse que la privación de libertad no poseía la necesaria «cantidad» de sufrimiento y, por ende, no «alcanzaba» a reparar a la sociedad por el daño provocado.

Determinado por el contexto social lo que era percibido como «suficientemente» punitivo, para el grueso de los crímenes existió el necesario nivel de consenso como para establecer que la libertad ya era un bien lo suficientemente valioso como para hacer posible la reparación de un delito por medio de su privación.

Esto permitió que su privación pudiese ser homologada como pena.

La aceptación de esta idea motivó un necesario ajuste en el sistema penitenciario y puso a la cárcel en el centro de la atención.

En primer lugar, porque había dejado de ser simplemente el tradicional espacio de custodia destinado a garantizar la concurrencia del imputado al juicio, para pasar a ser uno de los lugares de la punición, por excelencia.

Establecida la privación de libertad como pena en detrimento de los castigos corporales, la cárcel pasó a ser el lugar de castigo por antonomasia. Incluso, la propia controversia con relación a la abolición de la pena de muerte terminó por

16 Christie, Nils, *La industria del control del delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993, p. 35. Ejemplificándolo con la ley noruega del 15 de octubre de 1815 Christie analiza como se establece una tasa que permite fijar equivalencias entre castigos físicos y privación de libertad. Así la legislación establecía que la pérdida de una mano tendría su correspondencia con la reclusión por diez años o la pena que atribuía que el miembro fuera horadado fuese sustituida por un año de prisión.

17 Pasukanis, Evgeni, *Teoría general del derecho y marxismo*, Barcelona, Labor, 1976, p. 154.

extender las discusiones en torno a las condiciones carcelarias, particularmente a la capacidad de segregación en forma efectiva de los sentenciados respecto a la sociedad. Su máximo referente fue el «ergástolo», castigo ya previsto en varios códigos regionales italianos e incorporado en el redactado por Zanardelli (1889). Más relacionado con la pena capital que con la privación de libertad, el «ergástolo» debía cumplirse en una isla como mecanismo de eliminación de la evasión y multiplicación del temor al castigo.

De esta manera, parte de ese enfrentamiento trasladó la cuestión de la efectividad de la pena a la propia medida, particularmente a la fijación de un extenso período de reclusión —cual debía ser el máximo tiempo posible— y a la capacidad real de asegurar la privación de libertad, evitando las fugas. Estas resultaron especialmente frecuentes en los establecimientos del interior del país, que generalmente siguieron ajenos a la «modernización» penitenciaria de la capital.

En buena parte de los debates, entonces, se confrontaron diversas visiones sobre la capacidad de la cárcel para el cumplimiento del objetivo inicial como lugar de reclusión, cuyo desempeño se cuestionaba.

Para importantes sectores antiabolicionistas, la exclusión de la pena de muerte del abanico punitivo debía quedar reservada para un futuro hipotético, cuando las modernas penitenciarías fueran capaces de garantizar el efectivo cumplimiento de las condenas. Para que «reluciera la justicia», la sociedad debía confiar en la infalibilidad de ese ámbito cerrado —los centros de reclusión— que venía a sustituir el espacio público donde el castigo se desarrollaba ante sus ojos.

En el transcurso del siglo XIX la cárcel sufrió «un enérgico giro de racionalidad utilitaria», en el que se reformuló el accionar sobre el penado.¹⁸

Los modernos proyectos reformistas que pretendieron transformar las viejas prisiones en penitenciarías modelo, desbordaban ese objetivo mínimo de «lugar de exclusión», para volverlo un «lugar de conversión» del recluso.

Teñido de un fuerte optimismo, el nuevo penitenciarismo que orientaba el proyecto confió en las virtudes de los modernos penales, donde el tiempo de reclusión se emplearía pensando en la reinserción futura del condenado como sujeto útil a la sociedad. El cambio de misión o, por lo menos, el complemento rehabilitador, impulsaría al sistema penitenciario a superar la simple segregación:

El carácter de la prisión ha variado en nuestros días; lo que exige de ella no es ya atemorizar por las acciones del sufrimiento, sino reformar al delincuente; de instrumento de suplicio y de venganza pública, se ha convertido en institución de reforma moral.¹⁹

El objetivo de transformación del reo agregó a la problemática del castigo nuevas cuestiones, haciendo más compleja la propia imagen del delincuente. Su identificación como una figura dotada de rasgos propios recorrió buena parte

18 Caimari, *Lila, Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XI, 2004, p. 42.

19 Irureta Goyena, «Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario», en *Revista de derecho, jurisprudencia y administración*, Montevideo, año 15, n.º 12, 28 de febrero de 1909, p. 177.

del itinerario de la criminología positivista. El cambio radical en la visión del criminal fue, entonces, un factor presente en el nuevo modelo penitenciario y fue incorporado en un diseño arquitectónico especializado.

En el período estudiado se planteó el ingreso a la «modernidad» con referencia a las formas del castigo, en procura de la «armonía con el progreso moral y material del país».²⁰

Las pautas punitivas evidencian distancias y cercanías con la «civilización moderna».²¹ Se registraron fuertes tensiones tanto en la forma como en el objeto de castigar a los delincuentes, en una sociedad que empezaba a percibir a la criminalidad como un problema y a la adecuación de los mecanismos punitivos como una necesidad. Esto se puso de manifiesto en el momento de resolver la construcción de establecimientos carcelarios o la adaptación de viejos espacios, como ocurrió con una importante porción del sistema penitenciario uruguayo.

En el entorno de medio siglo, a partir de la Casa de Corrección de Río de Janeiro (1834-1850), aparecieron penitenciarías en las principales ciudades latinoamericanas, que «compitieron» por su calidad ideal y su fidelidad a las pautas fijadas en las «naciones civilizadas», particularmente la de las prisiones de Walnut Street en Filadelfia y Auburn en Nueva York.

En Uruguay, este ciclo estuvo delimitado por dos instancias referenciales en el proceso de transformación carcelaria. En 1878 se inició la ruptura con el viejo sistema, al producirse el traslado de los presos de la cárcel del Cabildo — que conservó exclusivamente su función cautelar— al Taller Nacional conocido como Taller de Adoquines por el empleo forzado de reclusos en ese trabajo.

Pese a la inauguración en 1885 de la Cárcel Penitenciaria de la calle Miguelete, el destino de los establecimientos estuvo sometido a los vaivenes producidos por la necesidad que habitualmente ocasionaba la superpoblación carcelaria. Esta problemática determinó, incluso, el cambio de destino del penal de Punta Carretas inaugurado en 1910, originalmente pensado como establecimiento femenino, con el que podría considerarse culminado el ciclo de la reforma carcelaria de este período.

Objetivos e hipótesis

El objetivo central de la tesis fue conocer más profundamente el proceso de «modernización» punitiva que se desarrolló en Uruguay luego de la importante transformación legal producida con la sanción de dos nuevos códigos en materia criminal.

A partir de este objetivo, se pretendió profundizar en el conocimiento de la evolución de los índices de criminalidad y las transformaciones en el delito analizando el desarrollo de sus dos grandes grupos (delitos contra la persona y contra la

20 República Oriental del Uruguay, *Administración Santos. Su primer año de gobierno*, Montevideo, Imprenta á Vapor de La Nación, 1883, p. 131.

21 *El Bien*, 5 de julio de 1888, «Nuevo Código Penal».

propiedad). La tesis aspira dar respuesta a si Uruguay siguió un proceso similar al de los países de mayor desarrollo industrial en donde los delitos contra la persona fueron disminuyendo en proporción a los cometidos contra la propiedad.

A este objetivo se incorpora el estudio del delincuente y la construcción de una figura con características propias de acuerdo con la influencia que habría tenido la Criminología Positivista entre profesionales y técnicos del «mundo del derecho», la Policía, la administración de justicia y de las prisiones. Finalmente se procura dar cuenta de las transformaciones en el castigo en cuanto a dos elementos fundamentales: el sistema penitenciario y la pena. Dentro de esta última, por su importancia, nos hemos detenido en el estudio del proceso de abolición de la pena de muerte que llevó a su supresión en 1907.

Una aproximación a las fuentes para el estudio del delito y el castigo

María Silvia Di Liscia y Ernesto Bohoslavsky han advertido sobre algunos de los riesgos que se corren en los estudios sobre las instituciones totales y el control social.²² Muchos de ellos tienen su génesis en una mirada poco crítica de las fuentes: «Este desfase entre la interpretación del accionar de las instituciones y sus prácticas y habilidades “reales” proviene, no exclusivamente, de una lectura a veces crédula de la documentación oficial y del ejercicio de auto-exaltación».²³

Para profundizar el conocimiento del delito y el castigo es necesario apelar a la documentación emanada de las agencias oficiales y los saberes especializados, pero se debe estar alerta frente a los sesgos interpretativos que ello puede acarrear. Por ello, tal como han señalado Di Liscia y Bohoslavsky, debe extremarse la lectura crítica de la documentación oficial, fundamentalmente del sistema carcelario, la administración de justicia y la policía.

La reciente historiografía latinoamericana, entre la que se destacan los trabajos de Carlos Aguirre y Lila Caimari, ha hecho amplio empleo de esos materiales procurando un mayor ajuste entre las ideas declaradas y las prácticas concretas. Lejos estamos de lo que Caimari llamó «la certeza de los archivos», debido a las graves carencias de que adolecen los repositorios documentales en Uruguay.²⁴ Son variadas las dificultades para el relevamiento de este tipo de fuentes.

La dispersión, así como los problemas de clasificación y orden dificultan el acceso a los materiales. La inexistencia o la ausencia de toda información parecen regir la suerte de la documentación que se encuentra o debería encontrarse

22 El concepto de «institución total» fue manejado por Erving Goffman para referirse a lugares donde un gran número de individuos aislados de la sociedad por un período importante en su encierro comparten una rutina cotidiana administrada formalmente. Aplica por supuesto para las cárceles, pero también para otras instituciones donde sus internos no han violado la ley. Goffman, Erving, *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1994.

23 Di Liscia, María Silvia y Bohoslavsky, Ernesto, *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo, 2005, p. 10.

24 Caimari, Lila, *Apenas...*, o. cit., p. 21.

en la órbita del Ministerio del Interior. La pérdida o los problemas de ubicación de los archivos de las cárceles parece ser la norma, apenas mitigada por los dos ejemplos que se presentan a continuación. La buena disposición de los funcionarios de la Dirección Nacional de Cárceles ha permitido conservar un limitado repositorio de ese sitio, entre el que se encuentra un notable álbum de fotos de la inauguración de la Cárcel Correccional de la calle Miguelete. La preocupación de la directora de la cárcel de la calle Cabildo ha contribuido al rescate de los escasos libros administrativos existentes allí.

De esta manera, la obtención de la autorización del Ministerio del Interior (MI) para la consulta de sus «archivos» no ha sido más que una declaración de «buenas intenciones» o, si se prefiere, una licencia para certificar las carencias en la conservación del historial administrativo de esta repartición del Estado.

Aún con un panorama más alentador, el AGN no está exento de problemas. En lo que hace a las cárceles los materiales son escasos y dispersos, encontrándose incluso su parte más importante sin catalogar.²⁵ La documentación disponible sobre los aspectos administrativos de la justicia y la práctica judicial parece ser significativa. Sin embargo, es preciso distinguir dos dificultades para su relevamiento.

En primer lugar, la inadecuada conservación de los libros índices de las distintas sedes judiciales. Estos son de indudable valor para la investigación. Irreemplazables para la identificación de una causa concreta, también abren la posibilidad de múltiples lecturas como, por ejemplo, el análisis de los ingresos registrando tipos y cantidades de delitos, datos del indagado y reincidencia, entre otros aspectos.

Hasta el presente solo ha sido posible ubicar libros sueltos correspondientes a juzgados del interior del país y uno completo del Juzgado del Crimen de 1.º Turno de Montevideo. La prometedora ubicación de este índice terminó por descubrir un problema mayor. Si bien se cuenta con los expedientes correspondientes a esta sede (en un preocupante estado de conservación), se nos manifestó la inexistencia de un archivo de los Juzgados Correccionales y su correspondiente libro de «entradas».

Esto obligó a una reformulación de la propuesta inicial, ya que limitó el acceso a un sector de las causas en materia penal. Pese a ello, los frecuentes problemas y disputas de competencia entre los Juzgados del Crimen y los Departamentales y de lo Correccional, consignados en el propio *Código de Instrucción Criminal*, parecen por lo menos atemperar el problema. De hecho, sus contiendas terminaron por ampliar la gama de motivos de ingresos a las distintas sedes judiciales.

Los expedientes de los Juzgados del Crimen conservados en el Archivo Judicial del AGN, aportaron los elementos imprescindibles para visualizar tanto el problema del delito, como la transformación de la delincuencia y el accionar

25 Debo el conocimiento de la existencia de este grupo de expedientes a Magela Fein.

judicial. Para ello se tomó como criterio el relevamiento de causas correspondientes a la Sede de 1^{er} Turno. De acuerdo a su fecha de archivo se relevaron a partir de 1880, cada cinco años, grupos no menores a los cien expedientes. Esto varió ocasionalmente cuando en un paquete se reiteraban ingresos por un mismo motivo. Para despejar la posibilidad de que este fuera, por ejemplo, el resultado de una decisión administrativa, se procedía a ampliar el muestreo. Esto sucedió concretamente con grupos de expedientes cuyo inicio se debía a cobros procesales.

La identificación misma de la sede a la que correspondía el índice también resultó en algunos casos incierta. Así, por ejemplo, del análisis de los contenidos de un libro etiquetado como *Menores 1888-1889*, se concluyó que debía corresponder al registro de decretos —«libro decretero»— de un Juzgado con sede en la ciudad de Durazno. El relevamiento en el Archivo Judicial se complementó con un estudio de los libros existentes. En el caso de «libros decreteros» para algunas sedes del interior, se procedió a analizar las resoluciones judiciales. En los libros índices, ordenados alfabéticamente por el apellido del indagado, se tomaron algunas letras importantes por su volumen, analizando los motivos de ingreso.

Pese a sus complejidades, el relevamiento de los archivos judiciales ofrece respuestas para el estudio del delito y del castigo, así como para otros temas de la Historia social. Como ha destacado Carlos Aguirre:

Los expedientes criminales, en particular, ofrecen la posibilidad —no exenta de problemas y desafíos, ciertamente— de acercarnos al mundo cotidiano de seres humanos de carne y hueso, enfrentados a situaciones que seguramente son comunes pero de ningún modo triviales.²⁶

Para la elaboración de este estudio también se recurrió a numerosos trabajos producidos por los saberes especializados, particularmente las tesis realizadas en las facultades de Medicina y de Derecho. En ellos se evidenciaban la preocupación por el castigo y la pena de muerte, el sistema penitenciario, la figura del delincuente y las transformaciones en el delito.

En el período a estudio, el delito pasó a ser un tema cada vez más central, a la vez que los debates en torno a su crecimiento y cambio procuraban ser objetivados por los manejos estadísticos. De todas formas, la cuantificación de los delitos era particularmente compleja por lo que resulta pertinente tener presente no solo los cuestionamientos sobre la exactitud de los datos recabados, sino la fuente de la cual provenían. En nuestro caso, especialmente en lo que respecta a las *Memorias de las Jefaturas de Policía*, vale esta afirmación de Rafael Paternain: «La construcción de indicadores nunca es una tarea inocente, exenta de valoraciones. Al contrario, es un acto inevitablemente político (en su sentido profundo), tanto por su decisión como sus alcances».²⁷

26 Aguirre, Carlos, «Introducción: De Paz Soldán a Lay Fun» en Aguirre, Carlos; o. cit., p. 15.

27 Paternain, Rafael (coord.), *Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en Uruguay*, Montevideo, Ministerio del Interior, Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad-PNUD, 2008, p. 12.

Mientras que para el período anterior a 1878 fueron significativas las *Memorias de Jefaturas Políticas y de Policía* (especialmente de la Capital), para los años siguientes el número que fue posible consultar resultó sensiblemente menor. Algunas publicaciones periódicas como *El Siglo*, *La Tribuna Popular*, la *Revista de Policía* y la *Revista de la Asociación Rural del Uruguay* incluyeron estadísticas. Su relevamiento se cotejó con el estudio sistemático, aunque no exento de cuestionamientos, de las cifras publicadas en el *Anuario Estadístico*.

En el proyecto de tesis se había previsto que la consulta de los medios de prensa aportaría luces sobre el posicionamiento que diferentes sectores y partidos tuvieron sobre la punición y el delito. También se esperaba que su relevamiento permitiese llenar los vacíos de la llamada «cifra negra de la criminalidad», al brindar pistas sobre la evolución del delito.

El seguimiento de hechos y temas puntuales en la prensa se vio superado por una creciente presencia de espacios dedicados a la delincuencia, la represión y el castigo, que trascendió aún las crónicas policiales dotando de cotidianeidad al crimen. Sin duda, la «crónica roja» popularizó delitos y delincuentes y dio nombre propio a muchos casos que pasaron a ser identificados por el titular con que fueron designados por los diarios.

El crecimiento de la cobertura periodística parece reflejar un mayor interés de los lectores por estos temas. El seguimiento de la noticia se extendió a tribunales y cárceles, inaugurando la modalidad del reportaje a policías, abogados, testigos y presos e incorporando ilustraciones que dotaban de rostro a víctimas y criminales. Cada vez más, los autores de las notas ingresaban a juzgados y cárceles y acompañaban al reo al patíbulo. Además, el cronista se especializaba y junto con él su lenguaje, que adquiría un tono pretendidamente técnico. Junto con su cariz científico, crecía su autoridad para desarrollar una indagatoria parajudicial.

El probable origen policial de las fuentes periodísticas, a su vez, nos permitió acceder también a los posicionamientos de ese cuerpo frente al delito, y especialmente a las pautas para su combate, lo cual nos sirvió para complementar la información proporcionada por los manuales de procedimiento policial.

La cuestión del delito y el castigo escapó a las páginas especializadas, para pasar a ocupar también espacios «políticos», destacándose los editoriales dedicados al tema. Los distintos órganos debatieron entre sí sobre cuestiones tales como el crecimiento del delito, la ineficiencia de la policía en su represión, el aumento de las penas o la abolición de la pena de muerte.

En suma, en el transcurso de la investigación la idea original de relevamiento fue siendo modificada y ampliada. Se alteró el criterio inicial de una búsqueda dirigida a hechos y fechas concretas, derivadas de un conocimiento previo (sanción de una ley, existencia de una ejecución ya consignada, etcétera), para intentar un estudio más completo. Se tomó así como criterio general que la cobertura de la prensa abarcara la totalidad del período. Completado el estudio, cuando la importancia del hecho o del debate lo justificaba el análisis se complementó

con otros diarios, como sucedió por ejemplo en el momento de una ejecución, un motín carcelario o la discusión de una ley. La incorporación del tratamiento periodístico del delito y el castigo pareció pertinente, y permitió dejar abierta interrogantes para futuras investigaciones

Justificación de los capítulos de la tesis

La tesis ha sido dividida en cuatro capítulos.

El primer capítulo plantea la cuestión del delito y sus definiciones. Estudia el problema de su control, sus transformaciones, particularmente su crecimiento y la relación entre los delitos contra la persona y la propiedad. Se desarrollan algunos aspectos cualitativos que permiten seguir su variación.

El segundo se concentra en el delincuente. Se analiza como junto con el fenómeno del delito, la influencia de las premisas de la criminología positivista permiten construir la imagen de un sujeto con características propias que lo individualizaban. Como los planteos de los grandes referentes de la «Escuela italiana» se irán incorporando al saber científico, pero también al profano. El estudio de la prensa permite evidenciar esa transmisión que a su vez sirvió como factor de divulgación de su propia conceptualización.

Los dos últimos capítulos se refieren directamente al castigo.

El tercero estudia el desarrollo del sistema penitenciario que sufrió modificaciones radicales en el período con la construcción de nuevos establecimientos que cambiaron profundamente la estructura carcelaria.

El cuarto aborda la cuestión de la pena capital pudiendo dividirse en dos grandes bloques. En primer lugar la cuestión de las ejecuciones conociendo las aplicaciones concretas. Ello permite estudiar la transformación que llevó el fenómeno de ser un hecho sustanciado en espacios públicos (especialmente en el lugar donde se cometió el delito) a ser desarrollado en los patios de las prisiones. De todas maneras, el estudio de estos últimos casos permite visualizar como el pasaje al ámbito cerrado no privó a la pena de muerte de un público numeroso. El segundo núcleo analiza el debate sobre la abolición de la pena de muerte y el proceso que llevó a la sanción de una ley que la suprimiera.

El delito

El problema del delito

El presente capítulo aborda la cuestión del delito. A partir de una caracterización inicial se estudian sus transformaciones tanto en lo que hace a su dimensión y desarrollo como a sus variaciones, intentando mejorar el conocimiento de algunos ilícitos, que por los bienes que afectan o el espacio donde se cometieron suelen ser poco considerados por quienes han investigado el tema.

También se analizan cómo evolucionaron los dos grandes grupos de delitos (contra la persona y contra la propiedad), y los esfuerzos por la instrumentación de mecanismos efectivos para su control y como actuó la prensa frente a esta realidad.

Una caracterización del delito

Más allá de los diversos planteos empleados para caracterizar al delito, en términos generales, ellos reúnen como rasgo distintivo el ser presentado —siguiendo a Cesare Beccaria— como «acciones opuestas al interés público»²⁸ o cómo se sintetiza en la clásica definición de Von Liszt: «un acto culpable, contrario a derecho».²⁹

Así la tradicional conceptualización proveniente del modelo clásico o causalista se concentrará en la idea de «transformación física del mundo exterior» que convierte en lo relevante al movimiento corporal y a su contradicción con la norma.³⁰

Esta clase de acción trae aparejada la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico (la vida, la integridad física, la propiedad o el orden público) que es necesario defender. Entonces, el derecho penal, de todas las acciones posibles, realiza una valoración y selecciona algunas que considera negativas y a las cuales castiga. De esta forma a esta definición del delito como un comportamiento humano penalmente antijurídico se añade la exigencia de que este acto sea punible.³¹ Se conforma así el binomio de crimen y castigo.

28 Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza, 1968, p. 36.

29 Cit. por Cairoli, Milton, *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales*, Montevideo, 2000, Tomo I, La Ley-El Delito, p. 111.

30 Quintero Olivares, Gonzalo, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Barcelona, Cedecs editorial, 1996, p. 228.

31 Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte general*, 4.^a edición, Barcelona, PPU, 1996, pp. 109 y 112.

Justamente, esta condición, que sea un hecho pasible de sanción penal, fundamenta la necesidad de que la acción considerada como delito sea rigurosamente precisada y prevista por la ley, o sea que se ajuste a alguna de las figuras que se encuentren delimitadas por el Código.

En nuestro país la normativa de 1888, redactada por la Comisión presidida por el doctor Joaquín Requena, tomó como base los contenidos del Código español (1870), y algunos americanos como el peruano (1862), el chileno (1874) y el argentino (1877 para la provincia de Buenos Aires y vigente desde 1886 para todo el país). Siguiendo sus lineamientos fue dividido en tres partes. La primera que define los «grandes principios», la segunda trata de los delitos en particular y de las penas y una tercera que se ocupa de las faltas.

El artículo 1.º del Código Penal uruguayo recogió esta caracterización medular del delito al señalar que es «toda acción ú omisión voluntaria castigada por disposición expresa de la lei penal».³²

A continuación se indicó que quien realizase este acto «incurrirá en la pena de la lei», siendo castigados de acuerdo a lo que se estableció en el Código todos los delitos efectuados en territorio uruguayo, independientemente de la nacionalidad del autor.³³

El artículo 29 reafirmó esta posición al señalar la imposibilidad de castigar una acción que no se encontrase indicada como contraria a la ley con anterioridad.

Los comentarios que Vásquez Acevedo realizó al Código Penal ratificaban la preocupación propia de los nuevos códigos superadores de la antigua legislación.

Se trató de eliminar los márgenes de discrecionalidad, derivados de la imprecisión de un hecho señalado como delictivo, o de la posibilidad de ejercer la retroactividad para la consideración de una acción como ilícita: «Si fuese permitido al legislador decretar la pena después de cometido el delito, podría ejecutar actos del más repugnante despotismo».³⁴

A poco de sancionado el Código Penal, el Tribunal integrado por los doctores Luis Piera, Díaz y Álvarez se enfrentó al problema de esta contradicción en un homicidio ocurrido el 6 de agosto de 1887. El nuevo cuerpo indicaba, según los artículos 317 y 318, una condena de nueve años para su autor Luis De León que «excede a la que con arreglo á la legislación corresponde según las leyes citadas por el inferior». El Tribunal confirmó la resolución del inferior no aplicando la normativa vigente «considerando que la legislación penal no puede tener efecto retroactivo en perjuicio del reo».³⁵

32 Vásquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., p. 1.

33 *Ibíd.*, p. 1.

34 *Ibíd.*, p. 64.

35 *El Bien*, 25/7/1889, «Gacetilla». No figura en el artículo el nombre de pila de los magistrados. Por su extensa trayectoria (y apellido) es posible identificar a Luis Piera quien fue integrante de la primera Corte Suprema de Justicia entre 1907 y 1910.

Se consagró así el principio de constreñir el poder punitivo reafirmando la idea del delito como un hecho, exigiendo la lesión como condición para el castigo.³⁶

Este presupuesto tan elemental, en la práctica forense debió ser reiterado permanentemente: «Debe entenderse que la causa de prisión proviene de delito, falta de la moral y orden público, crimen cometido y todo aquellos que preven- gan las leyes y disposiciones vigentes».³⁷

El Código uruguayo, siguiendo el modelo del *Codice Zanardelli* de Italia, luego de separar las faltas de los delitos, los agrupó en once títulos de acuerdo a los bienes jurídicos protegidos y que sirvieron como criterio de clasificación:

- 1.º contra la seguridad del Estado;
- 2.º contra la libertad;
- 3.º contra la administración y la autoridad pública;
- 4.º contra la justicia;
- 5.º contra la fe pública;
- 6.º contra la seguridad pública;
- 7.º contra la economía pública;
- 8.º contra las buenas costumbres y el orden de la familia;
- 9.º contra las personas;
- 10.º contra el honor y la tranquilidad privada;
- 11.º contra la propiedad.

El bien jurídico entonces pasa a ser la clave que hacía posible descubrir la naturaleza del tipo o sea la adecuación de la acción a lo descrito en el Código. A efectos de cumplir con lo que llama su función protectora, convierte en delitos, por medio de la tipificación, a aquellos comportamientos que lesionan más gra- vemente o hacen peligrar los bienes jurídicos protegidos. El valor de estos es una cualidad atribuida por el legislador, creada, y no algo preexistente a la ley.³⁸ Como lo señala Máximo Sozzo: «resulta obvio que el “derecho penal en los libros” es ar- tificial, ya que es el resultado de un complejo proceso de construcción social». La criminalidad no puede ser imaginada como independiente de los procesos sociales e institucionales que son las que la definen y la tratan como tal.³⁹

Lejos de ser un hecho objetivo ha variado con el transcurso del tiempo.

El *Código Rural* parece adelantar esa idea que se pone de manifiesto en la persecución del temido delito de abigeato. Mediante lo que los directivos de la Asociación Rural del Uruguay (ARU) consideraron como una obra propia,

36 Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros, *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2000, p. 230.

37 Artículo 21 del *Reglamento de Policía para el departamento de Canelones*, Montevideo, Imprenta y Litografía La Razón, 1893, p. 11.

38 Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, Tirant lo blanc, 1993, pp. 240-241.

39 Sozzo, Máximo, *Inseguridad, prevención y policía*, Quito, FLACSO-Municipio Metropolitano de Quito, 2008, Ciudadanía y violencias, n.º 4, p. 25.

especialmente por la participación como redactor del doctor Joaquín Requena quien fue socio fundador de la institución, buscaron controlar el crecimiento de esa modalidad de hurto. Para ello se planteó como una medida fundamental el endurecimiento de las penas relacionando la severidad con el valor asignado al ganado. Luego de definido el tipo, el artículo 637 estableció una pena de entre tres meses y dos años según la gravedad del hurto. Pero, si el abigeato «se comete en animales de razas especiales, el máximun de la pena será tres años de prisión y trabajos públicos».⁴⁰

La derogación de esta parte del articulado por la ley del 19 de setiembre de 1882 motivó duras críticas del gremio rural basándose en la indiferenciación del monto de lo hurtado, tanto en la calidad como en la cantidad de animales.

Incluso, el valor atribuido al bien jurídico a proteger determinó, en buena parte, la competencia de la sede judicial. De acuerdo al Título III «De los delitos según su naturaleza e importancia» del *Código de Instrucción Criminal*, los hechos caracterizados como leves quedaron en la órbita de los jueces de paz, asignando el resto de los ilícitos a instancias superiores como los juzgados correccionales o los del crimen. Para ello el bien lesionado era «tasado» expresamente.

Ello se hace notorio en los delitos contra la propiedad donde el carácter del bien posibilita asignarle un valor. Así eran competencia de los juzgados correccionales los «hurtos de cosas cuyo valor exceda notoriamente de cincuenta pesos»⁴¹ y la falsificación o los quebrantos fraudulentos eran materia de los jueces Letrados del Crimen de la Capital en primera instancia.

Pero de cierta forma los delitos contra la persona se «monetizan» siendo atribuido un valor que fijaba también la competencia. Así mientras el artículo 52 determinaba que correspondían a los Juzgados Departamentales y del Correccional todas las tentativas de homicidio «con tal de no mediar heridas mortales», el artículo 97 reservaba para cuando los Juzgados del Crimen actuaban en primera instancia las causas de «homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento».⁴²

En consecuencia, como afirma Hulsman, el delito no tendría «realidad óptica» sino que es apenas un producto de la política criminal «un mecanismo de control social que se activaría en forma diferencial, creando al delito y al delincuente».⁴³

40 *Código Rural*, Montevideo, A. Barreiro y Ramos editor, 5.^a ed. (anotado con todas las leyes y los decretos dictados hasta el 1.º de julio de 1912), 1912, p. 236.

41 *Código de Instrucción Criminal anotado con la jurisprudencia nacional por el Dr. Eustaquio Tomé*, Montevideo, Claudio García Editor, art. 52 num 4.º, 1926, p. 62.

42 *Ibidem.*, pp. 62 y 75.

43 Cit. por Fernández, Gonzalo, *Culpabilidad y teoría del delito*, Montevideo, B de F, 1995, pp. 32-34.

Los problemas del control del delito:

«Las policías, en lo general, no sirven para maldita la cosa»⁴⁴

El orden y el delito configuran tradicionalmente una suerte de relación matemática en la que el aumento de una de las variables implica la disminución de la otra. Por ende, se tiende a aceptar, particularmente para América Latina, que los gobiernos de corte autoritario con su brazo fuerte y la exacerbación de los mecanismos de control consiguieron reducir sensiblemente la criminalidad.

Las valoraciones para los gobiernos militares del Uruguay de la segunda mitad del siglo XIX, fundamentalmente el encabezado por el Coronel Lorenzo Latorre, parecen no ser la excepción y habitualmente son descriptos como un quiebre en una sociedad marcada por la inseguridad y los permanentes delitos sobre la propiedad. En esta etapa, que parece cerrarse tras el triunfo de Batlle en 1904, el Estado aseguró el monopolio de la coacción física, concretando un poder central efectivo, en contraposición con la debilidad de las décadas anteriores.⁴⁵

La propia administración estatal destacó entre sus logros principales la imposición de garantías sobre los bienes, que dejaron en el pasado la incontrollable criminalidad y por sobre todas las cosas la impunidad. En consonancia el componente orden fue el núcleo central del discurso oficial por lo que se reiteraron en las *Memorias de gobierno y de las de las jefaturas políticas y de policía*. Así, por ejemplo, hasta la llegada en 1876 al departamento de Minas del jefe político Nicasio Galeano, no existieron ni «garantías individuales ni para la propiedad».⁴⁶

La mejora radical de la organización policial fue una preocupación regular del Poder Ejecutivo y un reclamo que apareció de forma prácticamente ininterrumpida, manifestándose fundamentalmente por la acción de los grupos organizados como la Asociación Rural del Uruguay.

De esta manera, las propias características y formas de las demandas la hicieron particularmente notorias para el campo, pero no escaparon al medio urbano especialmente a la capital.

Desde el Código Rural ya se legisló sobre la organización de una policía para la campaña, la que debería especializarse en delitos «específicos» del medio como el abigeato o algunos daños contra la propiedad, particularmente de alambradas.

Si bien, como surge del artículo 764 del Código Rural, se contempló la protección de la persona, son numerosos aquellos apartados dedicados a la defensa

44 *El Clamor Público* de Minas cit. por *Revista de la Asociación Rural*, año XVII, n.º 7, 15/4/1888, p. 187. En el momento de citar se ha optado por preservar el texto tal cual es presentado en la fuente.

45 Barrán, José Pedro y Nahum, Benjamín, *Batlle, los estancieros y el imperio británico*, Montevideo, EBO, Tomo 3 «El nacimiento del batllismo», 1986, p. 42.

46 *Memoria de la Jefatura política y de Policía del departamento de Minas correspondiente al año 1878*, Montevideo, Imprenta a Vapor de *La Tribuna*, 1879, p. 17.

de la propiedad «previniendo, vigilando y auxiliando eficazmente á las autoridades judiciales y municipales»⁴⁷

La percepción de la delincuencia y del delito como un problema creciente y complejo coadyuvó a que tempranamente se multiplicaran las propuestas iniciales de reforma y creación de cuerpos de seguridad, como la policía de campaña y la vecinal.

La elaboración de numerosos reglamentos e instrucciones de jefes políticos y comisarios tuvo como constante la motivación de concretar una organización más eficiente. Su instrumentación debería redundar en la reducción de los índices de criminalidad, transformando la percepción que se tenía de una institución desacreditada entre los habitantes.

Aunque, como lo destacó Francisco Bauzá, la reforma del funcionamiento policial «es una frase tan popular en todos los habitantes del Estado», las dificultades para su puesta en funcionamiento siguieron siendo notorias.⁴⁸ Estas, especialmente para el medio rural, se manifestaron abiertamente en las carencias en su infraestructura y en una plantilla sin «calificación» y mal e irregularmente paga lo que hizo complejo el reclutamiento entre «gente honrada»: «Encontrar personas en esas condiciones y en número suficiente para organizar una administración, es obra azás difícil por la exigüedad de los sueldos que demarca el presupuesto».⁴⁹

La falta de estímulo para la incorporación alejó de la policía a los «hijos de familias honradas» sobre todo cuando estos tuvieron la posibilidad de desempeñar otras profesiones más redituables o socialmente mejor consideradas. Lejos quedó la pretensión del enrolamiento del «vecino conocido»⁵⁰ terminando la policía por asimilar a «pobres emigrantes recién llegados»⁵¹ o frecuentemente a individuos con antecedentes criminales. Como reconocían los jefes políticos, se trataba no solo, como suele ser tradicional en el enrolamiento, de aquellos sujetos detenidos por vagancia, sino autores de crímenes graves.⁵²

Hasta finales del período estudiado el problema salarial, y los planteos de aumento de sueldos, se siguieron registrando. Mayormente, el mantenimiento de los funcionarios policiales pareció seguir quedando a «á expensas del vecindario» que lo percibió como un problema, mayor aún si se relaciona con los cuestionamientos que se hicieron al cumplimiento de sus cometidos:

Caballo, carne y casa y hasta los vicios, tienen que proporcionarse al personal policial, y cuando este es necesario para los servicios de su cometido,

47 *Código Rural*, p. 293.

48 Bauzá, Francisco, *Organización policial*, Montevideo, s/d, 1893, s/p.

49 Memoria de la Jefatura política y de Policía de la capital 1895-1896, Montevideo, Imprenta á vapor de *La Nación*, 1896, pp. 13 y 14.

50 *Revista de la Asociación Rural*, año XX, n.º 10, 31/5/1891, «Las policías en campaña», p. 239.

51 *El Bien*, 11/9/1888, «Gacetillas».

52 Giuffra, Santiago A., *Informe presentado al Ministerio de Gobierno por el Jefe Político de Paysandú*, Paysandú, Tipografía de Mariano Comas, 1895, pp. 39-40.

no tiene el vecindario punto fijo en donde encontrarlo, ni para llevarle sus denuncias, ni para recabar su protección.⁵³

Lejos de cumplir con su deber, se insistía desde la revista de la Asociación Rural, los guardias «pesaban como una calamidad sobre el vecindario honesto y laborioso».⁵⁴

Sin dudas los reclamos y las denuncias de esta gremial sobre las deficiencias de la organización policial para el campo siguieron teniendo una importante incidencia. La gravedad del problema llevó a que el presidente Julio Herrera y Obes lo incorporase a su *Mensaje* del 15 de febrero de 1892. En su discurso reconoció los problemas organizativos, definiéndola como «notoriamente deficiente y defectuosa». El mensaje, aún confesando la postergación a la que obligaba la grave crisis económica, adelantaba líneas para su transformación en acuerdo con lo que se venía proponiendo desde el Ministerio de Gobierno.

Desde el Poder Ejecutivo se planteó una reforma completa de la policía que comenzara por el propio personal teniendo en cuenta las dificultades para incorporar «los elementos honestos que sean una garantía de seguridad y de orden».⁵⁵

Se reconocía que la reforma implicaría un recargo presupuestal que debería ser financiado por el «pueblo», por lo que el tema formó parte de la consulta del Ministro Francisco Bauzá a la gremial rural. Los planteos del gobierno, el cual exploró el apoyo de los hacendados, aspiró a la cesión de un terreno para construcción de la comisaría, la apertura de porteras para el tránsito de la policía, el derecho a pastoreo de caballada y el compromiso de los estancieros de albergar a los guardias que se encontrasen en comisión. Pero además, la propuesta pretendió como forma de financiar al cuerpo un aumento «prudencial» de la contribución inmobiliaria.⁵⁶

53 *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XVI, n.º 3, 15/2/1887, «Policías rurales», p. 57. Los reclamos de este tipo de los sectores propietarios fueron una constante en el órgano de la gremial del campo. Menor preocupación se tuvo por la situación de los funcionarios policiales, que habitualmente emergía como reflejo de aquellos que vieron su mantenimiento como un peso. *El Estanciero* de Florida consigna a inicios de 1881 que se le debía a los agentes del departamento diez meses de sueldo, quienes terminaban por recurrir a los dueños de campos que le daban «un pedazo de carne, no porque tenga gusto en ello, sino porque teme que si no le dá un cuarto, le robe una vaca entera [...] ¿Habrá estómago que aguante 10 meses sin comer?...¿Cómo come la policía?. Esto es un problema. O mejor dicho, no lo es. Come pidiendo fiado, viviendo de la limosna, para vergüenza de los gobernantes que transforman la autoridad en mendigo», Cit. por *El Eco del Pueblo*, San Carlos, 27/1/1881, «Gacetilla».

54 *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XVII n.º 24, 15/1/1888, «La campaña», p. 22. En el número siguiente, la revista citaba a *El Nacional* de Melo donde se cuestionaba la actuación de una policía que pesa «como una placa de plomo sobre el vecino», *Ibidem*, año XVII, n.º 2, 31/1/1888, p. 44.

55 Mensaje del S. E. el Presidente de la República al abrir las sesiones de la Honorable Asamblea en el segundo período ordinario de la XVII Legislatura, Montevideo, Establecimiento Tipográfico de *La Nación*, 1892, p. 21.

56 Proyecto de organización de Policía Rural del Ministerio de Gobierno cit. por *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XXI, n.º 6, 31/3/1892, «Notas e informes. Policía rurales», p. 138.

Si bien la Junta de la ARU, reconoció la urgencia de la reforma policial y felicitó al ministro por su iniciativa, otras serían las voces con relación a su financiación:

Con respecto á la reforma policial, he consultado en la Feria de Mercedes con varios de los hacendados principales del Departamento y todos son opuestos á ella.

1^o Porque no podemos soportar más derechos, pues para poder vivir hemos despachado este año la mitad de los peones y reducido los sueldos de los otros, no gastamos un peso en adelantos, ni ropa, ni en paseos, solo compramos comestibles.⁵⁷

El duro rechazo de los estancieros de Soriano, en cuyo nombre hablaba el inglés Sydney Fitz-Herbert, podría sin dudas relacionarse con la aguda crisis de 1890 y la severa depresión que duró por lo menos un quinquenio más hasta la suba de los precios internacionales y el aumento de las exportaciones. Sin embargo, la negativa de la reforma se extiende a prácticamente la totalidad de la propuesta oficial, aún aquellas que no implicaban erogaciones significativas, descartando la posibilidad de abrir porteras, ceder campo para la instalación de comisarías o el pastoreo y la necesidad del aumento de efectivos policiales:

Los policías que existen son suficientes; si uno pregunta á los comisarios porque no prenden a un criminal que está en libertad, contesta que si lo lleva al pueblo lo sueltan antes que á él lo despachen [...] Si no prenden á los criminales es porque no quieren. Si los oficiales superiores dieran las órdenes necesarias á los comisarios, estos cumplirían sin aumento de policías y sin molestar á los estancieros como hemos visto en los años pasados.⁵⁸

Los avatares de la reorganización policial se extendieron durante todo el período, y junto con ellas se mantuvieron los reclamos y las propuestas de reforma. Estas incluyeron también al departamento de Montevideo.

Así en abril de 1887 se concretó para la capital la división de funciones, separando la responsabilidad municipal de la de seguridad que regiría habitualmente a las agencias especializadas modernas. Estas ya habían comenzado a orientarse a la persecución, enjuiciamiento y castigo de los delincuentes.⁵⁹

Bajo la órbita del Jefe Político de la Capital, se creaba el cargo de Jefe de Policía de Seguridad, recayendo el primer nombramiento en el Coronel Fernando Quijano. Sin embargo, este cuerpo fue suprimido en 1893 debido

57 *Ibíd.*, año XXI, n.º 8, 30/4/1892, p. 181. Nota firmada por el vocal de la Junta Tomás B. Martínez.

58 *Ibíd.*, año XXI, n.º 9, 13/5/1892, «Policías rurales», p. 210. Se destacaba por los editores de la publicación que se transcriben las líneas «sin participar en absoluto de sus opiniones». Otros puntos de vista citados por la *Revista de la Asociación Rural* aparecían como menos radicales en la mayor parte de los puntos, fundamentalmente en lo que hace a ceder una porción de terreno (condicionando a una rápida construcción) o la apertura de porteras, pues esta redundaría en evitar la destrucción de alambrados.

59 Garland, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 76.

a los cuestionamientos a su funcionamiento. Fue sustituido por la Comisaría General de Investigaciones, manteniendo las bases organizativas.

Estos cambios de estructura permitieron privilegiar la investigación de delitos y la aprehensión de sus autores. Si bien la persecución del crimen pasó a ser el eje central de su tarea, la policía conservó aún rasgos de su vieja función «en bien de los intereses generales de la población». El control general del orden público y «de las ordenanzas sobre la higiene» continuaron en la órbita de las responsabilidades de los comisarios seccionales por lo menos hasta inicios del siglo XX.⁶⁰

La prensa montevideana y el «control» sobre la policía

Las evaluaciones sobre el desempeño de la policía de Montevideo fueron complejas y contradictorias, tanto antes como después de su reforma organizativa.

Una primera lectura de la prensa permite relacionar los juicios positivos con los medios vinculados a sectores oficiales. Igualmente, esto no se presentó de manera uniforme pues las apreciaciones críticas no escaparon ni al gobierno ni a las propias autoridades policiales que a través de distintos procedimientos administrativos llamaron a extremar los esfuerzos para el esclarecimiento del «cúmulo de robos que de cierto tiempo se vienen efectuando en la capital». La disposición del 4 de junio de 1890 evidenció además la sensibilidad de la institución ante la opinión pública, al señalar que el crecimiento del crimen y la modalidad en que se practicaban «ponen, puede decirse, en el ridículo a la Policía».⁶¹

Llamó entonces la Jefatura Política y de Policía de Montevideo a una rápida detención de los delincuentes, advirtiendo que el incumplimiento y la falta de celo en la función motivarían sanciones.

Las voces críticas de la actuación policial capitalina parecieron concentrarse mayormente en la denuncia del crecimiento del delito y la impunidad de los autores. Si bien los crímenes violentos despertaron una atención más pormenorizada y central que muchas veces tomó el formato de causas célebres, el seguimiento diario se concentró especialmente en los delitos contra la propiedad. De esta manera, las representaciones de la criminalidad estuvieron cada vez más pautadas por el espacio que la prensa comenzó a dedicar en sus páginas, especializando una cobertura que oscila entre el discurso novelístico y el científico.

60 Alonso Criado, Matías, *Colección legislativa de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, 1883 a 1905, p. 99. Ministerio de Gobierno, 8/2/1900

61 *Memoria de la Jefatura política y de Policía de la capital* que comprende del 15 de marzo al 30 de junio de 1890, Montevideo, *El Siglo Ilustrado*, 1890, p. 33. Orden de día, 4/6/1890. En algunas ocasiones, los comentarios laudatorios son el resultado de la comparación con los cuerpos del medio rural, como forma de anotar las deficiencias de los existentes en campaña. A poco de instrumentada la reforma, el diario *El Siglo* evidenciaba esa fórmula, reconociendo «que el servicio policial ha mejorado mucho en la capital», atribuyendo sus logros precisamente a la instrumentación del cuerpo de Seguridad, pero que sería arriesgado extender tal afirmación al campo. *El Siglo*, 23/2/1889.

Este último tomó cada vez más un tono «jurídico» que puso al periodismo en pie de igualdad con las agencias especializadas, participando tanto de la investigación policial como del proceso judicial asignando culpabilidades o inocencia y adelantando fallos.

Por medio de la prensa, el delito y el delincuente cobraron cada vez una presencia cotidiana. Se produjo un cambio en lo que Stella Martini llama «geografía de la noticia» para definir la ubicación de una información en la portada y en el cuerpo del diario.⁶² A través de su transformación el crimen avanzó desde la breve reseña en las «Gacetillas» al tratamiento en espacios más importantes y especializados para llegar a conocimiento de sus lectores. Esto se hace más notorio ante la presencia de casos resonantes como el «Crimen de la calle Ariguá» o el «Crimen de La Figurita» que terminaron por ser de manejo público: «Vemos, con bastante frecuencia, en la prensa la relación detallada, minuciosa y patética de los crímenes cometidos en la República y en el extranjero; esa relación llega a los oídos de la mayoría de la gente pueblo».⁶³

El artículo de *El Bien* al analizar las nuevas modalidades que fue adoptando la crónica policial, adelantó un posicionamiento que se hizo frecuente en el diario católico que comenzó a cuestionar no la información sobre los delitos sino la forma que esta fue tomando. Se entendía que la descripción detallista producía una «mala influencia». Asumió así la posición crítica de aquellos que señalaron que la «publicidad del delito» terminaría por convertirse en un mal ejemplo. El conocimiento detallado generaría un debilitamiento en el sentido moral, predisponiendo al crimen:

Vemos que infinidad de diarios propalan noticias de crímenes inmorales por sí, llenos de las mas repugnantes minuciosidades algunas veces, y otras de los detalles más bárbaros. Para el pueblo en general son perniciosísimas esas minuciosidades pues degradan el sentido moral y predisponen muchas veces al crimen.⁶⁴

Aunque la cuestión moral, preferentemente destinada a los sectores populares, comenzó a ser una preocupación, esta se destinó especialmente a moderar una práctica que se concentraba en el relato minucioso de los hechos. La presencia cada vez más cotidiana de la crónica policial cooperaría a que los controles policiales se transformen en aceptables y necesarios, frente a una delincuencia que aparece como una amenaza permanente:

Desde hace ocho ó diez días las comisarías seccionales reciben frecuentes denuncias de robos llevados á cabo con todo descaro y muchas veces á la luz del sol.

Esto ha hecho suponer que se nos ha venido encima una gavilla de ladrones, perfectamente regimentada, que se propone no dejar en paz ningún bolsillo.⁶⁵

62 Martini, Stella, Argentina. *Prensa gráfica, delito y seguridad*, disponible en <www.c3fes.net.>

63 *El Bien*, 6/10/1888, «La criminalidad y la prensa».

64 Ídem.

65 *Montevideo noticioso*, 18/12/1894, «Noticias».

Parece pertinente, sin embargo, distinguir la nota roja de la del delito contra la propiedad que comenzó a ganar cada vez más presencia. Pese a que la crónica de sangre aumentó en detalles e importancia, se destacó por su excepcionalidad distintiva, que debía contemplar las características mismas del crimen y del delincuente.

Es así que los ilícitos contra la propiedad, regulares y «controlables», son los que terminaron por erosionar el prestigio de las agencias de seguridad al poner en entredicho su capacidad de vigilancia y prevención, es decir de evitar el delito antes que se produzca.

Las voces cuestionadoras se legitimaron mediante la testificación de los hechos ilícitos. Estos se objetivarían mediante el registro, ya sea general, «la prensa no consigna ni una milésima parte de los robos que á diarios se cometen en el Departamento de la capital»,⁶⁶ o la «contabilización» diaria que no distinguirían característica o monto.

La Tribuna Popular, en su sección «Crónica policial», comenzó a titular frecuentemente «Otro robo», acompañándolo del número («El robo número seis») que le correspondía en la «estadística» del diario. Por este medio se evidenció el creciente problema del delito, al que relacionaron con la inoperancia de «una policía que cuesta un dineral».⁶⁷ La campaña de la *Tribuna Popular*, y su enumeración de robos, permaneció por lo menos hasta los primeros años del siglo XX y con ella los enfrentamientos con el oficialismo. El diario *El Día* denunció el carácter de propaganda política de estas «cargas cerradas a la policía», asumiendo la defensa pública, a la que se incorporó el propio presidente Batlle y Ordóñez.⁶⁸

La mejor justificación de la conducta de las Jefaturas y del personal de su dependencia, será la publicación que se hará oportunamente de la estadística criminal, la que señala una disminución notable, en este período, á pesar de suceder al de un estado de guerra, que deja siempre gérmenes de perturbación y de crímenes.⁶⁹

Desde su órgano, la policía defendió también su actuación, cuestionando las cifras que señalaron el aumento de la criminalidad tanto por su inexactitud como por la falta de discriminación en los delitos. Al generalizar, destacaría la *Revista de Policía*, no se tenía presente el peso de los pequeños ilícitos o «raterías» sobre el conjunto.

La nota de Servando Montero, al reafirmar los méritos organizativos, en particular en la gestión de la Policía de Investigaciones, indicó la necesidad de regirse por un «implacable rigor» y una «extrema vigilancia» como herramientas

66 *El Deber*, 7/4/1901. «La Policía de Investigaciones. Los robos á granel».

67 *La Tribuna popular*, 6/8/1904, «Crónica policial». «Otro robo. Y van siete».

68 *El Día*, 9/2/1906, «Editorial».

69 «Mensaje del presidente de la República ciudadano Don José Batlle y Ordóñez á la Honorable Asamblea General al Inaugurarse el Segundo Período de la XXII Legislatura», Montevideo, *El Siglo Ilustrado*, 1906, pp. 10-11, 15/2/1906.

fundamentales para la significativa disminución de delitos contra la propiedad que se había logrado, erradicando la «demoledora obra de esos sibaritas del vicio».

Avanzados los primeros años del Novecientos la figura del delincuente, a influjos de la criminología, terminó de tomar cuerpo. Convertidos en «repugnantes e insaciables parásitos», clasificados por tipo y delito, la «inflexibilidad» del accionar policial acababa por ser intensamente promovida: «como se ve, fue necesario “reprimir” con toda energía, para calmar los bríos delictivos de esa canalla».⁷⁰

Pero este rigor de la policía debería diferenciarse de las viejas formas por su apego a la ley y el respeto a las garantías que emanaban de estas. Con fecha 6 de julio de 1874 se reguló extensamente los procedimientos de aprehensión que debían seguir los jefes políticos y comisarios en todo el país.

La legislación vinculaba la detención a los casos de *in fraganti delicto* entendiéndose por aquel procedimiento que era realizado en el momento de la comisión del hecho o notoriedad de la acción, o la existencia de semiplena prueba.⁷¹ En este caso las autoridades policiales deberían recabar orden judicial y de registrarse incumplimiento se exponían a sanciones administrativas y responsabilidad civil. Constanda la irregularidad el juez competente debía poner en libertad a la persona indebidamente privada de libertad.

Sin embargo, los abusos de autoridad siguieron resonando como un problema permanente. Estos no solo fueron objeto de denuncia desde la prensa sino de un tratamiento formal que dejó traslucir ciertos niveles de reconocimiento institucional. Este parece evidenciarse en la presencia frecuente en comunicaciones oficiales y en la incorporación de pautas en los manuales de instrucción como forma de corregirlos. Reiteradamente continuaron elaborándose procedimientos de detención, que establecieron reglas elementales por las cuales un individuo podría ser privado de la libertad sin atentar contra la seguridad individual.

La «Circular del Jefe Político y de Policía de Maldonado» de diciembre de 1880 recordaba las «formalidades» que se debían seguir «escrupulosamente», las que ya se encontraban establecidas en la Constitución y detalladas en el Código de Instrucción Criminal confirmándose la exigencia de la detención *in fraganti delicto*, por confesión del reo o presencia de testigos:

Por sospechas, no puede la Policía por si sola proceder á privar de la libertad á ningún individuo; pero puede y debe poner los hechos ocurridos y así lo hará V en conocimiento del Juez seccional, exponiendo los indicios ó presunciones que tenga sobre su autor ó autores.⁷²

70 *Revista de Policía*, Montevideo, «Los robos en Montevideo», 15/6/1906, pp. 12 y 13.

71 La ley interpreta por semiplena prueba la «deposición de un solo testigo, la confesión extrajudicial del presunto delincuente y las presunciones o indicios vehementes», Otero y Mendoza, Gabriel, *Legislación del Uruguay vigente 1825-1928 (extra códigos)*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1929, pp. 861-863.

72 «Circular del Jefe Político y de Policía de Maldonado del 16/12/1880 en *El Eco del Pueblo*, San Carlos, 19/12/1880, «Sección Oficial».

Motivo habitual de litigios, la circular aclaró simultáneamente la orden de detención como resorte judicial y la responsabilidad de las autoridades en los procedimientos arbitrarios los que muchas veces habían aparejado prisión sin comunicación a la justicia y torturas.⁷³

La sanción a estas prácticas incluía a la aplicación de la conocida como «ley de fugas» que pareció mantener ciertos niveles de continuidad. Pese a los cuestionamientos, hasta fines del siglo XIX se siguieron consignando casos. Pero también se comenzaron a condenar estos procedimientos de justicia sumaria, los cuales pocas décadas atrás fueron valorados por los éxitos que deparaban en la «limpieza» de la campaña. Así, por ejemplo, en 1889 el comisario Lacuesta de Flores, aplicó una «medida sumaria» que culminó con tres muertos.⁷⁴ Seis años después, en octubre de 1895, fue muerto el prófugo Diego Guillen en Migueles por un subcomisario «que se halla preso y á disposición del juez».⁷⁵ Pese a lo señalado, el titular del diario —«Muerte de un criminal»— podría dejar entrever ciertos niveles de complacencia con el procedimiento al condenar de hecho al que hasta el momento era simplemente un requerido por la justicia criminal. Finalmente, durante el proceso judicial se eximió de pena al subcomisario Gómez al entender que «ante la agresión reiterada de Guillén» se defendió efectuando un disparo.⁷⁶

Con la finalidad de unificar criterios en sus procedimientos el gobierno de Máximo Santos aprobó en 1883 una *Guía policial*. Esta destinó un título integro con instrucciones para la detención de delincuentes intentando estandarizar los pasos para la aprehensión y evitar irregularidades. La normativa procuró regular el uso de la violencia con especial detenimiento en la utilización de las armas «puesta en sus manos para salvaguardia de la sociedad».

Simultáneamente se buscó jerarquizar al cuestionado agente policial recordando que «en todos los casos [...] la autoridad no debe desprestigiarse nunca

73 Su denuncia en la prensa siguió siendo frecuente. Así, por ejemplo *El Paysandú* consignó «como un nuevo atentado contra las leyes» del Jefe Político departamental el hecho por el cual un ciudadano «ha sido cruelmente azotado dos veces en la cárcel para arrancarle una confesión». Luego de «ese acto de salvajismo» fue mantenido diez días presos antes de pasar a la justicia. El diario se pregunta si esta demora en el procedimiento no fue «para dar tiempo á que se borren del cuerpo las señales que dejaron los golpes que se les dieron?», cit. en *El Eco del Pueblo*, San Carlos, 1/5/1881 «Un jefe político azotador». También el Ministerio de Gobierno reaccionó ante estas prácticas. El 24 de octubre de 1883 había reclamado que «baje á la Capital el Jefe P. de Rocha» ante «torturas» realizadas a un ciudadano del departamento por dos agentes policiales. AGN, Historia de la Administración Secretaría del Ministerio de Gobierno. Archivo de Oficinas Diversas 1, 1880 a 1900. Ya entrado el siglo XX, fue separado del cargo al Comisario de la 5.^a Sección de Tacuarembó por «malos tratamientos [...] el expresado funcionario redujo á prisión á Juan Andrade, sin motivo que lo justificara, y lo colocó en la barra, y que existen presunciones de que le impuso otro castigo»; Alonso Criado, Matías, o. cit., Ministerio de Gobierno, 12/5/1906.

74 *El Día*, 17/5/1889, «Policía».

75 *El Bien*, 3/10/1895, «Muerte de un criminal».

76 AGN, Juzgado del Crimen de 1.er turno, *Sumario Raúl Gomez por muerte de Diego Guillén*, libro 4° f 271 arch. 171, 1/10/1895.

por una intervención intempestiva, irreflexiva ó insuficiente» ni usar «palabras obscenas ú ofensivas hacia las personas que aprehendan, así como no deberá maltratarlas bajo ningún motivo ni pretexto». ⁷⁷

Las transformaciones del delito

La composición del delito

Al estudiar la relación del castigo con los delitos, prevenía Beccaria sobre la naturaleza variable de estos últimos «por las diversas circunstancias de siglos y lugares». ⁷⁸ Si bien el trabajo del autor de *De los delitos y de las penas* se encontraba dirigido a establecer una relación justa entre crimen y castigo, advertía sobre las transformaciones que ambos registraban.

Respetando este vínculo, y no como un fenómeno aislado, la ubicación del delito en la sociedad ya fue desarrollada en la obra de Rusche y Kirchheimer que marcaría los futuros estudios sobre las transformaciones en la criminalidad y el castigo. El origen social de la mayor parte de los delitos, particularmente contra la propiedad y el orden público se hacía evidente, lo que explicaría las alteraciones que en él se producían. Así encontraremos variaciones en la composición del crimen fruto de cambios económicos ocasionales o de las profundas modificaciones estructurales.

A partir del estudio de la situación en que se encontraba la población, al analizar el siglo XVIII europeo, estos investigadores alemanes sostuvieron que junto con la pauperización de los sectores populares habría comenzado un pronunciado crecimiento de los índices delictivos. Establecieron así una relación por la cual el decaimiento o la elevación de las condiciones de vida traían como consecuencia el aumento o la disminución de los delitos y la reestructuración de su composición. ⁷⁹

Precisamente, durante el período estudiado, en el Uruguay se vieron afectadas profundamente las condiciones de vida de los sectores populares. El crecimiento económico registrado a partir de 1881 produjo un fuerte incremento de la inmigración, con un período de estancamiento hacia el año 1890, que comenzó a superarse a finales del siglo para volver a detenerse hacia 1914. De acuerdo a los estudios de Adolfo Vaillant para 1879 la población de Uruguay llegaba a

⁷⁷ *Proyecto de Guía de policial aprobado por el superior gobierno*, Montevideo, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1883, pp. 15-17. Su aprobación no terminó con la proliferación de manuales que siguieron editándose en los distintos departamentos. Estos fueron confeccionados por las propias autoridades y como edición oficial. No solo abarcaron el interior del país, sino que también se hicieron para la capital como es el caso del *Reglamento e instrucciones para las clases subalternas del personal de Policía*. Varios artículos estuvieron destinados a regular el procedimiento de detención y a la erradicación de los «malos tratos» en Gefatura política y de policía, *Reglamento é instrucciones para las clases subalternas del personal de Policía*, Montevideo, Imp. á vapor y Encuadernación del Laurak-Bat, 1889, p. 16.

⁷⁸ Beccaria, C., o. cit., p. 39.

⁷⁹ Rusche, G. y Kirchheimer, O., o. cit., pp. 112-114.

los casi 440.000 habitantes de los cuales cerca de un tercio eran extranjeros. En el caso de la capital el número de orientales alcanzaba a 66.500 sobre 45.000 nacidos en el exterior.

Conjuntamente con una significativa llegada de inmigrantes, se producirá un importante proceso de urbanización, verificándose altos índices de concentración en Montevideo que la llevaría a poseer casi la mitad de la población para 1908.⁸⁰

El año 1890 estuvo marcado por la caída de la mayor parte de las instituciones bancarias y el estancamiento industrial que llevó a la quiebra de más de mil establecimientos y a la reducción de su personal. La desocupación aumentó, conjuntamente con un fuerte descenso de los salarios y el consumo.⁸¹

En el medio rural, la incorporación de nuevas tecnologías, especialmente a partir del alambramiento de los campos, generó un importante sector de fuerza de trabajo excedentaria que se radicó en los llamados «pueblos de ratas» o se desplazó a la ciudad. Cada adelanto técnico dejaba tras de sí personal ocioso.⁸²

El cercamiento también había provocado una progresiva caída del salario mensual del peón que en 1905 se había visto reducido a casi la mitad en relación con 1880. Sin las fuentes de trabajo tradicionales, el poverío rural terminó por resolver su supervivencia mediante el «merodeo» y el robo.⁸³ Como se señalaba desde el Ministerio de Gobierno, cada familia «campesina» que caía en la miseria no solo era un elemento que se perdía para la producción y el progreso, sino que se convertía en una carga para los estancieros, «amenazando con ser en adelante un peligro para todos».⁸⁴

De acuerdo entonces con los planteos iniciales las fluctuaciones entre la prosperidad y la crisis que registró Uruguay deberían haber ido acompañados de variaciones en los niveles de criminalidad. Al año 1890, de acuerdo a lo estudiado por Eduardo Acevedo, habrían correspondido los momentos más altos en la generalidad de los delitos.⁸⁵

Los índices presentados para la Exposición Universal de París por la Dirección General de Estadísticas entre 1887 y 1889 marcaban que Uruguay había superado los 10.000 ingresos a las jefaturas políticas considerando los 19 departamentos.

80 Millot, Julio y Bertino, Magdalena, *Historia económica del Uruguay*, Tomo II «1860-1910», Montevideo, FCU, 1996, pp. 36-38.

81 Quijano, Carlos, *La economía uruguaya entre 1880 y 1965*, Montevideo, Cámara de Representantes, 1995, vol. VII, p. 40; y Jacob, Raúl, *Breve historia de la industria en Uruguay*, Montevideo, FCU, 1981, p. 66.

82 Barrán, José P. y Nahum, Benjamín, *Historia rural del Uruguay Moderno*, Montevideo, EBO, 1972, Tomo IV «Historia social de las revoluciones de 1897 y 1904», p. 23.

83 Barrán, José P. y Nahum, Benjamín, *Historia Política e Historia Económica*, Montevideo, EBO, 2002, pp. 10-12.

84 *Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministerio Secretario de Estado en el departamento de gobierno don Francisco Bauzá correspondiente al Ejercicio de 1892*, Montevideo, Imprenta á Vapor de *La Nación*, 1893, p. L, 15/6/1893

85 Acevedo, Eduardo, *Anales históricos del Uruguay*, Tomo IV, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1934, p. 596.

Así en 1889 entraron a dependencias policiales 9.008 hombres y 1.071 mujeres correspondiendo a la capital 6.120 y al interior 3.959, sin que en estos datos se distinga el medio rural de las ciudades. El estudio por nacionalidad reflejó casi un 60 % de extranjeros entre los que dominaron los italianos (1.793), españoles (1.520), argentinos (763) y brasileños (516). Esta proporcionalidad se mantuvo para los ingresos a la Cárcel del Crimen y la Penitenciaria.⁸⁶

El año 1890 registrará un fuerte crecimiento en los ingresos en las Jefaturas de la Capital y Campaña, saltando de los 7.449 de 1886 y los 10.100 de 1889 a los 12.855. En este último año casi el 70 % de los ingresos ocurrieron en Montevideo, significando las mujeres menos del 10 %.

El quinquenio que va de 1891 a 1895 marcó la progresión de los delitos con intervención de las jefaturas. A excepción de la disminución ocurrida en 1893 los ingresos policiales mostraron un crecimiento continuo.

Año	Ingresos
1891	10.783
1892	11.661
1893	10.251
1894	11.308
1895	13.256

Fuente: Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*.

La Cárcel Central de Policía de Montevideo fue el principal lugar de ingreso de detenidos. Con más de 8.000 personas para los años 1890 y 1895, la presencia masculina resultó abrumadora. Para el año 1890 de 8.314 entradas, los hombres representaron 7.476, mientras que en 1895 de 8.385 corresponden 7.110 al sexo masculino y 1.275 a mujeres.

Si consideramos la nacionalidad en este quinquenio los extranjeros tendrán una presencia dominante, a excepción del año 1895 en que los uruguayos representaran 4.772 contra 3613 proveniente de fuera de fronteras.⁸⁷

Sin embargo, señalaba la Dirección Nacional de Estadísticas, del análisis de la relación entre delito y población se desprende un descenso de lo ilegalismos: «La criminalidad va disminuyendo en la República, y con arreglo á la población es más notable su disminución, pues en 1892 hubo un criminal por cada 1.682 habitantes mientras que en 1894 fue de uno por cada 3.181».⁸⁸

86 *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XVIII, n.º 10, 31/5/1889. «La República O. del Uruguay en la Exposición Universal de París de 1889», por Honore Roustan.

87 *Ibidem*.

88 Alonso Criado, Matías, *Retrospectivo económico y financiero de «El Siglo»*, Montevideo, Imprenta á Vapor de «El Siglo», 1883 y 1896, pp. LXXXIV a LXXXVII.

El estudio de la relación entre la población uruguaya y los ingresos a las jefaturas políticas y de policía de toda la República nos mostrara un descenso regular de la cantidad de delitos. Así parece comprobarlo el índice por mil entre el año 1891 y 1905.

Año	Ingresos	Población	Índice
1891	10.783	707.346	15,24
1895	13.256	784.557	16,9
1900	10.196	914.744	11,15
1905	9.401	1.054.684	8,91

Fuentes: Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico* y Edmundo Narancio, Federico y Capurro Calamet. (Capurro Calamet, Federico, *Historia y análisis estadístico de la población del Uruguay*, Montevideo, Peña y Cia., 1939, p. 97.)

Esta caída solo fue alterada en los críticos años 1892 y 1895 donde el índice por mil creció a 16,23 y 16,90, respectivamente, para bajar drásticamente en los años sucesivos.



Gráfico 1.1. Evolución de los delitos en relación con la población entre 1891 y 1905.

Fuentes: Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico*, y Narancio, Edmundo y Capurro Calamet, Federico.

Pese al crecimiento de la población, la cifra de 1895 no se alcanzó en lo que resta del siglo manteniendo el promedio de 10.000 ingresos, a excepción de los años 97 (7.047) y 98 (8.932) en que se registró una baja sensible.⁸⁹

⁸⁹ Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*.

De todas formas, parece pertinente al estudiar las variantes en los índices de criminalidad tener presente que estas pueden relacionarse con factores «exógenos», como los cambios en la eficacia de la policía en el combate de la delincuencia o la situación institucional del país. Así por ejemplo, la revolución de 1897 operaría como un posible motivo en el descenso de las detenciones, aunque todo permite suponer un aumento de la llamada «cifra negra» de la criminalidad. Por el contrario, el diario *El Siglo* denunció el factor político como causal del incremento de los ingresos debido a la actividad policial en el período previo a las elecciones de 1894. Estos a su vez habrían redundado en el crecimiento de las condenas ocurridas en el transcurso de 1895.⁹⁰

Si separamos las entradas a las jefaturas de policía, que por definición se caracterizan por una vastedad que no distingue delitos de faltas ni imputados de autores, de los ingresos en sedes judiciales y el sistema penitenciario, la criminalidad «no es asustadora».⁹¹

Vale la pena considerar, al igual que lo señalado para la actuación policial, que algunas decisiones administrativas relacionadas con políticas penitenciarias o la propia superpoblación pueden provocar distorsiones en las cifras de entradas. En este caso, también la aceleración de los tiempos procesales, a la que se aspiraba por parte de la administración de justicia, podría haber generado un «verdadero salto en la cifra de penados».⁹²

De esta forma, al analizar los ingresos penitenciarios, entre otros factores, debemos tener presente la transformación radical del sistema a raíz de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria en 1888 que hizo que estos se repartieran con la Correccional.

Tabla 1.3 Ingresos a establecimientos carcelarios 1892-1900

Año	Cárcel Correccional	Cárcel Penitenciaria	Total
1892	829	433	1262
1895	912	156	1068
1899	1006	88	1094
1900	920	74	994

Fuentes: Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico*.

Si incluimos en el índice los cerca de 1.100 ingresos registrados en la cárcel preventiva y correccional para el año 1889 las cifras parecerían haberse mantenido estables para toda la década, independientemente de las mencionadas variaciones demográficas y la grave crisis de 1890.

Para los años 1902 y 1903 la cárcel correccional vuelve a promediar las 1.000 entradas, para nuevamente ascender a 1.442 en el año 1904 y descender a

90 *El Siglo*, 19/5/1899. «Editorial».

91 Alonso Criado, M, *Retrospectivo...*, o. cit.

92 *Ibidem*.

997 en 1905. La clasificación por origen del destino ratificó la fuerte presencia montevideana que alcanzó el 90 % en 1902.⁹³

El desglose de los ingresos permite adelantar tres elementos que sustentaron la construcción de la imagen del delincuente: la criminalidad como un hecho predominantemente urbano, especialmente montevideano; masculino y con un fuerte porcentaje de extranjeros en concordancia con su importante presencia en la sociedad uruguaya.

El delito femenino pareció concentrarse en un espacio «especializado» vinculado fundamentalmente con una estrecha franja de ilícitos contra la propiedad. Dentro de los delitos contra la persona apareció una marcada presencia de las lesiones y las peleas, y las figuras penales relacionadas con el «control» de los nacimientos ilegítimos.

De los delitos contra la persona a los delitos contra la propiedad

A esta variación en la cantidad de los crímenes se sumó la modificación en la proporcionalidad de los tipos de ilícitos.

El más notorio de ellos fue la alteración en la relación existente entre los dos grandes grupos de delitos: contra la propiedad y la persona. En el transcurso de este período, de acuerdo a las posiciones tradicionalmente más aceptadas, se habría afectado la primacía que estos últimos tenían sobre los primeros.

Sostenía Fructuoso Coste en su tesis doctoral sobre las estadísticas y el derecho penal, que tanto la civilización como la «barbarie» tienen una «criminalidad propia» lo que ha sido evidenciado por los estudios históricos. Mientras que los delitos de sangre eran propios de una época en que el hombre luchaba contra la naturaleza, una sociedad civilizaba ya no «atentaba contra la vida de sus semejantes», sino que tenía como incentivo la propiedad por lo que la mayor parte de los delitos que cometía serían contra ella:

Los delitos atroces, la violencia, los delitos de sangre de otros tiempos, han sido reemplazados, puede decirse, por el hurto, la estafa, el fraude, la falsificación y otra serie de delitos que, sino se les puede negar ese carácter, por lo menos demuestran una gran diferencia en la delincuencia de los tiempos bárbaros con los actuales.⁹⁴

En su estudio de 1903 sobre el sistema penitenciario, Dionisio Ramos Suárez confirmaba esa visión evolucionista que empujaba a la predominancia de un tipo de delito sobre el otro, relacionándolo con los niveles civilizatorios: «El delito contra la propiedad crece y se difunde por doquier y tiende a sustituir por medio del fraude, á la criminalidad de sangre que es obra de la violencia».⁹⁵

93 *Ibíd.*, p. 36.

94 Coste, Fructuoso, *Contribución de la estadística al estudio del derecho penal. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia*, Montevideo, Imprenta artística de Dornaleche y Reyes, 1894, pp. 27-28.

95 Ramos Suárez, Dionisio, *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario*, Montevideo, Tip. uruguaya de M. Martínez, 1903, p. 135.

Coste y Ramos Suárez dejan entrever la complejidad del fenómeno. En su *Contribución de la estadística al estudio del Derecho Penal*, Coste realizó una serie de recomendaciones a tener en cuenta. En primer lugar, la necesidad de considerar la diferencia entre delitos juzgados y delitos denunciados en el momento de valorar los ilícitos cometidos. Se debería reconocer también la diferencia entre los delitos cometidos y las personas acusadas dado el fenómeno de la reincidencia y en menor medida de la pluriparticipación a la hora de establecer conclusiones sobre los datos aportados.

Los estudios estadísticos, tanto su manejo como sus críticas, se encontraron lejos de ser desinteresados y fueron una herramienta clave para la consideración del problema del delito y la seguridad.

Por lo tanto, más allá de la causa de su elaboración, su consideración y empleo tuvo un importante componente político, que se evidenciaba a la hora de la censura o defensa del gobierno y particularmente de la policía, y en los debates sobre la abolición de la pena de muerte: «Los guarismos, sin embargo, dada su dúctil pasividad, dada su inercia, pueden ser llevados en todas las direcciones que se quiera».⁹⁶

El doctor José P. Massera, representante colorado por Montevideo a partir de 1905 y activo defensor de la causa abolicionista, en una sucesión de editoriales aparecidos en el diario *El Día* cuestionaba la manera en que era realizada la «estadística criminal».⁹⁷ Valorando como poco y malo lo hecho, señalaba que las cifras no solo carecían de un «plan científico» sino de fidelidad, debido especialmente a las dificultades constatadas en los datos aportados por las distintas agencias. Señalaba Massera, que los «vicios del plan actual» imposibilitaban responder con certeza cuestiones medulares como el número de imputados y procesados o de los delitos denunciados y juzgados:

Estas dos importantes cuestiones nos muestran en su conjunto la criminalidad de la República bajo un aspecto subjetivo, pues se refieren al número de personas procesadas y á las que se les impuso un castigo por su delincuencia.

En cambio, el número efectivo de los delitos denunciados y juzgados en el año [...] nos revelan el movimiento de la criminalidad bajo un aspecto objetivo, no menos importante, al darnos á conocer el número de delitos denunciados y juzgados.⁹⁸

Al sustentarse la defensa y ataque a la supresión de la pena capital en el estado de los delitos contra la persona, y la violencia de los mismos, la estadística pasó a tener una importancia decisiva como sostenedor «objetivo» de los posicionamientos.

96 Figari, Pedro, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1905, p. 2.

97 Publicados entre el 28 y el 31 de mayo de 1903.

98 *El Día*, 28/5/1903. «La estadística criminal».

La advertencia final realizada por Fructuoso Coste resulta medular, pues allí parecen radicarse parte de las diferencias en el momento de estudiar las transformaciones de la criminalidad:

Agrupación real de las especies criminales según la ley penal, con expresión de los motivos (pasión, deseo de lucro), y con la división en dos categorías principales: delitos contra las personas (inclusos los atentados contra la autoridad y el orden público), y delitos contra la propiedad.⁹⁹

Este criterio es el que fue ampliamente aceptado por la doctrina tradicional que clasificó a los delitos en grandes núcleos, como se pone de manifiesto en los títulos de los códigos. Estos, en definitiva, no harán más que representar los bienes jurídicos que los codificadores aspiraron a proteger.¹⁰⁰

El Código Penal de 1889 dedicó el Libro II fundamentalmente a la descripción y clasificación de los delitos. Asumiendo esa regla general, su Título noveno reunió en un grupo común a los delitos contra las personas (artículos 317 a 338) y en el undécimo a los realizados contra la propiedad (artículos 369 a 397).

Respetando este criterio de agrupación, si tomamos nuevamente los ingresos a las Jefaturas Políticas y de Policía, en los que se consideraron también los primeros años de la crisis económica, se podrá observar la conservación de una fuerte presencia de los delitos contra la persona en su relación con los cometidos contra la propiedad.

Año	Delitos contra la propiedad	Delitos contra la persona	Población
1886	1216	3797	707.346
1890	1811	4192	718.307
1891	1981	3591	738.288
1892	1808	3569	762.222
1895	1317	4437	784.557
1900	1067	3658	852.294
1905	1346	2529	1.054.684

Fuentes: Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico*, y Narancio, y Capurro Calamet.

El índice de los delitos contra la propiedad parece haberse conservado estable y con menores niveles de cambios. Durante el período estudiado se mantuvo en el entorno de los mil ingresos, solo registrando alteraciones precisamente al incorporar los tres primeros años de la crisis, para ir retomando el promedio a partir de los años de recuperación.

99 Coste, F., o. cit., pp. 21-22.

100 Rico, José María, *Crimen y justicia en América Latina*, México, Siglo XXI, 2.^a ed., 1981, p. 89

El estudio del índice por mil dentro de este grupo de delitos confirmó este crecimiento entre los años 1890 a 1892, pasando del 1,72‰ a un 2,68‰ para comenzar a descender a partir de 1895 para llegar a su nivel más bajo a partir del año 1900. La Memoria del Consejo Penitenciario presentada en 1899 al Poder Ejecutivo y a la administración de justicia rescataba ese «respeto excepcional que aquí existe por la propiedad ajena» que revelaba el «adelanto moral y social» de Uruguay que lo ubicaba por debajo de países como Italia, Francia, Alemania e Inglaterra.¹⁰¹

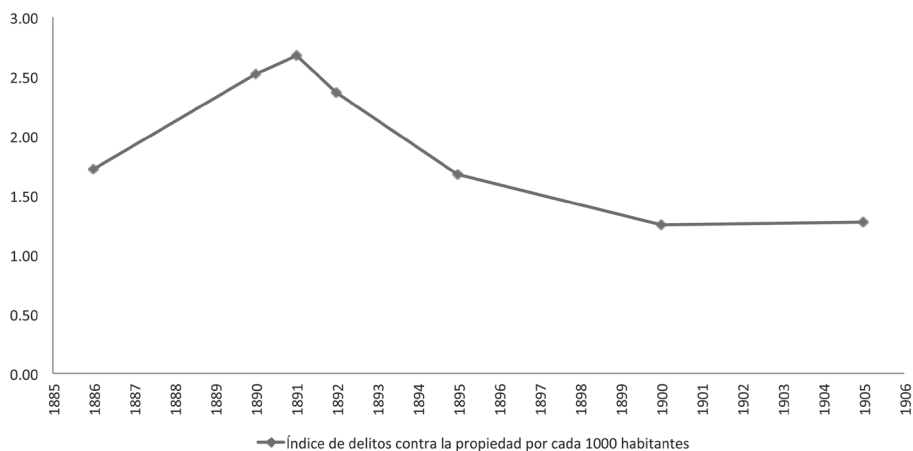


Gráfico 1.2. Evolución de los delitos contra la propiedad en relación con la población entre 1891 y 1905.

Fuentes: Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico* y Edmundo Narancio, Federico y Capurro Calamet.

Paralelamente, los delitos contra la persona promediaran el 5,50‰ entre 1885 y 1895, para comenzar a decrecer a partir de 1900. La curva desciende, en sentido contrario de los delitos contra la propiedad entre 1890 a 1892 en que el índice cae a un promedio de 4,8‰. A partir de 1895 retomará los niveles históricos para iniciar una disminución permanente en todo el período.

¹⁰¹ Cit. por *El Día*, 22/5/1889, «Notas de la semana. Criminalidad comparada».

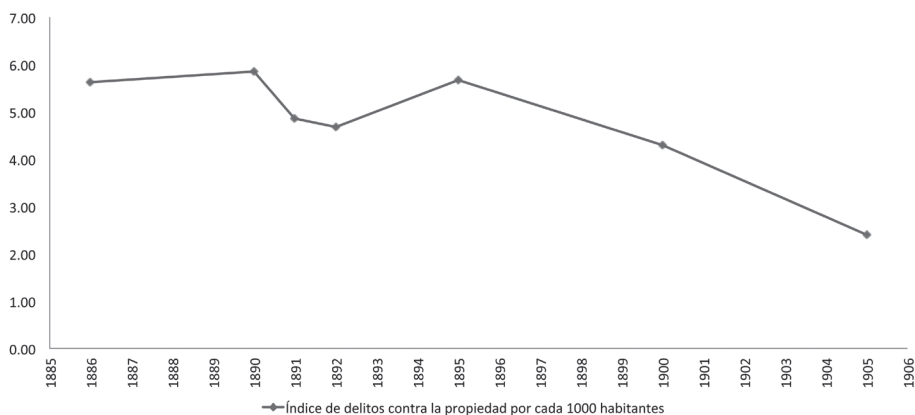


Gráfico 1.3. Evolución de los delitos contra la persona en relación con la población entre 1891 y 1905.

Fuentes: Dirección de Estadística General, Anuario Estadístico y Edmundo Narancio, Federico y Capurro Calamet.

Sin embargo, las características propias de los ingresos policiales, hacen razonable suponer que las curvas podrían tener comportamientos diferentes si hipotéticamente se tomasen el conjunto de crímenes y no solo aquellos denunciados o en el que ocurre una detención.

Algunos delitos por sus propias características y notoriedad terminaron por tener una fuerte presencia en el total. Ello ocurrió con el «escándalo» y las «peleas» que, por ejemplo, significaron más del 20% y del 15% respectivamente de las entradas ocurridas en el año 1886.

Si en lugar de los ingresos policiales consideramos exclusivamente a los encausados, registraremos únicamente los casos que por su dimensión hayan merecido el pasaje a la justicia para una decisión por parte del magistrado. Si continuamos tomando el año de 1886 encontramos que pasaron a ambos Juzgados del Crimen 310 acusados de delitos contra la persona y solo 69 contra la propiedad de los que fueron condenados 28 y cinco respectivamente.¹⁰²

Aún teniendo en cuenta la competencia definida por el *Código de Instrucción Criminal* en la que los delitos contra la persona tienen una atención predominante existirá una notoria presencia de la violencia.¹⁰³ Del estudio de algunas letras de acuerdo con el ordenamiento por apellido de su libro de entradas se refleja un peso significativo de los ingresos «por muerte» a la sede judicial.

102 Dirección de Estadística General, *Anuario...* 1886, p. 450.

103 El artículo 97 en su numeral 1.º fija la competencia para el homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento. El numeral 4.º la complementa con las heridas graves o mortales. *Código de Instrucción Criminal*, p. 75.

Tabla 1.5 Ingresos «por muerte» al Juzgado del Crimen de 1.º Turno														
Letra	1880-1981	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894
A	7	4	3	4	6	2	3	6	3	3	6	4	7	1
Total entradas	23	25	7	8	15	6	14	20	9	18	21	9	11	6
F	5	-	2	3	2	4	6	-	6	3	6	5	5	1
Total entradas	25	5	8	9	9	7	19	-	18	8	18	10	12	3
G	10	2	6	3	5	4	-	5	3	7	8	9	4	1
Total entradas	33	16	15	7	15	10	14	16	15	25	20	19	16	5
R	4	7	4	4	6	4	8	4	3	2	-	9	8	-
Total entradas	27	18	5	7	21	11	27	16	14	17	22	18	16	4

Fuente: AGN, *Índice General del Juzgado del Crimen de 1.º Turno*. (En el caso de la letra «F» los años 1887 y 1888 se consideraron juntos.)

Si bien los datos que surgen del índice del Juzgado en lo Criminal de 1.º Turno no permiten la realización de una serie, ponen de manifiesto la importancia de los hechos de sangre, la que aumentaría si incorporásemos la tentativa de homicidio, las lesiones y las peleas.

Si el «defasaje» entre el número de entradas a las Jefaturas Políticas y los registrados a sede judicial proporciona un primer indicio sobre la magnitud de los delitos estudiados, esto parece tener una confirmación en la cifra final de los condenados. Teniendo presente el manejo de estos dos niveles diferentes de la realidad conocidos como criminalidad aparente (o sea aquella ingresada por la autoridad policial) y criminalidad legal (el conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales) ambos dejan de manifiesto un período en que se mantiene una significativa presencia de los delitos contra la persona.

Estudiando los ingresos carcelarios, como parte de su alegato a favor de la abolición de la pena de muerte, el doctor Pedro Figari analizó los niveles de violencia registrados en el período comprendido entre 1893 y 1903.

Así manejando el número de entradas de acuerdo a publicaciones oficiales estableció un índice de homicidios cada cien mil habitantes.

Año	Homicidios	Índice
1893	119	15,90
1894	114	14,68
1895	78	9,83
1896	50	6,10
1897	147	17,48
1898	139	16,09
1899	107	11,97
1900	71	7,58
1901	123	12,76
1902	103	10,40

Fuente: Pedro Figari. (O. cit., p. 14.)

Completando su trabajo, Figari tomó el período que va de 1887 a 1900 dividiéndolo en dos «setenios» para compararlo con el crecimiento de la población uruguaya.

El análisis estableció que mientras para 1887-1893, con 790 entradas, los homicidios significaron un 1,15 %, los 922 ingresos de 1894 a 1900 arrojaron un descenso al 1,07 % cada mil habitantes. En cambio, sí pudo comprobar un crecimiento en las causas por heridas que con 1.452 para el primer período correspondieron a un 2,13 % en relación con el 2,19 % al que equivalieron las 1882 del segundo «setenio».¹⁰⁴

Resulta interesante visualizar en qué lugar del mapa del crimen ubicaron a Uruguay los principales estudios, de acuerdo con las zonas que fue dividida Europa en razón del peso de los delitos contra la persona. Justificado por motivos de clima, civilización y raza, estos elementos sirvieron para fundamentar la proclividad a un delito que llevó a los «mediterráneos» a una fuerte inclinación a los hechos de sangre, contrariamente a lo que ocurría en la «raza celta».¹⁰⁵

Aislado los homicidios, Figari colocó a Uruguay muy por debajo de las cifras de los «mediterráneos», a los cuales estábamos unidos por conformación, encontrándose casi a la mitad de los penados en Italia y muy por debajo de los españoles. Incluso, considerando la nacionalidad de los condenados por homicidio cometidos en nuestro país entre 1893 y 1902 la cifra de extranjeros superaba el 50 % de los casos: «si se toma en cuenta de que, según los datos oficiales, la población extranjera oscila alrededor de 10 a 12 %, bien evidente resulta que

104 *Ibidem*, pp. 28-29.

105 *Revista de Derecho, jurisprudencia y administración*, Montevideo, pp. 148 y 149. Conferencia de Pedro Figari en el Ateneo de Montevideo.

la contribución que los extranjeros pagan al delito de sangre, en el país, es muy superior á la de nuestros compatriotas». ¹⁰⁶

El manejo estadístico y el peso de los delitos contra la persona que realizó el doctor Irureta Goyena fue radicalmente diferente, al destacar que los datos «no son nada halagüeños» y el precio que «pagamos al minotauro del crimen supera cuantiosamente todas las cifras conocidas de la Europa». ¹⁰⁷ Contrariamente a lo establecido por Figari, el antiabolucionista y futuro codificador penal (1934) establecía que Uruguay tenía una criminalidad que triplicaba la de Italia, cuadruplicaba la de España y era once veces mayor que la de Francia. ¹⁰⁸

Un editorial de fin de siglo en *La Nación* retomó el argumento racial como explicación de la presencia diaria de los actos violentos. Tomando los ingresos a la Cárcel Penitenciaria sobre el total de delitos, estableció que los hechos de sangre significaron un porcentaje «del 63 % en 1892; del 56 % en 1893; del 68 % en 1894; del 49 % en 1895; del 52 % en 1896, del 44 % en 1897». ¹⁰⁹

Pese a la irregularidad de los datos emanados del propio medio, el diario aceptó la idea del crecimiento de la violencia. Para ello manejó como un elemento a tener en cuenta el aumento de la información existente sobre el delito, que evitó que los hechos pudiesen pasar desapercibidos como en el pasado, «cuando eran ignorados fuera del lugar donde se habían producido». ¹¹⁰

De todas formas, al momento de analizar las cifras y la composición del delito, parece pertinente tener presente la importancia, en términos cualitativos y cuantitativos, del bien afectado y el ámbito físico donde se desarrollaba la acción considerada como ilegal.

La magnitud del delito: entre las «raterías» y las lesiones

La visualización de los números presentados en una estadística por definición no distingue la magnitud del delito. De allí que la consideración de cada ilícito como un conjunto en muchos de sus tipos puede terminar por no representar con fidelidad la gravedad de un problema determinado.

En su *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario* (1903) Dionisio Ramos Suárez, aunque se concentró en la variedad de los ilícitos contra la propiedad, evidenció que el problema de la entidad del bien afectado lo trascendió, comprometiendo también a los delitos contra la persona.

El manejo estadístico permite comprender una parte del problema al ver cómo se transforman y crecen los dos grandes grupos de delitos, pero normalmente dificulta la diferenciación de la magnitud de los crímenes que son incluidos.

Esto llevó a que autores como Beatriz Ruibal cuestionen en particular los datos que permiten entrever una fuerte presencia de los delitos contra la persona.

106 Figari, P., *La pena...*, o. cit., pp. 45-46.

107 Irureta Goyena, José, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, s/d, pp. 11-12.

108 *Ibíd.*

109 *La Nación*, 19/10/1899. «Criminalidad y alcoholismo».

110 *Ibíd.*

Ruibal señalaba que estos se pueden relativizar al separar los homicidios de otros hechos de menor violencia (distinción que vale para los delitos contra la propiedad en los que se emplea o no la fuerza).¹¹¹ Compartiendo este criterio, entendemos que el mismo es igualmente aplicable al considerar a los delitos contra la propiedad, cuyo peso también sufre variaciones de acuerdo a la importancia del bien lesionado. De esta forma, frecuentemente, los datos tomados como conjuntos no permitirán observar que así como las peleas y las lesiones leves engrosan los delitos contra la persona, las pequeñas «raterías» lo hacen con los delitos contra la propiedad.

Los ilícitos considerados de poca gravedad, por su envergadura, también suelen ausentarse en los expedientes de los juzgados del crimen, pues la práctica llevaba a que un importante volumen de los casos fuese resuelto en la órbita policial sin el correspondiente pase a la justicia. Incluso, si tomamos la notoriamente descendida cifra de ingresos a la justicia penal, por ejemplo, para el año 1889 de 566 causas iniciadas en el Juzgado Letrado Correccional 474 concluyeron mediante su archivo lo que podría brindar también elementos sobre la gravedad del hecho indagado.¹¹²

Pese a esta selección preliminar de los ingresos a la justicia, los pequeños ilícitos contra la propiedad mantienen un peso considerable como se desprende de los expedientes judiciales. La intervención de la justicia criminal, por el hurto de un remo de un barco, al que consideró abandonado, llevó a un jornalero español de 22 años a cumplir más de ocho meses de prisión hasta ser liberado en la visita de cárceles efectuada por el tribunal.¹¹³

En la prensa diaria, algunos órganos que como *La Tribuna Popular* siguieron con detenimiento el problema del delito, acercan pistas sobre el monto pequeño de lo hurtado. Por ejemplo, al presentar estos delitos bajo el rótulo de «raterías» o incluso como «robito», en clara alusión al valor del bien. Así aparecen mercancías (un par de zapatillas,¹¹⁴ una cuchilla,¹¹⁵ piezas de tela,¹¹⁶ un poncho¹¹⁷) o pequeñas cantidades de dinero que dan cuenta de la magnitud de lo robado. La prensa anarquista puso el acento en la dimensión social de los hurtos, cuestionando la trascendencia de la represión de estos delitos contra la propiedad.

Ante la detención de dos menores que habían robado tela en una tienda, el diario *El Trabajo* ironizó sobre la importancia del éxito policial en el

111 Ruibal, Beatriz Celina, *Ideología y control social*. Buenos Aires 1880-1920, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, pp. 19-20.

112 Dirección de Estadística General, *Anuario...*, o. cit., 1889, p. 559.

113 AGN-Juzgado Letrado Correccional, «Modesto Pérez por robo». Exp. 223 Archivo 223, 6/12/1894.

114 *La Tribuna Popular*, 10/6/1901, «Raterías».

115 *Ibidem*, 19/2/1902, «Raterías».

116 *Ibidem*, 1/5/1905, «Robito».

117 *La Democracia*, 21/6/1906, «Sustracción de un poncho».

esclarecimiento de los pequeños ilícitos: «Con la prisión de estos celebres criminales, la sociedad está segura y todos pueden estar tranquilos».¹¹⁸

Estos pequeños ilícitos parecieron vincularse básicamente a dos factores: la oportunidad, producto de la facilidad para la apropiación del bien y el «estado de necesidad» del autor. Este último elemento no escapó tampoco a la mirada periodística que ante estas situaciones humanizó al delincuente, llamando la atención del lector sobre este aspecto. Es el caso de una madre que robó «cinco flores que se encontraban depositadas en los panteones» en el cementerio público de Mercedes: «Encarnación Figueroa [...] negoció las flores vendiéndolas a algunas personas, declarando por último que lo había hecho para dar de comer á sus hijos».¹¹⁹

Pero esa «delincuencia de miserables»,¹²⁰ de bienes de reducido valor, habitualmente tuvo no solo como protagonistas sino como víctimas a personas provenientes de los sectores populares. Si bien las estadísticas se concentran en el autor de los hechos, descartando la información sobre las víctimas, las actuaciones judiciales nos aportan datos sobre los damnificados:

Comunico a Vd que en el día de hoy se á presentado en esta oficina Don Antonio Silbestre dando cuenta que anoche le habia sido robado un carro serrado con mercaderias de hojalatería y barias piezas de ropa, una pistola de dos caños fina y una libreta de apuntes.¹²¹

El robo de una bolsa «que contenía varios panes» le costó la vida a Antonio Fontan quien fue golpeado varias veces en la cabeza con una vara. Noches antes los mismos autores habían robado varias gallinas a Fontan.¹²²

Para el caso de los delitos contra la persona, la *Memoria de la Jefatura Política de la Capital* correspondiente a los años 1895 y 1896 distinguió la gravedad del hecho al tomar los ingresos. Su clasificación, a la que obliga la propia tipificación que necesita la descripción de la lesión, resulta ilustrativa del peso que tuvo cada uno. Analizando el período que va desde julio de 1895 a junio de 1896 encontramos:

118 *El Trabajo*, 7/10/1901. «Robos».

119 *La Tribuna Popular*, 5/5/1903. «Robando flores de los panteones».

120 Granados, Mónica; «Historia de los sistemas punitivos de la Costa Rica del siglo XIX: la Historia como rescate de la identidad despedazada», en *Revista del ILANUD*, San José de Costa Rica, años 9-10, n.º 23-24, 1988-89, p. 105.

121 AGN-Juzgado del Crimen de 1.er turno, «Sumario instruido á Blas Schisttino y Blas Volpi por presunciones de incendio y robo de un carro y mercaderías de Antonio Silvestre», L.º 4 f. 392 Arch. n.º 162, 30/4/1895. Parte policial dirigido al Juez de Paz de Nico Pérez.

122 *El Tiempo*, 3/8/1902, «Tribunales y Juzgados».

Tabla 1.7 Ingresos policiales por delitos contra la persona en la Jefatura Política de la Capital			
Año	Heridas leves	Heridas graves	Homicidios
Julio 1895	164	5	2
Agosto	114	5	3
Septiembre	106	7	-
Octubre	106	3	3
Noviembre	110	2	1
Diciembre	130	5	5
Enero 1896	112	7	1
Febrero	136	4	-
Marzo	75	5	1
Abril	102	8	1
Mayo	95	7	4
Junio	111	7	1

Fuente: *Memoria de la Jefatura política y de Policía de la capital 1895-1896*, Montevideo, Imprenta á vapor de *La Nación*, 1896, p. XXXVII)

De esta manera, los ingresos policiales parecen ratificar la necesidad de tener presente la importancia de este tipo de infracciones menores. En primer lugar, entonces, aparece como imprescindible realizar la distinción inicial que fue establecida por el propio Código Penal, separando faltas de delitos. Así, por ejemplo, si consideramos aisladamente los ingresos en la Jefatura Política y de Policía de la Capital para el período que va de enero a noviembre de 1903, las faltas representaron más de dos veces y media la cantidad de delitos. La suma de ilegalismos como la riña (932), el escándalo (703), las infracciones (652), la ebriedad (531), el desacato a la autoridad (444) y el uso de armas (308) marcaron su dominio.

Entre los delitos, los cometidos contra la propiedad (robo, estafa y falsificación) suman 541, los ejercidos contra la persona (fundamentalmente heridas, contusiones, agresión con armas y en mucha menor medida el homicidio —en sus variantes— y la tentativa) comprenden 977 casos.¹²³

En segundo lugar, luego de «aisladas» las faltas, el desglose del tipo de delitos teniendo presente la magnitud del bien lesionado parece evidenciar una presencia mayoritaria de los ilícitos de menor entidad. Esto surge con claridad de los estudios estadísticos para los hechos de sangre, haciéndose más difícil de determinar para los delitos contra la propiedad, al no establecerse el valor del bien afectado. De todas maneras, tanto la prensa como los expedientes judiciales aportan datos significativos que permiten suponer que este fenómeno también afectó a los ilícitos contra la propiedad.

¹²³ Cit. en *La Tribuna Popular*, 1/1/1904, «Crónica Policial».

Igualmente, la variación en la proporcionalidad de los dos grandes grupos de delitos podría responder a un período de transición, que por otra parte, seguramente afectó de manera diferente al medio rural (con una importante presencia aún del abigeato) y a la ciudad (y dentro de estas, de forma desigual a las del Interior que a Montevideo).

El espacio del delito

Parece innecesario plantear que el delito tiene un lugar físico donde se sustancia y que el mismo no resulta indiferente para su represión. Igualmente obvio resulta señalar que es el éxito de la persecución el que mayoritariamente hace posible su posterior contabilización.

Por sus propias características, son de mucha más compleja consideración los delitos ocurridos en ámbitos particulares que los desarrollados en la «vía pública». Las estadísticas publicadas durante dos años por la *Revista de Policía*, en la que se estudia no solo el delito sino el lugar de detención, ponen de manifiesto esa realidad. Si tomamos, a título de ejemplo, los meses de noviembre de 1904 y 1906 encontramos que ante 140 y 67 detenciones respectivamente realizadas en la vía pública, solo ocurrieron 45 y 21 en casas particulares y de inquilinatos. Queda aún una significativa presencia de procedimientos policiales realizados en espacios privados de uso público como cafés, fondas, hoteles y comercios que supera ampliamente a las realizadas en domicilios particulares.¹²⁴

Pese a las dificultades para conocer su verdadera dimensión, aparecieron en este último ámbito ilegalismos con su propia especificidad, como es el caso de los hurtos en donde el empleado es el indagado.

Pero, por su naturaleza, este delito y su autor no escaparon a la denuncia que terminaría haciéndolo público, al igual que su castigo. Tratándose de un servidor «infiel», su situación debe hacerse notoria para un crimen que no puede quedar impune. El propio Código Penal preveía como agravante el «abuso de confianza» proveniente entre otros elementos de las relaciones domésticas.¹²⁵

No ocurrió lo mismo con otro tipo de delitos que intencionalmente se mantuvieron muchas veces dentro de la esfera de lo privado, evitando la denuncia policial o judicial. Esta situación se verifica frecuentemente cuando se incluyen factores que se relacionan con el honor de las personas. Esto resulta notorio para determinados delitos contra la persona como los abortos y los infanticidios que si bien no se desarrollaron exclusivamente en el ámbito privado tuvieron allí una fuerte presencia. Igualmente, parece pertinente distinguir el espacio de consumación de la acción con el lugar en donde la víctima es hallada. En el caso de los infanticidios, los cuerpos de los recién nacidos aparecían de manera casi total

124 *Revista de Policía*, 15/11/1904, p. 11 y 15/11/1906, p. 24.

125 Artículo 371, 2.º Vázquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., pp. 312-313. Vázquez Acevedo en su comentario al artículo hacía referencia a la violación de la «domesticidad» como «la infidelidad del reo, que convierte la confianza personal depositada en él, en un medio para despojar al que se le ha acordado».

en ámbitos públicos como calles o lugares periféricos, y muy ocasionalmente oculto en casas particulares (propias o del empleador) cuando aún no se ha dado la oportunidad de eliminar la «evidencia del delito».

Estos hechos, al que con sus especificidades podemos sumar el suicidio, incluyendo la tentativa, tuvieron una importante presencia que llevó a que fuese «adquiriendo proporciones alarmantes».¹²⁶

Consignados en la prensa regularmente, se resumen en titulares como «A feto por día. El hallazgo de hoy»¹²⁷ o «Los suicidios de ayer».¹²⁸

Si bien, los suicidios son casi en su totalidad archivados por la justicia criminal ante la resolución de «no resultando de estos antecedentes delitos»,¹²⁹ su aparición obligaba a una indagatoria preliminar justamente para descartar la posible naturaleza criminal del hecho. La investigación puso de manifiesto el importante problema que se abordaba terminando la actuación judicial por evidenciar dramas cotidianos que dejaban al descubierto el abandono familiar, las penurias económicas o la enfermedad física o psíquica.

Encontrado con una profunda herida en su habitación de una casa de inquilinato, Ramón Alarcón, mendigo de 59 años, al que le faltaba su pierna derecha, al ser indagado por los motivos de su tentativa de quitarse la vida declaró «que eran tales los padecimientos físicos que desde largos años padece; que imposibilitado ya hasta de poder sustentarse, había adoptado la extrema resolución».¹³⁰

Descubierto el cuerpo de Serafina Rodríguez de 28 años en el aljibe de la casa sus vecinos creen que tomó: «tal determinación debido á que tiene un hermano en el Brasil y se afectaba grandemente al leer en el diario los sucesos de la revolución existente en aquel país, habiendo manifestado mas de una vez que tenía el presentimiento de que dicho hermano había muerto».¹³¹

Como en el suicidio, el infanticidio registra un número regular de ingresos. A diferencia del anterior, por su naturaleza punible, fue perseguido penalmente y sus tiempos procesales se extendieron. Se convirtió en uno de los ilegalismos femeninos por excelencia, junto a la prostitución y los hurtos relacionados precisamente con un mundo del trabajo, que ligaba a la mujer al ámbito doméstico: «Entre nosotros es el infanticidio el delito que mayor porcentaje da en la criminalidad de la mujer, luego vienen las

126 *El Siglo*, 26/10/1899, «La visita de cárceles».

127 *Ibíd.*, 3/10/1899.

128 *El Día*, 3/1/1902. «Policía». La prensa también deja en evidencia un importante número de hechos ocurridos en la vía pública.

129 AGN-Juzgado del Crimen de 1.º turno, «Sumario instruido a Felipe Balerio. Tentativa de suicidio» Reg. A f. 9 del libro 4.º de conocimiento. Arch. n.º 15 fa, f. 4 vta, 5, 21/7/1895. El Tribunal Superior habría recomendado a los jueces la brevedad en este tipo de procedimientos.

130 *Ibíd.*, «Sumario instruido a Ramón Alarcón. Tentativa de suicidio». F 298 Libro 4 Arch n.º 10, f. 3, 28/12/1895. Alarcón fue internado en el Hospital de Caridad y el expediente archivado.

131 *Ibíd.*, «Sumario instruido Serafina Rodríguez. Suicidio». Reg. 164 Libro 3.º Arch, 71, 2/4/1895.

heridas y homicidios; las heridas producidas en riñas da un número bastante apreciable, en el Departamento de la Capital, los que se producen frecuentemente, en los barrios en que está extendida la prostitución.¹³²

Este tipo de delito, según el estudio ya citado de Ramos Suárez, se relacionaba con una «variedad sociológica» vinculada a la actividad de la mujer que, a diferencia del hombre, «está más concretada á las tareas y sujeción del hogar».¹³³

Mientras que el robo la ligaba con el abuso de confianza, el infanticidio, al que deberíamos sumar la interrupción del embarazo, se convertía en formas de muerte vinculada estrechamente con la salvaguarda del honor. Este factor los aproximó en el Código Penal, dentro de los delitos contra las personas, al ser tratados en las secciones cuarta y quinta del Título IX del Libro II.

La diferencia legal de los infanticidios con el homicidio, según lo define el artículo 340, es la intencionalidad tanto de la mujer como de su familia de ocultar de la deshonra por medio de la muerte del recién nacido antes de que cumpliera tres días de vida:

En el infanticidio la ocultación del embarazo, los rastros de un parto clandestino, el descubrimiento mismo del cadáver de la criatura, no son todavía más que vagos indicios del crimen, porque si el embarazo i nacimiento mismo han sido ocultados, basta para explicar este misterio en una madre culpable el terror de descubrir su vergüenza.¹³⁴

La precisión realizada por este artículo no quedó como una formulación teórica y fue aplicado cuando la indagada no podía demostrar la salvaguarda del honor como motivo. En el caso de Genara Rodríguez, aunque finalmente fue condenada a once años de penitenciaría, el pedido del fiscal pretendió elevarlo a veinticinco años al quedar «probado que el móvil del hecho [...] no fue ocultar su deshonra».¹³⁵

Durante la segunda mitad del siglo XIX en Europa y Estados Unidos se comenzó a instrumentar una reforma legal como parte de la regulación criminal del infanticidio, que incluyó al aborto. Las nuevas normativas estuvieron marcadas por el endurecimiento de las medidas que incorporaron castigos tanto para la mujer como para quien practicaba el aborto.¹³⁶ En el caso del Código Penal uruguayo, la actuación con «el interés de salvar su honor» terminó funcionando como un atenuante que reducía la pena establecida de quince a dieciocho meses, a un castigo de prisión que iba de nueve a doce meses. De hecho, la práctica terminó por condenar a las mujeres que interrumpían el embarazo y a quienes practicaban el aborto cuando «algo salía mal». Se trató muchas veces de parteras que ayudaron a «ocultar la falta» o de mujeres que fallecían para mantener en secreto

132 Ramos Suárez, D., o. cit., pp. 225-227.

133 Ibídem.

134 Comentarios al artículo 348 del Código Penal en Vásquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., pp. 282-283.

135 *La Tribuna Popular*, 15/3/1903, «Causa por infanticidio».

136 Duby, Georges y Perrot, Michelle, *Historia de las mujeres*, Tomo 8, «El siglo XIX. Cuerpo, trabajo y modernidad», Madrid, Taurus, 1993, p. 81.

que «habían cometido un desliz»: «Falleció ayer en el Hospital de Caridad, después de cruentos padecimientos, la desgraciada mujer Josefa Morelli, que fue víctima de un terrible abortivo».¹³⁷

Condenado a tres años de prisión por el delito de infanticidio, Robustiano Gutiérrez¹³⁸ fue un caso de excepción «ante esos crímenes cuyos cómplices masculinos escapan a la ley dejando que todo el baldón recaiga sobre una niña infeliz».¹³⁹

El descubrimiento de un delito en que la justicia tuvo facultades para actuar de oficio lo sacaba del ámbito privado y hacía posible la condena. Sin embargo, quedó un grupo de ilícitos, muchos de ellos vinculados con el honor, que por su propia definición era posible excluir de la esfera judicial. Seguramente, esta potestad estaría vinculada en muchos de los casos con la posibilidad de salvaguardar la privacidad, la que estaba relacionada con «los lugares sociales y económicos» ocupados por los individuos.¹⁴⁰

Los delitos «contra las buenas costumbres»

Existe una serie de ilícitos que por sus particularidades no se encuentran reunidos en el título dedicado a los delitos contra las personas. De todas formas, parece pertinente al considerar a este grupo no excluir a algunos de los ilegalismos que fueron agrupados en el título octavo que define a los «Delitos contra las buenas costumbres i el orden de la familia». En ellos se incluyen actos de naturaleza tan disímil como la violación, el atentado al pudor, el estupro y el incesto; el rapto de mujeres y la corrupción de menores; el adulterio, la bigamia y los delitos contra el estado civil.

Sin embargo, una importante porción de ellos parece tener como elemento vinculante la realización de «una u otra acción sexual a través de la cual su autor pretende involucrar a otra persona».¹⁴¹

En el *Código de Instrucción Criminal*, al momento del agrupamiento de los delitos, y aún a pesar del componente de violencia que conllevaban algunos de estos hechos, se optó por aislarlos debido a su impronta «moral». Se aceptó que el interés social del castigo fuese relegado ante la posibilidad del perjuicio ocasionado a una víctima a quien «no se ha podido defender del delincuente».¹⁴²

La concepción sobre la intimidad que se trasparenta en nuestra codificación termina por relacionarse con una idea casi patrimonial, que la constituye en un bien más del que es posible disponer. Perteneciente a la vida privada, se reservaba la potestad de hacer públicos determinados aspectos, conservándose el

137 *El Deber*, 3/2/1901, «Policía».

138 *La Tribuna Popular*, 27/4/1901, «Penitenciaria».

139 *Ibidem*, 15/3/1903 «Causa por infanticidio».

140 Barrán, José Pedro, *Amor y transgresión en Montevideo: 1919-1931*, Montevideo, EBO, 2001, p. 19.

141 Cobo Del Rosal, Manuel (dir.), *Manual de Derecho Penal (Parte Especial)*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado-Editoriales de Derecho Reunidas, 1993, p. 239.

142 Vásquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., p. 242.

derecho a la exclusión de su conocimiento.¹⁴³ Nuestra normativa no solo no eludió la consideración social acerca de la actividad sexual sino que a título expreso consideró la situación moral de la víctima. Al tratar la violación, el artículo 277 estableció cuatro distinciones. Si excluimos el numeral 4 que contempló cuando fruto de este delito la acción terminaba en un homicidio, los otros tres establecieron niveles de condena basándose en la condición de la mujer. La certeza de la honorabilidad del inciso 1.º que fijó entre ocho y diez años de penitenciaría si la mujer fuese casada o menor de 12 años o del 3.º que condenó a entre cuatro o seis años «si la mujer violada fuese honrada», contrastó con la condena mínima de entre tres y seis meses «si fuese mujer prostituta».

El artículo 281 previó la reparación mediante el matrimonio por el cual el reo «no estará sujeto a pena». Por el contrario, fijó como agravante el «abuso de autoridad, de confianza, de relaciones familiares ó domesticas» contemplando la reiteración de situaciones de este tipo.¹⁴⁴

Los delitos cometidos en el seno del hogar parecen haber registrado una fuerte presencia, teniendo como protagonistas a familiares directos o gente cercana. A fines de 1889 es denunciado por su hija de 21 años un «labrador» de la zona de Canelones. Tras la indagatoria judicial se comprobó que «le había faltado en su honestidad» también a sus dos hermanas de 18 y 16 años. Esto venía ocurriendo reiteradamente, desde hacía varios meses, habiendo las víctimas «guardado silencio de ello, por vergüenza y temor».¹⁴⁵

La cuestión de la honra atravesó todo el proceso dejando de ser solo un «problema» de las víctimas para integrarlo como algo propio del conjunto de la familia. Así fue planteado por la defensa que mantuvo el tema del honor como el eje central: «Son estas cuestiones en que va envuelto el honor y tranquilidad de una familia; y como V.D. sabe puede llegar hasta la ruina moral de la familia».¹⁴⁶

Pero la cuestión moral, como suele suceder, se derivaba del imputado a las víctimas, quienes debieron demostrar su honorabilidad, como por otra parte lo exigía el propio Código. La defensa solicitó que fuera realizada una pericia para «constatar si esas señoritas están ó no deshonradas». La argumentación apuntó al interés procesal de su defendido, «pero conviene más á ellas que a nadie dejar desmentidas esas afirmaciones». Sin embargo, la «constatación» por el Médico de Policía de que las tres han sido «desfloradas», lejos de concentrar las dudas en el padre, las trasladó a las tres jóvenes (las víctimas) sobre las cuales se sospechaba que habían «mantenido relaciones ilícitas con alguien».¹⁴⁷ La firmeza de

143 Gómez Pavon, Pilar, *La intimidación como objeto de protección penal*, Madrid, Akal, 1989, p. 12

144 Vásquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., pp. 241-243.

145 AGN-Juzgado del Crimen de 1.º turno, «Ruperto Gordillo por imputación de tentativa de incesto» Reg. F 217 Libro 3, acordonado al exp. reg fá 199 libro 3.º, archivo 226. 23/10/1889.

146 *Ibidem*.

147 *Ibidem*.

la incertidumbre se mantuvo hasta la condena del padre por el término de dos años. No por estos elementos resultaría irregular, puesto que el propio artículo 284 introducía como parte indispensable la condición de «mujer virgen» para determinar la aplicación del delito de estupro.

Este eventual involucramiento del buen nombre de la víctima llevó a los legisladores a decidir que la intervención judicial solo fuese posible a instancia de parte.

Parece entonces pertinente no separar la necesidad de denuncia, prevista en el artículo 280 del Código Penal, y aún conservada, de la visión que la sociedad tenía de estos hechos, que muchas veces encubrían situaciones que no tenían naturaleza delictiva, como podía acontecer con raptos simulados o incluso con el abandono del hogar por parte de la mujer.¹⁴⁸

Sin embargo, algunos sectores de la sociedad, cuestionaron la falta del procedimiento de oficio, particularmente ante hechos en que menores de edad eran las víctimas:

Una niña de nueve años que salió ayer de su casa por un mandado, ha regresado á ella en un estado lastimoso. El autor de está infamia está libre, por lo que la ley exige tramitaciones ceremoniosas para castigar a esa clase de crímenes.

El padre de la niña se ha presentado á la comisaría número 8, donde se le ha dicho, —de acuerdo con lo que aquella ley preceptúa— que debe recurrir al juez.¹⁴⁹

La prensa también permite conocer algunas señales sobre la existencia de casos de «actos impúdicos y obscenos», particularmente en la vía pública, que muchas veces se realizaron contra menores de corta edad: «Andrés Duran, individuo de 54 años fue preso ayer por un agente de la 12.^a sección en el Cerrito de la Victoria, por cometer en plena calle, actos inmorales con la menor de seis años Paula Montes de Oca».¹⁵⁰

Pero, las características de este tipo de delitos parecen finalmente haberlos llevado a bajos niveles de procesamientos, por lo cual el número de los ingresos carcelarios no nos permite medir la dimensión del problema. Si tomamos las entradas a la Cárcel Preventiva y Correccional para el año 1889 sobre 1088 casos (de los cuales aparece un genérico 239 «varias causas») solo 28 pueden ser

148 Estas situaciones terminaban frecuentemente con el archivo de la causa. Es el caso del rapto de la menor Albina de los Santos o la denuncia de Vicente Italiano por desaparición de la mujer. Ante el pedido de prisión por parte del denunciante el fiscal Julián Herrera disponía: «El peticionante debe determinar cual es el delito que da motivo á su querrella». AGN, «Índice de Menores 1888 a 1889», 11/6/1888 y AGN-Juzgado del Crimen de 1.^{er} turno, «Denuncia presentada por Vicente Italiano», 196 f. 3, 14/5/1892.

149 *La Tribuna Popular*, 7/7/1905, «Infamia». Pese al marco legal, y los cuestionamientos desde la prensa, la instancia de parte no siempre fue respetada, como ocurrió con un soldado que «pretendió cometer un crimen a una niña de corta edad». El mismo fue remitido por el comandante del Regimiento 6.^a de Caballería ante la justicia competente al considerarlo como delito militar. *La Tribuna Popular*, 28/4/1903. «Un hecho criminal. La hazaña de un soldado».

150 *Ibidem*, 28/11/1904, «Por libidinoso».

relacionados con delitos contra la moral.¹⁵¹ Esto se mantuvo para el año 1890 con 14 ingresos sobre un total de 555 entradas.¹⁵²

Nos encontramos con una sociedad que comenzó a percibir el delito como un problema en aumento, independientemente de su crecimiento real. Paralelamente, empezó a cobrar cuerpo la figura del delincuente ya no como un individuo más sino como un sujeto con rasgos propios. Como se verá en el capítulo próximo la influencia de la Criminología Positivista parece haber tenido un papel importante en la construcción de alguien diferente que en los planteos más radicales lo definieron como un «anormal» diferenciándolo nítidamente del resto de la sociedad.

151 Dirección de Estadística General, *Anuario...*, o. cit., 1889, p. 568.

152 *Ibíd.*, 1890, p. 502.

El delito con nombre

En este capítulo se estudia el «descubrimiento» y construcción de la figura del delincuente a partir de la influencia de la Criminología Positivista. Se analiza cómo la llamada Escuela italiana, en sus dos vertientes (biológica y sociológica), comenzó a tener una presencia destacada en nuestro país tanto en la visión del delincuente como en la conformación de un discurso científico que hiciese posible su estudio. Se fue incorporando, en diferentes grados, la existencia de un «tipo criminal» que desde el ámbito académico y judicial comenzó a trasladarse en «versión propia» a la prensa, que luego la vulgarizó.

«Causas célebres» y sujetos anormales fueron ampliamente descriptos por los diarios. Componente residual de estos «sectores peligrosos», la mujer criminal merece un abordaje particular en este capítulo, máxime en una realidad historiográfica que en términos generales ha reproducido una consideración marginal o incluso la ha «masculinizado» para ser absorbida en los planteos generales. Sin dudas, la importancia del tema merece en el futuro ser objeto de una investigación más profunda que ponga su centro en las mujeres.

El «descubrimiento» del delincuente

El siglo XIX registró dos transformaciones sustanciales con relación a la consideración del fenómeno de la criminalidad. En primer lugar, la consagración de la idea del delito como problema. Paulatinamente, se comenzó a percibir el crimen como un hecho propio y permanente de las sociedades y no como una cuestión caracterizada por su excepcionalidad. Más allá de los debates sobre la gravedad que fue adquiriendo, se pensó al delito como un hecho inherente al mundo moderno.

En consonancia, el crimen dejó de ser una sumatoria de actos aislados para convertirse en una patología, en una «enfermedad social».¹⁵³

Asumido como un problema social, se fueron abandonando las referencias que lo describieron como un conjunto de actitudes ante la ley, para transformarlo en una cuestión general que comenzó a distinguirse como «la criminalidad». Esta «operación semántica» tuvo consecuencias directas en la fijación de las políticas penales y policiales del Estado.¹⁵⁴

153 *El Trabajo*, 16/9/1901, «Crónica policial».

154 «Los irrecusables datos de la estadística del crimen»: la construcción social del delito en la Lima de mediados del siglo XIX», en Aguirre, C., o. cit., p. 116.

La incorporación del delito como parte de los estudios estadísticos no solo pone en evidencia esa percepción, sino que los integran al esfuerzo de la ciencia por modificar esa realidad. Es que el conocimiento científico debía ser la base «para tomar todas aquellas medidas tendientes al mejoramiento social».¹⁵⁵ Ello se convirtió en un tema central en una sociedad como la uruguaya, marcada por cambios radicales en el modo de vida.

La concentración urbana, dentro de ella la creciente presencia de extranjeros, junto con la aparición e instalación de lo que fue percibido como los peores males de la modernización, se transformaron en un problema policial:¹⁵⁶

El crimen avanza horrorosamente en estas repúblicas. Ha invadido todas las clases de la sociedad [...] Ha salvado las barreras todas que el progreso y la civilización moderna pretendían fijarle, y la tan decantada reconquista de los derechos del hombre ha suministrado alas á sus pies: el crimen lo ha dominado todo: el mundo es suyo.¹⁵⁷

Hacinamiento, marginalidad, prostitución, inmoralidad y alcoholismo se integraron a las «taras» que afectaron a la sociedad moderna transformándose en un verdadero «caldo de cultivo» del crimen.

Aceptado el delito como un problema establecido, se produjo el movimiento más radical en su tratamiento al mudar la mirada del hecho criminal al delincuente.

Como señala Juan Félix Marteau, en la «ilusión criminológica» de una vida marcada por la presencia del delito, revelar cómo eran los delincuentes se convertía en una tarea esencial.¹⁵⁸

Una nueva visión del delincuente

La creciente ascendencia de la escuela criminológica positivista en el Río de la Plata incidió en el cambio que se observó en la manera de ver al delito y de pensar al criminal. La proximidad con Buenos Aires, que registró un temprano desarrollo de la criminología, parece haber tenido una trascendencia que merece ser considerada. Algunas de sus publicaciones científicas circularon en Uruguay y numerosos trabajos fueron objeto de divulgación en medios locales. Así, por ejemplo, en revistas como *Vida Moderna* solieron aparecer trabajos provenientes de los *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría* y la *Revista de Derecho, Historia y Letras* de Buenos Aires. Estas, a su vez, divulgaron análisis provenientes de publicaciones europeas.

155 Coste, F., o. cit., p. 53.

156 La criminología positivista frecuentemente señalaba que con las corrientes migratorias la predisposición al delito aumentaba. En el caso uruguayo la notoria presencia de la «raza latina» multiplicaba los riesgos de los delitos contra la persona. Scarzanella, Eugenia, *Italiani malagente*, Milán, FrancoAngeli Storia, 1999, pp. 30-31.

157 *El Bien*, 8/5/1894, «Criminalidad».

158 Marteau, Juan Félix, *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003, p. 115.

A inicios del Novecientos no resultaba extraño encontrar referencias a materiales provenientes de Argentina. Así los trabajos de José Ingenieros, particularmente los *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, fueron citados en medios locales, especialmente sus estudios sobre las causas de los delitos y su clasificación de los tipos de delincuentes. La *Tribuna Libertaria* promovió desde sus páginas la obra del doctor Pietro Gori, dirigente anarquista italiano, emigrado a Argentina y visitante asiduo de Montevideo. La publicidad de su revista *Criminalología Moderna* pone en evidencia la compleja aceptación en filas ácratas de las teorías de Lombroso; la difusión de sus posicionamientos se integraba como parte del esfuerzo de superación de la sociedad burguesa.¹⁵⁹

Igualmente, también la influencia directa de las doctrinas en pugna en los países centrales es notoria en los medios académicos.

Tempranamente, la Universidad de Montevideo incorporó a sus cursos de Derecho Penal los estudios sobre la figura del delincuente. Los programas de 1890 transparentan el peso del debate sobre el fenómeno, llevando al ámbito universitario las grandes cuestiones del problema criminal.

En primer término, se analizó la pertinencia de la caracterización del delincuente como un sujeto anormal desde el «punto de vista físico, intelectual, moral y social».¹⁶⁰

A partir de la consideración de esta definición del criminal como un individuo con rasgos propios, se trató de establecer un criterio de clasificación de acuerdo a tipos elementales. Su consideración terminó superando la esfera teórica para plantear su «utilidad práctica» a efectos de su empleo policial y penal.

Finalmente, el plan se concentró en la discusión central de la criminología positivista en torno a los dos grandes factores «que concurren a la generación del delito»: la herencia o el medio.¹⁶¹

La incorporación a los programas universitarios resultaba reveladora de la proyección de la escuela positivista en el combate al delito y en la construcción del delincuente como un sujeto nuevo, con naturaleza propia. La eventual, y discutida, aceptación de sus principios implicaba el destierro de la idea del libre albedrío propio de la escuela clásica del derecho con todas las secuelas jurídicas que conllevaba.

Se trasladó al mundo académico, y al terreno científico en general, los debates europeos que se sintetizaron en el Primer Congreso de Antropología Criminal de 1885 en donde se exteriorizó la confrontación entre las grandes escuelas. En este evento, se enfrentaron las posiciones que defendieron el tradicional indeterminismo moral del indagado como sujeto enteramente libre, y la dogmática del determinismo del infractor como ser condicionado por factores internos y externos sostenida por la pujante criminología positivista. A su vez,

159 Caimari, Lila, *Apenas...*, o. cit., p. 95.

160 Universidad de Montevideo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales *Programa de derecho penal. Primer año*, Montevideo, Imprenta El Siglo Ilustrado, 1890, p. 4.

161 *Ibidem*.

en el interior de la habitualmente llamada Escuela italiana, convivieron y se relacionaron dos grandes posicionamientos.

En la corriente antropológica la tendencia a la criminalidad se explicó por la predominancia de elementos constitutivos del delincuente por los cuales era proclive a la realización de un comportamiento «socialmente desviado». A partir de las grandes obras del médico Cesare Lombroso, especialmente *El hombre delincuente*, y la *Criminología* del magistrado napolitano Raffaele Garofalo, el delito se convertiría en un ente natural (como el nacimiento y la muerte) que estaba determinado primordialmente por causas de carácter hereditario.

En consecuencia, se transformó la idea del delito que se comenzaba a asumir como una manifestación de la naturaleza del criminal como tal. El crimen pasó a ser «un síntoma de la anomalía moral»:

El delito no es, pues efecto directo é inmediato de circunstancias exteriores, existe siempre en el individuo; es siempre la revelación de una naturaleza degenerada, sean cuales fueran las causas antiguas ó modernas de semejante degeneración. En este sentido no existe el delito fortuito, y no sería exacto decir que cada delito, examinado singularmente, sea efecto de causas orgánicas individuales, de causas físicas exteriores ó de causas sociales.¹⁶²

De esta manera, el delito dejó de ser un hecho considerado de forma «abstracta» para tomar al delincuente individualmente, por lo que se transitó del acto efectivamente realizado al peligro potencial que el sujeto encerraba.

Apareció entonces el hecho delictivo como una suerte de «advertencia», una manifestación de la peligrosidad, que dio paso a la necesidad del estudio del delincuente ya percibido como un ser que se diferenciaba del resto por sus características particulares: «esto solo puede negarlo quien no haya puesto nunca el pie en una cárcel ni en un presidio».¹⁶³

Era el delincuente un «hombre anormal» que no tenía, contrariamente a lo que sostenía la escuela clásica, la opción de decidir si hacer el bien o el mal lo que convertía a la idea del libre albedrío en una ilusión. Por sus anomalías orgánicas y psíquicas, hereditarias y adquiridas, se constituía como una variedad de la especie humana: «El Delincuente es una variedad antropológica, es un loco, un enfermo, un producto de atavismo, un salvaje que resurge en la ciudad ó un ciudadano que salta á la selva, un tipo retardado en los caminos de la evolución».¹⁶⁴

Su constitución como un ser diferente permitiría que fuese posible por medio de la observación identificar un «tipo criminal», problema que se convirtió en el centro de grandes desacuerdos en el Congreso de París de 1889.¹⁶⁵

162 Garofalo, Raffaello, *La Criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*, Madrid, Daniel Jorro editor, 1912, p. 105.

163 *Ibidem*, p. 72.

164 De Aramburu y Zuloaga, Félix, *La nueva Ciencia Penal (Exposición y crítica)*, Madrid, Est. Tip. de Ricardo Fé, 1887, pp. 124-125.

165 El intento de zanjarlo terminó por la designación de una comisión internacional integrada entre otros por Lombroso, Lacassagne, Benedikt, autor de la obra *Relaciones entre la locura y la criminalidad* (1885), y Bertillon creador del extendido método de identificación de

Lombroso sostuvo que a partir del estudio de la constitución orgánica era posible individualizar al tipo del delincuente. Al analizar la cabeza se podría constatar que su forma y proporción es anómala más habitualmente que en los casos de los no delincuentes. A su vez esta se encontraría más acentuada en los criminales graves que en los menos. Asimetrías craneanas y faciales, colocación anormal de las orejas, escasez de barba, desigualdad de las pupilas, nariz torcida, depresión de la frente, mandíbulas y pómulos exagerados, predominio de ojos y cabellos oscuros serían características que si bien no son constantes se presentarían más habitualmente que en los hombres normales.

Simultáneamente, cada una de las tres grandes especializaciones del crimen (asesinato, violación, hurto) tendría una fisonomía especial con elementos propios e identificables que los permitirían distinguirse entre sí.

Alumno de Cesare Lombroso en Turín, Enrico Ferri atribuyó a su maestro ciertos niveles de responsabilidad en la distorsión del conocimiento de su doctrina ante un público no prevenido «de que el estudio del cráneo no es más que una introducción a toda la antropología». De acuerdo con Ferri, en sus primeros ensayos Lombroso había posibilitado las interpretaciones reduccionistas al privilegiar los datos «somáticos» en comparación con los factores psicológicos. A raíz de ello, concluyó, se generó la idea equivocada del componente físico como único, en desmedro de la parte «moral».

Respondiendo a las críticas que se hacían al pensamiento positivista, Ferri destacó «que el estudio orgánico de delincuente no es más que el prefacio del estudio psíquico de él».¹⁶⁶

Para el núcleo central de la Escuela italiana, al ser en definitiva el criminal un remanente de nuestra evolución como humanos, eran sus anomalías las que permitían distinguirlo de los seres normales, ubicándolo en la clase de los degenerados. Seres que portaban el estigma que certificaba una herencia defectuosa, la que a su vez podía ser transmitida a sus descendientes.¹⁶⁷

Basándose en las demostraciones de la antropología criminal, y distinguiendo al delincuente por sus elementos orgánicos y psíquicos anormales, para la vertiente sociológica la conducta delictiva se explicaba por la formación defectuosa. Esta tenía su desarrollo en un medio al que definían como insatisfactorio, lo que llevaba a que la inserción en la vida social se viera perturbada de modo grave.¹⁶⁸

criminales que lleva su nombre. Esta tuvo como cometido realizar una serie de estudios comparativos sobre la base del análisis de por lo menos cien casos. De hecho, esta comisión nunca llegó a reunirse manteniéndose los enfrentamientos en el seno de la criminología europea.

166 Ferri, Enrico, «Respuestas a Gabelli, Pascale, Buccellati, Campolongo, Mecacci, Barsanti, De Notter. Juicios de los magistrados acerca de la escuela positiva», en Lombroso, Cesare *et al.*, *La escuela criminológica positivista*, Madrid, La España Moderna, s/d, p. 86.

167 Di Liscia, María y Bassa, Daniela, *Médicos, jueces y locos. Sobre peritajes de insana y justicia en el interior argentino, 1890-1930*, p. 19, disponible en <www.saofrancisco.edu.br>.

168 Cury Urzúa, Enrique, *Derecho penal*, Tomo 1, Parte General, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2.^a ed., 1992, p. 103.

Como consecuencia, muchos delincuentes lo serían no solo por sus propias tendencias congénitas, por sus anomalías individuales, sino por complicidad del medio.

En sus estudios, Ferri clasificó los factores del delito en tres grandes categorías: «físicas o cósmicas», antropológicas y sociales. El predominio de uno de ellos terminaba por inclinar al delincuente hacia un tipo de criminalidad específica. La supremacía de los componentes biológicos redundaba en la conformación de un sujeto con inclinaciones hacia los crímenes contra las personas. Por el contrario, la preponderancia del elemento social lo empujaba a atentar contra la propiedad.

A partir del clásico trabajo de Lombroso, el análisis pormenorizado del delincuente consagró la necesidad de la clasificación en grupos con características propias. Motivo de desacuerdos, incluso el autor de *El hombre delincuente* fue modificando los tipos en las sucesivas ediciones de su obra.

Para el caso de la vertiente sociológica, Ferri terminó por agrupar a «la multitud de delincuentes» en cinco grandes categorías a las que aplicó desde 1880 las siguientes denominaciones: «criminales locos, criminales natos, habituales ó por hábito adquirido, criminales por ocasión y criminales por pasión».¹⁶⁹

En Uruguay, Félix Ylla, al analizar las causas de la delincuencia a partir de los aportes del positivismo, sostuvo la existencia de un tipo criminal que podía ser identificado de un modo preciso por medio de minuciosos estudios y observaciones. Es que por su condición de seres degenerados —afirmaba este autor—, ellos presentaban diferencias notables que impedían considerarlos en la misma categoría que el hombre normal, pero a su vez lucían notorias diferencias entre sí que permitían clasificarlos en razón de sus anomalías. Dentro del tipo criminal, para una consideración adecuada, se debían realizar divisiones y subdivisiones, siendo la más general la que separaba a los delincuentes habituales de los de ocasión. Ambas categorías se encontraban marcadas por profundas diferencias:

Las principales divisiones que pueden denominarse troncos de cada clase distinta de la delincuencia y en cuyo contorno se agrupa la inmensa variedad de delincuentes que existen, son: delincuentes de ocasión, por ímpetu de la pasión, habituales, entre los que habrá que distinguir si son corregibles ó incorregibles, criminales natos y locos delincuentes.¹⁷⁰

Ylla, en su tesis de 1892, defendió las posibilidades que tenía la aplicación práctica del empleo de la clasificación, pues permitía por medio de la ubicación en uno de los grupos conocer el «grado de temibilidad» que ponía en riesgo la estabilidad social. Su utilidad era evidente pues por este medio se podía determinar «con exactitud» la sanción que «resguarde» a la sociedad de los seres

169 Ferri, Enrico, *Sociología criminal*, Madrid, Centro Editorial de Góngora, s/d, Nueva Biblioteca Universal, p. 164.

170 Ylla, Félix, *Causas de la delincuencia. Tesis para optar al grado de Doctor en jurisprudencia*, Montevideo, Imprenta Rural á vapor, 1892, p. 110.

perjudiciales, minimizando el error de una reclusión inadecuada.¹⁷¹ Para ello, argumentó a favor de la admisión en el sistema judicial de un examen obligatorio que contemplara los principales «factores antropológicos inherentes a la persona del delincuente».¹⁷²

Pero junto con sus estudios clasificatorios, Ylla incorporó los factores sociales, negando la existencia de una contradicción en considerar las «influencias exteriores» como lo había hecho Ferri. Estas últimas no obraban sobre el tipo criminal directamente sino sobre la criminalidad, incidiendo sobre su aumento o su disminución, «sirviendo de valla y atenuando unas veces los impulsos criminosos, ó contribuyendo tácitamente, en otras, á su libre ejercicio».¹⁷³

En su tesis presentada en 1902, Mariano Pereira Núñez (h), poniendo en entredicho los elementos orgánicos por ser hasta ese momento indemostrables, defendió la importancia de aislar «de la sociedad humana el tipo criminal». Al igual que lo hace la química con los compuestos, su ejecución resultaba un paso esencial para lograr la disminución de la delincuencia. Señaló Pereira, que solo cuando la antropología lograra con certeza aislar al delincuente, diferenciándolo de la «muchedumbre honrada», se habrían dado los primeros pasos para poner freno a la delincuencia:

Además de esa carencia interna de repulsión ó de ausencia de sentido moral en el criminal, influyen, en el desenvolvimiento de sus tendencias malas, la falta de educación, la miseria, los preconceptos locales, el clima, la alimentación, los acontecimientos particulares de la vida, y quizá las leyes de herencia y los fenómenos de atavismo y regresión.¹⁷⁴

Copas repletas, a diferencia del hombre honrado, donde cualquiera de esos factores simbolizados por una gota hace que los «sentimientos criminales se desborden».¹⁷⁵

A fines del período estudiado el tema de las causas del crimen continuó ocupando un lugar central en la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Montevideo. Al momento de considerar la «etiología del delito» se mantuvo como criterio preponderante la división en dos grandes factores. Con Lombroso y sus seguidores se estudió los elementos endógenos: el atavismo, la epilepsia, la locura y la degeneración, considerando «los caracteres anatómicos, biológicos y psíquicos del criminal». Con Ferri se tomaron en consideración los factores exógenos como el clima y el suelo; y las influencias sociales: raza, sexo, edad, religión, emigración, educación moral, el medio (urbano y rural), las profesiones, la organización del trabajo, la política, la situación económica y el alcoholismo.¹⁷⁶

171 *Ibidem*, pp. 65-66.

172 *Ibidem*, pp. 87-88.

173 *Ibidem*.

174 Pereira Núñez (h), Mariano, «La reincidencia criminal», en *La revista nueva*, revista mensual; Montevideo, El Siglo Ilustrado, año 1 n.º 5, 1902, pp. 474-475.

175 *Ibidem*.

176 Universidad de Montevideo, *Programa de Derecho Penal. 1.º y 2.º cursos*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1906, p. 4.

El origen de todos los males

Numerosos estudios ratificaron la necesidad de incorporar los modernos aportes criminológicos, especialmente los provenientes de la escuela positivista. Ello se hizo notorio en la reiteración de tesis de grado tanto en la Facultad de Derecho como de Medicina y de trabajos que abordaron el problema del origen de la criminalidad.

Existieron coincidencias en que el establecimiento del complejo sistema de causas del delito debía tener en cuenta tanto las influencias sociales como los factores naturales. Entre los últimos, resultaban insoslayables elementos como los alimentos, las epidemias o las estaciones del año y el clima. Estos funcionaban como una variable trascendente en la alteración de la criminalidad: «El excesivo calor dominante parece tener fuera de seso á las gentes que por un quítame allá esas pajas, le acomodan una puñalada al mismo niño Jesús!».¹⁷⁷

La importancia del clima, ya había sido estudiada en algunas obras de Lombroso, que destacaron los efectos del frío en la determinación de los crímenes tanto en la cantidad como en su tipo. Su influjo en el aumento de los delitos contra la propiedad, en los que se debía contemplar «la mayor miseria de los meses fríos», también generaría un ambiente favorable «sobre la locura».¹⁷⁸

El manejo de las demostraciones estadísticas que, como ya se ha adelantado, en Uruguay acompañó buena parte del debate sostenido en 1905 por los doctores Pedro Figari, José Irureta Goyena y el catedrático José Salgado, vino a confirmar que el delito contra la persona tenía su apogeo en el «clima meridional» y en el verano, mientras que el cometido contra la propiedad en el «clima vetentrional» y durante el invierno.¹⁷⁹

En su ensayo *El clima y el delito*, Héctor Miranda adhirió a esta teoría que sostuvo la incidencia de las variaciones de la temperatura en las alteraciones del delito. La «acción fisiológica del calor», junto al acceso a un mayor consumo de calorías, particularmente «en la clase pobre y más numerosa» generaba un aumento en la «fuerza disponible la cual unida á la mayor excitabilidad de la pasión, más fácilmente puede degenerar en actividad criminosa, que se manifiesta con el crimen contra las personas».¹⁸⁰

Más allá del peso asignado a la influencia de los elementos naturales Miranda, quien ocupó la Cátedra de Derecho Penal, dio indicios de los sectores sociales que se encontraron bajo una mirada más detenida de los criminólogos. El factor social adquirió una importancia medular y creció en su predicamento entre

177 *La Razón*, 10/1/1890, «Ecos del día». El diario reseña un hecho en el que un joven resultó herido de una puñada por su amigo tras una discusión.

178 Lombroso, Cesare, «Respuestas a Gabelli, Orano, Monti, Tarde, á los jurisconsultos y á la leyenda vulgar» en Lombroso, C. et al., *La escuela criminológica...*, o. cit., p. 30.

179 Miranda, Héctor, *El clima y el delito* (Ensayo), Montevideo, Tipografía y litografía «Oriental», 1907, p. 4. El término «vetentrional» surge según el autor de los estudios de Ferri sobre el clima.

180 *Ibidem*.

los estudiosos que comenzaron a apropiarse de un análisis que se complejizó, producto de la necesidad de contemplar una sumatoria mayor de vectores que coadyuvaban en la determinación del delito.

Así se incorporaron elementos, muchos de ellos propios de la vida privada, que debían ser objeto de la observación de los técnicos y de su control en el combate contra la extensión de las «costumbres pervertidas». Entre ellos se encontraban las relaciones sexuales vinculadas con la prostitución, los nacimientos ilegítimos e incluso la tendencia a los divorcios.¹⁸¹

El Segundo Congreso Científico Latinoamericano realizado en Montevideo en marzo de 1901 abordó en uno de sus paneles el problema del delincuente. Como premisa central se reiteró la preocupación por el crecimiento demográfico, especialmente en la franja que por su extracción social y edad fue visualizada como la más susceptible de delinquir. Si bien existió una tendencia general a aceptar que el delincuente era un sujeto biológicamente degenerado, se rescató la importancia del medio. Incluso, lo que fue el tema central de la ponencia del doctor Alfredo Giribaldi, el ambiente tendría un papel preponderante en la generación de trastornos mentales, problema que ocupó reiteradamente al sistema judicial y al derecho penal por su incidencia en la determinación de la inimputabilidad. La intervención de Giribaldi ratificó el potencial papel negativo del medio urbano, al sostener que los índices de locura guardaban niveles de proporcionalidad con la densidad de población, por lo que llegaba a ser nula en el medio rural.¹⁸²

Pero dos elementos claves del debate criminológico tuvieron una marcada presencia en paneles de ese evento científico de 1901: la incidencia de la educación y del alcoholismo. La tradición positivista había insistido en la importancia de este último elemento. Incluso el alcoholismo de los padres, como se denunció en muchos de los delincuentes estudiados, fue presentado como un factor de primer orden en la constitución de individuos degenerados, carentes de todo sentido moral.

En la reunión de Ciencias Sociales y Ciencias Médicas del 27 de marzo, en el marco de dicho congreso, se subrayó la importancia de la instrucción, cuestionando la exageración «en lo que respecta á la acción degenerativa por el alcohol sobre la raza americana».¹⁸³

Si bien se puso en entredicho la exacerbación del peso del alcohol en la criminalidad, de todas maneras se preservó como un factor de primer orden, funcionando muchas veces como un estimulador de las tendencias internas del

181 Coste, F., o. cit., pp. 23-24.

182 *La Tribuna Popular*, 28/3/1901, «Congreso Latino-Americano. Ciencias Sociales y Políticas». Intervención del Dr. Giribaldi sobre los trastornos mentales en Uruguay y su «valor en la criminalidad local».

183 *Segunda reunión del Congreso Científico Latino Americano. Celebrada en Montevideo del 20 al 31 de marzo de 1901*, Organización y resultados generales del Congreso, Montevideo, Tip. y Enc. Al libro Inglés, 1901, p. 144.

ser humano. De alguna manera, se daba respuesta a los numerosos trabajos que habían venido sosteniendo la incidencia de la ebriedad en las conductas delictivas.

En su obra de 1892, Juan Giribaldi Heguy consideró el alcoholismo «como elemento generador de delincuencia». Estudiando el crecimiento registrado en la campaña, señaló la necesidad de precisar cuáles eran aquellas clases sociales donde se verificaba más frecuentemente el problema, teniendo también presente el componente biológico de conformación de esta raza americana. Alcohol y genética, actuarían como factor degenerativo, principalmente entre los sectores populares donde ambos males venían a congregarse:

La fusión que se ha operado en nuestras capas sociales inferiores entre individuos de las razas Caucásica, Cobriza y Negra ha implicado al propio tiempo que la difusión de diversidad de tipos híbridos físicamente considerados, la existencia frecuente de extrañas anomalías de carácter principalmente en nuestra campaña, donde surgen á menudo y sobre todo durante nuestras guerras civiles, ostentando un lujo de barbarie que sin duda alguna es la revelación atávica de los instintos que otrora animaran la maza del Charrúa ú ocultáranse tras la frente chata del Cáfre que arribaba á nuestras playas cargados de cadenas.¹⁸⁴

Charrúas y «cáfrés» eran los representantes de las sociedades de menor desarrollo de nuestro país que permitían «traducir» las posiciones de la antropología criminal con relación al atavismo y la degeneración. Con Lombroso, se atribuyó a los núcleos más «primitivos» una tendencia natural al crimen, evolucionando desde los niveles más bajos, que en las sociedades contemporáneas se vinculaban con conductas delictivas o inmorales, a las superiores asociadas con la normalidad.

Junto con estos factores, la educación se incorporó como una cuestión central ya que los cuadros estadísticos revelaron que casi el 90 % de los delincuentes eran analfabetos o con niveles de instrucción casi nulos.¹⁸⁵ En las filas de la ignorancia, resumió Pedro Figari, era donde se reclutaban los grandes criminales.¹⁸⁶ Precisamente, al evaluarse los factores de disminución de delitos en el período que va de 1890 a 1895, junto con la mejora en la efectividad de la represión policial se apuntó a la difusión de la instrucción pública, especialmente con la multiplicación de escuelas en la campaña.¹⁸⁷

En agosto de 1905 fue detenida en Montevideo una «gavilla» de anarquistas desterrados por el gobierno argentino. Rápidamente habrían empezado a actuar en la ciudad, fundamentalmente en la modalidad de «robo con fractura». Detenidos por la policía tres de ellos, Emilio Ponce, José Costa y Albornóz,

184 Giribaldi Heguy, Juan, *El alcoholismo ante el derecho penal*, Montevideo, Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes, 1892, p. 9.

185 Figari, P., *La pena de...*, o. cit., p. 85.

186 *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, pp. 148-149. Conferencia de Pedro Figari en el Ateneo de Montevideo, pp. 109-110.

187 Alonso Criado, Matías, *Retrospectivo económico...*, o. cit., pp. LXXXIV-LXXXVII.

negaron toda responsabilidad en los hechos que se les imputaron. Contrariamente, el joven Antonio Rosales confesó la responsabilidad del grupo, aceptando su participación. Más allá del hecho puntual, la crónica de *La Tribuna Popular* puso en boca de los propios actores, en este caso más llamativo por su contenido político, el papel de la educación. Rosales, Secretario General y Tesorero de la Federación Obrera «pidió libros para instruirse, diciendo: Si yo fuera lo suficiente instruido para ganarme la vida, no hubiera necesitado hacer esta bajeza para mantenerme».¹⁸⁸

Desde sectores del catolicismo, si bien se recogió la importancia de la educación, las pautas pedagógicas fueron objeto de discusión. Se cuestionó especialmente la debilidad del componente moral en la instrucción. En las páginas del diario «El Bien» se argumentó a favor de la inclusión de la enseñanza religiosa como dique para el avance de la criminalidad y como aislante de las conductas delictivas:

la enseñanza sin Dios, prodigada con una liberalidad sin precedente, va á la par con los delitos y los crímenes de toda especie”...«En esas escuelas sin religión y, sin moral, tales niños seguirán siendo exactamente lo mismo que fueron en el medio podrido en que nacieron. Si han sido formados para criminales, serán criminales.¹⁸⁹

La educación formal en lo que Francine Muel define como «instituciones de encuadramiento ideológico», y especialmente la recibida en otros ámbitos de los que se destaca el propio hogar, debían funcionar como un fuerte espacio de socialización.¹⁹⁰ Estudiando las profesiones en el interior de las prisiones, Alfredo Giribaldi rescató la importancia de estos espacios. Llamando a desconfiar de los jornaleros procedentes de campaña, los contrapuso con los obreros pues si bien a estos podía haberle faltado la instrucción escolar, habían tenido «fuera de duda, el ejemplo de la familia y el ejemplo del taller, dos disciplinas en las peores edades de la vida, dos moderadores de incalculable valor».¹⁹¹

La falta de educación, las fallas de la familia y los hogares «mal constituidos» comenzaron a ser percibidos como parte del origen del delito, convirtiéndose en la fuente de los delincuentes al multiplicar menores con formación irregular. Los análisis en esta dirección recorrieron la prensa y los documentos oficiales.

La Jefatura Política y de Policía de la Capital informó al gobierno el grave problema de los menores que se encontraban en calles y plazas de Montevideo. El aumento de la población y el abandono paterno llevó a la autoridad policial a evaluar en más de nueve mil niños «que lejos de tomar instrucción, se les ve solo entradas al más desenfrenado ocio, primer paso que los conduce paulatinamente

188 *La Tribuna Popular*, 4/8/1905, «Los robos descubiertos. Prisión de anarquistas».

189 *El Bien*, 3/11/1895, «El germen de la delincuencia».

190 Muel, Francine, «La escuela obligatoria y la invención de la infancia anormal» en Foucault, Michel y otros, *Espacios de poder*, Madrid, Alianza, 1989, p. 125. Muel se refiere a las instituciones que desde finales del siglo XIX aparecen en Francia y que pueden «calificarse de órganos del deber ser».

191 Giribaldi, Alfredo, *El régimen penitenciario en Montevideo*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1901, p. 77.

á la degradación del vicio, cuya escala recorrida sin tropiezos, los lleva luego sin dificultad hasta el abismo del crimen». ¹⁹²

Distante del discurso tradicional de represión policial pura y dura, el Jefe Político Julio Muró se dirigió al Ministro de Gobierno pidiendo una atención preferente al problema, consagrando en la práctica «la educación obligatoria, como freno á la perversión de los menores». ¹⁹³

La dualidad del niño víctima/problema estuvo presente permanentemente en el discurso, particularmente entre los sectores que se vieron más afectados por su multiplicación. De cierta manera fue parte de la ambivalencia de castigarlo en tanto delincuente y protegerlo en tanto niño. No accidentalmente se reclamó en forma constante la instalación de los correccionales de menores. Por este medio, diría un editorial de *El Siglo*, se acercaría el remedio a la enfermedad. ¹⁹⁴

Mientras, la propagación de esta «enfermedad» llevó a los vecinos de Montevideo a reclamar regularmente ante las autoridades del gobierno manifestando su alarma por la presencia permanente de menores «dueños exclusivos de las calles». ¹⁹⁵ Fundamentándolo en el «bien de la educación de la niñez», el cronista policial demandó una actitud más enérgica de la policía «en el sentido de que no queden impunes tantos desmanes que esos niños mal entretenidos realizan hoy». ¹⁹⁶

Las páginas periodísticas acompañaron, y de cierta forma promovieron la idea de que por este mecanismo los menores estaban «comenzando la carrera» criminal. ¹⁹⁷ Para ello se extendieron en crónicas que detallaron hechos con participación de menores y en los cuales se identificó con su «trayectoria delictiva» más firmemente que con la de su vida, y con su apodo más que con su nombre. Entre sus «figuras criminales» el diario *El Siglo* incorporó a uno de los «rateros más astutos». Con extensa biografía y «nombre de guerra», *El Gallina*, de 14 años de edad permitió al cronista dar cuenta del desarrollo «técnico del delito»: robo con fractura, estafa por «toco mocho» (adulteración de números de lotería) o robo por descuido. Sin embargo, la personalización de este niño oriundo de Pontevedra, humanizó el problema para condenar a sus padres. Marcado por una vida de permanentes privaciones el botín lo transformaba:

adquiere ropas nuevas, se viste con decencia y frecuenta las fondas y bogegones de las orillas [...] Contemplando á esta criatura, cuyo abandono paterno á no dudar lo ha conducido á la carrera de vicio, haciendo de él un elemento de peligro nos preguntamos: ¿por qué no existe una ley que

192 *Memoria de la Jefatura política y de Policía de la capital* que comprende del 15 de marzo al 30 de junio de 1890, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1890, pp. 170-171.

193 *Ibidem*.

194 *El Siglo*, 5/11/1893, «Corrección de menores».

195 *La Democracia*, 19/5/1906, «Los menores en las calles». Carta pública de los vecinos de la calle Sarandí dirigida al Jefe Político.

196 *Ibidem.*, 16/11/1906, «Los menores».

197 *El Tiempo*, 22/8/1902. Título de la noticia de la detención de un niño de nacionalidad italiana.

castigue severamente á los padres criminales que arrojen á sus hijos á la vía pública.¹⁹⁸

La familia se convirtió en el centro de todas las miradas y sus deficiencias, se insistió, terminó por ser un foco generador de delincuentes. Es el caso de la gavilla del «Lagañita», de once años de edad, que no cesaba de multiplicarse «permanentemente» con niños fugados de sus hogares, muchos de ellos que solo tenían seis o siete años.¹⁹⁹

La crítica ante el incumplimiento de las obligaciones paternales se reiteró en numerosos proyectos, leyes y decretos que procuraron tomar medidas sobre la cuestión.

Un decreto de Máximo Tajés del 29 de octubre de 1887 procuró dar respuesta al grave problema de la delincuencia de menores «que toma proporciones alarmantes». En él se sintetizó la representación de los problemas que desde diferentes ámbitos de la sociedad se plantearon: la impunidad, entendida como la rápida liberación por el sistema judicial, la reincidencia permanente y la responsabilidad social, y eventualmente penal, de los padres, quienes deberían responder por quienes resultan inimputables de sus actos. Procurando romper con la indefensión de la sociedad promovió la celebración de un contrato entre el Estado y los progenitores. Por este, los responsables de los menores acordarían la internación de los infractores, so pena de ser ellos mismos condenados por el ilícito.²⁰⁰

Un nuevo decreto del 26 de diciembre de 1904 puso en evidencia que el punto distaba de haber sido solucionado:

Que es alarmante el número de pequeños vagabundos que pululan por las calles, plazas y suburbios de la ciudad, viviendo de la mendicidad, de raterías é immoralidades, víctimas de la desorganización de la familia, faltos de ayuda de los padres por los vicios que á éstos dominan ó por su imposibilidad de vigilarlos.²⁰¹

El decreto de Batlle y Ordóñez creó una comisión compuesta por los doctores Gabriel Terra, Eugenio Lagarmilla y Juan José de Amezaga para la creación de una entidad protectora de los menores. Esta debía procurar inculcarle hábitos de trabajo y educación para que en el futuro sean «elementos útiles a la sociedad y á la patria».²⁰²

En junio de 1905 al enviar el proyecto de ley a la Asamblea General, el Poder Ejecutivo insistió en la imprescindible intervención del Estado separando a esos «aprendices del vicio» de un medio que los pervertía.²⁰³

La prédica para la instrumentación de institutos de protección a la infancia dejó en evidencia la dualidad que suele sostenerse al abordar el tema, oscilando

198 *El Siglo*, 4/4/1897, «Crónica policial».

199 *El Día*, 28/1/1891.

200 Alonso Criado, M., *Colección legislativa...*, o. cit., Tomo XI, pp. 390-392.

201 *Ibidem*, Tomo XXVII, pp. 543-545.

202 *Ibidem*.

203 *La Tribuna Popular*, 4/6/1905, «Protección á la infancia. Mensaje del PE».

entre la idea del beneficio del niño como «mártir» de la vida que le ha tocado, y la necesidad de «defender» a la sociedad. El problema «cada día más grave de la delincuencia y del abandono moral y material de menores» encontraría la solución «conveniente» en la concreción de un patronato que resolviera simultáneamente la protección de la niñez y de la sociedad.²⁰⁴

El control de los sectores «peligrosos»

Una serie de elementos parece haber servido de acicate para su actividad a los estudiosos vinculados al derecho. En primer lugar, la convicción del aumento de los índices de criminalidad. A esta se sumó la idea de la aparición de una delincuencia profesional, junto con la percepción de la existencia de un ambiente marginalizado, donde convivían el sujeto corrompido con el trabajador.

La conformación de dos «circuitos viciosos» movilizó a los criminólogos positivistas. Aquel que transformaba al trabajador, especialmente al desocupado, en delincuente ocasional y luego en profesional; y el que convertía a los menores vagabundos en criminales.²⁰⁵ No accidentalmente la mitad de los seiscientos ingresados a la Cárcel Penitenciaria entre los años 1889 y 1898 estuvo compuesta por hombres jóvenes que habían cometido su delito entre los veinte y treinta años de edad.²⁰⁶

El estudio de los condenados también revela algunos datos con relación a ese «circuito» que desbordó las cárceles de presos provenientes de los sectores populares. Teniendo presente la advertencia de Figari sobre la definición de jornalero, que podía corresponder indistintamente a una descripción del trabajo o a aquellos que no lo tenían y lo ocultaban en la órbita judicial para evitar la desaprobación, estos dominaron los ingresos penitenciarios.

Si tomamos, por ejemplo, las profesiones declaradas en 1889 en la Cárcel Preventiva y Correccional, los jornaleros representaron poco menos de un tercio de los 1.088 encarcelados. Los siguieron los reos «sin profesión» y ya en número menor los marinos, los comerciantes, los albañiles, los empleados y los militares. A inicios del Novecientos los jornaleros constituyeron más del 40 % de los reclusos del establecimiento penitenciario, lo que se encontraba muy por encima de cualquier ocupación.²⁰⁷ Un estudio realizado por el diputado Carlos Lenzi sobre la actuación de los llamados Defensores de Pobres en los juicios penales vino a confirmar una destacada presencia de los sectores populares entre los que habrían estado involucrados en delitos. Efectuado con motivo de la discusión del Presupuesto General de Gastos de 1896, en la que Lenzi propuso un aumento

204 *Mensaje del presidente de la República ciudadano don Jose Batlle y Ordóñez á la Honorable Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la XXII Legislatura*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1906, p. 8.

205 Salvatore, Ricardo D., «Criminología positivista, reforma de prisiones y cuestión social/ obrera en Argentina» en Suriano, Juan (compilador) *La cuestión social en Argentina 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena, 2000, p. 144.

206 *El Siglo*, 19/5/1899, «Estadística de la criminalidad».

207 Giribaldi, Alfredo, *El régimen...*, o. cit., pp. 75-76.

de sueldo para este grupo de abogados, se destacaba que los casos atendidos por los Defensores de Pobres en lo Criminal abarcaban 569 de los poco más de 580 del Juzgado Correccional. Otro tanto ocurrió con ambos turnos de las sedes en lo criminal: «De modo que en tramitación y en asuntos correccionales y del crimen, hay mil trescientas causas. Y esas mil trescientas y tantas causas, casi todas están sometidas a los Defensores de Pobres».²⁰⁸

Las mujeres «sin profesión» y las prostitutas predominaron en el causal de condena. Pese a ello, si analizamos a las internas de la Cárcel de Mujeres pocas declararon esta ocupación, dominando las sirvientas y mucamas, las cocineras y las dedicadas a las labores. Un elemento adicional común las reunió: su condición de jóvenes, analfabetas y solteras en casi su totalidad.²⁰⁹

Abogados, estancieros y «propietarios» con ingresos prácticamente individualizados se encontraron en las antípodas de los jornaleros. Su condena estuvo relacionada frecuentemente con un tipo de ilícitos que le era «privativos». Así tuvo una marcada presencia el fraude y la usura en los delitos contra la propiedad y los realizados con un importante grado de violencia en el caso de los delitos contra la persona. Actos que, como denunció el Dr. Pedro Figari, a diferencia del «delito de un harapiento [...] pueden casi siempre eludir la sanción de la ley».²¹⁰ Los delitos cometidos por las «clases decentes» habrían quedado invisibilizados frente a aquellos realizados por los sectores desposeídos, que no dejaron de estar íntimamente asociados con el crimen. Como señala Carlos Aguirre, al vincularlo con formas concretas de socialización o como producto inevitable de determinadas manifestaciones culturales, se construía una imagen del delito que se ligaba exclusivamente con los sectores populares.²¹¹

La identificación de grupos que por su constitución física o por su modo de vida se encontraban en situación de riesgo y proclividad para la criminalidad permitió justificar la intervención institucional. Se extremaron entonces los factores de control, sobre todo ante los desbordes propios de los sectores populares.

Fuertemente ligado a la teoría del «estado peligroso», que fue definida como aquella situación que predisponía al individuo al crimen, se apuntó a aquellos elementos que funcionaban como una suerte de disparador de la criminalidad.

«Estados morbosos», en que el individuo sin perder la conciencia de la ilegalidad de su acción «se siente impulsado por fuerza irresistible á realizarla y no puede obrar de otro modo que como obra».²¹²

208 *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, Tomo CXLVIII, 38 Sesión Ordinaria, 10/6/1896, p. 23.

209 *Archivo de la Dirección Nacional de Institutos Penales, Establecimiento Correccional y Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores. Libro de entradas. 1899-1944, Años 1899 y 1900.*

210 Figari, P., *La pena...*, o. cit., p. 85.

211 Aguirre, C., o. cit., p. 116.

212 Gil, Teofilo D., *La embriaguez en sus relaciones con la imputabilidad. Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al doctorado en jurisprudencia*, Montevideo, Tip. á vapor de La España, 1884, p. 17.

En defensa de sus ideas, o en la confrontación con ellas, la criminología positivista marcó el rumbo del mundo jurídico. Sus adherentes procuraron incidir en el abordaje del problema de la criminalidad y en las medidas individualizadas de profilaxis o represión del delito.²¹³

Estudiando el problema del abigeato en nuestro país, el doctor Alfredo Furriol rescató el mantenimiento de la pena como un factor social efectivo para el control de la delincuencia. Para ello, defendió la necesidad de ajustar el contenido de la legislación a las modernas tendencias que pusieron su epicentro en el delincuente y no en el delito. El propio Código Penal evidenció la inadecuación a las disposiciones que contemplaban el criterio «científico seguido por la nueva escuela».²¹⁴

La crítica a la Escuela positiva tuvo su centro en la cuestión de la responsabilidad. Mientras que sus cultores se propusieron la erradicación de la delincuencia, sus contradictores la cuestionaron por entender que sus posiciones promovían la impunidad de los criminales al negar la libertad del hombre y conceder al delito una fuerza sobrehumana. Así, elementos como el alcoholismo, terminarían por garantizar la impunidad de un delito, evitando su sanción al ampararlo del fallo judicial «rodeándole de una aureola de semi-inocencia, pálida, siniestra como la llama azulada y tambaleante del alcohol que le ha arrastrado al crimen».²¹⁵

Esto se ejemplifica en el siguiente caso. El 9 de diciembre de 1883 en Quebracho, departamento de Paysandú, se encontraban bebiendo Gregorio Alanis y Manuel Correa Marques. Tras discutir, salieron de la pulpería y Correa le ocasionó cuatro puñaladas. Caído Alanis, recibió luego dos heridas más en la espalda y fue también degollado por Correa, que volvió tras subirse al caballo. Habiéndose probado el estado de ebriedad, Correa fue condenado a seis años de prisión.

La defensa cuestionó como excesiva la pena por considerar su estado un elemento atenuante: «se halla notablemente disminuida la responsabilidad de mi defendido y no me esplico como ha podido condenarle el Sr. Juez...a seis años de prisión con trabajos públicos».²¹⁶

Como ocurrió en los países centrales, también en Uruguay se objetó que la criminología positivista, al consagrar la negación del libre albedrío, como lo hizo el mismo Ferri en su tesis doctoral, terminaría por diluir las bases para el castigo. Junto con la escuela clásica «los espíritus conservadores» veían desmoronarse el apoyo que les prestaba para el «mantenimiento del orden social»:

213 Ruibal, B., o. cit., p. 10.

214 Furriol, Alfredo, «El delito de abigeato», en *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, 5.º año, n.º 18, 31/5/1899, p. 276.

215 García y Santos, Francisco, *El alcoholismo: locura y criminalidad*, Montevideo, Imprenta á vapor de *La Nación*, 1899, p. 34.

216 *AGN-Juzgado del Crimen de 2.º turno*, «Correa, Manuel», Exp. n.º 91 y acordonado. Archivo n.º 12. 9/12/1883.

En la actualidad no se ensaya otra reforma en nuestros códigos penales, que las relativas á mejorar la condición de los delincuentes y á justificar los atentados más monstruosos por la deformidad más ó menos pronunciada del cráneo, las orejas y narices de los victimarios.²¹⁷

La propia formación universitaria fue puesta en entredicho, criticando la marginación del conocimiento jurídico en detrimento de la figura del criminal. Se ignoraron, señalaba Juan Coustau, las disposiciones del derecho penal que «para nada le sirven, porque en vez de delincuentes, solo encuentran enfermos en la sociedad».²¹⁸

Criminales y dementes

Entre el criminal y el demente solo medía un paso, se sostuvo, siguiendo los principios de la Escuela Positiva.²¹⁹ Lombroso, al realizar sus estudios, había concluido que ambos presentaban más similitudes que diferencias al estar marcados por la «insanía moral».

Esta definición básica hizo posible concretar la idea de la existencia de un nuevo sector de la población diferente del resto, y por lo tanto, que la ciencia podría identificar de manera objetiva.

Pero el uso del término, tanto por el empleo vulgar como por el científico, generó graves conflictos. Mientras que la cuestión de la locura fue central en la medicina legal, en el terreno judicial resultó cada vez más necesario definir un concepto que era utilizado con ciertos niveles de ambigüedad. Se hizo esencial diferenciarlo de otros de uso frecuente como «loco» o «imbécil» con los que habitualmente se confundió:

El criminal, según la concepción de la moderna escuela, sino un enfermo moral, como lo aseguran algunos autores, es al menos, un individuo que tiene elementos congénitos distintos á los demás hombres, elementos que no deben confundirse con los estados patológicos que llevan por nombre la imbecilidad, la locura, el histerismo y la epilepsia, producto de una anomalía moral, no de una enfermedad del organismo.²²⁰

Es por ello, como señaló en su tesis Mariano Pereira Nuñez, que Garófalo propugnó eliminar el uso de categorías que como el término «locura moral» terminaron alimentando confusiones y provocando que a la Escuela italiana se le hubiera acusado «de hacer de la criminalidad un capítulo de la locura».²²¹

217 Coustau, Juan, «La criminalidad moderna», en *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, 7.º año, n.º 9, 15/1/1901, p. 140.

218 *Ibidem*, p. 139.

219 Capella y Pons, Francisco, *La medicina legal y la jurisprudencia médica. Lijero estudio presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi, 1882, s/p.

220 Pereira Nuñez, M., o. cit., pp. 471-472.

221 *Ibidem*.

Mientras que la criminología positivista pugnó por una visión más «integral» del concepto, pareció extenderse la idea que lo asoció específicamente con la pérdida de la razón.

A inicios de los años 1880 la gravedad del delito, aún ante la presunción de demencia, determinaba la comparecencia judicial para que fuese el juez de la causa quien tomase resolución en consonancia con el marco legal. Así lo estipularon, por ejemplo, las guías que pretendieron ordenar los procedimientos policiales.²²²

El Código de Instrucción Criminal se limitó a los aspectos procesales, determinando que si en el transcurso del juicio o luego de producida la sentencia el reo cayera en «estado de demencia» no sufriría pena durante ese período.²²³

El Código Penal hizo comparecer al loco o demente en el apartado dedicado a las circunstancias que eximen de responsabilidad penal. Según el artículo 17, locos, dementes y aquellos que no estén en uso de razón, salvo que hubieran obrado en momento de intervalo lúcido, serían privados de libertad bajo condiciones específicas. En caso de delito leve mediante la entrega a su familia. Si se trataba de un hecho grave se resolvería su reclusión en los «establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase».²²⁴

La incidencia de la anormalidad en el nuevo marco legal sirvió como estímulo para que las nuevas técnicas concurrieran en la búsqueda de los estigmas que pusieran de manifiesto la herencia defectuosa.²²⁵ El reconocimiento de la insania comenzó a tener un papel importante en los procesos judiciales, cobrando los peritajes una mayor relevancia en la aplicación futura de la pena:

Si este fuese uno de esos seres que, según la frase consagrada, tienen el crimen incrustado en los huesos y diluido en la sangre, sería monstruoso absolverlo en nombre de una duda que escudaría a un verdadero criminal: en nombre de sus antecedentes, en nombre del ambiente que lo ha saturado, en nombre e la herencia tal vez, debe ser castigado con la pena correspondiente a la violación cometida.²²⁶

La determinación precisa interesaba directamente al derecho penal porque se hacía condición en primer lugar para la imposición de un castigo, pero también para la determinación de la peligrosidad:

No todas las monomanías interesan igualmente al médico legalista. Entre ellas las hay peligrosas é inofensivas, entendiéndose por las primeras aquellas que pueden ocasionar daño a la persona propia ó ajena. Solo las peligrosas tienen importancia médico-legal, pues pueden dar lugar á ciertos

222 *Proyecto de Guía Policial aprobado por el superior gobierno*, Montevideo, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1883, p. 26. Así lo determina su artículo 57.

223 Artículo 316 del *Código de Instrucción criminal*, p. 143.

224 Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias...*, o. cit., p. 14. Menores de 14 años, sordomudos y maridos homicidas en salvaguarda de su honor acompañaran a locos y dementes en esta sección.

225 Di Liscia, M. y Bassa, D., o. cit., p. 19.

226 Rodríguez, Miguel F., «Tesis sobre el Código Penal», en *La revista nueva*, revista mensual; Montevideo, El Siglo Ilustrado, Año 1, n.º 4, 20/9/1902, p. 328.

delitos, a los cuales conviene discernir sobre la responsabilidad del agente criminal.²²⁷

La información sobre la condición del indagado comenzó a incorporarse en la decisión judicial. Como sostuvo Ramos Suárez en su exposición en el Congreso Latinoamericano de 1901, la naturaleza de los juicios penales hacía esencial el relevamiento de los antecedentes. El magistrado, luego de conocer los hechos, debía «juzgar la persona moral del delincuente». Si se pudiese conocer su personalidad, incluyendo factores hereditarios, inclinaciones de los primeros años de vida, educación y medio social, se explicaría el delito cometido. Conociendo su vida, conducta y situación personal y social se hacía posible determinar su «temibilidad» y su «incoregibilidad»: «Después de apreciar el hecho, debe el Juez penal, pesar al delincuente, y, según los datos combinados de estos dos elementos de apreciación, elevar o bajar la pena que reclama la sociedad».²²⁸

La determinación legal de privación de libertad ante un delito grave cometido por un «demente» y algunos planteos que defendieron la necesidad de realizarlo en un establecimiento regular, ambientó la discusión sobre el destino definitivo de un «alienado, impropiaamente llamado criminal».²²⁹ De esta forma, la obligación de seguir el dictamen médico y las características del lugar de reclusión se incorporaron al debate sobre el tratamiento de la «anormalidad».

A la espera de la construcción de asilos especiales o de un ala específica en la penitenciaria, los «alienados» siguieron siendo enviados al manicomio tras el reconocimiento médico: «Remitió á la G.P. de la Capital al penado Juan Cardozo á fin de ser enviado al Manicomio Nacional».²³⁰

Diagnosticado por el doctor Giribaldi como poseedor de la manía «perseguido-perseguidor», Macario Sayo fue retirado de la penitenciaría donde su permanencia «en tal estado no era posible».²³¹

Pese a los temores de los sectores más conservadores, la práctica forense mantuvo la voz de mando a la magistratura, introduciendo como un elemento auxiliar a otros recursos provenientes de disciplinas como la medicina, la sociología y la psicología. Se fueron integraron al espacio jurídico y penal los modernos avances multiplicándose los principales conceptos de la criminología positivista. Esto se hizo notorio en un discurso que penetró amplios círculos,

227 Ferrando y Olaondo, José, «Medicina legal (apuntes de clase)», en *Revista Nacional de Literatura y Ciencias Sociales*, Montevideo, s/e, año II, n.º 34, 25/8/1896, p. 160.

228 Ramos Suárez, Dionisio, *De la delincuencia habitual y reincidencia; medios de conocerla y practicar su estadística*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de Dornaleche y Reyes, 1901, tesis presentada á la Sección de Ciencias Sociales del 2.º Congreso Latino Americano, pp. 8-9.

229 Castro, Enrique, *Legislación sobre alienados. Tesis presentada para optar al grado de doctor en medicina y cirugía*, Montevideo, Imp. El Siglo Ilustrado, 1899, pp. 92-93.

230 Archivo General de la Nación, *Historia de la Administración, Secretaría del Ministerio de Gobierno*, Catálogo de libros. Cárcel del Crimen, 1881.

231 *El Siglo*, 25/12/1895, «El loco criminal». La nota destaca que Sayo Ordoño, «actor en sangrienta escena», nunca debió ser conducido a la penitenciaría y que la Jefatura lo debería haber hecho reconocer por el forense. Certificada su locura debería haber pasado al Manicomio Nacional.

tanto académicos como judiciales para extenderse luego a ámbitos profanos de la cual la prensa puede ser el ejemplo más destacado.

Su legitimación permitió recurrir a un cuerpo de técnicos que por medio del método científico, evaluarían al sujeto que un hecho criminal lo había llevado a comparecer en el juzgado. Su estudio haría posible orientar en su adecuada atención.

El mero juzgamiento del delito no debería inhibir el examen de la persona. Este, se argumentaba, no solo era necesario sino que debía tener carácter obligatorio. De él dependería «la satisfacción de la necesidad sentida por la sociedad de su estabilidad, eliminando de sí á los seres que puedan comprometerla».²³²

Aislar al sujeto, se convirtió en un imperativo, protegiendo a la sociedad «contra los degenerados».²³³

El requerimiento de un encierro lo «suficientemente punitivo» siguió siendo pieza esencial del sistema, aún para aquellos privados de la razón. Las sentencias que determinaron como pena la internación en un establecimiento específico, diferente de la reclusión penitenciaria, fueron objeto de severos cuestionamientos. Ello se evidencia en un trato periodístico frecuentemente crítico. En sus crónicas policiales *La Tribuna Popular* reseña uno de estos casos. Luis Odele se encontraba durmiendo en la habitación que compartía con Conrado Sarlabós, cuando se despertó y sin motivo alguno le descerrajó cinco tiros con un revólver que retiró de un armario. El Fiscal pidió la aplicación de la máxima pena de prisión, pero el juez dispuso su reclusión en un manicomio destacando que la determinación de que un reo se encuentre en uso de sus «facultades mentales es de exclusiva competencia de las autoridades técnicas».²³⁴

Como señala el cronista de *La Tribuna Popular* «la vindicta pública se encuentra positivamente interesada en estos casos de la justicia criminal».²³⁵ Así el diario intensificó la información policial, con un fuerte énfasis en la cobertura de los hechos de sangre, analizando las resoluciones judiciales y vulgarizando el estudio del derecho y haciéndolo materia de discusión.

Crímenes y criminales

En el transcurso del último cuarto del siglo XIX se empezó a verificar un doble fenómeno en el mundo del delito: criminales y crímenes comenzaron a ganar visualización. El conocimiento del delincuente, más allá del patíbulo, parece haber estado ligado con la acción de la criminología positivista cuando sus planteos básicos (muchas veces en un esquema simplificador o incluso erróneo) fueron paulatinamente recogidos y difundidos por la prensa. Sus crónicas

232 Ylla, F., o. cit., p. 101.

233 Zucarelli, Angelo, «Necesidad y medios de impedir la reproducción de los degenerados», en *Vida Moderna*, año II, Tomo VI, abril/mayo de 1902, pp. 280-281.

234 *La Tribuna Popular*, 10/6/1905, «La justicia criminal. Un caso raro».

235 *Ibidem*.

multiplicaron la figura del delincuente, haciéndola pública, a través del seguimiento del hecho concreto.

Paradójicamente, pese a la importancia relativa que el positivismo asignó al delito, fue la acción la que terminó por hacer notoria la figura del criminal.

La crónica policial comenzó a ganar espacio en los diarios y con ella los periodistas especializados. Pese a la abundancia de sus relatos, hasta inicios del siglo XX no se impusieron las notas firmadas, las que muchas veces fueron presentadas con seudónimos como es el caso de John Reed en el diario *El Día*.

Hechos, procesos y delinquentes resultaron objeto de un seguimiento regular por los medios. Desde las noticias policiales cotidianas, que informaron sobre los pequeños ilícitos y la inseguridad, a las páginas centrales y primeras planas, la prensa comenzó a intervenir como actor en la investigación. Regularmente, un hecho fue resaltado y su cobertura ganó espacio y pudo ser seguido diariamente por los lectores hasta que la justicia sentenciara o que se diluyera el interés periodístico. En ese caso la resolución judicial ocupó un pequeño espacio junto a las noticias policiales.

Se seleccionó, de la amplia gama de delitos cotidianos, aquellos que podían lograr captar la atención del lector. Este «periodismo de baranda», como lo denominó Germán Rey, era propio de sociedades pequeñas, en las que la ciudad era abarcable y donde las noticias de un homicidio o un robo rompían la monotonía.²³⁶

La pericia del delincuente, como sucede frecuentemente en los «cuentos del tío», o la magnitud de un robo, aseguraron a esos delitos un lugar en los diarios. Pero fueron los hechos de sangre los que obtuvieron mayor destaque: «Ese crimen por las circunstancias que lo han rodeado, ha conmovido violentamente nuestra sociedad y hará, de fijo, época en los anales de la criminalidad».²³⁷

El cronista del diario *El Siglo* se refirió al llamado «Crimen del Barrio Castelar», que en mayo de 1895 conmovió a la ciudad de Montevideo. En su casa de la calle Numancia, José Spagnamento o Pagnamento asesinó con «ferocidad» a María o Juana Ereñu, su tía, y a Josefina Burlando de 14 años, de quien adujo estar enamorado. Este doble homicidio resultó paradigmático en varios sentidos. Revelaba el amplio acceso de la prensa a comisarías y juzgados, transcribiendo y citando la información que, incluso, debió ser parte de la reserva sumarial. *El Siglo* reprodujo el interrogatorio al imputado llevado adelante por el Coronel Abella, Jefe Político de la Capital. Noticia fundamental pues la indagatoria policial no solo confirmaba su culpabilidad sino su naturaleza «degenerada». Esta, desde los orígenes, quedó registrada en la memoria del lector.

La condición de «monstruo» se reforzó en la calma del imputado, que contrastaba con la gravedad de los hechos («ha almorzado y comido con apetito, aunque parezca increíble»). Su tranquilidad se hizo chocar con la violencia del

236 Rey, Germán, «El cuerpo del delito. Representación y narrativas mediáticas de la seguridad ciudadana», disponible en <www.fes.org.ar>.

237 *El Siglo*, 12/7/1895, «El Crimen del Barrio Castelar. Vista de la causa. Antecedentes».

acto que lo llevó a confesar que se encontraba «tan ávido de sangre» que hubiera matado a su madre y a su hermano si se cruzaba con ellos.²³⁸

Esta práctica se hizo habitual en la prensa que como parte de la presentación del delincuente describió sus estados de ánimo. Regularmente se solía confrontar el horror del delito con la imagen impasible del asesino. Sereno en los estrados o comiendo con voracidad a pocas horas de un crimen, su imagen sacudió el espíritu de los lectores.

El manejo privilegiado de la información convirtió a la prensa y al cronista, de cierta manera, en un actor más del proceso mediante una actividad parajudicial. Un «juicio» paralelo se ejecutó en las páginas de los diarios.

El 30 de mayo 1895, *El Siglo* acompañó la inspección del lugar de los hechos y dio cuenta de las declaraciones tomadas y de «todos los datos acumulados por la policía». La participación en la indagatoria, convirtió a la prensa en «parte» del proceso, como se desprende de muchos de los casos estudiados. Para ello, incluso, transformó en «una pequeña oficina de investigaciones» al diario como destacó *El Siglo* al realizar el seguimiento de la muerte de Tomás Butler. El «Crimen de la calle Chaná» ocupó a la prensa por el extenso período que va desde octubre de 1895 a 1897. Sus diversas aristas, que lo hicieron oscilar entre la teoría del suicidio y el crimen pasional o político, dado el enfrentamiento con Julio Herrera y Obes y la militancia nacionalista de la víctima, acercó a los lectores al proceso mediante ilustraciones, entre las que se destaca la realizada al acusado por el pintor Diógenes Héquet.²³⁹

A inicios del siglo XX el llamado «Crimen de la calle Ariguá», presentado por el diario *El Día* como el hecho más «misterioso y enmarañado» de los últimos quince años, evidencia la continuación de la práctica del proceso paralelo al desarrollado por la administración de justicia.

Los cuestionamientos a las conclusiones policiales demuestran también que partes e informes estuvieron al alcance del cronista: «la impresión recibida está muy lejos de coincidir con la experimentada por los reporters policiales a raíz del arresto de aquel y bajo la sugestión de la voz entonces circulante que daba como comprobada la culpabilidad del prevenido».²⁴⁰

238 Ídem, 28/5/1895, «El crimen del Barrio Castelar. Confesiones del criminal. Ferocidad inconcebible». Como parte de la construcción de la imagen criminal de Spagnamento la crónica señala que luego de matar a las dos víctimas salió con el puñal en la mano y si se encontraba con cualquier persona la mataba. Como nadie pasaba por el lugar, la emprendió contra un perro: «trate de matarlo pero huyo».

239 *El Siglo*, 24/10/1895, «El asesinato de Butler». La defensa de los dos indagados Joaquín Fernández y el alférez Enrique Almeida estuvieron a cargo de los doctores José P. Massera y Pedro Figari respectivamente. El alegato de este último fue publicado en 1896 bajo el título «El crimen de la calle Chaná. Vindicación del Alférez Enrique Almeida. Exposición de la defensa».

240 *El Día*, 26/5/1902, «El Crimen de la calle Ariguá». La crónica se inició el 21 de abril con una visita del periodista a la casa de la víctima Teresa Pozzi. La nota incluyó una descripción del lugar y de las actividades de Pozzi, junto con una imagen. *La Tribuna Popular*, que lo dio a conocer como el «Crimen de la Figurita», procuró en todo momento evidenciar un acceso privilegiado a la información. Presentó informes de los peritos químicos sobre manchas de

En el caso, el acceso a la información contó con la autorización del magistrado, que incluso permitió «interrogar» al principal sospechoso. Lejos del formato de entrevista, la nota de John Red, seudónimo del veneciano Héctor Vollo, adoptó la postura de un peritaje, a imagen de los que formaban parte del proceso judicial. La información permite, realizar un trabajo comparativo entre las características personales y el perfil que debía tener un sujeto degenerado, de acuerdo a las pautas clásicas de la escuela positivista. Ante la completa ausencia de «estigmas» o antecedentes, el «reporter» de *El Día* definió la completa normalidad del indagado.

La instalación en los periódicos de causas análogas a las desarrolladas en la administración de justicia obligó a sus cronistas a especializar su discurso, el que debió asumir características similares al de la práctica forense.

La prensa debió agotar las etapas judiciales como si tuviese que cumplir el debido proceso, apropiándose de un lenguaje técnico, tanto en lo jurídico como en lo médico. Esta circunstancia parece haber puesto a la prensa en posición de evaluar con propiedad al sistema judicial: «el móvil del crimen no ha sido otro que la satisfacción brutal de una pasión violenta, nacida en un degenerado, en un criminal de circunstancias como lo clasifica el famoso criminalista italiano Lombroso».²⁴¹

Agotados los rasgos más descriptivos del crimen, tras su detención el indagado pasó al centro del relato, especialmente sus características personales, lo que lo volvió a aproximar a la lógica del positivismo.

Así, la pericia para determinar el «estado mental» de Pagnamento se convirtió en el eje del sumario. Desde el examen inicial del doctor Óscar Ortiz del Manicomio Nacional, que determinó plenitud de las facultades del doble homicida, el juicio se vio rodeado de informes contradictorios. Un extenso escrito del defensor doctor Pedro Figari cuestionó la exactitud de la pericia y solicitó un nuevo estudio médico que posibilitara reconocer si se estaba en presencia de un criminal o de un «degenerado, de un desgraciado, de una víctima social». Con un discurso fuertemente influenciado por la escuela positivista, insistió sobre los desequilibrios mentales («lesiones cerebrales») que determinaban la inconsciencia de sus actos. Antecedentes familiares, que hacían factible una «degeneración hereditaria», posibles «perturbaciones orgánicas», que explicaban la generación del delito, se sumaron a los argumentos de la defensa para sostener la necesidad de la internación en un hospital o manicomio. El escrito no desaprovechó la oportunidad para denunciar los «rigores del presidio» en donde eran alojados

sangres, siguió pistas de la investigación e interrogatorios lo que llevó incluso a la búsqueda de los antecedentes de dos de los indagados de origen argentino. Ello le posibilitó encontrar en el imputado de nombre Amodeo, un supuesto homicidio en Buenos Aires y su participación en un «atentado anarquista» arrojando dinamita a una fábrica. *La Tribuna Popular*, 13/6/1903, «El Crimen de la Figurita. Los atentados imputados a Amodeo. Información completa. Detalles desconocidos».

241 *El Siglo*, 30/5/1895, «El Crimen del Barrio Castelar. Inspección del lugar del suceso».

«desgraciados», que cargaban la herencia de la degeneración, siendo «verdaderas víctimas sociales». A ello sumó, la defensa de la vida humana, que progresivamente fue adquiriendo una importancia central, rechazando «las exigencias de la vindicta pública».²⁴²

Finalmente condenado a treinta años, la máxima pena de prisión prevista por el Código Penal, el escrito analizó con preocupación la influencia de la prensa en la sentencia. La publicidad del caso, «en sus menores detalles desde los primeros momentos ha producido honda sensación en los ánimos». Esta «sensación» se fue agravando con un tratamiento periodístico que no reparó en «exageraciones», predisponiendo a «todos los espíritus» contra el encausado.²⁴³

Los titulares de *La Tribuna Popular* para el «Crimen de la calle Inca» vinieron a confirmar las preocupaciones de quien sería Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal hasta 1896: «El menor muerto á hachazos y martillazos. Ocultación del cadáver. Premeditación y alevosía. Un hecho de salvajismo. Preparando una sepultura. Los retratos. *Todos los detalles*».²⁴⁴

Diarios como *La Tribuna Popular* y *El Siglo* adoptaron el mecanismo de nominar delito y delincuente, identificando el caso frecuentemente a través del lugar donde se había cometido el delito. Esta práctica se extendió a otros medios, que en ocasiones conservaron la forma de designación empleada por sus colegas pese a la competencia desatada por la información. Se instaló cada vez más la abundancia de detalles, privilegiando las crónicas referentes a hechos de sangre sobre los delitos contra la propiedad, particularmente los que evidenciaron la inocencia de las víctimas y la brutalidad de su muerte:

«Acto continuo el criminal tomó el hacha de encima de la mesa y le descargó un hachazo sobre el costado izquierdo de la cara, fracturándole el cráneo, cortándole la oreja y la mandíbula del mismo lado.

El menor Vazquez cayó al suelo como fulminado. El criminal pretendió continuar dándole hachazos pero el mango de el hacha se hizo pedazos cuando Ondrejule le descargó el primer golpe».²⁴⁵

Esta modalidad de las crónicas se vio multiplicada cuando las víctimas eran niños, como en los casos de Josefina Burlando y de José Vazquez, de 14 o 15 años, asesinado por Santiago Andrejule en la calle Inca 52. Lo que parece ser la traslación del epicentro del relato hacia la víctima no hacía más que potenciar la figura del criminal, ratificando su naturaleza anormal.

La atrocidad del crimen permitía al periodista construir la figura de un monstruo. Convencía al lector de que solo un sujeto anormal podía ser el autor de un hecho de esa naturaleza. Pero, a su vez el cronista debía romper el cerco

242 *Ibíd.*, 26/6/1895, «El Crimen del Barrio Castelar. El asesino y sus victimas. Defensa de Pagnamento por el Doctor Pedro Figari».

243 *Ibíd.*

244 *La Tribuna Popular*, 5/12/1901. El destacado es nuestro. La expresión «todos los detalles» es habitualmente parte de los títulos, especialmente en el caso de *La Tribuna Popular*

245 *Ibíd.*

que le imponía el marco legal, evitando la transformación de este criminal en un sujeto inimputable que pudiera librarse del castigo.

Madres criminales: «mezcla de repugnancia y compasión»²⁴⁶

Los planteos de la escuela positivista en el último cuarto del siglo XIX tuvieron un papel importante en la construcción de la imagen del delincuente. A partir de algunos de sus principios generales, que dotaron a los criminales de rasgos particulares, se desarrollaron algunos estudios específicos sobre la criminalidad femenina. La baja incidencia en el total de delitos cometidos sirvió muchas veces como justificativo para que estos tuvieran un lugar secundario si se los comparaba con la criminalidad masculina.

De cierta manera, algunos trabajos surgieron como productos residuales de obras principales. Fue el caso de la obra de Lombroso *La Donna Delinquente* publicada en 1893 y que apareció como uno de los primeros estudios sobre la personalidad de la «mujer criminal». Con claras reminiscencias a su obra principal, el estudio le asignó rasgos particulares que la distinguieron del resto. Pese a que el médico turinés sostuvo que en el sexo femenino las características anormales eran muy frecuentes, ello se multiplicaba entre las mujeres delincuentes y las prostitutas.²⁴⁷

De todas maneras, las modernas teorías de la anormalidad no terminaron de eliminar la visión que tenía su génesis en la idea del pecado. Esta conservó un fuerte impacto en los discursos condenatorios pese a que ya en el Código Penal «la razón teológica ha desaparecido de la represión penal».²⁴⁸

Como señala Carlos Aguirre, la representación de las mujeres delincuentes no pudo separarse de los estereotipos dominantes que por género se asignaban al sexo femenino.²⁴⁹ La ratificación de la dirección del encierro femenino en manos de las religiosas del Buen Pastor parece confirmar una visión que no establecía una frontera estricta entre el delito y el pecado. La condena podría dar muestras de ciertos niveles de exacerbación en los casos de la sexualidad fuera del ámbito matrimonial, apuntando prioritariamente al control de las transgresiones morales y sexuales.²⁵⁰ El marco legal terminó por ajustarse a esos criterios,

246 *Ibidem.*, 20/6/1901, «Remisión de presos. Una infanticida y un homicida».

247 Lima Malvido, María de la Luz, *Criminalidad femenina, teorías y reacción social*, México, Editorial Porrúa, 2.^a ed., 1991, pp. 59-70. Lombroso realizó una clasificación general que dividió a las mujeres delincuentes en: natas, «pazza moral», epiléptica, loca, histórica criminaloide, ocasional habitual y pasional. Un estudio particular dedicado a las mujeres prostitutas lo llevó a dividir las en tres grupos: «pazza moral», nata y ocasional.

248 Salvagno Campos, C., *Los delitos sexuales*, Montevideo, Peña y Cía., Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, 1934, p. 11.

249 Aguirre, Carlos; «Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima, 1862-1930», p. 140 en Aguirre, C., *Denle...*, o. cit.

250 Neira Navarro, Marcelo; «Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX», en Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, *Historia*, n.º 37, Vol II, julio-diciembre de 2002, p. 372, disponible en <www.scielo.cl/pdf/historia>.

convirtiendo en delito algunas figuras que como en el adulterio no se ocultó su naturaleza moral.

Su condena, tanto en la legal como la social, no solo fue provocada por su relación con el homicidio, sino que criminalizó la antinaturalidad del acto: «En Florida se ha producido uno de esos hechos dolorosos que revelan en quien los comete condición inferior á la de las bestias por lo que contradice aun los más naturales instintos».²⁵¹

La sociedad asistió a la aparición regular de fetos, lo que fue denunciado por la prensa, presentándolo como un delito de mujeres con escasa aparición del hombre como autor. La ausencia masculina convirtió la crónica en una indagatoria con tres actores: quienes encontraban al feto o hacían la denuncia, el cuerpo de la víctima y la imputada, cuando era descubierta.

Su presentación extremó el empleo de la confrontación entre víctimas y victimarios recalcando la debilidad de los primeros. Para ello, se abundó en la descripción del recién nacido pero fundamentalmente en los detalles de su muerte violenta e incluso en el estado de conservación del cuerpo. Ocurrida habitualmente por asfixia, la presencia del cordón en el cuello o la prolija descripción de la sintomatología de la víctima, propia del ahorcamiento, acompañaron permanentemente la crónica: «Otro dato que comprueba el salvaje crimen, es el de que la criatura al ser encontrada tenía los ojos abiertos, casi saltados de las orbitas y con la lengua de fuera».²⁵²

Pese a que el relato figuró referirse a la «criatura», o para ser más exactos a su cuerpo, terminó por remitir a quien le quitó la vida. Detenida la autora, solió aunar una doble condición. Ello hizo oscilar su presentación entre la piedad que recibió como figura caracterizada por la desprotección, lo que de cierta forma la igualó a su víctima, y su condena como «desnaturalizada madre».²⁵³

En el primer caso, el relato optó por ser personalizado y nos permitió conocer la situación de la mujer que había sido descubierta. Mayoritariamente jóvenes provenientes de los sectores populares, con una amplia presencia de empleadas domésticas, su condición de solteras o incluso laboral las impulsaba a ocultar la falta:

En el pueblo del Tala (Canelones), tuvo lugar días pasados un infanticidio horrible. La mujer Dolores Batista, sirvienta de la señora Filomena S. de Etchetto, dio á luz una criatura del sexo femenino y temerosa de que esto se descubriera y fuere reprendida por su patrona, resolvió darle muerte.²⁵⁴

La prensa anarquista, con marcado acento en lo social, terminó de cierta manera por despersonalizar la imagen de la infanticida transformándola en una

251 *El País*, 9/7/1901, «Madre criminal».

252 *La Tribuna Popular*, 10/12/1901, «El Crimen de la Aguada».

253 *La Tribuna Popular*, 23/11/1901, «Infanticidio. El crimen descubierto».

254 *Ibíd.*, 3/2/1902, «Madre criminal. Un infanticidio horrible». Las crónicas de *La Tribuna Popular* acostumbran a reiterar dos elementos: la condición criminal del hecho y la impunidad en la que habitualmente queda.

víctima más de una sociedad injusta. La «desgraciada mujer», se ve impulsada a «hacer desaparecer el fruto de sus amores» temerosa de la condena.

Desde las páginas de *El Trabajo*, si bien no se «disculpa» la acción, se destacó que esta no fue impulsada por la «maldad» sino por convencionalismos que hacían responsable a la sociedad:

Si la mujer y la sociedad moderna no creyeran un delito la reproducción de la especie sin que antes el hombre y la mujer se hayan sometido á ciertos ritos civiles ó religiosos, es decir, casándose, los infanticidios no tendrían lugar, pues el caso de que una mujer tuviese un hijo no sería un motivo de vergüenza, ni para ocultarlo habría necesidad de llegar hasta el crimen.²⁵⁵

La caracterización de la mujer como un sujeto débil, empujada por unas circunstancias que podrían llegar a funcionar como atenuante, terminó por subsumirse ante la figura de la madre criminal y la necesidad de que el delito no quedara impune.

La naturaleza del delito y los riesgos de la reincidencia se presentaron como una constante en la argumentación. Por ende, la denuncia y la persecución no solo se transformaron en una pieza fundamental del engranaje del castigo sino que aparecieron como un mecanismo socialmente aceptado.

Los patrones de Eustaquia Correa fundamentaron la necesidad de la intervención judicial en que «esa fiera humana no puede estar un instante donde hay criaturas».

Empleada como sirvienta, los dolores presentados por Correa permitieron inducir que se trataba de un aborto. Pese a la negativa, fue descubierta cuando sobre medianoche se dirigió a la letrina con un «emboltorio de trapos», que luego se descubrió se trataba de «una criatura viva que se conoce ó parece que nació con vida, pues es de tiempo y se notan sus labios morados y el cuello, lo que hace suponer haya muerto afisciada por estrangulación crimen tan barbaro no se puede dejar impune».

De 19 años de edad y analfabeta, la indagada declaró haber estrangulado a la niña con una cinta, para que no la sintieran y «ocultar a sus patronos su deshonra».²⁵⁶

También por estrangulamiento, la «criada» Petrona Figueroa de veinte años dio fin a «un párvulo» que luego arrojó dentro de la carbonera de la casa donde trabajaba. «Ayer de mañana le fue imposible levantarse á la criminal y confesó á los dueños de casa».²⁵⁷

También sirvienta, analfabeta, y joven, María Inés Álvarez, de 16 años de edad, fue acusada por la muerte de la criatura arrojada en el arroyo Miguelete.

255 *El Trabajo*, 26/11/1901, «La supuesta infanticida de la Barra de Santa Lucía».

256 AGN-Juzgado del Crimen de 1.º turno, «Eustaquia Correa. Infanticidio» Reg. F. 138 Libro 10, arch 1/1905. 22/12/1904. Con el único atenuante de su buena conducta «que pueda favorecer la suerte futura de Correa» diría la Defensa en su escrito, la indagada recibe una condena de dos años.

257 *El Tiempo*, 27/8/1903. «Policía. Infanticidio».

No pudiendo la justicia probar la autoría, se le imputó su voluntad de «desorientar y encubrir á cualquier precio la verdad de los hechos», por lo que finalmente resultó procesada en carácter de encubridora.²⁵⁸

La continuidad de la práctica, parece haber hecho cada vez más extendida la condena, deteniéndose la prensa en los casos que por sus características se destacaban los componentes más violentos. La regularidad, lejos de atenuar el interés de los diarios, llevó a que estos crímenes comenzaran a tener una atención permanente, posiblemente solo comparable a los casos de homicidios más resonantes en que el autor era condenado a la pena de muerte. El hecho, al igual que en estos, se individualizó y en la crónica fue tratado con un título que permitió su identificación y seguimiento por el lector.

Así, el caso de «La criatura descuartizada» fue extensamente tratado por diarios como *La Tribuna Popular*. Los detalles del hecho son minuciosamente reseñados multiplicando la aversión del público:

A las 12 y media el conductor de uno de los carros de la limpieza pública al arrojar las basuras de su carro al deposito vio con sorpresa que entre los desperdicios habían algunos pedazos de carne muy fresca y de un color rosado, cosa que despertó su curiosidad [...] Los miembros encontrados fueron el brazo derecho cortado en dos partes, la pierna también derecha cortada en dos pedazos y el muslo de la pierna izquierda.²⁵⁹

La cobertura incluso fue acompañada con una ilustración en que una mujer troza a una criatura (un niño mayor y no un recién nacido) en una mesa de cocina con un cuchillo. La fuerza de la imagen, independientemente de la carencia de fidelidad de la representación, terminaba por reforzar en el lector la gravedad del hecho.

La pesquisa para dar con la autora, se transformó literalmente en la persecución de los restos del recién nacido, cuyo hallazgo el diario pormenorizó. Ante la imposibilidad de encontrar la totalidad de los restos, llegó a deslizar incluso la hipótesis de la antropofagia involuntaria de los patrones.²⁶⁰ La multiplicación del detalle terminó potenciando la existencia de «uno de los crímenes mas inhumanos y más odiosos, ante la conciencia humana».²⁶¹

258 AGN-Juzgado del Crimen de 1.º turno, «Adelaida Ramos y María Inés Alvarez por infanticidio», L° 3° F° 612 Arch. 84/1900. 18/3/1899.

259 *La Tribuna Popular*, 1/3/1901. «La criatura descuartizada. Cortada a pedazos. Crimen Salvaje. La policía en acción».

260 La crónica llegó a plantear la posibilidad de que los restos que no fueron hallados fueron agregados a la comida. Esta hipótesis, en ningún momento fue verificada pero tampoco desmentida. Ello no obsta para que se mantenga como parte de la información incluso con tono satírico.

261 *Ibidem*, 6/4/1901. «Un infanticidio. Hallazgo de una criatura. Descubrimiento del crimen. Prisión de su autora. Importantísima pesquisa. Todos los detalles». Pese a que en este caso, se trató de una criatura que nació muerta, la crónica describió la posición del cuerpo que ligó los miembros y la cabeza con una cinta: «Esto, como se vé, comprueba el crimen cometido, en el que su autora ha tenido pocos escrúpulos al llevar su infame operación».

Aún al momento del descubrimiento de la autora, en la que solo se insumió una línea para su identificación, la crónica tomó de su confesión los aspectos que se concentraban en el cuerpo del niño muerto:

La cabeza y otras pedazos del cutis que podían descubrir el crimen las arrojé dentro de una lata donde se echaban las sobras de la comida que se le daban todas las mañanas al verdulero que deja la factura en mi casa. Como esas sobras de comida, el verdulero las lleva para su casa para darse-las á los cerdos, seguramente que estos se han comido la cabeza del niño.²⁶²

Esto construye una imagen que potencia la condición de delincuente y desdibuja la condición de una mujer joven, negra y empleada doméstica para transformarse exclusivamente en «la infanticida». A influjos de la criminología positivista, «semejante criatura» sin «instintos de mujer» se convirtió en «un caso de idiotismo, de un sujeto inconsciente, degenerado por herencia alcohólica ó adormilado por arrastre de gérmenes morbosos en el proceso atávico, generadores de un avatar malvado y criminal».²⁶³

Las mujeres encontraron un «espacio delictivo especializado» diferenciado de la criminalidad masculina. El predominio de la escuela positivista permitió relacionarlo con su «constitución orgánica». Se señalaba, que la propia estructura biológica no la predisponía a la violencia inherente a la mayoría de los actos delictivos. La mujer, se insistía no estaba «hecha» para el asalto a mano armada o la agresión.²⁶⁴

Sin embargo, señalaron los positivistas, las deficiencias de su sentido moral cuando no se encontraban moderadas por sentimientos como la compasión o el instinto maternal la transformaban en un criminal más terrible que cualquier hombre. La renuncia a una de estas virtudes terminaban por acercarla a la monstruosidad al desatar sus peores pasiones. Incluso en estas se encontraban las explicaciones para algunos de los delitos, especialmente los de sangre, cometidos por hombres.

La delincuencia femenina sigue siendo aún un problema insuficientemente estudiado y habitualmente su consideración se realiza como un problema secundario en relación con la criminalidad masculina. Su estudio como fenómeno propio, entre otros resultados posibilitaría una reconstrucción cuantitativa del

262 Ibidem, 2.^a edición. «La criatura descuartizada. El crimen descubierto. La madre convicta y confesa. Su prisión. Otros detalles».

263 Ibidem, 7/3/1901, «La infanticida. Retrato al vuelo». Junto a la caricatura de una mujer trozando un niño, el diario planteó la posibilidad que lo haya servido como parte de la comida para ocultar los restos «en el estomago de sus patronas [...] Lo que puede darse por averiguado es que esa familia no come más «niños envueltos»» en Ibidem, 10/3/1901, «Comidilla de domingo».

264 «La responsabilidad moral de la mujer, diferente del hombre» por G. Morache» en *Vida moderna. Revista mensual*, Montevideo, s/e Año II, Tomo V, febrero 1902, pp. 426-430.

grupo de criminales y la realización del perfil de sus miembros permitiría profundizar en su identificación, incluyendo factores como el grupo social de donde procedían.²⁶⁵

El peso teórico de la Escuela Positiva y la aparición de la figura del delincuente terminaron también incidiendo en la práctica represiva y en la política para las prisiones. Los fundamentos de la prisión fueron sujetos a nuevas formulaciones de acuerdo con los principios defendidos desde las modernas teorías carcelarias. Estas fueron ampliamente debatidas en los congresos penitenciarios internacionales.

Durante el último cuarto del siglo XIX y la primera década del XX se asistió a una transformación radical del sistema penitenciario y las modalidades de castigo.

En menos de 25 años los establecimientos de privación de libertad de nuestro país, fundamentalmente de Montevideo, cambiaron drásticamente.

265 Speckman Guerra, Elisa, «Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato», en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, n.º 1, disponible en <<http://historiamexicana.colmex.mx>>, p. 185.

CAPÍTULO 3

La cárcel

Este capítulo estudia el desarrollo y la transformación del sistema penitenciario, analizando su evolución de lugar de custodia de quienes esperaban su condena, a espacio del castigo. El siglo XIX presenció la definición de un modelo que llevó a la sustitución de las viejas prisiones por modernos edificios diseñados de acuerdo a nuevos principios y objetivos del «penitenciarismo». Se examina aquí cómo el ideal carcelario de conversión de sus internos rápidamente se enfrentó a una realidad de superpoblación y hacinamiento, con los problemas generados por el personal y para la concreción de un sistema de talleres que parecieron alejarlo del sueño panóptico.

Si bien en el capítulo se aborda la cuestión de mujeres, niños y adolescentes, su importancia hace necesarias nuevas investigaciones que se concentren específicamente en el tema.

Cárcel y castigo

De lugar de custodia a espacio de castigo

Resulta pertinente diferenciar con claridad la pena del lugar donde se sustancia, evitando confundir el encierro con la privación de libertad como castigo. La cárcel como espacio físico no es una creación moderna. Tiene por el contrario un extenso historial como lugar destinado a la retención de personas, acompañando la necesidad social de asegurar a los individuos que transgredieron la ley.²⁶⁶

Su función más permanente fue la de ser un lugar de custodia de quienes esperaban el «verdadero» castigo. Aquel cuya aplicación mereció la consideración de pena, produciendo dolor físico (corporales), o afectando el honor (infamantes) o el patrimonio (pecuniarias).²⁶⁷ Dentro de este arsenal punitivo la aplicación de la pena de muerte estuvo extendida y rigió para numerosos delitos.

²⁶⁶ García Valdés, Carlos, *Teoría de la pena*, Madrid, Tecnos, 1987, p. 67.

²⁶⁷ Dentro de las corporales, las llamadas restrictivas establecieron límites a la libertad de un individuo determinando su relegación, o sea el traslado obligatorio a puntos lejanos, o el confinamiento por el que el condenado era forzado a vivir en un lugar determinado.

Durante el período colonial las sentencias obligaron el traslado a otros virreinos o gobernaciones. Las formas vinculadas a los tormentos, como la mutilación, de muy escasa aplicación en el Río de la Plata, y los azotes o la exposición a la «vergüenza pública» formaron parte de un esquema de castigos que se ejecutaron públicamente y que procuraron servir de ejemplo a quienes los presenciaron.

Indirectamente, las condiciones y la duración del encierro terminaron formando parte del esquema de castigos que acompañaron a la prisión hasta su reforma entrado el siglo XIX. El encierro carcelario acarreó altos niveles de sufrimiento a quienes permanecieron excluidos, aún entre los acusados de un delito en espera del juicio. Como señaló Beccaria, en su clásica obra de 1763, esta custodia terminaba por ser siempre «penosa».²⁶⁸

El libro de John Howard *El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales* (1777) se convirtió en uno de los principales testimonios de la realidad carcelaria, sumándose a los alegatos que demandaron cambios profundos en los lugares de reclusión. Movido por su espíritu religioso, que marcó la impronta reformista de la conversión, Howard recorrió durante quince años hospitales, casas de corrección y prisiones europeas. Dentro de estas últimas, la *Maison de Forcé* en Flandes fue destacada como una de las innovaciones más positivas de su recorrido. Construida entre 1772 y 1775 en las afueras de Gante, rompió con la idea de las plantas rectangulares sobre la base de una estructura octogonal, imponiendo un modelo radial de ocho brazos que permitía un efectivo sistema clasificatorio de los internos. En el centro se ubicó un puesto de vigilancia desde el cual era posible vigilar los radios.

La visión de Howard sobre lo que debían ser las condiciones sanitarias y el empleo de los mecanismos de control, el aislamiento nocturno, la importancia de la clasificación de acuerdo a factores como la edad o los antecedentes criminales y la implantación de un régimen de educación moral y de trabajo con un sistema de premios y castigos influenció buena parte de los planteos posteriores. De ellos, seguramente el más extensamente estudiado ha sido el modelo de edificio diseñado por Jeremy Bentham. En su obra *El panóptico*, publicada en 1791, maximizó algunas de estas ideas, fundamentalmente en lo que hacía a la clasificación y vigilancia de los internos, pero por sobre todas las cosas puso en la arquitectura el centro de la atención.

Su proyecto de una estructura útil para aquellos establecimientos donde había que reunir «inspección y economía» resultó funcional para el sistema penitenciario. El principio rector consistió en la instrumentación de un dispositivo por el cual se procuraba «controlar lo que a cierto número de hombres les pueda suceder». Su diseño haría posible evitar que los movimientos de los internos, sus relaciones, «todas las circunstancias de su vida» pudieran escapar a la vista del personal de vigilancia.²⁶⁹

Para ello, el establecimiento debió responder a una estructura consistente en dos edificios concéntricos: uno interior en forma de torre, destinado a los vigilantes, y uno exterior reservado a los presos.²⁷⁰ Las nuevas penitenciarías con-

268 Beccaria, C, o. cit., p. 61.

269 Bentham, Jeremy, *El panóptico*, Buenos Aires, Quadrata, 2005, p. 15.

270 Las celdas serían abiertas y orientadas hacia la torre con un enrejado de un grosor que no impida la visión total desde la torre. Contrariamente, está debía encontrarse cubierta de forma tal que posibilite de forma sencilla la visión del inspector e impida la de los presos de

trastarían con las viejas prisiones que producían una «repugnancia natural» para los visitantes y eliminaban cualquier posibilidad de «alivio» para sus reclusos.²⁷¹

Independientemente de las condiciones severas que existieron en las prisiones, sin embargo, estas escasamente tuvieron como objeto punir por medio de la privación de libertad.²⁷² En términos generales, hasta el siglo XIX su aplicación como pena se encontró limitada a los delitos leves y los delincuentes primarios o al derecho canónico. Había dominado el criterio de que el componente punitivo de la privación de libertad no era suficiente sin la adición de elementos de aflicción.

La comparación de las condiciones de encierro con las de la vida en el exterior de las cárceles siguió teniendo una importante incidencia. Se aceptó que el poder intimidador de las prisiones se reducía si estas posibilitaban una realidad mejor que la existente para la población libre. Las propias *Normas de severidad* que Bentham impuso para el panóptico establecieron que el preso, casi siempre proveniente de la «clase más pobre, no debe gozar de mejores condiciones de vida que las de los individuos de su misma clase que viven en estado de inocencia y de libertad».²⁷³

Esta consideración incluso se extendió cuando la privación de libertad cobró centralidad en el esquema punitivo.

En Uruguay, aunque la Constitución de la República había establecido que la cárcel no debía servir para mortificar a los reclusos, ese concepto todavía continuó siendo objeto de discusión casi medio siglo después. Desde páginas del diario *El Siglo* se cuestionó ese concepto central señalando que, por el contrario, «el objeto de la prisión es precisamente hacer sufrir al sentenciado».²⁷⁴ La voluntad del daño, por lo menos en algunos sectores, siguió constituyendo un principio fundamental inseparable de la pena. Todavía en 1909, el doctor José Irureta Goyena continuó defendiendo la idea de la necesidad de mantener determinados niveles de dolor como parte de la sanción de quien había cometido un delito. Al igual que ocurrió con los planteos de Bentham, para el futuro autor del Código Penal el indicador fue la comparación con el nivel de vida de los sectores populares:

modo tal que aún estando ausente el guardia se conserve la sensación de vigilancia. El diseño preveía otros mecanismos de control como la instalación de caños de hojalata por donde se pudiese escuchar las conversaciones de los reclusos.

271 *Ibidem*, p. 19.

272 Autores como B. R. Pugh, citado por Massimo Pavarini, sostienen la existencia de sentencias en materia civil (no eclesiástica) condenatorias a penas privativas de libertad previas al siglo XIX. Cit. por Pavarini, Massimo, *Los confines de la cárcel*, Montevideo, Carlos Álvarez editor, 1995, p. 16. Carlos Ferres señala que en el Montevideo colonial esta fue «muy aplicada» existiendo numerosos antecedentes. Ferres, Carlos, *Época colonial, la administración de justicia en Montevideo*, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1944, p. 250.

273 Bentham, J., o. cit., p. 24.

274 *El Siglo*, 30/3/1875, «La Constitución de la República y la reforma de la misma».

El Estado no tiene facultades para nivelar las condiciones del criminal honesto; es necesario que el malvado experimente las consecuencias de su conducta, que el doble tormento de las privaciones físicas y de la reprobación moral gravite sobre su persona. No se concibe un organismo político donde las manifestaciones opuestas de su conducta se hallan sujetas al mismo tratamiento legal y moral: semejante igualdad sería la negación más absoluta del orden social». ²⁷⁵

La definición que llevó a que la función cautelar fuese lo esencial, condicionó el desarrollo de un sistema penitenciario donde alcanzaría con que el edificio cumpliera con el cometido mínimo de evitar las fugas. Las viejas prisiones fueron en general estructuras construidas para otros destinos y no espacios especializados. ²⁷⁶

En Montevideo, la Ciudadela y la Cárcel del Cabildo fueron desde la época colonial y por un extenso período los lugares más extensamente empleados. Las inadecuadas condiciones del edificio, tanto en su régimen sanitario como por su incapacidad para mantener el aislamiento con la población externa, motivaron reiterados pedidos de traslado: «Tratábase entonces de sacar del Cabildo los presos confundidos en una promiscuidad malsana y que colgaban sus alcancías como otras tantas cañas de pescar, de las rejas que dan á la calle Sarandí». ²⁷⁷

En 1854 una resolución del Jefe Político de la Capital dispuso el retiro de los presos del Cabildo a la Cárcel del Crimen. Durante los años siguientes se siguió procurando la adaptación de otros lugares para su empleo como cárcel.

En 1857 como parte del intento de descongestionar el Cabildo se resolvió el traslado de los presos al edificio que había pertenecido al Colegio de la Unión y el uso del Cuartel de Dragones, pese al deterioro de su estructura. Nuevos movimientos evidenciaron que el problema se mantuvo. En 1868 se resolvió el envío de los presos de la Cárcel del Crimen a la Isla Libertad. El agravamiento del problema determinó que en 1873 los reclusos fueran alojados en la Fortaleza del Cerro. ²⁷⁸

Un año después, el Cuartel de Dragones se encontró alojando nuevamente a 150 presos provenientes de la Fortaleza y de la conocida como Isla de Ratas.

La década de 1870 puso en evidencia la agudización de las dificultades reinantes en los sitios acondicionados como prisiones. La modificación de los fines, y la extensión del uso de la privación de libertad, llevó a que las cárceles existentes no cubrieran las nuevas demandas:

no tenemos ni una cárcel segura, no tenemos una penitenciaria que al mismo tiempo que tenga en seguridad a los presos, contribuya a su mejoramiento moral, a su regeneración, para devolverlos un día a la libertad y al pueblo

²⁷⁵ Irureta Goyena, J., *Exposición...*, o. cit., p. 212.

²⁷⁶ Fraile, Pedro, «El castigo y el poder. Espacio y lenguaje de la cárcel», en *Geocrítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, Universidad de Barcelona, Año IX, n.º 57, mayo de 1985.

²⁷⁷ *El Siglo*, 9/4/1889, «Casa Correccional de mujeres y menores».

²⁷⁸ Gómez Folle, Juan Carlos, *Institutos penales del Uruguay*, Montevideo, Talleres Gráficos de Institutos Penales, 1947, pp. 19-22.

como hombres laboriosos y honrados; y los presos del crimen tienen que estar en la Isla de Ratas en medio de los más grandes sufrimientos, avezándose mas y mas a la maldad en aquella escuela de corrupción y cinismo.²⁷⁹

La crisis carcelaria y los progresos de la pena privativa de libertad produjeron una redefinición del encierro y un replanteo del uso de los tiempos de exclusión.²⁸⁰ La modificación de la prisión fue más allá de la readecuación de su espacio físico.

La pregunta central fue si alcanzaba con que se modificara lo existente, o si se debía asumir un cambio radical, adoptando el «mejor» sistema penitenciario. La respuesta llevó a impulsar la adopción de un nuevo un modelo, lo que obligó a tomar posición por las opciones que la administración carcelaria moderna planteaba. El discurso penitenciario contemporáneo incorporó propuestas para la prisión, asumiendo como premisa esencial la «conversión» del recluso. La superpoblación fue la consecuencia más inmediata y permanente de la nueva penalidad. La inadecuación a nuevos fines y principios resultó uno de los motores fundamentales para su transformación.

La cárcel: un espacio de castigo y reforma

En lo que Foucault llamó el «viraje decisivo», la prisión sufrió a partir de fines del siglo XVIII un giro esencial.²⁸¹ Un cambio impensable sin una modificación radical en la concepción del castigo. La adopción de la privación de libertad como base para el esquema punitivo implicó una transformación profunda en la «ecuación» que determinaba una equivalencia entre el crimen y el castigo o, por decirlo en palabras de Beccaria, una proporcionalidad entre los delitos y las penas.²⁸² Esto solo fue practicable por medio de una división «exacta» solo posible por el uso del tiempo como medida.

Entrado el siglo XIX la privación de libertad se convirtió en la pena más extendida en la mayoría de los países occidentales. Junto con su imposición se multiplicaron los movimientos que impulsaron una reforma carcelaria.

La progresiva inauguración de cárceles basadas en nuevos modelos y principios representó un momento medular en la «civilización» del castigo. Junto con la conversión en una «sanción por derecho propio» la prisión comenzó paulatinamente a adoptar su estructura moderna. Formas que empezaron a hacer que la cárcel fuese un espacio identificable y diferenciado del resto del paisaje urbano. Como señala Pratt, los muros altos, los barrotes y el tamaño monumental comenzaron a hacer reconocibles sus edificios. La arquitectura penitenciaria

279 *El Siglo*, 2/4/1873, «Las obras de lujo y las obras de necesidad».

280 Fraile, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987, p. 127.

281 Foucault, M., *Vigilar...*, o. cit., p. 233.

282 Beccaria, C., o. cit., p. 35.

acompañó entonces el desarrollo de nuevos modelos organizativos que respondieron a nuevos fines.²⁸³

Sin renunciar a la función original de segregación, el encierro se convirtió en un mecanismo que pregonaría la rehabilitación del delincuente. La estructura de la prisión estuvo pensada de tal manera que permitiría no solo el «buen gobierno» de los presos sino su recuperación moral.²⁸⁴

En Estados Unidos, a partir del último cuarto del siglo XVIII la Philadelphia Society for the Alleviating the Miseries of Public Prisons comenzó a instrumentar una nueva organización carcelaria basada en el aislamiento absoluto de los internos. Producto de su trabajo se inauguró en 1790 la prisión de Walnut Street en Filadelfia. Su impacto fue notorio y su modelo fue trasplantado a Europa y el resto de América con el nombre de la ciudad que la albergó.

La cárcel, que fue dirigida por un grupo cuáquero, se basó en el encierro en solitario en una celda de forma permanente. Se confió en que segregación absoluta, junto con el trabajo y la oración hicieran posible la transformación del delincuente. Con el nuevo establecimiento se consagró la idea de que el aislamiento mediante el control total de las acciones del recluso facilitaba su recuperación, adecuándolo a la función social que se le asignaba. El espacio cerrado se convirtió en la forma privilegiada de tratamiento y el trabajo una herramienta para la «moralización».²⁸⁵

En 1816 se inauguró la prisión de Auburn en Nueva York. Su organización mantuvo la idea del confinamiento en celdas individuales, pero proponiéndose suavizar el régimen con trabajo en salas colectivas. Se permitió la actividad en grupo pero se impuso el silencio riguroso, impidiendo el contacto con otros reclusos. Este se constituyó en un modelo alternativo al Filadelfia.

Intensamente estudiados, la opción por uno u otro de los modelos fue objeto de intensos debates y adaptaciones. Los Congresos Internacionales de Prisiones realizados en la ciudad de Frankfurt en 1846 y 1857 y en Bruselas en 1847 se pronunciaron por la adopción del sistema Filadelfia o pensilvánico lo que contribuyó a un fuerte impulso para su extensión en una importante porción de países europeos.

La inauguración de la prisión londinense de Pentonville (1842) significó una suerte de ajuste a las condiciones extremas de reclusión que los sistemas Filadelfia y Auburn impusieron. Inicialmente había combinado la reclusión celular por 18 meses con la deportación a las colonias en Australia. Cuando en 1853 la legislación prohibió esta última posibilidad, Pentonville adoptó un sistema que previó tres etapas: nueve meses iniciales con prisión celular rigurosa, trabajo en común en cuatro secciones con un régimen de marcas que funcionaba

283 Pratt, J., o. cit., p. 62.

284 Trinidad Fernández, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza, 1991, p. 114.

285 Donzelot, Jacques, «Espacio cerrado, trabajo y moralización» en Foucault, Michel y otros, *Espacios de poder*, Madrid, Alianza, 1989, p. 38.

como estímulo, y libertad condicional pasible de ser revocada. La adaptación por Walter Crofton en Irlanda dio nombre al sistema que fue conocido como «irlandés o progresivo» y que tuvo notoria influencia en la organización penitenciaria uruguaya.

En América Latina las propuestas reformistas arribaron en «oleadas» diferentes, lo que provocó que quedaran envueltas en «una variada gama de reforma social y política».²⁸⁶ La implementación se extendió a lo largo del siglo a partir de sus primeros impulsos en la década de 1830 y estuvo caracterizada por sus avances desiguales.

Brasil, Chile, Perú y México fueron los primeros países del continente en concretar proyectos reformistas destinados a la modernización de su sistema penal. La Casa de Corrección de Río de Janeiro, iniciada en 1834, fue el primer intento de edificación de acuerdo con las nuevas propuestas de organización de las prisiones.

Mientras que la penitenciaría de Guadalajara (1840) optó por un cada vez más cuestionado sistema Filadelfia, los nuevos establecimientos de Santiago (1843) y Lima (1856) se desarrollaron con el modelo auburniano. La alternativa pretendió moderar los rigores de una forma de encierro que había multiplicado los casos de muerte y de demencia. Para ello permitieron el trabajo cotidiano de los reclusos en talleres en silencio y sin comunicación. Los críticos a este último sistema señalaron la imposibilidad material del aislamiento durante el trabajo, por lo que sería inevitable el contacto entre los presos y con él las malas influencias.

Ambos sistemas, especialmente el Filadelfia, habían comenzado a tener graves cuestionamientos por los problemas a la salud que el régimen de encierro provocaba. Adelgazamiento, disminución de la vista y efectos nocivos sobre el sistema nervioso se habrían extendido en las celdas, junto a los casos de suicidios y de pérdida de la razón. Como había señalado Juan Ramón Gómez en 1865, si bien las situaciones de locura e «idiotismo» son poco comunes, la aparición de casos resultaba inevitable.²⁸⁷

El Uruguay entre dos modelos

El breve período que va de 1878 a 1884 estuvo marcado por un importante número de trabajos dedicados a la reflexión y propuestas sobre cuál debía ser el mejor sistema penitenciario para nuestro país.

En 1878 se publicó el trabajo *El Taller Nacional y la pena de muerte* de Miguel Jaume y Bosch, artista mallorquín radicado en Uruguay desde 1871. Su obra planteó un plan de reforma concreto para el Taller Nacional o de Adoquines que fue el establecimiento de reclusión más importante hasta la inauguración de la Cárcel Penitenciaria una década más tarde.

²⁸⁶ Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2002, pp. 47-48.

²⁸⁷ Gómez, Juan Ramón, *Estudios sobre el sistema penitenciario correccional*, Montevideo, Imprenta tipográfica á vapor, 1865, p. 19.

El objetivo de su obra fue promover el buen funcionamiento, bajo el principio de establecer un trato más humanizado, eliminando los castigos corporales. A diferencia de los dos futuros grandes establecimientos (la Cárcel Penitenciaria y la de Punta Carretas), la que sería la Cárcel del Crimen y a partir de 1890, la Preventiva y Correccional no fue producto de una nueva edificación sino la readecuación del antiguo Cuartel de Serenos. Para su puesta en funcionamiento en 1877 fueron construidos dos salones paralelos que permitieron alojar unos ochenta reclusos cada uno, utilizando el patio para los talleres.

La obra de Jaume y Bosch, si bien se concentró en la situación de este establecimiento, sirvió para ilustrar sobre la condición crítica que arrastraban las cárceles uruguayas. A pesar de que su estudio no se pronunció por ninguno de los dos grandes sistemas, bajo la idea de que la prisión debía adaptarse a las características del recluso, el planteo retomó varios de los principios fundamentales sustentados por los reformistas. Se destacó en su proyecto el papel esencial del trabajo en la regeneración del recluso y la necesidad de una adecuada clasificación:

Absteniéndonos por el momento de declararnos en pró ó en contra de algunos de ellos, diremos que cualquiera que sea el que se adopte en las reformas del Taller Nacional, es preciso estudiar la índole del criminal, su edad, sus condiciones, sus reincidencias, en una palabra, una porción de causas que pueden influir para no admitir en absoluto ningún sistema, sino aplicar según el cuerpo del delito y la esperanza fundada de la enmienda.²⁸⁸

La moderna propuesta de regeneración, de transformar al recluso en un «miembro útil de la sociedad»,²⁸⁹ no excluyó la tradicional trilogía que supuso la intimidación que inhibe el crimen, el castigo al culpable y la segregación del delincuente impidiendo la reincidencia.

El trabajo de Miguel Jaume y Bosch fue seguido por una serie de tesis para optar por el grado de doctor en jurisprudencia. Son los trabajos *La pena de muerte* de Carlos Muñoz Anaya (1879), *Sistemas Penitenciarios* de Jorge Ballesteros (1881), *La pena de muerte* de Domingo Pittamiglio (1883) y *El problema penitenciario* de Segundo Posada (1884).

Tempranamente, aún antes de los grandes debates del Novecientos, los trabajos dejaron al descubierto la fuerte relación entre cárcel y pena de muerte. La eficiencia de la prisión, tanto en su función cautelar como regeneradora fue para muchos el indicador que haría posible la abolición de la pena capital, distanciándose de la fundamentación que se concentró en los principios éticos y morales.

288 Jaume y Bosch, Miguel, *El Taller Nacional y la pena de muerte*, s/e, 1978, p. 75. Jaume y Bosch planteó una combinación de factores a tener en cuenta. En primer lugar el carácter. Ello le permitió agrupar a los reclusos en tres grandes tipos: «perversos inteligentes» (capacitados para reflexionar sobre el delito), «viciosos estúpidos» (no poseen discernimiento) e «insensatos ineptos» (pasan por la cárcel «sin que hayan comprendido»). En segundo término la edad. La clasificación tripartita del más joven al «viejo presidiario» permitía adecuar el tratamiento y adecuar las expectativas de recuperación.

289 *Ibidem.*, pp. 47-48.

La cárcel, señalaba Carlos Muñoz Anaya, cerraba el paso a toda argumentación a favor de la pena de muerte. Para Muñoz Anaya, el sistema penitenciario cumplía con todos los fines de la pena. Segregaba a los delincuentes, los clasificaba de acuerdo a sus «respectivos grados de criminalidad» y hacía posible su reinserción mediante su transformación de «soldado del crimen» en «buenos ciudadanos y obreros emprendedores».²⁹⁰ Para ello resultaba imprescindible la implementación de un régimen de trabajo que desterrara el ocio.

Aunque la labor en la celda evitaba todo tipo de contacto esta quedaba restringida a formas artesanales de producción. Contrariamente, la instalación de talleres no solo se ajustaba a la moderna disciplina del trabajo, sino que potenciaba su rentabilidad, «obteniéndose de este modo mayor remuneración por los productos».²⁹¹

La implantación del sistema adecuado permitiría convertir a la cárcel en una institución con capacidad de producir una «mutación antropológica» que transformaba al criminal en un sujeto que incorporaba la disciplina del trabajo.²⁹²

Más allá del desacuerdo sobre el modelo que debió aplicarse, fundamentalmente en el caso de Segundo Posadas que defendió la imposición del ya cuestionado sistema Filadelfia, los estudios compartieron las virtudes de la capacidad regenerativa del encierro bajo formas de aislamiento. Su empleo, sin mecanismos que suavizaran sus extremos de mayor dureza, llevaba al reo a la reflexión sobre su pasado pero también sobre su futuro. La cárcel modelo era un castigo por los hechos cometidos pero también se proponía ser una herramienta rehabilitadora:

Acosados por el recuerdo de su crimen, en presencia del tribunal acusador de su propia conciencia, sin objeto alguno que lo distraiga de la contemplación de su pasado, su presente y su porvenir, el ser humano tiene que elevar su alma con sincera contrición hasta Dios, en demanda de la fuerza moral necesaria para reaccionar contra el mal que á tanta abyección le ha arrastrado.²⁹³

Pero el encuentro del recluso con sí mismo iba acompañado con la separación de los otros presos, lo que solo era practicable con un efectivo aislamiento celular.²⁹⁴ Las propuestas coincidieron en su instrumentación como una medida profiláctica tendiente a evitar el «contagio» de otros «vicios». Simultáneamente se buscó impedir la «perniciosa influencia» de los otros penados y promover el contacto con el personal penitenciario, entre los que ocupó un lugar preferen-

290 Muñoz Anaya, Carlos, *La pena de muerte*, Montevideo, Imprenta á vapor de La Tribuna, 1879, p. 18.

291 Ballester, Jorge, *Sistemas Penitenciarios, tesis presentada para optar por el grado de Doctor en Jurisprudencia*, Montevideo, Imprenta de la Idea, 1881, p. 11.

292 Melossi, D. y Pavarini, M., o. cit., p. 190.

293 Ballester, J., o. cit., p. 9.

294 Posada, Segundo, *El problema penitenciario*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación Rius y Becchi, 1884, p. 79.

cial el capellán por su aporte moralizador. Se intentó aunar la imposibilidad de desarrollar los comportamientos condenados con la promoción de los deseados. Para ello se propuso incluso la incorporación de un sistema de premios y castigos.

Los beneficios morales que producirían los buenos ejemplos de los refe-rentes carcelarios serían un factor de primer orden en la ruptura con la imagen dominante de escuela de criminalidad que la prisión siguió conservando

El concepto se manejó reiteradamente tanto en los informes de los estable-cimientos como en los proyectos que pretendieron combatirlo tanto desde los reglamentos como desde la práctica.

En 1882 fue presentado el informe sobre el sistema penitenciario que había sido requerido a la Comisión del Código Penal presidida por el doctor Joaquín Requena. La Comisión, a solicitud del Poder Ejecutivo, debió pronunciarse sobre el sistema que entendía como más adecuado para la penitenciaría proyectada. El modelo elegido no solo tuvo que responder a las tendencias provenientes de los congresos, a los progresos de la ciencia y la práctica a nivel internacional, sino que debió ser adaptado a las condiciones de Uruguay. Ello significó contem-plar tanto la situación financiera del Estado como las características particulares del país, teniendo en consideración factores como el clima y los rasgos peculiares de la población (moral, fisiología, educación, «hábitos industriales»).

El dictamen entendió que pese a los avances de la reforma carcelaria nin-guno de los grandes sistemas había alcanzado el *desiderátum*. La «solución» ra-dicaba en «una prudente combinación de los dos sistemas extremos: —el de la reclusión solitaria y el del trabajo en común—, seguido de la liberación condicio-nal como premio á la conducta ejemplar del condenado».²⁹⁵

La Comisión propuso finalmente el «sistema combinado o progresivo» que se basó en la división del tiempo de reclusión en dos períodos. El primero co-rrespondiente a la reclusión «celular absoluta y continuada» se extendería por un mínimo de quince días y un máximo de seis meses, lo que estaría determinado por la sentencia.

En el segundo período se mantendría el régimen celular «durante las horas destinadas al sueño y el alimento» incorporando el trabajo en talleres bajo la regla de silencio durante el día. La buena conducta observada en esta etapa sería tenida en cuenta a efectos de la determinación de la libertad condicional.

Se entendió que la aplicación de este régimen progresivo «suavizaba» las duras condiciones del encierro celular permanente al que estuvo sometido el penado. El primer momento lo «vuelve pensativo, dócil a la palabra del Director y Capellán de la prisión, mira hacia el pasado, reflexiona sobre el delito cometido y sus consecuencias presentes». Las influencias positivas lo dirigirían al «camino

295 Comisión de Código Penal, *Informe sobre sistema penitenciario*, Montevideo, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1883, pp. 4-5.

de la enmienda», el trabajo en taller de la segunda etapa, le brindaría un conocimiento «que debe aprovechar á su salida».²⁹⁶

Pese al dictamen de la comisión con relación a la adopción de un sistema combinado, el edificio, siguiendo los lineamientos del Congreso de Londres de 1872, tendría la estructura del Auburn. Las celdas serían reunidas en una galería que no contuviera más de cincuenta. Se preveía además la construcción de entre quince y veinte talleres evitando una concentración excesiva de internos. Esta se entendió como inconveniente tanto en términos de seguridad como profilácticos.

Por decreto del 12 de diciembre de 1882 se aprobó con carácter urgente la construcción de una «penitenciaría modelo» de acuerdo a los lineamientos planteados por la Comisión. También se resolvió la construcción de una «Cárcel Central de Prevenidos», la que debería ajustarse al principio de separación de presos de acuerdo al tipo de delito y su situación procesal.

Para la realización de ambos proyectos, y sus correspondientes presupuestos, se designó en forma honoraria al Ingeniero Alberto Capurro.²⁹⁷

Una resolución del 15 de diciembre determinó la enajenación de terrenos fiscales para la construcción de ambas cárceles. Se dispuso también que la edificación del edificio destinado a Penitenciaría fuese realizada en etapas, dejando el objetivo de las quinientas plazas para cuando la demanda penal lo justifique.²⁹⁸ Destacó el gobierno de Máximo Santos, la ruptura con las políticas anteriores, particularmente por la decisión de la edificación de una cárcel de procesados.

Contaría entonces el país con dos grandes establecimientos en donde fuese posible el «mejoramiento moral de los delincuentes» satisfaciendo «una exigencia social cada día mas apremiante».²⁹⁹ La modernización del aparato estatal y el discurso penitenciario parecen haberse acoplado en la perspectiva de la construcción de las nuevas penitenciarías que sirviesen para la conversión del reo.

El 11 de enero de 1884 fueron aprobados los planos para la Cárcel Preventiva y Correccional elaborados por el Ingeniero Capurro y un presupuesto de más de 250.000 pesos. A ello se adicionaban 50.000 pesos más a efectos de aumentar el número de celdas y su parte administrativa y judicial.³⁰⁰

La satisfacción por lo que iba a ser la penitenciaría modelo impulsó a Uruguay a enviar los planos del establecimiento al Congreso Penitenciario de Roma realizado en octubre de 1885.³⁰¹

296 *Ibidem*, pp. 5-6.

297 Alonso Criado, M., Colección..., o. cit., Tomo VIII, pp. 309-312.

298 Goyena, Pablo V., *La legislación vigente de la República Oriental del Uruguay*, 2.ª edición, Montevideo, Tipografía á Vapor de *La Nación*, 1888, p. 989.

299 República Oriental del Uruguay, *Administración Santos...*, o. cit., pp. 130-131.

300 Alonso Criado, M., Colección..., o. cit., Tomo IX 1.ª parte, pp. 12-13. Se destinaron también 90.000 pesos provenientes de la herencia del Dr. Lapido. Los fondos asignados serían entregados en mensualidad de cinco mil pesos.

301 AGN-Cárcel del Crimen 1884-1887, Carpeta 9, 2/5/1885.

La cárcel modelo: entre el ideal penitenciario y la realidad penal

La inauguración el 25 de marzo de 1888 de la Cárcel Preventiva y Correccional de alguna manera incorporó a Uruguay al movimiento de reforma penitenciaria que había avanzado por el continente. La mejora de la situación carcelaria significó para el país una señal de «verdadero progreso», que honraba «al Gobierno que ha dado cima á tan importante obra».³⁰²

Su estructura, al igual que ocurrió con la vecina Penitenciaría de Buenos Aires inaugurada en 1877, se inspiró en la prisión de Pentonville, tomando la forma radial que se asemejaba a la de un abanico.

Este diseño comenzó a imponerse a partir de la prisión de Cherry Hill en Filadelfia que se había convertido en el arquetipo de los modernos edificios penitenciarios. La cárcel norteamericana fue construida entre 1823 y 1835. Su pabellón central de vigilancia, sus siete alas regulares y sus seis patios triangulares sumaron las virtudes del control, las posibilidades de la clasificación y una apropiada separación permanente de los reos. Ello sin duda captó la atención de numerosos técnicos latinoamericanos que terminaron por optar por la adecuación de ese modelo, como ocurrió con la propuesta del Ingeniero Alberto Capurro.

La nueva cárcel montevideana también abandonó la clásica base cuadrada o rectangular, levantándose en un terreno de forma pentagonal con un frente sencillo de 138 m que daba a la calle Miguelete. Allí se ubicó la única entrada, franqueada por un portón de hierro. En su parte delantera se ubicó el sector administrativo de la prisión y las salas destinadas a los juzgados correccionales y del crimen.³⁰³

El núcleo destinado a los reclusos estuvo compuesto por cuatro radios que contaron con un total de treinta celdas «perfectamente iguales» por cada uno de los lados.

Estos radios eran controlados desde un centro que ocupaba permanentemente un vigilante, separado por una reja de hierro. Conocido con el nombre de *rond point*, desde ese sitio era posible el control de los reclusos «de una sola ojeada» debido a su forma de abanico y a los largos corredores de cincuenta metros por cuatro y medio de ancho.³⁰⁴

Pese a su diseño radial, alejado del modelo de Bentham, cumplía el edificio con el ideal panóptico del control del recluso y sus celdas con una sola mirada. Esto posibilitaba la vigilancia de una manera continúa. En ese punto central también se ubicó la capilla, lo que permitió a los reclusos presenciar la ceremonia desde la puerta de su celda.

302 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Ministerio de Justicia, Carpeta 129, 21/3/1888. Respuesta del Obispado de Montevideo a la invitación para la inauguración de la Cárcel Penitenciaria, Preventiva y Correccional.

303 *El Bien*, 21/1/1888, «Gacetilla».

304 Giribaldi, Alfredo, *El régimen...*, o. cit., pp. 12-13.

Cada corredor terminaba en una alta reja del piso al techo que permitía además el ingreso de aire y luz respetando los grandes principios higienistas.

La prisión fue concebida para que sus celdas estuvieran ocupadas por un solo individuo en consonancia con el sistema celular adoptado. Desde su inauguración se establecieron normas para su conservación. Las paredes deberían ser blanqueadas a la cal y limpiadas semestralmente con azufre y formol previniendo la aparición de enfermedades contagiosas, como finalmente ocurrió con el tifus en abril de 1902 en la Cárcel Preventiva y Correccional.³⁰⁵

Cada unidad contó con un lavatorio de portland con una canilla que debería permitir la incorporación de hábitos regulares como parte del esfuerzo regenerador. Desde la propia higiene se comenzaba a incorporar «leyes» que luego deberían regir para una nueva vida a la salida de la prisión. La limpieza del espacio se institucionaliza y se regula. En el caso de la nueva Cárcel bajo la forma de lavado semanal y uso de sustancias apropiadas para la desinfección. Esta no solo se integró como tarea de los presos (en su prisión o como tarea externa) sino que formó parte de las medidas profilácticas que asumía la dirección.

Desde la salud misma del cuerpo, el establecimiento comenzaba a asegurar la recuperación moral del individuo: «Tenemos la satisfacción de dejar aquí consignado que las celdas de nuestro primer Establecimiento penal se hallan en condiciones de figurar como modelo entre los demás establecimientos de su índole».³⁰⁶

El nuevo orden para los establecimientos modelo

Los nuevos establecimientos vinieron acompañados de una reforma en el ordenamiento «tipo» que pautó el tratamiento carcelario. Ello llevó a que las penitenciarias modelos exhibieran elementos disciplinarios comunes en el que se evidenciaron las expectativas de transformación del recluso. De acuerdo a estos criterios orientadores, la Penitenciaría vio sancionado un nuevo ordenamiento al que le siguió la Cárcel Correccional. Poco tiempo antes la en ese entonces Cárcel del Crimen, que también ocupó el edificio de la calle Yi, había visto sancionado su reglamento.

En un breve lapso los establecimientos montevideanos estuvieron dotados de una nueva regulación que aspiraba a modernizar su funcionamiento.

La coincidencia terminó por confirmar, no solo la consolidación de un nuevo paradigma del orden, sino la ruptura con la falta de proyecto de las viejas prisiones. Pero sobre todo, los reglamentos no solo pusieron al descubierto el modelo penitenciario, sino el del recluso y el del individuo en que se debería convertir.

El Reglamento Provisorio para la Cárcel Preventiva y Correccional procuró acompañar los pasos de la rehabilitación con un régimen estricto que pretendió prever todos los momentos de la vida del recluso. Se plasmó el nuevo ideal

305 Ya en 1887 se había dispuesto la desinfección y cambio de ropa de los penados de la Cárcel del Crimen. La aparición del cólera motivó también una controvertida suspensión de visitas como forma de prevenir el contagio. AGN-Cárcel del Crimen, Carpeta 34, 8/1/1887.

306 Giribaldi, Alfredo, *El régimen...*, o. cit., pp. 12-13.

que estuvo caracterizado por la capacidad de ejercer intervenciones rutinarias para la corrección gradual del penado.³⁰⁷

Aprobado el 13 de enero de 1888, tuvo como sustento la propuesta del Coronel Juan Quincoces, entonces director de la cárcel del Crimen. Precisamente su solicitud de sanción se basó en la ruptura con el viejo ordenamiento. Su contenido moderno, caracterizado por un humanismo, lo alejaba definitivamente de la idea de mortificación del recluso. El reglamento determinó la prohibición de los castigos y todo tratamiento que atentara contra la dignidad del preso, consolidando la idea regeneradora de la prisión que «mejora la índole del penado».³⁰⁸

Lejos de la imagen de escuela de criminalidad, las influencias benéficas de la cárcel deberían lograr que «ejerciendo saludable acción en el espíritu del hombre despierte en su conciencia aletargada, el sentimiento puro del bien y del deber».³⁰⁹

Llamativamente, el Reglamento de la Cárcel Preventiva y Correccional también se diferenció del ordenamiento interino de la Cárcel del Crimen aprobado el 6 de agosto de 1885 y redactado por el propio Quincoces.³¹⁰

Las disposiciones de este último concentraron sus mayores esfuerzos en el personal de la cárcel (dirección, vigilantes y guardias), reservándose un espacio para las cuestiones disciplinarias. En un breve apartado se dedicó fundamentalmente a las acciones que eran condenadas y su correspondiente castigo, fijando la correspondiente escala.³¹¹

En la Cárcel del Crimen la seguridad pareció haber tenido particular incidencia y condicionado la vida interna de un establecimiento marcado por los problemas para garantizar la efectiva custodia de los reos. Incluso, el criterio sustentado por el Coronel Quincoces en el reglamento aprobado en 1888 estuvo en entredicho un año antes.

La tentativa de evasión en el 7 de setiembre de 1887 efectuada por Alejandro Tezzone, condenado a muerte, y Desiderio Arévalo, sentenciado a veinticinco años de prisión, puso en evidencia los problemas de esta cárcel en la custodia de los reclusos. El sumario dejó de manifiesto las deficiencias generales de la vigilancia que en este caso permitió la realización de un «boquete» en la calle San José.³¹²

307 Caimari, L, *Apenas...*, o. cit., p. 43.

308 AGN-Cárcel del Crimen 1884-1887, Carpeta 114, Nota 1913, 21/12/1887.

309 Ídem.

310 Pese a no tener formación específica en criminología el Coronel Quincoces demostró su preocupación por «estar al día» con los planteos de administración carcelaria. En 1887 solicitó la autorización para la traducción de reglamentos penitenciarios italianos tramitados por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Basó su pedido en la necesidad de su estudio ante la proximidad de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria.

311 Alonso Criado, M., *Colección legislativa...*, o. cit., pp. 233-237.

312 AGN-Cárcel del Crimen 1884-1887, Carpeta 82, 8/9/1887, Nota 1223 de la Dirección de la Cárcel del Crimen al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

El propio Arévalo fue protagonista tres meses después de la muerte de otro reo.³¹³

Estos problemas terminaron funcionando como disparador para la adopción de una serie de «medidas de seguridad» entre las que figuraron la colocación «desde el día de su sentencia un grillete al pie con cadena á la cintura». La aplicación, señalaba su autor, solo tendría un carácter provisorio, permaneciendo vigente hasta la inauguración del establecimiento de la calle Miguelete, debiendo estar acompañada por el acortamiento de los plazos procesales. La resolución final, luego de las vistas del Fiscal del Crimen y el de Gobierno, puso al descubierto las tensiones subyacentes en las transformaciones del modelo penitenciario, que muchas veces terminó oscilando entre los criterios de castigo, seguridad y rehabilitación.

La sentencia del Ministro de Justicia, Culto e Instrucción al aprobar la reincorporación de cuestionados instrumentos de seguridad, terminó resumiendo ese itinerario al tomar como sustento de la argumentación la pertinencia del necesario grado de dolor inseparable de la cárcel:

Considerando: que al establecer la Constitución del Estado que las cárceles no deben servir de mortificación para los detenidos, solo se refiere a la mortificación injustificada, pues, de lo contrario se concluiría que la Cárcel sería imposible desde que la simple detención ó arresto mortifica á quien lo sufre.³¹⁴

La disposición autorizó la colocación de grilletes a los condenados a penas mayores de 5 años y a muerte. Inclusive si la resolución judicial era en primera instancia. Teniendo presente la práctica forense eso supuso el uso de este instrumento durante largos períodos. Las secuelas de su empleo fueron denunciadas por un grupo de reclusos que solicitó su retiro «aniquilados y enfermos por el uso continuo del grillete».³¹⁵

El reglamento de la Cárcel Preventiva y Correccional, se aproximó de manera más fidedigna a las nuevas definiciones para las prisiones que ajustaron su regulación a la tarea de transformar al preso. Esto supuso la instrumentación de un régimen interno diferenciado, lo que se vio dificultado por la diversidad de la condición

313 Ibidem, 7/12/1887, Nota 1536 de la Dirección de la Cárcel del Crimen al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Una agresión anterior, ocurrida en los talleres el 3 de setiembre de ese año, motivó un «prolijo registro» que permitió encontrar un extenso número de «utensillos» en poder de los presos, entre los que se destacan: cien limas de 25 cm de largo, 50 de 10 cm, cinco martillos grandes, cortafierros y navajas, 15 planchas de diferentes tamaños y dos cuchillos chicos y compases. El informe del registro, de todas maneras, señala que «el uso de estos objetos no responde a ningún plan premeditado de evasión», sino al hábito de tenerlos para el trabajo en hueso, mates y otros objetos. Ibidem, Carpeta 81, 3/9/1887.

314 AGN-Cárcel del Crimen 1884-1887, Carpeta 52, 6/4/1887. Dos años después *El Bien* dio cuenta de la quema de un cepo en Durazno hasta el momento «único medio de asegurar a los delincuentes». El diario consigna el mantenimiento del empleo, particularmente en cuarteles. *El Bien*, 27/6/1889, «Gacetilla».

315 Ibidem. El 13 de agosto se accedió al pedido de los reos. La evasión de dos reclusos, Tezzone y Arevalo, motivó un nuevo pedido de colocación de grilletes.

legal de los reclusos. Esto representó un problema permanente en la vida en la prisión. Presos con y sin condena, por delitos leves y graves, reclusos por períodos breves y extensos pautaron la realidad de los establecimientos carcelarios.

La falta de una especialización en el motivo de ingreso obligó, incluso desde lo visual, a intentar una clasificación primaria mediante el empleo de trajes que identificasen claramente al reo ya condenado. Este, a todos los efectos, fue el objeto de la prisión, pues solo la permanencia por el tiempo adecuado podía garantizar el tratamiento.

Una temprana modificación del artículo 34 de este reglamento provisorio permitió al prevenido el uso de vestimenta particular, siempre y cuando estuviese en condiciones adecuadas. Solo con autorización judicial, sería posible el empleo del traje confeccionado por el establecimiento, aunque debería ser diferente del de los penados.

El uniforme debería tener pintado el número de la celda con el color correspondiente al radio en el pecho y la espalda.

Rapado, vestimenta y número integraron un conjunto uniformizador para que la cárcel pudiese dar comienzo al proceso de conversión. Para ello resultó esencial realizar un quiebre con su vida anterior, borrar su personalidad a los efectos de la construcción de la que se esperaba: «El preso, una vez penado, perderá su nombre y será reemplazada por el número que le corresponda á la celda que ocupa».³¹⁶

La asociación entre recuperación y uniforme llegó a un extremo, que hizo que el Consejo Penitenciario señalara la imposibilidad de «sujetar á un tratamiento y un régimen especial» a los presos de la Cárcel Correccional por la ausencia de la vestimenta adecuada. Presentó entonces una propuesta de incorporación de indumentaria que pudiese llevar a la práctica la «uniformación de los penados».³¹⁷

Tempranamente, la dirección de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria descubrió la necesidad de incorporar a la identificación clara a los propios guardias. Esto formó parte de un doble proceso de diferenciación con los reclusos. Se evitaba cualquier posibilidad de mimetización con los presos, y se jerarquizaba la cuestionada actividad de los vigilantes.

Al estar vestidos de «paisano», los guardianes pudieron ser objeto de confusión con los reos que por su condición legal no estaban obligados al uso del uniforme. Esto, no solo dificultaba las instancias de control, tanto de los presos

316 Goyena, P., o. cit., p. 1005. En la antítesis de la despersonalización estuvieron los militares presos. El uso del uniforme castrense generó conflictos permanentes y la necesidad ante el ingreso, especialmente de oficiales, de reiterar las disposiciones que lo impedían como lo recuerda la temprana resolución del 1.º de febrero de 1889.

317 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 95 a, 4/7/1892. Nota del Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno. Se aprueba por resolución del 20/8/1892.

como de los vigilantes, sino que multiplicaba los riesgos en «momentos de conflictos».³¹⁸

El Reglamento había previsto la separación inicial entre presos y penados, la inscripción y clasificación, instrumentado para los segundos una «colección de fotografías numeradas».³¹⁹ Resulta pertinente diferenciar la despersonalización del recluso provocada por la pérdida de su identidad al ser convertido en un número por el cual pasaba a ser llamado, con su seguimiento administrativo. La asociación con su celda en el trato cotidiano, no fue sinónimo de ignorancia de la personalidad del preso. Contrariamente, su biografía, junto con los antecedentes judiciales, lo acompañó al interior de la prisión. El grado de peligrosidad de un delincuente estuvo íntimamente ligado a la historia que lo empujó a la cárcel. El conteo permanente de la actividad y los progresos fue una pieza esencial de la evolución de cada uno de los reclusos, incorporándose el concepto de aritmética moral para medir su transformación.

Registrado en el libro de entrada y filiaciones, se verificaba el «transito á la categoría de preso» procediendo a un «baño de limpieza», la afeitada y el rapado que además de la higiene aseguraba la homogenización.³²⁰ Los penados, según el capítulo XXV del Reglamento en que se reguló la higiene, estuvieron sometidos a las «reglas de policía personal», computándose entre los deméritos la falta de aseo y limpieza de su celda.

El Reglamento que imponía la obligación del respeto y el *mayor silencio* estableció un estricto sistema de premios y castigos que pretendió orientar el comportamiento de los reclusos.³²¹ La buena conducta era recompensada con el aumento de los días de comunicación, el permiso para la lectura de libros y diarios o la exención de «servicios mecánicos», salvo el trabajo en talleres y limpieza.

La mala conducta se penaba, de acuerdo a un sistema de graduación, con reprensión privada o pública, prohibición de lectura y comunicación, reducción por hasta dos días del alimento a pan y agua o a media ración por un plazo que no puede superar los ocho días y finalmente el encierro en celda oscura por hasta seis días.

El optimismo por la inauguración del edificio de la calle Miguelete, en la que estuvo presente el presidente Máximo Santos junto con las principales autoridades nacionales, no logró ocultar los graves problemas que tempranamente comenzaron a agobiar a la dirección del establecimiento.

Desde un inicio, las dudas sobre la población de la que se debía ocupar oscurecieron la función rehabilitadora que los modernos sistemas penitenciarios procuraron tener. Incluso, las propias modificaciones del nombre del establecimiento historian las dificultades para ceñir el proyecto reformista a la realidad penal.

318 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Carpeta 111, 10/4/1888.

319 Goyena, P., o. cit., p. 1011

320 *Ibidem*, p. 1003

321 *Ibidem*, pp. 1003-1004.

Un proyecto de ley tratado en la Cámara de Representantes el 24 de marzo de 1888, o sea, en vísperas de la inauguración del centro de reclusión, determinó la sustitución de la denominación de Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria por la de Penitenciaría, simplemente. Se disponía también que la vieja Cárcel del Crimen se convirtiera en la Preventiva y Correccional, aunque su especialización seguiría siendo relativa pues debía servir también para mujeres y menores, adecuadamente separados.³²²

Tras el correspondiente pase, la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes realizó un extenso informe estudiando la realidad carcelaria.

Presentado el 15 de mayo de 1888, con el establecimiento de la calle Miguelete en pleno funcionamiento, incluyó un minucioso análisis de los sistemas de reclusión reafirmando las ventajas del sistema irlandés por su adaptación a las características peculiares de la delincuencia de nuestro país. La comisión concluyó que la disposición radial y celular del edificio:

haced de él una verdadera «Penitenciaría», dentro de la cual podría someterse á los penados á un régimen regular de educación y trabajo que á la vez de satisfacer los fines principales de toda penalidad, diera al mismo tiempo por resultado la mejora y corrección de los culpables, practicando la conocida máxima de Howard, el iniciador de la reforma penitenciaria, haced al hombre trabajador y será honrado.³²³

Se aceptaba la adecuación del edificio de la calle Yí como destino para mujeres, menores y los prevenidos y condenados por delitos de pena correccional, evitando de esta forma «desvirtuar» el objeto fundamental de la nueva cárcel.

A menos de dos meses de la inauguración del establecimiento de la calle Miguelete, el informe destacó el grave problema de la superpoblación de reclusos que desbordó el número de celdas disponibles, condenándolos no solo al hacinamiento, sino que hizo imposible todo mecanismo de clasificación y de puesta en práctica del régimen celular.³²⁴

La presentación del informe generó un extenso debate que se prolongó hasta junio de 1888 y que siguió dejando de manifiesto los vaivenes del régimen a adoptar, la situación del sistema penitenciario y los problemas de clasificación de los internos que atentaban directamente contra la pregonada finalidad rehabilitadora. Incluso, buena parte de la discusión se concentró en la imposición del régimen de aislamiento y silencio girando las argumentaciones entorno a la tradicional dicotomía entre beneficio para la conversión del recluso y los trastornos para la salud.³²⁵

322 Diario de sesiones de la Cámara de Representantes, Tomo XCII, 16.^a Sesión Ordinaria, 24/3/1888, pp. 56-58.

323 *Ibidem*, Tomo XCIII, 32.^a Sesión Ordinaria, 15/5/1888, pp. 245-248.

324 *Ibidem*.

325 Marcelino Izcue Barbat, representante por el departamento de Rocha e integrante de la Comisión de Legislación, en su intervención, defendió el sistema, relativizando la magnitud del aislamiento. La virtud del régimen radicaba en el apartamiento del «vicio» (representado por el resto de los penados) y la puerta abierta a la «virtud». El capellán, el maestro, el

La falta de una especialización clara en ambos establecimientos carcelarios, entre otros problemas, mantuvo a sus reglamentos en una situación de provisoriedad casi permanente: «Si nuestra Penitenciaría fuera tal, el reglamento respondería á servir de régimen á penados únicamente, y aceptando las teorías científicas más adelantadas, nada envidiaríamos á la organización de las cárceles más renombradas».³²⁶

En 1895 se presentó un nuevo proyecto de *Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria* que consagró el aislamiento celular, la separación de las distintas categorías de penados y la obligación del silencio en zonas como el taller, la escuela o la capilla donde el contacto era posible. El silencio solo podía ser roto con la comunicación en voz baja en los casos que las disposiciones lo permitían (responder preguntas, dirigirse a los jefes de taller o por «razones especiales»)³²⁷.

Si bien el Reglamento, no propuso grandes novedades, pretendió contemplar un ordenamiento más preciso de la vida en la prisión y de las funciones de su administración.

La consagración de un marco restrictivo a las potestades del personal parece haber recogido la experiencia acumulada en los más de cinco años de actividad de la Cárcel Penitenciaria. Así, por ejemplo, el artículo 10 instruye al director sobre sus obligaciones con relación al conocimiento de los penados, como requisito esencial para su recuperación «demostrando con la corrección de sus maneras y la firmeza de sus procedimientos que todo lo que haga y todo lo que ordene, es la ejecución escrupulosa de disposiciones en vigencia y no el resultado de su capricho ó de sus pasiones».³²⁸

Al igual que ocurrió con el reglamento provisorio de 1888, el director y el capellán compartieron la responsabilidad en el cuidado moral del recluso. Mientras que este último sumaba las obligaciones propiamente religiosas y la obligación de dictar conferencias sobre «temas morales y educativos», el Director se transformó en el regulador de la vida del recluso la que era computada en el «registro de contabilidad moral de los penados».³²⁹

La reiteración del procedimiento de registro en el *Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria* vino a confirmar una de las principales preocupaciones del moderno sistema penitenciaria: la seguridad de la conversión del preso.

Definido como uno de sus objetivos primordiales, la certeza de la rehabilitación fundada en los aportes de la ciencia y la nueva administración, se transformó en uno de los grandes desafíos. La antítesis de esta rehabilitación fue la

médico, el Director y los empleados de la cárcel representaban los «elementos moralizantes» en *Ibíd.*, 36 Sesión Ordinaria, 24/5/1888, pp. 352-353.

326 *Informe que presenta al Excmo. Señor Ministro de Gobierno la Secretaría del Consejo Penitenciario*, Montevideo, Imprenta á Vapor *La Nación*, 1894, pp. 15 y 16.

327 *Proyecto de Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria*, Montevideo, Imp. á Vapor de *La Nación*, 1895, artículos 41 al 50, pp. 22-23.

328 *Ibíd.*, p. 7.

329 *Ibíd.*, artículo 20, p. 12.

regeneración engañosa por medio de la simulación. La pregunta fue ¿cómo saber que las acciones eran sinceras y no un acto de «tartufismo» carcelario?³³⁰

El vínculo que significó la buena conducta y la regeneración con la implantación del mecanismo de la libertad condicional dotó a este engaño de una gravedad que no resultó meramente teórica. Ello llevó a que se reiterara la preocupación por la exactitud del diagnóstico y se extremaran las medidas para dotarlo de la mayor seguridad.

Como parte de esa inquietud, las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios procuraron la mayor exactitud en la contabilidad llevada sobre cada penado a efectos del cumplimiento del precepto de que su liberación se encuentre directamente relacionada con su conversión:

Con esta aritmética moral, la conducta del penado se determina de una manera matemática desde que se aprecia sobre hechos cumplidos y no sobre apariencias hipócritas, puesto que se lleva constancia de todos los momentos, de todos los hechos, de todas las circunstancias de la prisión del condenado, de la que surge la verdad sobre su conducta con la cual la Ley puede ejercer los beneficios de su magnanimidad».³³¹

La confiabilidad de las conclusiones se vio condicionada por las dificultades que se verificaron en la implementación de los talleres. Según el informe presentado en 1894 por el Consejo Penitenciario, la falta de aplicación en el trabajo impedía la utilización de un indicador preciso «sin dejarse sorprender por la hipocresía».³³²

El 16 de abril de 1896 el Consejo Penitenciario aprobó la propuesta de su integrante Luis Cardoso Carvallo destinada a superar las carencias en los registros de los reclusos, adaptándolas a los modernos sistemas penitenciarios europeos. El nuevo ordenamiento contempló la obligación de la dirección de la Cárcel Penitenciaria de imprimir boletines trimestrales que dejaran establecida «la contabilidad» de cada penado. Estos se debían adjuntar a una carpeta que también contendría el retrato del penado, la última sentencia y sus «principales caracteres antropométricos». Semanalmente, se debía remitir desde el establecimiento al Consejo Penitenciario un boletín utilizando una escala de conducta de cuatro notas que iba de mala a muy buena.³³³

Pese a la importancia asignada, hubo que esperar a fines del año 1901 y con un nuevo reglamento penitenciario, para que se elevaran los primeros boletines de «contabilidad moral». Los mismos estuvieron destinados a informar al Tribunal Superior de Justicia a efectos de que pudiese resolver sobre la libertad

330 Caimari, L., *Apenas...*, o. cit., p. 143.

331 *Informe que presenta al Excmo. Señor Ministro de Gobierno la Secretaría del Consejo Penitenciario*, Montevideo, Imprenta á Vapor *La Nación*, 1894, pp. 18-19. Las actas de los congresos penitenciarios de Roma y San Petesburgo fueron adquiridas en 1894 por el Consejo Penitenciario.

332 *Ibidem*.

333 *El Siglo*, 28/4/1896, «Consejo Penitenciario».

condicional. Su puesta en funcionamiento siguió apelando a «despertar el espíritu regenerador entre los penados».³³⁴

Un mensaje esencial que debió transmitir la cárcel fue que la recuperación, y por ende que su propio destino se encontraban en las manos del preso, estimulando su enmienda.

Ello hizo posible establecer una relación directa entre buena conducta y libertad de la que su historia debía dar cuenta. La prensa no solo se preocupó de dejar constancia del crecimiento de los delitos y los problemas del sistema penitenciario, sino que habría de certificar las posibilidades de regeneración testimoniando los éxitos. Ingresado a la Cárcel Penitenciaria con 14 años de edad, Benito Suárez recobró la libertad en diciembre de 1901 con 23 años: «Su conducta en la cárcel fue siempre ejemplar. Con los profesores del establecimiento, aprendió francés, inglés é italiano y era uno de los discípulos más inteligentes».³³⁵

Clasificado según edad, «temperamento y condiciones personales», fue adecuadamente estudiado, identificado y fotografiado por el médico de la «Oficina de antropología» según lo dispuesto por el Reglamento de 1895.³³⁶ Pese a estar incorporada al presente ordenamiento, la puesta en funcionamiento de la Oficina de Antropología e Identificación Antropológica de la Cárcel Penitenciaria fue aprobada recién el 30 de mayo de 1896. Ello no fue obstáculo para que el Doctor Alfredo Giribaldi, hubiese desarrollado estudios «sobre un número considerable de criminales» mediante la aplicación del método Bertillon: «el interesante libro que permitirá conocer a nuestro hombre criminal, en más de cuarenta caracteres por cada tipo de manera á hacer el retrato físico y moral completo de cada uno, con el examen anámnesico, síquico y antropométrico».³³⁷

En 1896 el proyecto de Reglamento General de la Cárcel Preventiva y Correccional reiteró las principales pautas del aprobado para la Penitenciaria. Reafirmó las medidas higiénicas, el uso del uniforme numerado en la blusa y en la gorra y la instrumentación de un registro de los ingresos con los principales datos.³³⁸

La búsqueda de un marco regulador adecuado para el sistema penitenciario continuó y junto con él las discusiones entorno a sus problemas. En octubre de

334 *La Tribuna Popular*, 21/12/1901, «Crónica carcelaria».

335 *La Tribuna Popular*, 7/12/1901, «Libertad de un penado. Nueve años de cárcel».

336 *Proyecto de Reglamento...*, o. cit., 1895, artículo 23, pp. 14-15.

337 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 265, 15/5/1896. La extensa nota del Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno fundamentando la necesidad de la instalación regular de la Oficina resulta una verdadera síntesis del enfrentamiento entre la escuela clásica y la positivista. A los aportes científicos concretos en el «estudio del delito del hombre criminal» como elemento esencial para su «regeneración», teniendo en cuenta «que formamos una raza aparte y un organismo social distinto», sumaría elementos demostrativos de la pertinencia de cada una de las teorías en disputa.

338 *Proyecto de Reglamento General de la Cárcel Preventiva y Correccional*, Imprenta á Vapor de *La Nación*, 1896, pp. 17-22.

1899 se planteó la necesidad de la concreción de un reglamento con carácter definitivo, cuestionando que el existente no contemplaba ni la realidad ni las necesidades de nuestro país.

Se señalaba que la inspiración en técnicas europeas de administración carcelaria ya superadas en sus países de origen había tornado obsoletos sus planteos por lo que las normas vigentes ya no respondían a los principales avances penales.

El editorial del diario *El Siglo* del 8 de octubre de 1899 insistió en la necesidad de que los establecimientos carcelarios dejaran de estar sujetos a regulaciones provisorias, pues la conservación de este carácter obró a que su aplicación no se contemplase como inexorable. Mantener el viejo reglamento de la Penitenciaría era conservar el «empirismo primitivo» con perjuicio del régimen administrativo, penal y hasta «moral». Pese a que las críticas se concentraron en el atraso del sistema, el análisis siguió dando cuenta de los elementos más tradicionalmente contemplados: inexistencia de una clasificación precisa de los internos y falta de disposiciones claras y «armónicas» que contemplen «todos los detalles».

Aunque los cuestionamientos iniciales al reglamento vigente se basaron en su carácter de «recopilación adoptada», se elogiaron las virtudes del propuesto por recoger las experiencias de otros países «formando la base firme en que reposa la acción penitenciaria, con el control de la contabilidad moral y la influencia de la administración superior del establecimiento».³³⁹

El 19 de setiembre de 1900 fue aprobada la propuesta con las modificaciones introducidas por el Fiscal de Gobierno José María Reyes y el Tribunal Superior de Gobierno. Su extenso articulado se puede dividir en dos grandes bloques que, en algunos aspectos, lejos de un concepto rupturista parece yuxtaponer elementos de las disposiciones de ordenamientos anteriores.

El primer núcleo, que abarcó básicamente hasta el capítulo XIV, se concentró en el funcionamiento administrativo y del personal con definiciones precisas sobre responsabilidades y tareas. El director y el personal carcelario se alineaban tras el objetivo de la regeneración del recluso. El capellán, según el capítulo X, conservó su papel de primer orden como encargado del «régimen moral y religioso», manteniendo entre sus actividades el dictado de conferencias de concurrencia obligatoria entre los penados que no se encontrasen sujetos a régimen de aislamientos. El temario excedió lo estrictamente relacionado con la fe, extendiéndose a cuestiones educativas, entre las que se incluyó los deberes que se debían al prójimo y la patria.³⁴⁰

El nuevo reglamento respondió al principio de regular todos los momentos de la vida en el establecimiento, lo que incluyó a su personal, agudizando los

339 *El Siglo*, 8/10/1899, «Cabos sueltos».

340 El 16 de abril de 1905 el diario protestante *El Atalaya* denunció la «censura eclesiástica» en la Cárcel Penitenciaria. Argumentando que la religión del establecimiento era la católica el capellán había impedido el ingreso de folletería protestante. *El Atalaya*, 16/4/1905, «En la Penitenciaría. La censura eclesiástica». Debo el conocimiento de esta fuente al doctor Carlos Zubillaga.

mecanismos de control en procura de retomar la senda del ideal carcelario puesta en entredicho por la práctica.

De alguna manera, la función del director retomaba el sueño panóptico de vigilancia permanente sobre presos y empleados. El carácter bicéfalo de sus cometidos se trasparentó en sus obligaciones como ejemplo moral para los internos y jerarca administrativo del personal.

Su extenso listado de funciones incluyó el conocimiento detallado de los reclusos, las visitas al taller para «darse cuenta de la conducta de los penados-obreros», la revisión de celdas y radios, el castigo de las faltas y el premio a las realizaciones. En cumplimiento de sus funciones debía ajustar las tareas del personal, regulando su contacto con los reclusos.³⁴¹

Pese a su pretensión de modernidad, el nuevo reglamento no escapó a la visión dicotómica de los vínculos humanos que tuvieron los sistemas de reclusión celular. Todos ellos conservaron la bipolaridad de las influencias: se estimularon los contactos positivos y se prohibieron los considerados corruptores. Las transgresiones que significaron comunicaciones perniciosas, fundamentalmente entre los mismos presos o con los visitantes, no autorizados a entablar conversación, no solo fueron prohibidas sino aparejaron la correspondiente observación. Ello incluyó a los vigilantes que serían sancionados por «consentir familiaridad demasiada entre los presos».³⁴²

Paradójicamente, los propios guardias terminaron por estar incluidos entre los contactos no deseados para los presos y su condición moral estuvo permanentemente en entredicho. Fueron casi permanentes los sumarios y las separaciones del cargo «por no tener buena conducta y no reunir las condiciones de moralidad necesarias a ese puesto».³⁴³

La reiteración de los problemas llevó al director de la cárcel a solicitar que los ingresos tuviesen un carácter provisorio a efectos de evaluar el comportamiento.

La rotación del personal, los vigilantes y los porteros, apareció como una constante en la vida de los establecimientos carcelarios. Además de las provocadas por las renunciaciones, muchas tuvieron su origen en las separaciones del cargo por faltas administrativas ordinarias, como las ausencias permanentes o el incumplimiento de la tarea. Estas fueron las causas más frecuentes. Pero los sumarios permiten también conocer un «mundo» de ilegalidades. Por un lado la aplicación de castigos irregulares a los reclusos, como el caso del Vigilante 2.º Cirilo Aldama destituido por castigar a golpes de correa a dos menores o del prevenido Vicente Rodríguez «brutalmente castigado» por el Teniente G. Rodríguez.³⁴⁴

341 *Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria*, Montevideo, Tip. Escuela Nacional de Artes y Oficios, 1900, artículos 8.º a 13.º, pp. 7-11.

342 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Carpeta 35, 3/9/1890. Separación del Vigilante 2.º Interino Pedro Parodi.

343 *Ibidem*, Carpeta 199, 5/10/1888. Pedido de separación del Vigilante 2.º Serapio Piedra.

344 *Ibidem*, Carpeta 21, 15/4/1890 y Carpeta 37, 15/1/1891.

Por otro la comprobación de la participación en hechos criminales tanto internos como externos a la cárcel y que motivaron la intervención policial y el comienzo de causas judiciales. La presencia de guardias en actos de corrupción en la misma prisión fue regularmente denunciada e implicaron una alta gama de irregularidades. Autorizar contactos, acceder a «licencias» u obtener «prestamos» de los reclusos se encuentran frecuentemente en los legajos del personal carcelario.³⁴⁵

La dificultad para la contratación del personal adecuado, entre los que se incluye la dirección de los talleres, fue adjudicada especialmente a los bajos salarios. Al solicitar un aumento presupuestal se argumentó la imposibilidad de conseguir el ingreso de «un personal que responda dignamente a las necesidades de la cárcel» debido a las malas remuneraciones.³⁴⁶

Pero tampoco las autoridades carcelarias estuvieron exentas de cuestionamientos, investigaciones administrativas y pedidos de destitución. Estas tuvieron su origen en denuncias por malos tratos contra los presos, pero también por abusos contra el personal o irregularidades administrativas. Estos muchas veces quedaron de manifiesto en las notas de renunciaciones que los guardias elevaron.

A medio camino quedan planteos que colocan a los guardias como víctimas de los propios reclusos:

A la inversa de lo dicho por los denunciados, puede afirmarse que las verdaderas víctimas son los empleados.

Estos con frecuencia son golpeados brutalmente por los presos. A una docena asciende el número de vigilantes que han sido heridos por los amotinados en distintas ocasiones.³⁴⁷

Por lo menos cuatro directores, el Coronel Quincoces y su sucesor el Coronel Larrobla, de la Penitenciaría y Luis Batlle y Ordoñez y Ricardo Cobo de la Correccional; y un subdirector, el Mayor Ángel Arcos fueron objeto de investigaciones y pedidos de separación de cargo en febrero de 1892. Algunas de estos sumarios tienen su origen en planteos periodísticos, convertidos en verdaderas «campañas» en su contra. Las más notorias de ellas son las de *El Día* de 1890 y 1892 que denunciaban los «brutales tratamientos» a los presos realizados por Quincoces y Arcos.³⁴⁸

La extensa enumeración del diario destacó la aplicación del «calabozo oscuro», la reclusión en la celda «con calidad de calabozo» (en condiciones que los reclusos por su aislamiento y condiciones asimilaban al anterior), el régimen a media ración o a pan y agua por varios días y la prohibición de visitas.³⁴⁹

345 Ibídem, Carpeta 172, 22/6/1888. Separación del vigilante 2.º Alfredo Sales por solicitarle «prestamos» a los presos.

346 AGN-Consejo Penitenciario, Ministerio de Gobierno, sin fecha, Carpeta 368, 19/4/1898.

347 *La Tribuna Popular*, 15/3/1902, «En la Cárcel Correccional».

348 *El Día*, 29/5/1890, «Sumario del Mayor Arcos y del Coronel Quincoces levantado por *El Día* para ilustrar al S. Tribunal de Justicia».

349 Ibídem, 30/5/1890, «Continuación». La reclusión «con calidad de calabozo» fue reiteradas veces denunciada por los presos. Presentada como ilegal, por no ser propiamente el calabozo,

Las denuncias de los presos en las visitas de cárceles o ante los periodistas que recorrieron los establecimientos, no solo incluyeron problemas atinentes a las condiciones de vida (especialmente la alimentación y la relación con el personal) sino al empleo de castigos violentos y el uso de la tortura como mecanismo para la obtención de la confesión. Particular resonancia tuvieron las acusaciones del reo Miguel Fantini quien describió el empleo de tormentos para que se declarase autor de un robo que se le imputaba:

El procedimiento no debe extrañarnos. Los que conocemos el modo de «matar pulgas» de la mayoría de nuestros pesquisantes, no ignoramos que el cepo Colombiano, las cuatro estacas y el ayuno, son sus elementos familiares que han intervenido en centenares de causas, haciéndose tragar á los jueces gato por liebre.³⁵⁰

La actividad de la prensa terminó generando la destitución de un director de la penitenciaría, Coronel Salvador Larrobla el 19 de setiembre de 1900. La separación y sustitución por el Subdirector Juan Aycardi, sin embargo no se debió a las condiciones internas, sino a la violación del reglamento de la prisión. Larrobla, permitió el contacto directo de Avelino Arredondo con un periodista de *El Día* en la sala destinada a las entrevistas con los defensores.³⁵¹

Esta realidad de la cárcel y del personal generó serías dificultades en el cumplimiento del control total de la vida del recluso desde su incorporación al registro de filiaciones como pretendió el reglamento de 1900.

Más allá de la imposibilidad práctica de ejecutarlo, el ordenamiento mantuvo la vigencia del régimen celular con la imposición del silencio, la prohibición a la comunicación entre los internos, de gritos y cantos y del uso del nombre, sustituido por el número de matrícula. La familiaridad se sancionaba, junto con el tuteo, y se prohibía toda actividad en conjunto, salvo el trabajo obligatorio en común y en silencio, castigando los reclamos y peticiones colectivas.

El capítulo XXI en que se instrumentó un nuevo sistema de clasificación significó uno de los cambios más importantes en el reglamento. Si bien conservó las bases del sistema de agrupar reclusos según sus características, a efectos de evitar contactos nocivos, fijó un nuevo método basado en tres divisiones ascendentes: clase de prueba, ordinaria y de mérito. La inclusión en una de los grupos no era inamovible, sino que por el contrario se modificaba de acuerdo a su conducta. Esta era precisamente la que hacía posible la promoción a las categorías consideradas superiores identificando cada una con un «galoncito» de diferentes colores cocido con el número de la matrícula. A partir de la adjudicación de

posibilitaba el encierro por un tiempo más extenso que llegaba a los 15 días, privados de abrigo e incommunicados (a lo que debemos agregar elementos como el cigarro y otros «objetos de distracción»). Las secuelas sobre la salud de la «celda pelada» fueron comprobados por el médico de la Penitenciaría. Editorial de *La Tribuna Popular*, 14/6/1895, «Castigos en la Penitenciaría».

350 *Montevideo Noticioso*, 30/12/1894, «A la sordina. Misterios de la cárcel».

351 AGN-Consejo Penitenciario, Ministerio de Gobierno, sin fecha, carpeta 506, 22/8/1900 y carpeta 105, 1/9/1900. El tema adquirió particular notoriedad por tratarse del autor de la muerte del presidente Idiarte Borda.

puntos (sesenta por trabajo y cuarenta por conducta) los penados evolucionaban de una categoría a otra.³⁵²

Los avances de clase daban cuenta de las mejoras del recluso, que finalmente podía alcanzar la libertad condicional. Las recompensas, se señalaba, significaban para los penados el mejor aliciente en el camino de su recuperación. Para ello, además del objetivo final de la liberación, debían incluirse estímulos intermedios como el aumento en el número de las visitas y la correspondencia, permisos para obtener regalos o el encargo de enseñar el oficio a otro preso.³⁵³

En mayo de 1901 la revista *Vida Moderna* publicó un trabajo de Felipe Ontiveros y Laplana, abogado consultor de la Legación de España en nuestra capital,³⁵⁴ donde se estudió la Penitenciaría de Montevideo y la Cárcel Modelo de Madrid. La comparación terminaba por destacar el establecimiento de la capital uruguaya en desmedro de la española.

Dos factores aparecieron como fundamentales en su éxito. En primer lugar, la clara separación de los reclusos de acuerdo al carácter de prevenidos y la existencia o no de condena. Esto tuvo continuidad en un adecuado ordenamiento interno que se consagró en el reglamento de 1900 y «que solo merece elogios». Resaltaba del texto la descripción de las funciones del personal: «artículos que oportunamente desarrollados podrían ser amplia base para la formación de un Cuerpo de Empleados».³⁵⁵

En segundo término, el trabajo de Ontiveros y Laplana subrayó las características del edificio que se ajustaban a las necesidades determinadas por la moderna ciencia penitenciaria:

Lindísima, en lo relativo á su construcción; perfecta, en lo referente á su distribución interna; limpia, con una pulcritud verdaderamente asombrosa; y simpática, por la atmósfera de bienestar que en ella se respira, la Penitenciaría de Montevideo puede presentarse como tipo ideal del sistema en la América Latina.³⁵⁶

Los delegados del Segundo Congreso Científico Latinoamericano reunidos en Montevideo en marzo de 1901 coincidieron con esa afirmación. Tras el desfile de los reclusos, «silenciosos y correctos», y ser «minuciosamente inspeccionado» el edificio, los visitantes extranjeros destacaron que las condiciones en que se encontraba el establecimiento «lo colocan á la altura de los más modernos de Europa».³⁵⁷

352 *Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria*, artículos 39 a 104, pp. 26, 27, 36, 37 y 41.

353 «Vistas fiscales por el Dr. Luis Romeu Burgues», en *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, n.º 24, 16/2/1900, p. 378.

354 Debo al doctor Carlos Zubillaga el conocimiento de esta información sobre Ontiveros y Laplana.

355 Ontiveros y Laplana, Felipe, «La Penitenciaría de Montevideo y la Cárcel Modelo de Madrid» en *Vida Moderna*, Revista mensual, Montevideo, s/e, año I, tomo II, p. 377.

356 *Ibidem*, p. 374.

357 *Rojo y Blanco*, Año II, n.º 14, 31/3/1901, «En la Penitenciaría», p. 349.

En 1904 apareció un álbum editado por Ricardo Jalambert y Rodolfo Cabal que realizó una presentación general de Uruguay. La obra incorporó un breve estudio sobre el sistema carcelario elogiando la Cárcel Penitenciaria, de la que destacó su estructura radial y su excelente distribución que posibilitaba la vigilancia continua, así como el óptimo estado de conservación. A pocos años de la inauguración del establecimiento de Punta Carretas se encontraban aún valoraciones positivas de las condiciones de la prisión de la calle Miguelete como una de los mejores de su tipo en el continente.³⁵⁸

La prisión: entre la conversión y la superpoblación

Entre el 4 y el 11 de marzo de 1888 fue concretado el traslado de los presos que se encontraban en la Cárcel del Crimen. El hecho tuvo una profunda significación porque con él se vino a cumplir con la larga aspiración de que cada establecimiento tuviese una especialización definida. De esa forma se haría posible sustentar un criterio clasificatorio. Sin esa definición precisa resultaba imposible determinar el tratamiento adecuado.

Hasta la inauguración de la nueva cárcel de la calle Miguelete, el sistema penitenciario no había fijado «la debida separación» lo que llevó a convivir en la Cárcel del Crimen los delincuentes que cometieron hechos graves con delitos menores, los acusados con los condenados. El viejo establecimiento, se señaló reiteradamente, hacía imposible toda clasificación «pero hoy que se cuenta ya con un edificio expresamente para Penitenciaria, sería imperdonable que continuase la confusión entre reos ya sentenciados y simples prevenidos».³⁵⁹

El artículo de febrero de 1888 publicado por el diario *El Siglo* adelantó los problemas que habían comenzado a avizorarse en el sistema carcelario y que lo acompañaron en el transcurso del período.

La anhelada especialización por establecimiento terminó por enfrentarse con una realidad locativa que no estuvo preparada ni para la efectiva separación por categorías ni para absorber la demanda de plazas del sistema penal. Tempranamente quedó en el papel el acuerdo entre el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Doctor Duvimioso Terra y el director de la Cárcel Preventiva y Correccional, Coronel Juan Quincoces, de reservar el establecimiento para los penados, dejando los prevenidos en «otro local aparte».³⁶⁰

Un decreto del 10 de junio de 1890 habilitó a esos efectos el edificio de la calle Yi destinándolo a los presos correccionales y a los encausados por delitos leves. Ello provocó un nuevo traslado que culminó pocos días después, el día 13 de junio.³⁶¹ Los reclusos correspondientes a la jurisdicción correccional y

358 Jalambert, Ricardo y Cabal, Rodolfo (directores), *Album biográfico ilustrado y descripción histórica geográfica de la República Oriental del Uruguay*. 1904, Buenos Aires, Talleres Heliográficos de Ortega y Radaelli, 1903, p. 240

359 *El Siglo*, 10/2/1888, «La Penitenciaria».

360 *El Bien*, 15/3/1888, «Gacetilla».

361 *La Razón*, 13/6/1890, «Ecos del día».

los autores de hechos considerados de menor gravedad por las sedes del crimen fueron llevados a la Cárcel Correccional.³⁶²

Se ha llenado así una de las reformas más exigidas por la ley y al mismo tiempo se permite de ese modo dar á la Penitenciaría una organización conveniente.

Gran parte de las dificultades que se padecían en ese establecimiento dependían de la aglomeración de encausados y penados en número excesivamente superior al que podía contenerse en él.³⁶³

El 20 de junio de 1890 fue aprobado el cambio de designación del establecimiento de la calle Miguelete por el de simplemente Cárcel Preventiva y Penitenciaria, adecuándola a la finalidad de alojamiento de prevenidos y autores de delitos graves.

A pocos días del traslado de 163 presos de la Cárcel Penitenciaria, la convertida en Cárcel Correccional ya tuvo ocupado un porcentaje importante de sus plazas. La duplicación de los establecimientos carcelarios no pudo disimular la insuficiencia locativa que nuevamente había comenzado a registrarse.

Junto con los presos también parecen haberse trasladado dos problemas históricos: la falta de clasificación de los reclusos y las condiciones deficientes del local que los recibía. Es que la Cárcel Correccional, con un pasado cuartelario lejano a la arquitectura penitenciaria, terminó por constituirse en una superposición de reformas que fueron ajustando destinos en relación con las demandas que la justicia penal impuso. El edificio incluso tuvo que anexar viviendas linderas a efectos de poder dar cabida a reos que, como las mujeres y los menores, debían estar separados del resto.

Son numerosos los informes que las direcciones de los establecimientos y el propio Consejo Penitenciario, creado el 4 de abril de 1891, elevaron a sus correspondientes jerarquías. Muchos fueron realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes (*Memoria Anual de cárceles* o *Nómina actual de trabajos*) o motivados por reclamaciones o solicitudes puntuales. Estas reflejaron una compleja realidad distante del optimismo de las inauguraciones o de algunas crónicas teñidas muchas veces por finalidades publicitarias.

La pervivencia de los mismos problemas termina por hacerse notoria a través de la gestión administrativa. Algunas pretendiendo solucionar temas puntuales, evidenciaron situaciones más generales. Otros, acabaron por ser un auténtico diagnóstico del mundo carcelario.

El 18 de junio de 1891 una nota que el Consejo Penitenciario dirigió al General Luis E. Pérez, Ministro de Gobierno, realizó un balance de la situación

362 *El Bien*, 11/6/1890, «Gacetilla». El decreto dispuso también la designación del Teniente Coronel Rafael Formoso como director. Se continuaba de esta manera con la política de nombrar militares a la cabeza de los establecimientos carcelarios que ya había llevado al Coronel Pedro Callorda primero y al Coronel Angel Casalla (1886) a la Dirección de la Cárcel del Crimen. La subdirección estuvo a cargo del Sargento Mayor Ángel Arcos quien tuvo una extensa y conflictiva trayectoria en el sistema penitenciario.

363 *El País*, 15/6/1890, «Noticias. Cárcel de detenidos».

carcelaria definiéndola como grave. El informe distinguió la problemática de los dos grandes establecimientos de la capital. Las dificultades de la Cárcel Penitenciaria, a diferencia de la Correccional, no se debieron a sus instalaciones, todavía caracterizadas por su modernidad, sino fundamentalmente al aumento constante de su población que promedió los cuatrocientos reclusos. En un edificio que disponía de 232 celdas se hicieron frecuentes las comunicaciones de «que no se admiten presos por no haber celdas disponibles».³⁶⁴ La superpoblación provocó el hacinamiento de los reclusos cuyo número «crece diariamente».³⁶⁵ Ello generó reiterados pedidos al Poder Judicial y a la Jefatura Política y de Policía de la Capital requiriendo la suspensión de nuevos ingresos. La solicitud se apoyó frecuentemente en la alta proporción de encausados que ocupaban lugares en la Cárcel Penitenciaria.

La aceptación de la demanda terminó por transferir el problema a la Cárcel Central de Policía que no solo presentaba una estructura inadecuada para el mantenimiento de reclusos, sino que evidenciaba las mismas señales de «aglomeración».³⁶⁶ En un local previsto para el alojamiento de sesenta personas, en 1891 ya existían más de noventa, «lo cual importa decir que carecen de la comodidad é higiene que debe serle concedida á todo detenido».³⁶⁷

Una situación similar motivó el planteo de utilizar a la Cárcel Correccional no solo como lugar de reclusión, sino como una instancia de selección previa que hiciese posible determinar el «grado de criminalidad». Luego de una evaluación preliminar se disponía la permanencia o en caso de corresponder la derivación a la Cárcel Penitenciaria. La resolución del 17 de junio de 1890 se propuso evitar el envío directo desde la Jefatura Política y de Policía de la Capital.³⁶⁸ La presencia dominante de encausados en la Cárcel Penitenciaria siguió distorsionando sus fines de conversión, obligando la remisión de reos de delitos graves a la Cárcel del Correccional. Esto terminó por saturar al establecimiento de la calle Yí, que ya se veía desbordado.

Por último, también la derivación de reclusos a trabajos externos funcionó como un mecanismo de descompresión al liberar sus plazas aunque sea de forma momentánea. Inclusive, al descartarse la ampliación de la prisión por medio de la extensión de los radios se comenzó a plantear la creación de «cárceles

364 AGN-Historia de la Administración, Secretaría del Ministerio de Gobierno, Jefatura Política de la Capital 12/11/1901. El problema se reitera, por lo menos, desde mediados de la década de 1890 comenzando a producirse el rechazo de ingresos, especialmente de acusados por delitos leves.

365 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 96 A, 8/7/1892. Nota solicitando el envío de colchones para cubrir los ingresos que se registraron en la cárcel.

366 *Ibidem*, Carpeta 92, 28/6/1892. Nota del Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno y contestación de la Alcaldía de Policía.

367 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Carpeta 38, 23/1/1891. Nota 531 de la Jefatura Política y de Policía de la Capital en respuesta de pedido de la Cárcel Correccional.

368 *Ibidem*, Carpeta 44, 17/4/1890. La Dirección de la Cárcel Penitenciaria al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

suplementarias» empleándolos en trabajos agrícola y en canteras. La base sería el uso de los presos con condenas largas «como medio de combatir la promiscuidad» en los establecimientos penales.³⁶⁹

De hecho, en abril de 1901, cuando el director de la Cárcel Penitenciaria, coronel Segundo Bazzano, anunció la ocupación total de las celdas, los únicos espacios disponibles fueron los galpones construidos para los presos que salían a trabajar en las canteras de la Unión.³⁷⁰

El largo problema de la superpoblación motivó a que la dirección de la Cárcel Penitenciaria, y posteriormente también el Consejo Penitenciario, reclamasen permanentemente la ampliación de las plazas disponibles. Los intentos de solucionarlo se llevaron adelante por dos mecanismos claramente diferenciados.

Por un lado, urgidos por resolver la situación, se apeló a la ocupación lisa y llana de espacios improvisados. Es el caso del uso de la enfermería de la Cárcel Penitenciaria, o la concreción del traslado de los Juzgados que se encontraban en el establecimiento liberando sus salas. Una propuesta de Andrés Llobet de mudanza de la cocina y sus anexos llevándolos al «piso bajo» liberaría un área que permitiría la construcción de 14 nuevas celdas. Incluso se manejó la posibilidad del uso de los jardines lo que fue desestimado por el Consejo Penitenciario por el alto costo que aparejaba la edificación.

Se previó también que el traslado de las mujeres liberaría unas diez celdas.

Apenas a un año de su inauguración, en el sector que se reservó a los presos de causas correccionales, los reclusos habían desbordado las 120 camas disponibles. Se llegó a ocupar incluso los corredores en una «cuadra» que el director por sus condiciones consideró directamente como inhabitable.³⁷¹ El extremo era tal, que los reos superaron el número de colchones, durmiendo casi un tercio de ellos sobre el piso y sin abrigo. El resumen que hacía el Coronel Juan Quincoces de la situación por radio, transparentaba más aún la gravedad de la situación. Se alojaban 175 penados en un espacio con una capacidad de cincuenta.

La pregunta clave pareció ser si el régimen penitenciario debía renunciar al mantenimiento del sistema celular, y con ello a su principal definición, pasando a alojar más de un reo por celda «pegándole así un puntapié a todas las conquistas de la ciencia penal».³⁷² Procurando mantener la esencia del modelo, existieron algunos intentos de ampliar la capacidad respetando la estructura original del establecimiento mediante la prolongación de sus radios acercándolos al muro de circunvalación.

La propuesta de 1899 posibilitaba aumentar en 48 celdas conservando las bases del diseño original y sus mecanismos de control. El informe del

369 *El Siglo*, 18/10/1899, «Cárcel supletoria en la Unión».

370 *La Tribuna Popular*, 20/4/1901, «En la Penitenciaría. Ya no hay sitio».

371 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Carpeta 369. 26/10/1889. Nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria al Ministro de Justicia.

372 Editorial de *El Siglo*, 18/9/1895, «Problemas de la justicia penal».

Departamento Nacional de Ingenieros había previsto inclusive la utilización del trabajo de los presos como mecanismo para el abatimiento de costos.³⁷³

Más allá de la búsqueda de soluciones parciales, la nota del 16 de agosto de 1899, motivada por la falta de celdas, al igual que venía ocurriendo con las comunicaciones desde por lo menos 1895, partían de la convicción del agotamiento de las posibilidades del establecimiento de la calle Miguelete.

Reiteradamente se señaló la necesidad impostergable de emprender la construcción de una nueva cárcel penitenciaria:

la actual Cárcel Penitenciaria es insuficiente para contener el número de penados que el incremento de la criminalidad arroja día a día en nuestras cárceles, siendo de urgente necesidad el proveer a la construcción de un nuevo local en el que se tendría en cuenta la falta de capacidad señalada y los demás defectos que se han notado en el edificio de la referida cárcel.³⁷⁴

En el caso de la Cárcel Correccional, sus problemas tuvieron raíz en la propia inadecuación de su estructura como espacio destinado a la privación de libertad, los que se fueron agravando con el aumento del número de internos que desbordaron tempranamente su capacidad. Los intentos de especializarla como institución para condenados por delitos leves no disimularon sus condiciones defectuosas de construcción y su insuficiente mantenimiento.

A ello, se sumó la mala distribución de los espacios y la ubicación en una zona urbanizada que imposibilitaron la incomunicación básica para una prisión.³⁷⁵

La realidad en que se encontraron sus 250 presos se alejaron del ideal penitenciario, renunciando a todo tipo de separación al confundirse «los ya penados con los simples detenidos ó encausados por escándalo, ebriedad, vagancia, robo ú homicidio».³⁷⁶

El informe presentado al Ministerio de Gobierno en 1894 ratificó la situación crítica de la Cárcel Correccional. A fines de siglo, el establecimiento no lograba cumplir con las premisas más elementales de la administración penitenciaria. Tanto la incomunicación como la clasificación resultaban imposibles. Sin ningún tipo de restricción en un edificio «estrecho», durmiendo en dos grandes galpones y permaneciendo en el patio central, convivieron doscientos

373 AGN-Consejo Penitenciario, Ministerio de Gobierno, sin fecha, Carpeta 467 a, 16/8/1899. En 1901 todavía se manejaba con el Ministerio de Fomento una nueva propuesta de «ensanche de la cárcel» en procura de cubrir las deficiencias locativas. *El Deber*, 31/1/1901, «Ensanche de la Penitenciaria».

374 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 184 a, 15/9/1894. Nota del Ministro de Gobierno, Miguel Herrera y Obes. Agregada en esta carpeta el texto presenta numerosas enmendaduras.

375 Una nota de la Dirección de la Cárcel Correccional resulta reveladora de la situación del establecimiento en la materia. Se solicitaba la elevación de sus muros perimetrales, que por su escasa altura no lograban evitar que los presos tuviesen comunicación con el exterior. Desestimado el pedido por los costos, se sugirió que se retirasen los banquetes para que no pudiesen ser usados por los penados. AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Carpeta 260, 19/9/1889.

376 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 2, Nota 56 del 18/6/1891 del Consejo Penitenciario.

encausados con los penados por causas graves o reincidentes. Esto imposibilitó la aplicación de la «medicina moral preventiva».

En estas condiciones «el vicio incipiente fructifica junto al vicio reincidente y arraigado».³⁷⁷

«Aquel mundo de criminales de todo género» se vio permanentemente amenazado por la perspectiva de la ocupación total de las plazas disponibles en el centro de reclusión. Sin embargo, el presupuesto asignado no acompañó el crecimiento de su población al conservar una asignación para ciento ochenta encausados.³⁷⁸

En abril de 1900 la dirección de la Cárcel Correccional ya había resignado la posibilidad de la construcción de un nuevo edificio. La expectativa pasó a ser el empleo del de la Cárcel Penitenciaria cuando se edificase un establecimiento con ese fin.

Se reiteraba la historia ocurrida al readecuar la Cárcel del Crimen como Correccional.

Mientras tanto crecía la urgencia de efectuar reformas en el edificio para aumentar su capacidad y poder llevar adelante la separación básica entre penados y encausados. Pero, fundamentalmente se hacía impostergable la construcción de los «departamentos» necesarios donde alojar a los presos considerados irrecuperables, asegurando su aislamiento y evitando el contacto entre el «delincuente novicio» y el «veterano del crimen».

El informe de su director, Luis Batlle y Ordóñez, dejó traslucir la pérdida del optimismo en las posibilidades del sistema penitenciario para la rehabilitación del hombre. Por el contrario, la cárcel se había convertido en el elemento multiplicador de los peores males al tomar individuos que ingresaban por delitos leves y devolverlos «completamente enviados». Su gran patio central ejemplificó un espacio donde se encontraron «los buenos confundidos con los malos», donde el delincuente ocasional y los «menores inesperientes» se vieron estimulados a «seguir la oscura senda del delito».³⁷⁹

Paradójicamente, lejos de ser un elemento «moralizador» que fomentase la conversión, la Cárcel Correccional se vio transformada en uno de los principales factores del crecimiento de la reincidencia.

377 *Informe que presenta al Excmo. Señor Ministro de Gobierno la Secretaría del Consejo Penitenciario*, Montevideo, Imprenta á Vapor *La Nación*, 1894, p. 47.

378 *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, 7.^a Sesión Ordinaria, 10/3/1896, pp. 164 a 167. Intervención del diputado Cardoso Carvallo. Cardoso fue además integrante del Consejo Penitenciario, ocupando su presidencia a partir del 15 de setiembre de 1897.

Un año después el Consejo Penitenciario al solicitar autorización para disponer de materiales depositados en la Cárcel Penitenciaria, informaba al Ministerio de Gobierno que el frente del edificio corría riesgos de derrumbarse, no contando tampoco con más celdas donde alojar a los prevenidos.

379 AGN-Consejo Penitenciario, Ministerio de Gobierno, sin fecha, Carpeta 498, 20/7/1900, Acta 360.

Citando al doctor Pietro Gori, con quien Luis Batlle y Ordóñez mantuvo una conversación personal, retomaba la idea de la prisión como «Universidad del Crimen», como negación del ideal rehabilitador de las cárceles modelo. Como en los viejos establecimientos denunciados por los reformadores, en ellas se corrompían los reclusos desde su ingreso: «Aquí los picaros, los incorregibles, los corrompidos viven á sus anchas, y los buenos, los que vienen á la Cárcel por una fatalidad viven mártires o se corrompen».³⁸⁰

De hecho, concluía el extenso informe, en el sistema ha terminado por prevalecer la exclusión sobre la conversión.

La priorización de la construcción de la penitenciaría, basado en la garantía de la permanencia de los reclusos por un extenso período vino a confirmar este supuesto. La postergación de la Cárcel Correccional, entendió su director, significó un error pues se debió haber dado preferencia a ese establecimiento apuntando al efecto benéfico que tendría para la sociedad la reincorporación de individuos rehabilitados.

Pese a ello, se optó por la construcción de una «Penitenciaría modelo, donde se alojan delincuentes cuya mayor parte están destinados á morir sin recuperar su libertad».³⁸¹

Sin embargo, las afirmaciones sobre el tránsito de reclusos podrían ser relativizadas, pues a pesar de no haber alcanzado los niveles de la Cárcel Correccional, la Penitenciaría parece haber tenido una importante movilidad si consideramos los registros de ingresos. Ya en el año 1890 las entradas habían ascendido a la cifra de 615, muy superior al promedio de los que permanecieron reclusos de manera estable.³⁸²

Hasta la inauguración de la penitenciaría de Punta Carretas en 1910 las propuestas de solución para la superpoblación carcelaria estuvieron nuevamente ligadas a la readaptación de edificios, en lo que puede considerarse un retroceso en la idea central de la concreción de establecimientos modelos concebidos como prisión.

Entre 1894 y 1906 se manejó la posibilidad de habilitar a la Fortaleza de Santa Teresa que había sido descartada para uso militar o incluso turístico por los altos costos que implicaría su restauración. Se planteaba la creación de una penitenciaría del tipo colonia agrícola concretando un proyecto que ya había interesado a la ARU.³⁸³

En 1894 se anunció el inicio de las tareas básicas que pudiesen hacer posible la habilitación, los que luego deberían ser continuados por los propios penados

380 *Ibidem*.

381 *Ibidem*.

382 Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay*, 1890, p. 501.

383 *Revista de la Asociación Rural*, Montevideo, año XVII, n.º 12, 30/6/1888, «Penitenciaría agrícola», p. 334.

condenados al «trabajo forzado».³⁸⁴ Sin llegar a concretarse, en 1899 la reformulación del Coronel Ignacio Bazzano llevó a estudiar nuevamente la idea. Su propuesta pretendía complementar la necesidad de un establecimiento «suplementario» a la Cárcel Penitenciaria, contando con la voluntad del Ministerio de Fomento de darle un destino a la fortaleza y sus terrenos vecinos.

El propio trabajo de unos veinte penados, que sería la partida inicial, se ocuparía de la refacción del edificio. Luego de recuperado, se destinaría a la producción de forraje con destino al Ejército y la Policía lo que ofrecería un importante ahorro en el presupuesto del Estado.³⁸⁵

Si bien se resignó el principio básico del penitenciarismo que defendió la construcción de cárceles modelos, se reafirmaron las virtudes del trabajo como herramienta imprescindible para la conversión:

El trabajo diario á que serían sometidos los penados sería un medio fácil que los regeneraría, corrigiendo sus costumbres y haciendo de hombres viciosos ó pervertidos seres buenos y trabajadores, de costumbres morales y sanas, con amor al trabajo y á la sociedad de que se divorciaron por sus crímenes, muchas veces cometidos por ignorancia ó necesidad y no por malos instintos.³⁸⁶

Se incorporaba una visión del mundo urbano, y también de la cárcel cuya finalidad había sido desvirtuada por el hacinamiento, como un elemento co-ruptor. Se traslucía en el proyecto de Santa Teresa la idea de que solo en el medio rural era posible asegurar las mismas funciones que la prisión sin tener sus características físicas. Las instituciones agrícolas podían encerrar, detener y aislar a los internos con igual seguridad que la prisión tradicional sin apelar a los mecanismos más negativos del encierro.³⁸⁷

En un artículo aparecido en el diario *El Siglo* el doctor Alfredo Pernia rescataba las virtudes regeneradoras del trabajo, especialmente del agrícola por los beneficios en la «higienización corporal» y la atenuación de las pasiones en las personas de «baja intelectualidad»: «si el ocio engendra crímenes, la ocupación tiene el poder de extirpar sus gérmenes».³⁸⁸

384 *El Bien*, 11/4/1894, «Gacetilla».

385 *El Siglo*, 16/7/1899, «La Fortaleza de Santa Teresa. Proyecto de un Haras en Rocha». El proyecto contemplaba el plantado de árboles, para contener la acción de la arena, y la explotación de las «ricas canteras allí existentes». La propuesta contó también con el apoyo del Jefe Político y de Policía de Rocha. En 1895 la Directiva de la Asociación Rural del Uruguay había desaconsejado el emplazamiento por la complejidad de la salida de sus productos fruto de las dificultades de comunicación. Ponia como condición fundamental la llegada del Ferrocarril o la construcción de un puerto en La Coronilla. *Revista de la Asociación Rural del Uruguay*, Montevideo, año XXIV, n.º 18, pp. 453-454. Nota al ministro de Fomento ingeniero Juan José Castro.

386 Bazzano, Ignacio; *Proyecto de Presidio-Colonia en la Fortaleza de Santa Teresa y campos fiscales circunvecinos*, Montevideo, Imprenta Á Vapor de *La Nación*, 1899, p. 14.

387 Grignon, Claude, «La enseñanza agrícola y la dominación simbólica del campesinado», en Foucault, Michel y otros, *Espacios...*, o. cit., p. 65.

388 *El Siglo*, 4/12/1899, «Colonia-presidio».

El proyecto Bazzano también recibió el beneplácito del ex integrante del Consejo Penitenciario Eduardo Zorrilla por su aporte a la «regeneración del penado» y el ahorro que significaba evitar la construcción de un nuevo edificio. Su instalación, señaló Zorrilla, podría llenar las deficiencias de la Cárcel Penitenciaria en materia de organización, posibilitando la reorganización de los talleres y de esta forma dedicar al trabajo a unos penados «que ahora viven casi en una completa holganza».³⁸⁹

La perspectiva de abolición de la pena de muerte reavivó el problema de la clasificación, el destino y el empleo de los criminales, particularmente aquellos que habían cometido delitos graves.

En 1906 los diputados nacionalistas Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera presentaron en la Cámara un proyecto que volvió a plantear la restauración de la Fortaleza de Santa Teresa para la instalación de una colonia agrícola de penados:

Fuera de que las cárceles deben desaparecer del centro de la ciudad y ser trasplantadas á las zonas rurales, existe el deber científico de modificar su organización interna, acentuando la vida activa en el fondo de los patios del presidio, creando resueltamente los talleres de trabajo.³⁹⁰

Al defender el proyecto en su intervención en la Cámara de Representantes el 28 de junio de 1906, el diputado Roxlo, basándose en los adelantos de la antropología criminal abogó por la reforma del sistema penitenciario. Esta debía contemplar la concreción de un «asilo de alienados criminales» bajo la órbita del Manicomio Nacional y de un hospicio para menores reincidentes en el robo y los delitos violentos, aplicándolos al trabajo y la educación. Se planteó un cambio radical al proponerse la eliminación del sistema celular sustituyéndolo por talleres de trabajo manual retribuido «con escuelas de aprendizaje»:

Yo me represento esos talleres del porvenir, los talleres que nosotros vamos a implantar, —esas salas completamente abiertas á la luz, de muros blancos y en los cuales se leerán apotegmas morales, porque aquello que se tiene durante muchos años ante los ojos, ejerce una enorme presión sobre el espíritu.³⁹¹

Trabajo y conversión

Las diferencias entre los dos grandes sistemas celulares, el Filadelfia y el Auburn, no impidieron que el trabajo fuese un componente inseparable de los modernos regímenes penitenciarios. Su rol económico, en el sentido estricto de la palabra, y como factor esencial en la conversión del reo han sido extensamente estudiados.

389 *Ibidem*, 18/12/1899, «Noticias generales».

390 *La Democracia*, 29/6/1906, «Reforma carcelaria».

391 *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, Tomo CXLVIII, 39.^a Sesión ordinaria, 28/6/1896, p. 59.

Las obras de Michel Foucault, Darío Melossi y Massimo Pavarini pusieron de manifiesto su papel disciplinario, y su capacidad de aumentar su potencialidad económica y la respuesta obediente. El efecto fundamental, señalaba Foucault, fue la producción de individuos mecanizados de acuerdo con las normas esenciales de una sociedad industrial.³⁹²

En sentido estricto, la cárcel como «fábrica» no puede concebirse como una unidad productiva, en el entendido de que el trabajo penitenciario haya tenido la finalidad de generar utilidad económica. El objeto de la producción ha sido «no tanto las mercancías cuanto los hombres».³⁹³

En consonancia, la estructura de la moderna Cárcel Penitenciaria debió prever los medios de asegurar la conversión del reo mediante el trabajo. Heredero de la visión de las viejas Casas de Corrección europeas, la primera responsabilidad de los establecimientos penitenciarios fue el combate al ocio.

Funcionaron en esta dirección dos ideas complementarias: la ociosidad corrompía y era injustificable que la sociedad conservase a parte de sus miembros sin trabajar.

No era aceptable, como ocurría frecuentemente en las cárceles de las Jefaturas Políticas y de Policía, el mantenimiento de los reos sin ocupación. Ello fue producto de la ausencia de lugares en donde aplicarlos, pero también de la voluntad de los internos que, apoyados en su condición de encausados, optaron por no trabajar.

El mantenimiento en la «holganza» no solo impedía la inculcación del «hábito de trabajo, por cuya influencia pueden regenerarse» para ser miembros útiles de la sociedad, sino que «perjudica esta reputación, por los gastos á que debe atender para mantenerlos». La nota al Ministro de Gobierno, solicitando la autorización para el empleo de los presos en tareas de labranza en el campo vecino a la Jefatura Política y de Policía del departamento de Treinta y Tres, ratificaba en un todo las virtudes rehabilitadoras del trabajo: «por este medio, también, se convertiría á los presos, que siempre salen de la cárcel tan holgazanes como antes de entrar á ella, en hombres laboriosos que indudablemente tomarían horror a la ociosidad».³⁹⁴

Para las modernas teorías «penológicas», el trabajo en prisión adquirió una centralidad tal que sin él los sistemas penitenciarios se transformaban en regímenes comunes.

Las cárceles no solo debían funcionar como lugar de reclusión, sino como un espacio donde los presos comprendieran el valor del trabajo. La prisión, solo tendría «razón de ser» cuando devuelva a la sociedad «un porcentaje crecido de delincuentes regenerados».³⁹⁵

392 Foucault, M., *Vigilar...*, o. cit., p. 245.

393 Melossi, D, y Pavarini, M., o. cit., p. 190.

394 Memoria de la Jefatura política y de Policía de Treinta y Tres, s/d, 1895, Nota al Ministro de Gobierno Miguel Herrera y Obes, pp. 122-123.

395 *La Tribuna Popular*, 20/5/1902, «Consejo Penitenciario».

Sin el trabajo, la finalidad de la prisión se reducía a un medio de «defensa social», haciendo improbable toda conversión e inhabilitando toda posibilidad de objetivar indicadores de recuperación de sus internos. El preso, corrompido por el medio exterior, era básicamente un simulador, el que sin la aplicación constante al trabajo escapaba al control de las autoridades carcelarias.³⁹⁶

El decreto del 9 de setiembre de 1897 vino a confirmar la filosofía que reguló la actividad de los internos consagrando el principio del trabajo como «único medio para corregir y mantener la moralidad» en los establecimientos penitenciarios.³⁹⁷

La utilización del trabajo de los presos terminó por organizarse de dos grandes maneras. Por un lado, la labor interna ya sea la efectuada propiamente en talleres o mediante la aplicación de los reos a labores de mantenimiento del establecimiento. Por este mecanismo la limpieza en la Penitenciaría fue realizada por una veintena de presos trasladados a diario desde la Cárcel del Crimen. A diferencia de las tareas de conservación de la higiene, consideradas como parte de la pena e incorporado a la actividad cotidiana, el empleo en las refacciones y construcción dentro del establecimiento fue remunerado. Así por ejemplo, ocurrió en 1894 con la obra del pabellón del Cuerpo de Guardia donde trabajaron veinte reclusos, o en la reforma de los talleres en 1901.

La retribución de trabajo en la Penitenciaría fue regulada por lo dispuesto en el artículo 97 del Código Penal que dividió el producto de los condenados en cuatro partes. Una fue adjudicada al Estado, otra a las indemnizaciones económicas dispuestas en la sentencia y las otras dos al reo, una de las cuales estaba destinada a la familia y la otra se conservaría en depósito para su entrega a la salida.

Un proyecto de 1901 del doctor Pedro Figari, en su calidad de integrante del Consejo Penitenciario, planteó la posibilidad de que con los ingresos generados por el trabajo se permitiera a los reclusos adquirir la alimentación fuera de la prisión. Pese a no haber contado con la aprobación de sus compañeros, la propuesta de Figari vino a confirmar las reiteradas denuncias sobre las deficiencias de la comida en la cárcel.³⁹⁸

El código también determinó las características del trabajo, el cual por definición debería ser «industrial» y no «duro o penal» haciendo posible la formación en un oficio.³⁹⁹

396 Editorial de *El Siglo*, 27/8/1899, «El trabajo de los penados».

397 Alonso Criado, M., *Colección...*, o. cit., Tomo XX, p. 262.

398 El problema de la alimentación se presentó como un tema recurrente. Fueron reiteradas las protestas de los reclusos, las que muchas veces se manifestaron en las visitas de cárceles, los reclamos de las direcciones y del Consejo Penitenciario que confirmaron que «ella se hace cada vez en peores condiciones». AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 137, 173/1893. La mala calidad del servicio provocó múltiples enfrentamientos con los proveedores. El mantenimiento de uno de ellos por el Gobierno, a pesar de la denuncia del Consejo Penitenciario, motivó la renuncia de la totalidad de la Corporación el 10 de enero de 1893.

399 Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias...*, o. cit., artículos 91 y 97, pp. 111 y 115

El aprendizaje de una profesión junto con la concreción de esta «caja de ahorros» funcionaría como garante de la rehabilitación al posibilitar la instalación efectiva al egreso de prisión, rompiendo con el círculo vicioso de la reincidencia.⁴⁰⁰

Se hizo notoria la apelación a la importancia de la puesta en funcionamiento de talleres, insistiendo en que estos contribuirían «eficazmente á la regeneración de los presos por medio del trabajo».⁴⁰¹

Los talleres carcelarios

En 1888 se instalaron en la Cárcel Penitenciaria talleres de zapatería, carpintería, herrería, talabartería, escobería, hojalatería, pinturería, encuadernación, sastrería y panadería. Tempranamente, pese a las declaraciones que asignaron una importancia fundamental comenzaron a exteriorizarse las dificultades para su efectivo funcionamiento. El primero de los problemas estuvo en sintonía con los del propio edificio y se generó por la desproporción entre penados y encausados. Los últimos representaron siempre un alto porcentaje de los reos. Así, por ejemplo, entre los hombres encontramos a principios de 1889, setenta penados y 171 encausados.⁴⁰²

La situación a fines de ese año no era mejor: 78 de estos últimos contra 242 prevenidos.⁴⁰³

Recordemos, que la ley impedía el trabajo obligatorio de estos últimos, por lo que siendo mayoría en la Cárcel Penitenciaria terminaron alterando la normal aplicación en el trabajo y dificultando su instalación por la falta de lugar.

La segunda *Memoria Anual de la Cárcel Penitenciaria*, elevada en 1890 por el director Quincoces, destacó «que falta en la Casa, lo que principalmente sirve de base para la regeneración del culpable; faltan los talleres y falta el trabajo».⁴⁰⁴ El informe reiteraba lo afirmado en la anterior memoria, señalando

400 Tanto *El Tiempo* como *La Tribuna Popular* en notas tituladas «Consejo Penitenciario» aparecidas el 30 de agosto de 1902 resaltaron el éxito del funcionamiento de la caja de ahorro, destacando la situación de un preso que recibió a la salida «100 pesos oro». El entusiasmo de la prensa por el éxito del sistema queda en entredicho por los reiterados pedidos de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de entregar en forma gratuita pasajes para el retorno al lugar de origen por encontrarse en «completa indigencia». AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 12, 19/8/1891. Nota del Consejo Penitenciario al Ministro de Gobierno.

401 *El Bien*, 20/11/1888, «Gacetilla». A ello se podría agregar la controvertida interpretación del artículo 38 del Código Penal que disponía que el trabajo de los presos debería ser «dentro del establecimiento penal». Sin dudas, terminó primando el criterio que hizo posible el trabajo externo.

402 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Carpeta 220, 2/1/1889.

403 *Ibidem*, Carpeta 34, 1/12/1889. La legislación entendía como tales a aquellos que se encontraban en una etapa procesal en que se tomaban «medidas puramente preventivas [...] La lei, ya que necesita de estas prevenciones, no debe agravar sus efectos declarando que son penas», Comentario a artículo 31 del *Código de Instrucción Criminal*, pp. 68-69.

404 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Carpeta 30, Informe al Ministro de Justicia Carlos Berro, 10/5/1890.

que solo se ocuparon los talleres de zapatería y de carpintería y sin lograr que estos tuviesen regularidad.

A los problemas derivados de una baja asignación presupuestal se sumaron las dificultades para volcar al mercado sus productos, los que quedaron sujetos a los vaivenes de la demanda. Esta, reiteradamente trató de subsanarse con decisiones administrativas que promovieron la adquisición por razones extraeconómicas. Es el caso de la citada norma de setiembre de 1897 en donde se indicaba a las reparticiones públicas que toda obra que pudiese ser confeccionada en los talleres de la Cárcel Penitenciaria fuera encargada a la dirección del Establecimiento.⁴⁰⁵ También se aspiró a que el trabajo en los talleres pudiera cubrir las necesidades de los establecimientos como en el caso de papelería e impresos, instalando un taller tipográfico.

Lejos de la regulación por el propio mercado, la colocación de productos estuvo sujeta habitualmente a la persistencia de los directores de los establecimientos y los miembros del Consejo Penitenciario, y por qué no, a su influencia política. Más allá del aprendizaje del oficio, o una actividad planificada más en consonancia con la producción en serie; se buscó aprovechar el conocimiento de necesidades para ofrecer servicios. La idea primaria fue que la actividad del preso tuviese continuidad, evitando el ocio. Así, en febrero de 1900 se ofreció la fabricación de mil bolsas de arpillera mensuales lo que permitiría el empleo de cincuenta penados de forma permanente.

Siendo el principal cliente el Estado, muchas veces la producción se orientó a cubrir demandas de organismos públicos. Sabedores de las carencias de alguna repartición por parte de la dirección de la Cárcel o el Consejo Penitenciario se apeló en primera instancia a la «buena voluntad». Para ello se hacía hincapié en la finalidad constructiva del empleo de los presos, evitando que la ausencia de trabajo transformara a la «Penitenciaria en un simple asilo de penados».⁴⁰⁶ Basado en estos criterios la Jefatura Política y de Policía adquirió en la Cárcel Penitenciaria 232 pequeños baúles: «En su adquisición no solo había la ventaja resultante de la baratura del precio, sino la relativa al estímulo del trabajo en las Cárceles».⁴⁰⁷

El taller de zapatería parece haber sido uno de los que tuvo mayor constancia en su actividad, si nos atenemos a la permanencia en el tiempo de sus registros.

Con alrededor de veinte penados trabajando, fabricó desde su instalación un promedio de trescientos pares de calzado mensuales, a la que se puede agregar la producción de polainas y las reparaciones. Aunque contó la Dirección de Cárceles con autorización para negociar con particulares, su producción se volcó desde un primer momento al Ejército y la Policía preferentemente. Ello aseguró

405 Alonso Criado, M., *Colección...*, o. cit., Tomo XX, pp. 262-263.

406 *El Bien*, 23/2/1900, «En la Penitenciaria».

407 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 262, 27/4/1896.

un mercado de permanente lo que pareció brindar las garantías necesarias para la continuidad del proyecto.⁴⁰⁸

Contrariamente, a cuatro meses de instalados, el taller suspendió su producción fruto de la falta de fondos para la compra de la materia prima debido a las demoras en los pagos. Como queda de manifiesto en las notas al Ministerio de Gobierno de la dirección carcelaria y del Consejo Penitenciario fueron constantes las deudas y las reclamaciones reclamando que se comprometía la producción ante los permanentes retrasos.

En el caso de las mujeres su labor se concentró en «trabajos adecuados á su sexo».⁴⁰⁹ La organización de la labor tomaba distancia de las formas de trabajo masculinas, vinculándose estrechamente a lo doméstico y lo familiar.⁴¹⁰ Los talleres femeninos se dedicaron principalmente a la costura de lencería y ropa, al lavado y planchado, estando dirigida su producción fundamentalmente a las propias instituciones carcelarias.

A las virtudes morales del empleo de presos se sumaron los beneficios económicos que su bajo precio tenía en relación con el mercado.

Ello, incluso llevó a propuestas de la utilización de reclusos por particulares en franca competencia con el trabajo libre. Así se especificaba en la propuesta de instalación de un taller en la penitenciaría, bajo «dirección» privada en el que se construyeran objetos de mimbre, paja y junco. El contratista aseguraba al Consejo Penitenciario no solo un sueldo «regular» a los penados, sino la colocación segura «con una rebaja de treinta por ciento».⁴¹¹

El empleo de los talleres para la confección de uniformes del ejército, no solo fue visto como posible, sino como deseable por su «ventaja incalculable de la rebaja del valor en plaza, que no es poco».⁴¹²

La producción con trabajo forzado terminó compitiendo con el de la «industria» libre en algunos rubros, fundamentalmente los que empleaban un importante porcentaje de trabajo manual, como el de las escobas. El resultado concreto fue una disminución en las ventas de los privados, especialmente en las

408 Un régimen mixto parece ser el que atendió las necesidades particulares (no de su uniforme) del personal carcelario el que estaba autorizado a adquirir calzado a «precios módicos». *El Siglo*, 19/7/1901, «Asuntos carcelarios».

409 AGN-Cárcel del Crimen 1884-1887, Carpeta 68, 30/6/1887.

410 Correa Gómez, María José, «Paradojas tras la Reforma. Las casas correccionales en Chile (1864-1940)» en Di Liscia, M y Bohoslavsky, o. cit., pp. 31-32.

411 *El Deber*, 10/1/1901, «Informaciones generales». El día 19 de enero el diario informaba una nueva propuesta de instalación de un taller tipográfico por la «conocida casa de Gelli, Franco y C.a». Todavía en 1902 otras solicitudes proponían «la mano de obra de los penados» en la confección de alpargatas y de zuecos en *La Tribuna Popular*, 19/2/1902 y 24/4/1902, «Consejo Penitenciario».

412 *La Tribuna Popular*, 4/1/1905, «El abastecimiento del Ejército y los trabajos de los penados». El diario denuncia la connivencia entre el personal del Ejército encargado de las adquisiciones y las empresas proveedoras: «una casa-sastrería de Montevideo, que se distingue por su *trust* en todos los concursos».

que realizaban al Estado, al optar este por adquirir los productos directamente en las cárceles.⁴¹³

Un resumen de la producción que se realizaba en forma mensual, correspondiente a 1901 del diario *El Deber*, nos permite conocer que hasta esa fecha siguieron en actividad la sastrería, la panadería, la zapatería, la escobería y la hojalatería. La descripción de tareas por la prensa permite concluir que también funcionaban talleres de encuadernación, de herrería y de reparaciones eléctricas y mecánicas. Todas ellas trabajaron cubriendo las propias necesidades de los establecimientos carcelarios.⁴¹⁴

Esta suerte de balance parece confirmar que los talleres de la Penitenciaría siempre se manejaron con pequeños volúmenes de producción más próximos a una organización artesanal que fabril, cumpliendo paralelamente el objetivo rehabilitador del trabajo con la premisa de economizar costos para el sistema carcelario.

El detalle de las composturas, especialmente en hojalatería o zapatería, evidencia la complejidad de conocer el volumen y el desarrollo del trabajo en los talleres, sabiendo si efectivamente estos se mantuvieron activos más allá de tareas mínimas, solo posible fuera del objetivo de la rentabilidad propias del régimen de libre competencia.

Los 62 clavos de gancho, cuatro platos, 12 jarros y escuadras, seis lámparas y cuatro llaves sumados a las tiras de zinc y chapas confirman la distancia con lo que parece haber sido el promedio de la producción en serie.⁴¹⁵ Excepcionalmente, el taller produjo en mayor escala, como fue el caso de la realización de 2.250 pernos para atender la construcción de la red telefónica de los departamentos.⁴¹⁶

El problema de la confección de trajes para los presos viene a sintetizar esa dificultad. Mientras que en todo el primer semestre de 1901 se vino anunciando la importación de telas de Europa con ese fin, e incluso la fabricación de las prendas, una nota del Coronel Bazzano al Consejo Penitenciario descartaba la posibilidad de acometer esa tarea «mientras los talleres no se encuentren instalados debidamente».⁴¹⁷ Dos comunicaciones posteriores dieron cuenta de que el taller se encontraba en funcionamiento a partir de julio y que en el mes de setiembre se habían instalado varios telares destinados a tejer ropa para los penados.

413 Ramos Suárez, D., o. cit., p. 167.

414 *El Deber*, 10/1/1901, «Notas penitenciarias». Si bien no conocemos detalles de su producción se registra en 1902 la compra en remate de materiales de *El Siglo* «para el establecimiento de un taller de encuadernación en la Cárcel Penitenciaria». *La Tribuna Popular*, 17/4/1902, «Consejo Penitenciario».

415 *El Tiempo*, 27/7/1902, «Por las cárceles». El balance que el diario hacía mensualmente de la actividad económica confirma la idea de la importancia del tiempo dedicado a las tareas de refacciones que pudo haber sostenido la continuidad del trabajo. Así en el mes de setiembre de 1902 las 1850 composturas generales se destacan, por ejemplo, sobre los veinte mangos para herramientas, las 161 escobas, los seis pares de zuecos o los 24 platos. *Ibidem*, 17/9/1902, «Movimiento de Cárceles».

416 AGN-Consejo Penitenciario, Ministerio de Gobierno, sin fecha, Carpeta 371, 30/4/1898.

417 *La Tribuna Popular*, 22/5/1901, «Asuntos penitenciarios».

Sin embargo, estuvo extendida la idea de que el trabajo en el interior de las cárceles al igual que la instrucción, que representó el otro componente fundamental de la rehabilitación, «no se aplican sino por excepción». En la práctica, señalaba Ramos Suárez, el ocio terminó siendo la regla y el trabajo la excepción. En las prisiones del interior el problema sin dudas se agudizó por las dificultades crecientes de aplicar a actividades conocidas como de fajina.⁴¹⁸

En sentido contrario, el *Mensaje del presidente José Batlle y Ordóñez* de 1906 destacaba a título expreso que durante el ejercicio se había conseguido emplear a la totalidad de los penados de la Cárcel Penitenciaria. Contemplaba para ello no solo el trabajo en los talleres de la prisión sino en las obras externas.⁴¹⁹

El trabajo fuera de la prisión

El empleo externo de reclusos en el período estudiado tiene una larga trayectoria, al punto que su utilización en la fabricación de adoquines terminó por identificar al Taller Nacional. Con trabajo de reos fue nivelada la Plaza Independencia y se demolieron los edificios del Mercado Viejo y el Fuerte San José.⁴²⁰

A partir de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria la salida de presos para trabajos externos fue regular. Si atendemos las comunicaciones de las efectivamente efectuadas por lo menos tres destinos se registraron de forma constante: los trabajos de construcción de sepulcros y de zanjones en el Cementerio del Buceo, el arreglo de caminos y la explotación de las canteras. Precisamente, a efectos de extraer piedra se adquirió en 1898 en la Unión los terrenos conocidos como la Quinta de Basañez. En estas dos últimas ocupaciones fue donde se utilizó «un número crecido de penados».⁴²¹

Mientras que entre 15 y 20 lo hicieron en las tareas en la necrópolis, alrededor de cincuenta reclusos trabajaron regularmente en la zona de La Tablada y los empleados en la Cantera de la Unión llegaron en 1900 a por lo menos ochenta.

A la fabricación de adoquines, piedra para las veredas y cordones, se adicionó la confección de balastro y «piedra bruta» que sería empleada en la construcción de la cárcel de Punta Carretas o vendida a precios ventajosos a la municipalidad para caminos y plazas.⁴²²

El optimismo del diario *El Siglo* se enfrentó al balance crítico realizado por las autoridades carcelarias que señalaron que los gastos que demandaron el

418 Ramos Suárez, D., o. cit., pp. 77-78.

419 *Mensaje del presidente de la República ciudadano Don José Batlle y Ordóñez...*, o. cit., pp. 22-23.

420 *Memoria de la Comisión de Obras de la Junta E. Administrativa correspondiente a los años 1876, 77 y 78*, Montevideo, Imprenta a vapor de *La Nación*, 1879, pp. 68-69

421 *El Siglo*, 26/11/1899, «En los Ministerios. Trabajo de los penados».

422 *Ibidem*, 16/3/1900, «Los penados en la Unión». Existen consignadas numerosas ventas a privados, tanto particulares como empresas. El propio camino a la Unión fue arreglado con piedra de la cantera para hacer posible su utilización.

mantenimiento de los presos hacían inviable la rentabilidad de la empresa.⁴²³ Pese a las ventajas del disminuido salario de los reclusos, los gastos generados por el traslado de los reos al lugar, se vieron acrecentados por la necesidad de la custodia realizada por los «piquetes» militares que debían ser solicitados al Ministerio de Guerra.

De cualquier forma, la utilización de numerosos reclusos se vio multiplicada en los primeros años del siglo XX por la construcción de la nueva cárcel de Punta Carretas.

Más allá del extendido empleo de presos en labores externas, el marco legal lo impidió expresamente hasta su reforma. El Código Penal prohibió esa práctica al determinar que el trabajo penitenciario no solo debía ser de «oficio ó industria» sino que tenía que desarrollarse dentro del establecimiento penal.⁴²⁴

Para modificar esos artículos se presentaron ante la Cámara de Representantes en 1893 y 1894 dos proyectos de ley que hacían posible el trabajo en el exterior a la Penitenciaría. Tanto la propuesta del diputado Juan J. Segundo, representante por Cerro Largo, que modificaba el artículo 92, como la de Carlos E. Barros, del departamento de Treinta y Tres, que hacía lo propio con el artículo 38, permitirían el trabajo «dentro o fuera» de la Penitenciaría. Atendiendo las permanentes dificultades de funcionamiento de los talleres, y sin negar la importancia de su efectiva organización, se procuró tomar medidas que evitasen el ocio y utilizarasen el trabajo de los reclusos.⁴²⁵

De todas formas el uso de los presos siguió practicándose durante la vigencia de los artículos que pretendieron regularlo y la modificación del 1 de abril de 1895 que lo autorizó provisoriamente solo terminó resultando una tentativa de formalizar lo que en la práctica ya vino aconteciendo. De cualquier manera, la regularización de su empleo pareció servir de estímulo para que el Consejo Penitenciario comenzara a aumentar la oferta de trabajo a diferentes organismos a efectos de que se «utilice de una manera conveniente esa gran masa de condenados que se mantiene en el ocio».⁴²⁶

Así, por ejemplo, por una nota del 25 de junio de 1896 al Ministerio de Gobierno, se solicitó la intervención ante la Junta Económica Administrativa de Montevideo para la utilización del «mayor número de penados que fuese posible» en la construcción del Camino a Villa Colón: «preocupado seriamente el espíritu de esta Corporación, el problema muy difícil de la regeneración del

423 AGN-Ministerio de Gobierno, Archivo Oficinas Diversas, Consejo Penitenciario, 12/11/1902.

424 Vásquez Acevedo, Alfredo; *Concordancias...*, o. cit., artículo 38, p. 72.

425 Diario de sesiones de la Cámara de Representantes, Tomo CXXXI, 8.^a Sesión ordinaria, 3/4/1894, p. 217 y Tomo CXXVIII, 35.^a Sesión Ordinaria, 27/5/1893, p. 240. Ambas propuestas pasaron a la Comisión de Legislación. Confirmando la importancia de la organización de los talleres, el proyecto del Diputado Barros daba a la ley un carácter provisorio estando vigente hasta que «no se establezcan y organicen talleres en la Cárcel Penitenciaria».

426 *El Siglo*, 27/6/1896, «El trabajo de los penados».

delincuente que se hace imposible cuando se le proporciona una vida de completa ociosidad».427

La respuesta de la Dirección de Obras, perteneciente a la corporación capitalina, resultó una verdadera exposición sobre la naturaleza del trabajo carcelario. El extenso informe firmado por César Díaz, que desaconsejaba no su empleo sino su «contratación», reafirmó el carácter penal de su uso y por ende inseparable de la condena. «Los trabajos públicos son una obligación» y forman parte del castigo al que el reo debe ser sometido y como tal no pueden ser remunerados, a excepción de un premio estímulo que otorgase la propia Penitenciaría: «No sería moral que la Dirección de Obras Municipales contratase penados cuando el trabajo impuesto por su delincuencia es una forma de cumplimiento de la pena con arreglo á la ley».428

La respuesta del Fiscal de Gobierno, defendiendo la naturaleza asalariada de su empleo, adicionó al tradicional papel educativo profesional del trabajo el aprendizaje de valores, que como el «aliciente del lucro» entendió como sustanciales.429 El Consejo Penitenciario adhirió a esa tesis, señalando que además el trabajo gratuito no solo violentaría el «deseo de ganancia», sino que dificultaría la reinserción al cumplimiento de la condena al no contar con un fondo de reserva. Sin este, el reo egresado se vería empujado nuevamente al delito por la miseria.

Los planteos del órgano penitenciario reiteraron el tradicional argumento del ahorro del erario público, pero incorporando un elemento relacionado con los efectos de la concurrencia entre el trabajo libre y el de los sujetos privados de libertad. No solo las economías producidas por los ingresos para la Dirección Penitenciaria debían tenerse en cuenta, sino la disminución de costos para la Junta Económica Administrativa por los efectos de usar una fuerza de trabajo que «aceptará con gusto la tarea al aire libre y trabajará con más ardor que un peón cualquiera». La «aceptación gustosa» encubrió la naturaleza penal del trabajo que no solo posibilitaba la imposición de las condiciones en que se desarrolló la labor, sino que imponía un «salario» no regulado por las leyes de mercado: «El penado puede ganar en los primeros tiempos la mitad de lo que gana actualmente un peón de camino, más tarde cuando los primeros gastos de instalación estén cubiertos, la tercera parte del salario del hombre libre sería lo bastante».430

La práctica llevó a confirmar ese presupuesto al fijar la Junta un «jornal ínfimo» para los penados, quienes fueron destinados a «tareas de última clase».431

Conocemos insuficientemente si efectivamente el trabajo carcelario operó en algunas ramas concretas afectando la situación del desarrollado en forma

427 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, C n.º 7578. 25/6/1896, Nota n.º 1197.

428 *Ibíd.*, 1/7/1896.

429 *Ibíd.*, 17/8/1896, Vista del Fiscal de Gobierno. La resolución del gobierno fue favorable a la remuneración del trabajo con rentas municipales. El 24 de setiembre de 1896, el Estado renunció al cobro de su cuota parte correspondiente por ley.

430 Informe del Consejo Penitenciario, 1/8/1896 cit. por *El Siglo*, 5/9/1896, «Los penados y las obras de la Junta».

431 *Ibíd.*, 24/10/1896, «Los penados y los trabajos públicos».

privada, particularmente en el vínculo entre los jornales de reclusos y trabajadores libres. Asumiendo sus condiciones particulares, especialmente su imposibilidad de organizarse y vender libremente su fuerza de trabajo, algunos autores han sostenido incluso la pertinencia de la caracterización de obreros para los reos utilizados en los talleres, dado que este trabajo se asemejó por su infraestructura, forma y producción a las empleadas por la pequeña industria.⁴³² Más allá de la demostración de la presencia de formas organizativas de los reclusos, a modo de una primitiva asociación gremial, precisamente el peso de las particularidades indicadas dificulta en nuestra opinión tal caracterización.

El 8 de noviembre de 1896 comenzó el «ensayo» de la utilización de cincuenta reclusos en la construcción de caminos. Entre ellos se encontraron algunos «celebres criminales» como José Carbajal, Vital Méndez y Eleuto González. Ampliamente conocidos por los delitos que los habían llevado a la cárcel, su notoriedad creció por los hechos que terminaron protagonizando como condenados. Paradojalmente, habían sido la representación de lo más bajo que el sistema carcelario tomaba y, a su vez, el ejemplo de la conversión que sería posible alcanzar:

Malhechores de la talla de Tezzone, Carbajal, el Clinudo, Eleuto González y Mendez, de horrenda celebridad todos, no es posible suponer que corrijan sus perversos instintos en medio de la haganería y del dulce farniente que disfrutaban en la cárcel, pero oblígueseles al trabajo distrayéndolos de sus preocupaciones y abriéndoles las puertas de la regeneración y dejarán de ser un peligro social para ser acaso miembros útiles.⁴³³

Fugas, motines y revueltas en las que estuvieron involucrados junto a otros reclusos pusieron al descubierto un mundo carcelario que estaba muy lejos de la aspiración del orden panóptico de Bentham.

La difícil realidad del control

Junto a la condición de elemento de conversión y de beneficio económico, el trabajo funcionó a ojos de las autoridades carcelarias como un gran inhibidor de la actividad subversiva de los reclusos. Conspiraciones, complots y rebeliones estuvieron asociados al tiempo mal empleado, al exceso de horas libres. La ociosidad, señalaba Ramos Suárez, operaba muchas veces como su verdadero motor.⁴³⁴ Sin embargo, situaciones como las provocadas por las condiciones de desarrollo del trabajo terminaron por ser el emergente de las complejidades del mundo interior de la prisión.

Establecimientos caracterizados por su superpoblación y la heterogeneidad de sus internos, a lo que se sumaban las dificultades de un cuestionado personal,

432 Bello González, Carolina, Jara Marín, Ma. José y Gallardo Araya, Andrea, «Reos-obreros y empresariedad en los talleres carcelarios: un ejemplo de las transformaciones económico-sociales en Chile (1875-1914)», disponible en <www.anuariopregrado.uchile.cl>.

433 *El País*, 19/4/1890, «Pésimo sistema carcelario».

434 Ramos Suárez, D., op. cit., p. 149.

terminaron por quedar marcados por situaciones que escaparon al control omnipresente que fundamentaba el moderno sistema penitenciario.

El historial de las prisiones montevidéanas se vio acompañado por las actividades irregulares de los presos propias de la mayoría de los establecimientos de su tipo. Sus dos grandes formas, la evasión y el motín, terminaron por constituirse en la negación de su éxito como institución y una posibilidad de primer orden de violentar el funcionamiento del sistema.

Mientras que la fuga se presentó como un hecho frecuente e individualizado, el motín, que por definición es una actividad colectiva, fue en nuestro país excepcional.

De hecho, se destacó por su masividad y violencia el ocurrido en la Cárcel Penitenciaria en la noche del 16 de abril de 1890 y que terminó con un herido y la muerte de dos guardias del radio donde se focalizaron los problemas. En esta ala se encontraban los reclusos caracterizados por su «peligrosidad». ⁴³⁵

Si bien los presos no llegaron a hacerse del control, el levantamiento tuvo que ser sofocado con el apoyo del batallón 3.º de Cazadores que reforzó la guardia regular del 4.º de Artillería. Como destacaron las crónicas periodísticas y confirmó el sumario, el motín solo fue imputable a los problemas de vigilancia que hicieron posible el inadecuado cierre de puertas, la sustracción de llaves, la posesión de armas blancas y la posterior apertura de numerosas celdas lo que terminó facilitando la salida de sus ocupantes.

Los registros de estas irregularidades parecen haber tenido una serie de puntos en común. Lejos de la imagen del ocio como factor organizativo, estuvieron pautados mayormente por la espontaneidad y la falta de preparación:

Es indudable que no tenían plan debidamente trazado los iniciadores de la fuga; que no habían tomado todas aquellas medidas de precaución que se tienen en vista en talles casos, á fin de que el resultado corone la obra.

Solo así se puede explicar que se lanzaran a una aventura tan temeraria. ⁴³⁶

La fuga «materialmente imposible» por los altos muros de la Cárcel Penitenciaria tuvo su contracara en la frecuencia con que ocurrieron en los establecimientos carcelarios del interior, y en menor medida en la Cárcel Preventiva y Correccional, y en los lugares donde los presos eran sometidos a trabajos. Las

435 *La Razón*, 17/4/1890, «Ecos del día. La sublevación de los presos de la Penitenciaria». La prensa cubrió extensamente el motín. Los diarios abundaron en los detalles y en la descripción de los hechos, las víctimas y los participantes, entre los que se resaltan las principales «figuras» criminales de la época. Incluso, aún en situaciones como las de Alejandro Rodríguez (El Clinudo) a pesar de su no intervención y que como lo señala la sentencia de 1895 ni siquiera salió de su celda. En el caso de *El Día*, ocupó sucesivas primeras páginas en las que se extiende, con apego a la criminología positivista, a la descripción de los delincuentes y la violenta muerte de los vigilantes. Pese a los indicios de que los principales inculpados serían condenados a la pena capital, González y Méndez fueron sentenciados a treinta años de prisión, recargándose en un año la condena de Arévalo, Vera y Estanislao Fernández. *El Siglo*, 18/9/1895, «Tribunal Superior de Justicia».

436 *Ibidem*.

evasiones de los presos empleados en el exterior de la cárcel pareció haber tenido dos características comunes: los numerosos éxitos, aunque sean momentáneos, en las tentativas y la violencia de la represión.

Esta última ocurrió no solo con los conatos que tuvieron características de «sublevación», como sucedió con el levantamiento de alrededor de cincuenta presos que trabajaban en el Camino de la Tablada en 1898 o en las canteras de Basañez en 1905, sino en los que la evasión se verificó por descuido de la vigilancia. En estos casos la violencia utilizada por los presos fue en general mínima, y se trató de una acción de corte oportunista.

En los hechos de 1898 lograron fugarse dos reclusos entre los que se encontraba Eleuto González, quien debía cumplir condena hasta 1920, y en el segundo Baldomero Arévalo, su compañero en el motín de la Cárcel Penitenciaria, capturado al día siguiente por la Seccional 15.^a de Policía. Precisamente, la fuga de estos internos caracterizados por su «peligrosidad» motivó el pedido de que se impidiera el trabajo externo de aquellos reos que por su condena «no encuentran temor que los detenga en su tentativa de evasión».⁴³⁷ Es el caso de las canteras de la Unión en 1901 un primer recluso logró escaparse a caballo, fracasando la tentativa de un segundo que resultó herido al intentar emularlo pese a encontrarse engrillado.

En todos estos incidentes, la guardia hizo uso de sus armas concluyendo los episodios con reclusos heridos o muertos como aconteció en los hechos de 1898 (un herido y un muerto) o los cuatro fallecidos de 1905.

Si bien ninguna de las prisiones del país logró mantener los niveles de seguridad de la Penitenciaría, fue diferente la realidad del edificio de la calle Yí con los establecimientos del interior en donde «cárceles correccionales, y las que hay son de condiciones tan deplorables que se pueden considerar como focos de perversión».⁴³⁸

En la Cárcel Correccional, las fugas no fueron «imposibles» como en la Penitenciaría pero más allá de las tentativas fallidas como la de octubre de 1901, se trataron de hechos aislados.⁴³⁹ Es el caso de la exitosa evasión de marzo de 1896 de los dos presos que se encargaban de las reparaciones destinadas a poner la cárcel en «condiciones de seguridad».⁴⁴⁰

437 *La Tribuna Popular*, 1/8/1902, «La evasión de presos. Consideraciones».

438 Carre Calzada, Feliciano, *Juicio crítico del proyecto de Código Penal*, Montevideo, Tipografía á Gas de *La Tribuna Popular*, 1889, p. 55.

439 La tentativa de 1901 reviste ribetes singulares. En realidad el preso nunca logró concretar la fuga, sino que se escondió en un sótano mediante la remoción de tablas en donde fue descubierto por la guardia.

440 *El Siglo*, 4/3/1896, «Evasión de presos en la Cárcel Correccional». Los prófugos fueron capturados al otro día. El establecimiento correccional también registra alguna tentativa que en general no pasó del «conato de evasión» descubierto por las autoridades, como es el caso del producido a fines de noviembre de 1901. *La Tribuna Popular*, 29/10/1901, «En la correccional».

Contrariamente, en los establecimientos de campaña las fugas terminaron resultando un hecho cotidiano. En el Interior, la realidad de las prisiones estuvo pautada por la existencia de una única cárcel departamental adscripta a los edificios de las Jefaturas Políticas, empleando habitualmente uno de los patios en donde convivían todos los reclusos. El lugar fue adaptado con la colocación de tarimas en un corredor techado y la instalación de algunos calabozos destinados a la incomunicación o a la sanción. Representada como una gran jaula, la imagen fue graficada por *La Tribuna Popular* con un dibujo acompañado de la evasión de tres presos y un poema que satirizaba la situación:

Aunque no parezca tal,
y aunque lo dude cualquiera,
no es esto una ratonera,
sino una cárcel rural.⁴⁴¹

Las precarias condiciones de los lugares de reclusión del interior, especialmente de los locales policiales, facilitaron la asiduidad de la evasión casi ininterrumpida y sin excepción de departamentos:

Lo que diariamente ocurre en campaña y que no ha llamado la atención de los poderes públicos, que debiera haber sido, es la continua fuga de presos de los calabozos jefaturiales. Este suceso de suyo trascendental para los fines morales que persigue la justicia pública, expresa lo que había llegado á nosotros, falta de vigilancia y de buenos locales para la estadía transitoria de los delincuentes.⁴⁴²

La crónica periodística da cuenta de la sencillez de los procedimientos que permitieron la fuga continua y masiva de presos, que como en el caso de Minas quedó completamente vacía en 1905.

Pese a la voluntad del Poder Ejecutivo de emplear el superávit del ejercicio 1906-1907 para mejorar el panorama penitenciario del interior, y cumplir con las permanentes demandas de reformas en los establecimientos montevideanos, la situación carcelaria pareció irse tornando cada vez más crítica. El exultante optimismo de la modernización penitenciaria de 1888, rápidamente desgastado por la práctica y por los hechos, se vio ensombrecido a inicios del Novecientos. Esto se mantuvo por lo menos hasta el nuevo empuje de la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria emplazada en Punta Carretas.

El último brote de ilusión del siglo XIX pareció concentrarse en la instalación del nuevo establecimiento destinado a Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores. Punto esencial del sistema penitenciario, apareció como la última trinchera de la sensibilidad hacia un interno visto como justo objeto de la atención.

441 *La Tribuna Popular*, 2/7/1905, «Como en la “Gran Vía”».

442 *Ibíd.*, 17/3/1905, «La evasión de presos». Como ocurrió con el tema del delito, el diario hizo un seguimiento de las fugas en las diferentes ciudades del interior en donde arreció la crítica a la policía. No son extraños tampoco, los casos en que la fuga se produjo en compañía del propio custodio, como la ocurrida en San Fructuoso en noviembre de 1906. *La Democracia*, 17/11/1906, «Fuga de un preso».

Al rescate de las mujeres y los niños

Si en el caso del delincuente masculino y adulto el esfuerzo de la conversión ocupó un porcentaje importante del discurso de reforma de las prisiones, en las mujeres y los menores se transformó en el tema rector. Las características atribuidas al sexo de las primeras y a la edad de los segundos llevo a confiar en las posibilidades de la rehabilitación. Esta estuvo fundada en la «docilidad» adjudicada a las mujeres y la falta de contagio con los peores vicios de los niños:

Nada más justo, más hermoso y hacadero que tomar á los delincuentes en sus primeros pasos, sorprender y estudiar las desviaciones ligeras de su sentido moral, atacarlas vigorosamente en todos sus detalles por los medios salvadores y prácticos de una sabia medicina espiritual, y, de una futura individualidad delincuente, de una poderosa y terrible capacidad criminal, sacar, como en nueva y admirable creación, un hombre entero, armado con todas las fuerzas vivas del bien.⁴⁴³

En el caso de los menores de edad, se tornó en una cuestión imprescindible pues se aceptaba como premisa la idea de que en ellos estaba la fuente de los futuros delincuentes. Corrigiendo desde la niñez, haciendo que el adulto se pareciera a lo que era cuando era niño.⁴⁴⁴

Como ya hemos visto, la idea de un aumento descontrolado de los delitos protagonizados por menores de edad presionó para la búsqueda de soluciones del orden correccional.

Si bien el tratamiento de mujeres y niños y adolescentes ocupó un espacio común, como de hecho ocurrió en la prisión, las perspectivas fueron diferentes. Mientras que la situación de la mujer como parte de la progresión del delito apareció como grave, la de los menores era vislumbrada como un problema que tendió a agudizarse:

El abandono de considerable número de menores en la Capital, y la pervisión consiguiente de sus costumbres llamó la atención del Ministerio con la urgencia que el hecho reclamaba. Niños de uno y otro sexo, prematuramente hundidos en el vicio, pululan en los sitios públicos, entregadas las mujeres bajo el disfraz de floristas ó loteras á ocupaciones más desdorasas, y los varones á excesos, raterías y pependencias.⁴⁴⁵

La Memoria presentada por el Ministro Francisco Bauzá en 1892 daba cuenta de un crecimiento que ni la represión policial ni la beneficencia habían podido evitar: «los estragos de un mal que la miseria estimula y agranda en las clases desheredadas de la ciudad, de cuyo seno vá saliendo esa hez que constituirá la plebe de mañana».⁴⁴⁶

443 *El Día*, 30/1/1892, «Corrección de menores».

444 Foucault, Michel, *Los anormales*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 280.

445 *Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministerio Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Don Francisco Bauzá correspondiente al Ejercicio de 1892*, Montevideo, Imprenta á Vapor de *La Nación*, 1893, pp. LXVIII-LXIX.

446 Ídem.

Mujeres y niños también compartieron el estado crítico de su situación en las instituciones carcelarias. La inauguración de la Cárcel Penitenciaria no solo no modificó esa condición sino que la mantuvo. El establecimiento, según advirtió su director con anterioridad a la inauguración, no tenía previsto un espacio en donde fuese posible su clasificación y separación. Una nota del 2 de marzo de 1888 consultaba al Ministerio de Justicia sobre «á donde deben ir las mugeres que actualmente se encuentran en la Cárcel del Crimen pues no existe “departamento” alguno».⁴⁴⁷

De hecho, menores y mujeres fueron albergados en los mismos edificios para delincuentes adultos masculinos sin que se gestara un ámbito especializado.

Los informes reiteraban la precariedad del alojamiento, especialmente en la Cárcel Central de Policía donde permanecieron por períodos extensos, comúnmente confinadas en el patio donde convivieron las recién ingresadas con mujeres «envejecidas en los tugurios del vicio».⁴⁴⁸ Luego se procedía a su traslado a la Cárcel Penitenciaria, donde las reclusas fueron alojadas en el radio A, en su zona subterránea y separadas del resto por un tabique de madera. En este lugar siguieron conviviendo sin ningún tipo de clasificación.

Se terminaba no solo por hacer inviable toda posibilidad de rehabilitación sino que se consolidaba a la prisión como el espacio donde se multiplicaban el «germen del delito» y se hacía impensable «toda idea de regeneración».⁴⁴⁹

Ese pequeño local, sin ventilación ni luz reservado para diez personas vio largamente desbordado su número.

Tabla 3.1. Ingresos de mujeres a la Cárcel Penitenciaria 1890-1895

Año	Ingresos
1890	40
1891	68
1892	84
1893	31
1894	57
1895	60

Fuente: Informe de la Comisión de Legislación del Senado, 1896. (*Cárcel de mujeres y Asilo correccional de menores, Informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del H. Senado*, Montevideo, Imp. á Vapor *La Nación*, 1899, p. 5)

447 AGN-Cárcel Correccional 1888-1891, Ministerio de Justicia, Carpeta 121, Nota 2255. No consta en la carpeta respuesta del Ministerio de Justicia.

448 *Informe que presenta al Excmo. Señor Ministro de Gobierno la Secretaría...*, o. cit., p. 9.

449 *El Bien*, 26/4/1894, «Cárcel Correccional de Mujeres y Menores». Reseña del informe presentado al Ministerio de Gobierno por el Secretario del Consejo Penitenciario.

En 1894, el problema de la superpoblación auguraba que se reiteraran los procedimientos de los establecimientos masculinos, rechazando el ingreso de nuevos reos.⁴⁵⁰

El informe presentado por el Consejo Penitenciario en 1894 planteó también la situación de los menores en la Cárcel Correccional. Lejos de todo principio de clasificación y separación, convivieron con los delincuentes adultos entre 10 y 30 menores, donde «aprenden la cartilla de todas las maldades, en el diario contacto con aquellos maestros que les inculcan nociones subversivas.»⁴⁵¹

La situación de los menores en la Cárcel Central de Policía ubicada en el edificio del Cabildo también apareció como crítica. Por sus características, de destino transitorio se trató del local de reclusión con mayor movilidad del sistema carcelario llegando a registrar casi de 5.500 ingresos anuales en 1902.⁴⁵²

Tabla 3.2. Ingreso de niños y adolescentes a la Cárcel de Policía 1892-1894

Año	Ingresos 10 años	Ingresos 10 a 15 años	Ingresos 15 a 20 años
1890	376	376	1155
1891	56	372	839
1892	55	398	1046

Fuente: Intervención del diputado Luis Cardoso Carvallo. (Diario de sesiones de la Cámara de Representantes, Tomo CXLV, 7.^a Sesión ordinaria, 10/3/1896, p. 277.)

Las visitas anuales de Cárceles dieron cuenta permanentemente de una situación donde niños muy pequeños convivieron con delincuentes adultos y que «solo servía para que perfeccionaran los menores su propensión á los vicios.»⁴⁵³

Mientras que en la Cárcel Central los menores debieron permanecer junto a las mujeres en el primer patio, los visitantes a la Correccional señalaron permanentemente «la concurrencia de niños.»⁴⁵⁴

Los problemas del contagio moral aparecieron como una de las principales preocupaciones como surge del informe del doctor Giribaldi, médico de la Cárcel Penitenciaria. Al describir los peligros del contagio de enfermedades de transmisión sexual como la sífilis, o de prácticas como el «onanismo», introducía los riesgos de la permanencia de los menores junto a los adultos: «Es naturalmente entre los jóvenes recién entrados á formar parte de la población carcelaria,

450 *Montevideo Noticioso*, 1/11/1894, «Noticias».

451 *Ibidem*. Un artículo aparecido en el diario *El Día* el 23 de octubre de 1899 se manejaba en términos generales. Sin colocación posible «en ninguna parte» permanecían en la Cárcel Central de Policía «encerrados en el patio de los presos, donde completaban su educación con los borrachos y los ladrones, todos excelentes maestros» en *El Día*, 23/10/1899, «Menores vagos».

452 Ramos Suárez, D, *Exposición...*, o. cit., pp. 84 a 86.

453 *El Siglo*, 16/12/1894, «La visita de cárceles».

454 *Ibidem*, 29/10/1898, «La visita de Cárceles. En la Correccional».

donde el veterano de la misma va á buscar el elemento pasivo en la satisfacción de sus apetitos». ⁴⁵⁵

La necesidad de la Cárcel de Mujeres y el Asilo Correccional de Menores

El informe de abril de 1894 insistió en la necesidad de la instrumentación a la brevedad de una cárcel o casa correccional para mujeres y menores.

El 27 de noviembre de 1894 se presentaba al Poder Legislativo un proyecto de ley en que proponía autorizar al gobierno a la construcción de una cárcel de mujeres y menores. Se destinaba 80.000 pesos por el término de dos años, permitiendo de ser necesaria la compra de un terreno. El mensaje dejaba en manos de la Dirección General del Establecimiento la redacción de los reglamentos (generales y de talleres) y la adopción del sistema más adecuado, siguiendo las indicaciones que la ciencia penitenciaria entendiéndose como más convenientes. ⁴⁵⁶

Los planteos del Poder Ejecutivo se basaron en la necesidad y el deber del gobierno de «alcanzar el mejoramiento moral de la mujer y del niño delincuentes». Las condiciones actuales de reclusión, se sostuvo, hacían imposible toda perspectiva de regeneración, lo que se verificaba en el aumento del fenómeno de la reincidencia de delitos protagonizados por niños:

La estadística de las cárceles señala una dolorosa proporción en la existencia anual de esos presos, y diarias son las indicaciones de las autoridades judiciales y policiales, en el sentido de obtener providencias que eviten el crecimiento de una cifra de criminalidad, que se presenta como un peligro que debe contrarrestarse con anticipación. ⁴⁵⁷

La construcción de un nuevo establecimiento resultó una pieza esencial en el control y conversión de este sector de reclusos, en donde se percibió importantes niveles de reincidencia. El citado informe de las Comisiones de Legislación y Fomento al evaluar los ingresos había calculado la reincidencia femenina en el 40 %. ⁴⁵⁸ Ante la progresión de los índices delictivos «se trata de un esfuerzo de preservación social». ⁴⁵⁹

La intervención en la Cámara de Representantes del 10 de marzo de 1896 del diputado Cardoso Carvallo había situado la cifra para todos los casos en el entorno del 60 %, destacando una importante y prematura presencia de casos de menores. Niños de siete años y reincidentes por seis veces son presentados por el legislador como evidencia de la necesidad de la aprobación del proyecto de Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional Menores. ⁴⁶⁰

455 Giribaldi, Alfredo, *El régimen...*, o. cit., p. 64.

456 Proyecto de ley del 27 de noviembre de 1894 cit, por *El Bien*, 28/11/1894, «Gacetilla».

457 Mensaje del Poder Ejecutivo cit. por *El Siglo*, 28/11/1894, «Casa de Gobierno. Cárcel de Mujeres y Menores».

458 Cárcel de Mujeres y Asilo correccional de menores, *Informe...*, o. cit., p. 6.

459 Mensaje del Poder Ejecutivo cit. por *El Siglo*, 28/11/1894...

460 *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, CXLV, 7.^a Sesión ordinaria, 10/3/1896, p. 278.

El Estado, insistió el Poder Ejecutivo, estaba obligado a promover la regeneración de este grupo de reclusos, pero también a detener el aumento de la criminalidad.

Si bien el planteo mantiene la homogeneización de niños y mujeres bajo la idea de «rescate», explicita «la doble aplicación» que diferencia los objetivos. Los primeros debían ser regenerados apartándolos de un camino que no hacía más que conducir al aumento de la criminalidad. Las segundas debían ser salvadas y su destino las empujó a los institutos dirigidos por religiosas del Asilo Buen Pastor.⁴⁶¹

Como señala María José Correa, las mujeres, así como también los menores, fueron relegadas del espacio de las estrategias penitenciarias ortodoxas y conducidas a la corrección en sociedades religiosas.⁴⁶² Las internadas quedaron en manos de la congregación del Buen Pastor, institución fundada en el siglo XVII y especializada en la dirección de establecimientos de encierro femenino.

En Uruguay en el último cuarto del siglo XIX, solo prestaba atención a un pequeño número de mujeres y resultaron frecuentes los rechazos a la disposición judicial de ingreso al Asilo del Buen Pastor.

Limitado el establecimiento a veinte reclusas a las órdenes de la autoridad pública y «a cuenta del Gobierno», la institución propuso la construcción de un edificio en un terreno vecino al que tenía la orden, el que podía ser adquirido por el Estado.⁴⁶³ La intención del gobierno era aumentar el cupo hasta cien internas.

La opción por una institucionalización de este tipo terminó de reforzar la imagen de una criminalidad específica de las mujeres, estrechamente vinculada con lo moral, como era el caso de la prostitución. Incluso el enfoque rehabilitador de las infanticidas apuntaba al móvil de ocultamiento de la falta, que empujó a la mujer a la negación de la maternidad.

La propuesta del Ministro Miguel Herrera y Obes, aunque separó a las mujeres de los niños y adolescentes, las conservó en un establecimiento común, sin especializar definitivamente a los institutos. Se descartaban propuestas de edificios específicos como se había sostenido en el proyecto del Ministro de Justicia, doctor Berro de 1890, el que contó incluso con recursos iniciales provenientes de la Comisión de Caridad. La instrumentación de prisiones modelos de menores y de mujeres, a semejanza del Saint Lazare de París y las de su tipo en Madrid, Londres y Bruselas, terminaba por perfeccionar un sistema penitenciario que venía de inaugurar el nuevo establecimiento destinado a los adultos.⁴⁶⁴

La falta de un aislamiento «perfecto» en las propuestas de establecimiento único, pues permitía la convivencia en clases y talleres, motivó la crítica de

461 *Ibidem*.

462 Correa Gómez, M., o. cit., p. 28.

463 Alonso Criado, M, *Colección legislativa...*, Tomo XV, pp, 171-174.

464 *El Bien*, 20/6/1890, «Gacetilla».

algunos sectores que señalaron la «mixtura que propone de mujeres y hombrecitos de quince años», hacía imposible la regeneración de «unas y otros».⁴⁶⁵

Entre 1894 y 1896 se intensificaron los planteos que defendieron la necesidad de la concreción de un establecimiento destinado a estos sectores. En 1895, la puesta en práctica del proyecto de Herrera y Obes, siguió en suspenso al encontrarse a estudio de la Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores hasta que a fines de año el Poder Ejecutivo remitiera un proyecto sustitutivo.⁴⁶⁶

A inicios de 1896 el Informe de la Comisión, sin avanzar en elementos para la ejecución, se extendió sobre las dificultades para la adopción del sistema. En el mismo se reconoció la necesidad urgente, agravada por las dificultades de la Penitenciaria, de una «cárcel especial donde purgar su culpa».⁴⁶⁷ Para ello, destinaba los terrenos que el Estado poseía en Punta Carretas.

De todas formas, en términos generales, los planteos siguieron sosteniendo la pertinencia de la construcción de un edificio único con sectores diferenciados.

Pero la necesidad de la separación de menores y mujeres, se complementó con la idea clásica de clasificación dentro de cada uno de los grupos según su «índole, inclinación, y temperamento con el fin de que la semilla sembrada en el corazón del dócil no sea destruida por la zizaña y malos ejemplos de los soberbios y rebeldes».⁴⁶⁸

Los criterios clasificatorios, y sobre todo la idea de «tratamiento», comenzaron a aproximarse a las definiciones de la criminología positivista que empleó las analogías médicas para describir la situación y fundamentalmente para manejar criterios en el encierro que lo alejasen del trato penal.

En el caso de las mujeres, se pregonó la estricta separación de las autoras de hechos menores de las que habían cometido delitos graves o «procedan de los prostíbulos». Mientras que se entendía que las primeras eran «más fáciles de curar», las últimas fueron consideradas «enfermas crónicas».

Con los menores de sexo masculino ocurrió algo similar pues «no todos son de igual índole y los hay unos más viciados que los otros».⁴⁶⁹

El 28 de marzo de 1896 se aprobó la ley que destinó de los terrenos de Punta Carretas una superficie de cuatro hectáreas para la construcción de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, no pudiendo estos últimos superar los 14 años de edad. De todas maneras, y más allá de lo que finalmente ocurriría, la situación cotidiana de estos sectores de la sociedad privados de libertad se mantuvo incambiada en los aspectos medulares.

465 *Montevideo Noticioso*, 29/11/1894, «Mujeres y menores».

466 *El Bien*, 14/12/1895. El proyecto sustitutivo, lejos del consenso generó nuevas diferencias en el seno de la Comisión.

467 Cárcel de Mujeres y Asilo correccional de menores, *Informe...*, o. cit., p. 17.

468 *El Siglo*, 27/19/1895, «Mujeres y niños. Casas de corrección».

469 *Ibidem*.

En los hechos mujeres y menores siguieron siendo alojados de manera «provisoria» en locales adaptados. Su traslado terminó dependiendo fundamentalmente de dos factores: la obtención de fondos de la órbita privada o como ya ocurriera anteriormente, con el cambio de destino de establecimientos carcelarios que pudiesen quedar en desuso. Así sucedió en 1899 con los menores que se encontraban en la Cárcel Correccional, que fueron trasladados provisoriamente al local que habían ocupado las reclusas en la Cárcel Penitenciaria. El aumento de niñas y adolescentes a disposición judicial generó también un panorama complejo. Abandonadas o huérfanas, «entregadas a la prostitución», fueron rechazadas por sus familias y por las instituciones religiosas, quedando en depósito por extensos períodos en la Cárcel Central de Policía. La solución parcial fue el alquiler entre 1885 y 1887 de una finca lindera a la Correccional hasta la inauguración del establecimiento de la Quinta de Molinari.⁴⁷⁰

Un problema adicional surgió en los casos de mujeres detenidas con hijos menores que debieron permanecer en la Cárcel Penitenciaria. Ante la imposibilidad de mantenerlos aislados, en julio de 1892 el Consejo Penitenciario propuso que los niños fuesen internados en asilos hasta que la madre recobrase la libertad. Si bien inicialmente la fórmula fue rechazada por la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública en razón de sus problemas locativos, terminó por acceder el 3 de octubre de 1895, condicionando el ingreso a la autorización previa y a que los niños sean menores de nueve años.⁴⁷¹

En el caso de los niños y adolescentes, estos siguieron conviviendo con los adultos. Ello se puso de manifiesto en la reiteración de planteos y proyectos tendientes al aislamiento de los menores en los establecimientos ya existentes. Sin perspectivas de construcción de un edificio propio, pese a la donación realizada en 1901 por el matrimonio Pereira Rossell de terrenos vecinos a 18 de Julio a esos efectos, se sucedieron las comunicaciones de reformas y adaptaciones en la Cárcel Correccional tendientes a la separación de los mayores «evitándose de esto modo los trastornos que produce una promiscuidad entre adolescentes y adultos».⁴⁷²

En 1899 comenzó a cobrar mayor fuerza la propuesta de reforma en la Cárcel Preventiva y Correccional a efectos de dar cabida a cuarenta menores. Esta se amplió luego con un taller donde fuese posible el trabajo de los internos. Sin embargo, aún se le dotaba de un carácter provisorio porque «pronto se dará comienzo á la Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores».⁴⁷³

470 AGN-Cárcel del crimen 1884-1887, Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, 24/5/1888. Nota 2926 al Ministro de Justicia Duvimioso Terra.

471 AGN-Cárcel Penitenciaria 1891-1906, Carpeta 97 a, 8/7/1892.

472 *El Tiempo*, 23/7/1903, «Consejo Penitenciario». El mismo fue equipado con muebles y colchones provenientes de los talleres de la Cárcel Penitenciaria. Se previó que los uniformes para los menores fuesen proporcionados de la misma manera.

473 *El Siglo*, 11/11/1899, «Temas penitenciarios».

En 1903 se concretó el Departamento Especial para niños y adolescentes en el segundo piso. Mientras se consolidaba la permanencia de los menores en la Correccional, se alejaban las posibilidades del empleo de los terrenos de Punta Carretas para mujeres y niños.

Las reclusas dependieron de los recursos gestados por instituciones de caridad, conformadas fundamentalmente por damas de la «sociedad» montevideana. En el caso de las mujeres el movimiento estuvo vinculado con la actividad de la Comisión de Damas presidida por la esposa del presidente Idiarte Borda, quien procuró desde 1894 la fundación de un establecimiento modelo. Esta Comisión presentó en 1895 un proyecto para Cárcel de Mujeres y Menores al Consejo Penitenciario. Se trataba de un edificio de dos plantas, que ocuparía media manzana con «un sistema económico y cómodo». Con una capacidad para cien reclusos (50 % por sexo) contemplaba las instalaciones de talleres y un tiempo de construcción estimado de un año.⁴⁷⁴

El proyecto no llegó a llevarse adelante siendo instaladas el 10 de noviembre de 1898 en el local conocido como la Quinta de Molinari, en las actuales calles Amézaga y Democracia, y dirigido por las religiosas del Buen Pastor de Angers. De esta manera, la organización de las reclusas de sexo femenino terminó estando regida más por los principios morales del catolicismo que por las modernas premisas del penitenciarismo. Incluso hasta 1902, en que se incluyó una partida en el Presupuesto General de Gastos, dependieron enteramente de los recursos provenientes de esta Comisión.

El discurso rehabilitador de niños, adolescentes y mujeres terminó por confrontar con la realidad de un «mundo criminal» en el que las estadísticas señalaban la primacía de los delincuentes hombres y adultos. La urgencia de la solución para este sector llevó a la postergación de los internos menores de edad y a las del sexo femenino.

Ya en 1895, un proyecto del diputado Eduardo Zorrilla señalaba la necesidad de edificar un establecimiento con seiscientas plazas que viniese a cubrir las exigencias del aumento de la criminalidad. Su desarrollo hizo prever que a la brevedad el número de lugares disponibles tanto en la Cárcel Correccional como en la Penitenciaría comenzarían a ser insuficientes. Este tema también había sido denunciado por los integrantes del Tribunal de Justicia. La preocupación llevó a uno de sus integrantes, Dr. Laudelino Vázquez, a reunirse con el Presidente de la República quien manifestó su acuerdo con la necesidad urgente de la construcción de la nueva cárcel. La prensa incluso, manejó la conformidad del mandatario con la posibilidad de utilizar para esos fines la isla San Gabriel frente al departamento de Colonia.⁴⁷⁵

474 AGN-*Proyecto de edificio para la Cárcel Correccional de Mujeres i Menores*, 1895. Una nota del 12 de agosto de 1895 del Ministro Miguel Herrera y Obes ponía a disposición un terreno, situado en La «Estanzuela» para su construcción.

475 *El Siglo*, 18/9/1895, «Necesidad de otra Penitenciaría» y 20/9/1895, «La nueva Penitenciaría».

Sin embargo, la propuesta de Zorrilla defendió la utilización de los terrenos existentes en Punta Carretas. De esta manera, iniciada la construcción de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, rápidamente terminó por mudar de destino. En 1901 se comenzó a anunciar la voluntad del gobierno de emplear la obra para una nueva Cárcel Penitenciaria. Se proponía «modificar el plano» del establecimiento, multiplicando la capacidad de alojamiento que pasaría de los 250 previstos a los novecientos.⁴⁷⁶

La propuesta, contó con el apoyo del Consejo Penitenciario que planteó adicionalmente transformar la Cárcel Penitenciaria en Correccional y esta en establecimiento para mujeres. Para ello se debía adaptar el edificio que se encontraba en construcción, existiendo propuestas del propio contratista Jaime Mayol y las del ingeniero Gianelli encargado por el gobierno. Este último presentó dos proyectos: uno basado en el sistema radial (al igual que ya lo había hecho Mayol) con cinco alas de cuatro pisos y otro de cuatro pabellones paralelos con igual número de pisos. Por este último modelo, la cárcel podía llegar a albergar 1.600 reclusos a razón de cuatrocientos por pabellón. Este finalmente fue el que contó con la aprobación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El 6 de febrero de 1902 el Poder Ejecutivo resolvió la construcción de una Cárcel Penitenciaria con capacidad para cuatrocientos penados en los terrenos que el Estado poseía en Punta Carretas en lo que se anunciaba sería «una construcción modelo y el primero en su género en la América del Sur».⁴⁷⁷

Los problemas presupuestales acompañaron la trayectoria de un edificio que vio suspendida la construcción en 1903. En 1905 ante la necesidad de continuar con las obras el Poder Ejecutivo autorizó al Consejo Penitenciario a contratar un empréstito con el Banco de la República por 60.000 pesos. Una nueva resolución destinó 150.000 pesos del superávit del ejercicio 1906-1907.

En octubre de 1906 se anunció que para enero de 1907 estarían funcionando dos pabellones lo que permitiría proceder al traslado de los reclusos con condenas mayores a los 10 años. Sin embargo la inauguración se dilató hasta el 8 de mayo de 1910.

La urgencia por la concreción de una moderna penitenciaría estuvo vinculada con la preocupación por el crecimiento del delito. En el ambiente abolicionista del Novecientos este dato resultaba insoslayable. La abolición de la pena capital estuvo unida, desde el propio discurso de los reformadores, a la necesidad de una prisión que ofreciera un «encierro seguro» en donde la evasión no fuera posible. Se pretendió de esta forma desmontar el discurso de los que procuraron su conservación argumentando que la abolición de la pena de muerte traería como consecuencia un crecimiento descontrolado de la delincuencia.

⁴⁷⁶ *La Tribuna Popular*, 30/7/1901, «Cárcel de Mujeres y Menores. Modificación de planos».

⁴⁷⁷ *El Tiempo*, 25/11/1903, «La nueva Cárcel Penitenciaria. Magnitud del edificio».

En esas condiciones, señalaba el Mensaje del Poder Ejecutivo del 27 de junio de 1905 «la pena de muerte debe ser considerada un acto de crueldad innecesario».⁴⁷⁸

⁴⁷⁸ *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, Tomo CLXXXVII, 39.^a Sesión ordinaria, 18/6/1906, p. 90.

La pena de muerte

El estudio de la pena de muerte en este capítulo contempla dos cuestiones básicas. En primer lugar su aplicación. Así se analizará el empleo de la pena capital en Uruguay conociendo los pedidos de condenas, las ejecuciones efectivamente sustanciadas y las transformaciones en sus formas de ejecución. En segundo término, los aspectos legales que llevaron a un cambio radical que permitió su supresión luego de haber sido conservada en el Código Penal. En un período de intensos cuestionamientos a la utilización de la pena capital, estudiaremos los debates públicos y las instancias legislativas que permitieron finalmente su abolición en 1907.

El castigo resplandeciente

La pena debía ser resplandeciente.

Ese concepto mínimo rigió como criterio indiscutido hasta bien entrado el siglo XIX, regulando las formas de castigo empleadas de acuerdo con categorías y procedimientos determinados por distintos cuerpos legales.

Se partía de una doble concepción de la pena. Su aplicación servía para castigar el delito cometido, pero también para generar un efecto atemorizador y disuasivo dotándola de un componente pedagógico.

Para que ello fuese posible la base del castigo tuvo que estar ligada con la afectación de bienes socialmente valorados como por ejemplo la propiedad o el honor de acuerdo a la visión que sobre ellos preponderaba en determinado momento histórico.

Así, la existencia de amplios sectores de la población desposeídos orientó a concentrarse en el cuerpo como objeto privilegiado sobre el cual se aplicaba la pena.⁴⁷⁹ Precisamente, la apelación a este tipo de castigo tuvo su origen en la imposibilidad de imponer penas pecuniarias a los reos provenientes de los sectores populares, lo que motivó su sustitución por penas corporales.⁴⁸⁰

Esta práctica se hizo común en las leyes europeas y extendió su utilización a las colonias americanas. El ordenamiento jurídico dispuso que un importante número de delitos fuesen castigados con tormentos o la pena de muerte. Excluido el empleo de la privación de libertad como pena, junto con las galeras y el destierro, caracterizaron el procedimiento criminal hasta el fin del Antiguo

479 Trinidad Fernández, P., o. cit., pp. 21-22.

480 De cierta forma el artículo 55 del Código Penal conservó ese espíritu disponiendo que el condenado que no tenga bienes «para satisfacer la multa» sufriría la pena de prisión «regulándose un día por cada cuatro pesos» Vásquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., p. 81.

Régimen.⁴⁸¹ El uso de suplicios acompañó a los dispositivos punitivos que no solo castigaron el delito, sino que pretendieron transmitir un mensaje a todos aquellos que lo presenciaron. La «puesta en escena» de un ritual de castigos y la utilización de prácticas como las mutilaciones permitieron una decodificación simple de lo visto. Así por ejemplo se castigaba el hurto con la pérdida de una mano o de la lengua en el caso de la blasfemia.

La vieja legislación hispánica compartió esas características, respetando ese esquema que estableció una tabla de castigos que hiciera posible una lectura clara.

En el Río de la Plata, la vigencia de esta normativa durante el período colonial llevó a la aplicación de las llamadas penas corporales afflictivas entre las que se encontraban la muerte, la mutilación y los azotes.

Dominando el panorama punitivo, los castigos se cumplieron en espacios públicos, en la plaza o en el sitio del crimen. Los azotes también se aplicaron a lomo de burro y exhibiendo a la víctima por las calles de la ciudad como forma de pregonar la relación entre el delito y la condena.

Al igual que ocurrió en España desde mediados del siglo XVI, la mutilación habría comenzado a ser escasamente empleada, quedando en la práctica reservada para luego de la ejecución y no en vida del reo. Igualmente se siguió confiando en las «virtudes pedagógicas» de la exhibición del miembro cortado que era colocado en el lugar del hecho o clavado en la horca.⁴⁸²

Las reformas penales del siglo XIX promovieron la «dulcificación» de las penas suprimiendo el empleo de tormentos.⁴⁸³ Aunque aún se encontraban legalmente vigentes, su utilización ya fue poco común en los jueces de Europa Occidental desde mediados del siglo XVIII. Se comenzaba así a introducir una nueva visión del derecho y el castigo. Michel Foucault fijó el proceso de desaparición de los suplicios para el viejo continente entre el período que va de 1830 a 1848, sustituyéndolos por muertes rápidas y discretas.⁴⁸⁴ Reformadores influyentes como Beccaria, que incluso habían promovido la eliminación de la pena de muerte, habían señalado que el freno a los delitos no se encontraba en la crueldad sino en la «infallibilidad» del castigo.⁴⁸⁵ La paulatina aceptación de estas posturas no evitó que algunos principios «teóricos» del esquema penal del Antiguo Régimen fuesen trasladados al sistema punitivo posterior a las grandes reformas.

La supresión de las formas más aberrantes del castigo no logró eliminar la confianza en la necesidad de la existencia de mecanismos que consolidasen la imagen de su rigor. La pena, para que cumpliera con su objetivo primario, debió despertar simultáneamente temor ante quien pensara en el delito y certeza de que el mismo no quedaría impune. De lo contrario, se haría «ilusorio el efecto

481 Geremek, Bronislaw, *La piedad y la horca*, Madrid, Alianza, 1989, p 223.

482 Ferres, C., o. cit., pp. 245-250.

483 Beccaria, C., o. cit., pp. 71-73. Beccaria maneja el concepto en el capítulo 27 destinado expresamente a la idea de «Dulzura de las penas».

484 Foucault, M., *Vigilar...*, o. cit., p. 22.

485 Beccaria, C., o. cit., p. 71.

moral del castigo que como todos debe ser ejemplar».486 Adicionalmente, en los territorios caracterizados por la dificultad estatal para ejercer su capacidad coactiva aparece como un elemento fundamental. Ello ocurrió en Uruguay donde hasta la década del setenta del siglo XIX resultó difícil la consolidación de un poder central efectivo que llegase a todo el país. El gobierno del Coronel Lorenzo Latorre logró imponer una fuerte impronta de orden y control procurando marcar una ruptura con un pasado en que «facilidad e impunidad» en el delito habían sido las características que marcaron al país.487

Se destacó que durante el mandato de Latorre, el Estado había comenzado a garantizar la propiedad, aumentado la intolerancia sobre los pequeños ilegalismos, y terminando con la impunidad de los criminales aunque la autoridad pública tuviese que aplicar una «serie de procedimientos violentos».488 Estas dificultades estatales para asegurar la inexorabilidad del castigo, devinieron en el endurecimiento de las penas para un amplio abanico de crímenes. El rigor de las leyes que penalizaban los delitos contra la propiedad, especialmente el abigeato, dan cuenta de ello.

Una sociedad entera, reseñaban las Memorias presentadas por el Ministro de Gobierno, «clama por la represión».489 Pero la criminalización para ser legítima debió ser algo más que un mal infligido en forma brutal y descontrolada.490 Por ello, independientemente del número de ejecuciones cumplidas, la pena de muerte tuvo en el esquema punitivo una importancia insoslayable. La misma radicó no solo en la certeza de la eliminación física de los delincuentes considerados de mayor peligrosidad, sino en su componente ejemplificador.

Como veremos, el Código de Instrucción Criminal mantuvo el empleo de la pena capital, aunque formalizando la práctica que impedía la condena a mujeres en lo que consideró una muestra de las adelantadas costumbres del Estado Oriental. Igual criterio se impuso en el Código Penal donde también se optó por la conservación de la pena de muerte. El informe de la comisión redactora reconoció las complejidades de la decisión de su conservación, asumiendo las diferencias que ya existían entre los penalistas. Su inclusión se basaba en la necesidad de que la sociedad quedase «garantida de todo peligro», siendo el único medio posible para defenderla de los delincuentes considerados incorregibles.

486 Museo Histórico Nacional, Archivo del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, Vistas Fiscales, 1411, 3 de abril de 1876, pp. 3-4.

487 «Memorias presentadas por el Ministro de Gobierno al Gobernador Provisorio» cit. por Latorre, Luis S., *Réplica al director de la Revista Nacional del Uruguay en su crítica al libro del profesor Don Eduardo de Salterain y Herrera «Latorre. La unidad nacional»*, Buenos Aires, s/e, 1954, p. 19.

488 De Pena, Carlos, «Situación económica», en Berra, F.A. y otros (dir.), *Álbum de la República O. del Uruguay compuesto para la exposición continental de Buenos Aires*, Montevideo, Imprenta y encuadernación de Rius y Becchi, 1882, p. 331.

489 Cit. por Salterain y Herrera, Eduardo de, Latorre. *La unidad nacional*, 2.ª edición, Montevideo, EME, 1975, p. 330.

490 Marteau, J., o. cit., p. 71.

La solución «por ahora» fue la de reservar su aplicación para los crímenes cuya sentencia judicial los declarase a título expreso como alevosos y atroces, aplicándola con la «mayor discreción».⁴⁹¹

La adecuación a partir de 1878 de la normativa uruguaya a las corrientes legales modernas no disimuló la importancia de ese efecto moralizador y la satisfacción de la opinión pública ante la ruptura con una impunidad fruto de la «exagerada garantía a la libertad individual».⁴⁹²

El mensaje del 31 de enero de 1878 con el que el doctor Laudelino Vázquez remitió el proyecto al Ministro de Gobierno, doctor José María Montero, destacó ese principio rector: «existen razones de justicia y de alta moralidad para que, desde luego, ante el espectáculo del crimen que conmueve a la sociedad, esta pueda garantizarse contra nuevos atentados, evitándolos, en cuanto es posible, con el inmediato enjuiciamiento y castigo».⁴⁹³

La nota del Dr. L. Vázquez resumía los principios medulares del castigo, particularmente si se lo vinculaba con la importancia de su aplicación como disuasivo del delito en una sociedad «que quiere herir como el rayo a los culpables». Es inevitable reconocer, señalaba Félix Ylla en su tesis de 1892, que la penalidad tiene como uno de los fines primordiales, independientemente del criterio en que se base, «el bienestar de la sociedad, imponiendo vallas insalvables á elementos disolventes». Ylla destacaba que el empleo de la represión y el castigo tuvieron su justificación en la necesidad de conservación. Negar su existencia significaba volver a los tiempos pasados del dominio de la venganza privada.⁴⁹⁴

De esta manera se observan las pautas fundamentales para el cumplimiento efectivo de la «justa y necesaria defensa de la existencia social».⁴⁹⁵ Se confirmaba al castigo como consecuencia directa e inevitable de la violación de la ley, consagrando la idea de que la pena era una secuela inexorable del delito:

La sociedad no debe tener interés en buscar crímenes para levantar cadavros: la necesidad de conservar su existencia la obliga a castigar cuando ese castigo es necesario para impedir la reproducción de otros delitos, porque la impunidad traería la relajación de todos los vínculos sociales.⁴⁹⁶

Discutiendo la pertinencia de la excarcelación para los delitos con condenas mayores a los seis meses, el Dr. José Pedro Massera, uno de los abanderados del abolicionismo, reconoció que más allá de las variables en el discurso que fundamentaba la pena (la enmienda del culpable, la corrección o la voluntad de hacer sufrir al delincuente), el objeto del castigo manejado en los diferentes

491 «Informe de la Comisión Redactora del Código Penal», 1/6/1888 en Vázquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., p. XII.

492 *Código de Instrucción Criminal*, p. 12.

493 *Ibidem*.

494 Ylla, F., o. cit., p. 38.

495 Izcuea Barbat, M., o. cit., p. 463.

496 *Ibidem*, pp. 22-23.

códigos penales «será siempre el mismo, la defensa de la sociedad por medio de la ejemplaridad».⁴⁹⁷

La «modernización» punitiva no pudo evitar las tensiones entre la idea clásica de que la esencia del castigo se encontraba en su dureza, con la visión de que su eficacia radicaba en la infalibilidad, en la confianza absoluta de su aplicación. El ejemplo de los países «civilizados» no se produjo solo por tener un empleo «sencillamente feroz», sino porque una vez confirmada la resolución judicial «está perdida toda esperanza de atenuación de sentencia».⁴⁹⁸

La normativa uruguaya respetó el principio rector de los códigos sancionados en el siglo XIX que determinaba que el perdón de la parte ofendida no impedía la acción legal, asegurando la persecución de oficio de los delitos. Se mantuvieron como excepción aquellos crímenes que la ley imponía por querrela de parte como eran los vinculados con el honor.

El nuevo Código Penal se basó en el concepto defendido en los modernos códigos español y peruano de que la persecución del delito y su castigo tenían como finalidad el mantenimiento del «orden público».⁴⁹⁹ Se rompía con la tradición heredada del antiguo derecho hispánico que regulaba el perdón de la parte basándose en el principio de que la pena impuesta legalmente fuese corporal y que el delito cometido fuese sobre la persona y no sobre la propiedad.⁵⁰⁰

A pesar del abandono de la vieja legalidad, mantuvo vigencia el discurso que procuró conservar ciertas formas en las ejecuciones que se relacionaron directamente con el rigor. Se aceptó que solo el castigo visible e inmediato produciría un efecto duradero, inhibiendo el camino hacia el delito:

¡Ojala que la repercusión moral del triste espectáculo de que ha sido teatro la Penitenciaria, llegue á la conciencia de los delincuentes para corregirlos y á la de los que se hallan al borde del abismo para detener su brazo homicida!⁵⁰¹

La celeridad del castigo

El tiempo transcurrido entre la realización del hecho criminal y la ejecución fue un elemento clave en el sustento conceptual de la aplicación de la pena de muerte.

La cercanía entre crimen y punición fue valorada como un componente esencial de la pedagogía del castigo y su distanciamiento producto de la mora judicial, como solió suceder, terminaba por convertirse en un factor negativo.

497 Massera, José P., «¿Procede la excarcelación, tratándose de delitos sujetos á pena mayor de seis meses de prisión?», en *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, 17/5/1895, p. 264.

498 *El Siglo*, 24/7/1896, «Una triple ejecución en Newgate».

499 Anotaciones al artículo 30 del Código Penal en Vásquez Acevedo, A., *Concordancias...*, o. cit., pp. 67-68.

500 Tomas y Valiente, Francisco, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta*, Madrid, Ténos, 1969, pp. 81-82.

501 *La Razón*, 28/6/1890, «El drama de la penitenciaría».

Nuestro primer cuerpo de procedimientos en materia penal, que reguló los tiempos procesales procurando eliminar los aspectos más «atrasados» de la legislación que lo antecedió, puso en evidencia la importancia atribuida a esa proximidad. Si bien el Código de Instrucción Criminal tuvo como fundamento el ordenamiento de los procedimientos y la fijación de los plazos en las distintas etapas procesales, lo que fundamentalmente debería redundar en mayores garantías para los justiciables, incorporó la idea del castigo como elemento inexorable y su rápida aplicación como componente pedagógico de la pena.

La lentitud endémica de los tribunales, destacó la nota de remisión del proyecto, «borra pronto las más importantes manifestaciones del crimen».⁵⁰²

La inquietud por nuevas transformaciones administrativas dejó de manifiesto la preocupación creciente por sostener una eficiencia de la pena vinculada a unos tiempos procesales que fueron permanentemente cuestionados por su lentitud y sus reiterados momentos de inactividad y paralización. La agilización de la parte acusatoria formó parte de los planteos de mejora de la administración de justicia.

La creación de una segunda Fiscalía del Crimen en 1888 confirmó la importancia atribuida a la celeridad del castigo, ratificando la idea de que sin la inmediatez con el delito, la pena perdería su efecto ejemplarizante. El proyecto reconoció que cuanto más tiempo ocurría entre el crimen y la condena, menos eficacia tendría el castigo «pues cuando esta viene á ejecutarse, después de años invertidos en el proceso, ya nadie recuerdo el delito que la origina».⁵⁰³

La aceleración de los tiempos de la justicia, apuntó a resolver la extensa y distorsionante permanencia de los prevenidos en la cárcel sin que se pronunciase su condena. Pero también, en los casos de delitos graves con pedido de pena capital, resultó esencial la agilización de la instrucción si se quería mantener el efecto disuasivo que el castigo debía tener ante todas las posibles acciones delictivas.

Un editorial del diario *El País* del 27 de junio de 1890, condenatorio de la lentitud judicial, señaló la preocupación por la instrumentación de medidas que evitasen que el castigo fuese aplicado años después de la comisión del delito. La propia magnitud del hecho debería operar como el principal impulso para que los magistrados procediesen «con la mayor actividad y energía» a efectos de que se pueda cumplir en «forma los fines de moralidad y ejemplaridad de la pena».⁵⁰⁴

Escrito en vísperas de la realización de una ejecución, el diario ponía de manifiesto su acuerdo con el empleo de la pena capital en casos de delitos atroces: «pero entendemos que es indispensable acelerar los procedimientos de tal manera que se obtenga la ejemplaridad del castigo».⁵⁰⁵

502 *Código de Instrucción Criminal*, p. 34.

503 Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, 43.^a Sesión ordinaria, 19/1/1888, p. 64.

504 *El País*, 27/6/1890, «La administración de justicia penal».

505 *Ibidem*.

El editorial daba cuenta de la situación de Carlos Bejarano y Facundo Luna sometidos a la pena capital cinco años después del hecho conocido como el «Crimen de Bacacué». La causa en la que participaron tres indagados más (uno de ellos hermano de Luna), dada la violencia de los hechos, tomó particular notoriedad cuando en setiembre de 1885 el comerciante español Álvarez Capitán y su dependiente Luis Bolón fueron asesinados en el departamento de Paysandú para robar su establecimiento. El crimen tuvo como agravante el incendio de la propiedad y el homicidio del empleado, luego de que este fuese reducido y de prometerle el respeto de su vida. Según el testimonio de los autores, Bolón fue muerto a efectos de evitar una futura declaración que los inculpase.

Tres años después, en diciembre de 1888, la sentencia de primera instancia había condenado «a la pena de muerte por arcabuceo á los procesados Bejarano y Luna, principales autores del crimen de Bacacué». Otros dos de los implicados, Pascasio Rodríguez y Paulino Escobar fueron condenados a veinte y cinco años de prisión respectivamente, quedando pendiente el de José María Luna por encontrarse «alienado en el Manicomio».⁵⁰⁶

La sentencia en Segunda Instancia del Tribunal demoró dos años más, confirmando en junio de 1890 la condena a la pena de muerte de Luna y Bejarano. Seguramente sus fundamentos no fueron indiferentes a los cuestionamientos a las demoras procesales.

Por ese motivo, a título expreso, el Tribunal relativizó la opinión extendida sobre la importancia de la cercanía entre el hecho y el castigo. Al destacar la brutal ferocidad, indicó que el tiempo transcurrido, casi cinco años entre el delito y la condena, «no ha borrado la impresión del crimen hasta el punto que pudiera clasificarse de impopular la pena de muerte».⁵⁰⁷

El diario *El Bien* puso en entredicho lo afirmado en la sentencia, destacando los efectos nocivos del distanciamiento del crimen, que llevaba a la pérdida del efecto pedagógico que las ejecuciones debían encerrar:

El crimen de Bacacué esta ya casi olvidado, gracias á los interminables sueños que ha dormido la causa y hoy la ejecución de los reos no producirá los efectos inherente á la pena de muerte cuando esta se aplica con rapidez y antes que se borre la impresión del crimen.⁵⁰⁸

La idea se conservó en la causa conocida como el «Crimen de Abra», resuelta en 1901, en medio de intensos debates a favor y en contra de la abolición de la pena de muerte.

506 *El Bien*, 4/12/1888, «Gacetilla». Condenado a veinte años de prisión, José María Luna es reintegrado desde el manicomio en 1893. La sentencia de 2.^a instancia se dictó en junio de 1895 e impuso la pena de treinta años de prisión. Resulta llamativa la continuidad de la apelación a la vieja legislación española citando según lo dispuesto por «la ley 10, tit. 23, lib 8 R.C.», junto con el Código Penal Uruguayo. *El Siglo*, 4/6/1895, «El Crimen de Bacacué».

507 *La Razón*, 24/6/1890, «Ecos del día». Verdicto y sentencia relativos a Bejarano, Pascasio Rodríguez y los hermanos Facundo y José María Luna.

508 *El Bien*, 25/6/1890, «El crimen de Bacacué».

En 1897, Juan Manuel Ramos, Juan Santos y el entonces menor de edad Santiago Mozo asaltaron la casa de Francisco Gabito en el departamento de Rocha y «dieron muerte violenta y con refinamiento y maldad á los hermanos Gabito y al carrero Cirilo Gonzalez», según versaba la sentencia. Condenados a muerte Ramos y Santos el 4 de julio de 1901, sus defensores Bernardo Ferrés y Martín Berinduague (h) pidieron al Presidente de la República el indulto de la pena y la aplicación de la inmediata inferior, o sea la de treinta años de penitenciaría.⁵⁰⁹ Los cuatro años de prisión que habían sufrido sus defendidos sirvieron en los fundamentos de los abogados para señalar la conducta ejemplar observada por los reos, así como también para confirmar la idea de la desaparición de las virtudes ejemplarizantes del castigo ante la dilación del proceso:

La aplicación de la pena capital después de cuatro años de cometido el delito, por grave y complejo que este haya sido, ejecutado fuera del hogar de su comisión, pierde su capital importancia, de preventiva y ejemplar, para revestir el carácter de una venganza social.⁵¹⁰

El escrito de los doctores Ferrés y Berinduague sintetizó elementos que se discutirían reiteradamente en el transcurso del debate abolicionista. En primer lugar, la capacidad regeneradora de la cárcel para la enmienda de estos «desgraciados criminales», que permitía devolverlos como «hombres útiles a la sociedad». En segundo término, la legalidad de los indultos presidenciales, en algunas oportunidades vinculados con celebraciones como argumentación adicional (en este caso la cercanía con «el aniversario de la Jura de la Constitución y de inaugurarse la magna obra del puerto de Montevideo»). Finalmente, la pertinencia de la ejecución en el lugar en que se había cometido el delito.⁵¹¹

A diferencia de los 57 meses del proceso de Luna y Bejarano que contabilizó el diario *El Bien* en su nota del 25 de junio de 1890, o los cuatro años del «Crimen de Abra», el proceso de Jesús Picón se diligenció en menos de un año. Como veremos más adelante, su causa formó parte de los movimientos de agilización de la justicia que se registraron para los delitos graves en los años 1893 y 1894: «La carta acordada del Tribunal de Justicia ordenando á los Jueces del Crimen proceder con la mayor celeridad en las causas por delitos atroces, —esta produciendo sus frutos naturales».⁵¹²

El abandono de la práctica de «dejar dormir los expedientes» habría posibilitado, por lo menos para este tipo de crímenes y por algunos años, el cumplimiento estricto de los plazos indicados en el Código de Instrucción Criminal.

509 La prensa habló habitualmente de indultos fundamentalmente ante la inminencia de una ejecución. El artículo 77 del Código Penal habla de «conmutación de la pena de muerte», Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias...*, o. cit., p. 96.

510 *La Tribuna Popular*, 5/7/1901, «Dos condenados á muerte».

511 *Ibíd.*

512 *Montevideo Noticioso*, 7/11/1894, «Otro al patíbulo».

Ello permitió que la condena del asesino de Ignacia Gaetan en Nueva Palmira se cumpliera en diez meses, cuando «antes transcurrían diez años!»⁵¹³

Se asumió, en términos generales, que la falta de inmediatez conspiraba con la efectividad de la pena al interferir con una lectura clara del castigo como secuela del crimen.

Alejado del horror de su delito, el criminal, lejos de desempeñar la figura del prisionero de su propio destino, se convertiría en su antítesis, en un ejemplo a seguir.

El «circo punitivo» que debió hacer resplandecer la victoria de la justicia quedó relegado ante la admiración por el valor con que el condenado asumía su muerte. O por el contrario, con la decepción que se producía ante el quiebre en el momento mismo del fusilamiento como ocurrió con Marcelino Silva, que no tuvo «la entereza para soportar la terrible prueba, de que han hecho alarde los criminales Fortunato Silva y José Picón últimamente».⁵¹⁴

La virtud del castigo ejemplar como inhibidor de la criminalidad se vio marginada ante otras «virtudes» que formaban parte de los valores más internalizados entre los sectores populares, que terminaron por resultar prioritarios a la hora de la recepción del mensaje emanado de la ejecución: «La gente quedó admirada de la entereza con que murió aquel desgraciado».⁵¹⁵

La imagen del castigo inexorable se desdibujaba. La pena no produjo vergüenza ni humillación para el que la padeció, ni el reo generó horror ante el delito sino solidaridad ante el «desgraciado» que sufrió el castigo.

De esta manera, la demora en la efectiva aplicación de la sentencia terminó por invertir uno de los objetivos principales, enunciados para sostener la importancia de la pena de muerte:

sentencias de muerte, que se ejecutaban á los seis años de perpetrado el crimen, ya sin efectos moralizadores, y al contrario pervirtiendo el criterio público, como que la sociedad veía en el delincuente una víctima y no al asesino cuya presencia había causado repulsión años antes.⁵¹⁶

Los momentos en que la sociedad se vio convulsionada por la preparación de la ejecución y por su realización resultaron momentos de intensos debates. Muchos integraron las propias crónicas de seguimiento de la condena, incluyendo opiniones, entrevistas al reo y la descripción del fusilamiento, pero también ocupando primeras páginas y editoriales. El castigo y sus formas, particularmente sus mecanismos de publicidad, comenzaron a ser objeto de cuestionamiento.

513 *Ibidem*

514 *El Bien*, 5/12/1894, «Camino del patíbulo».

515 *Montevideo Noticioso*, 14/11/1894, «El reo Picón».

516 *El Siglo*, 5/9/1895, «La justicia penal. Un proyecto olvidado». El editorial insiste con los «síntomas de reacción» que revelan una «excepcional actividad en la justicia penal» que se registra especialmente en los «sumarios por delitos graves ó atroces».

La publicidad del castigo

A fines del siglo XVIII y principios del XIX el complejo ceremonial del Antiguo Régimen comenzó a ser desplazado por un procedimiento con un ritual más sencillo y concreto, que por sobre todas las cosas exhibiera ante la sociedad la certeza del castigo. El tradicional «circo» punitivo no desapareció sino que se redujo a los requerimientos de una sociedad «civilizada» que había rebajado el umbral de violencia que le resultaba tolerable.

Pero, la minimización de esta violencia no significó la desaparición de un componente, inseparable a toda ejecución, sino su transformación en un procedimiento más aséptico en el que predominó la sobriedad sobre la espectacularidad:

El sacerdote hizo la última cruz con las manos sobre la cabeza de Fernández y se alejaron todos dejando al reo, solo, aferrado al blanco madero.

Los tiradores, á una señal del oficial que mandaba la ejecución, el teniente Viera, avanzaron con sus armas colocándose á tres pasos de distancia del reo. A la otra señal hecha con la espada prepararon las armas, y á una última apuntaron e hicieron fuego casi simultáneamente. El cuerpo de aquel infeliz culpable experimentó una violenta sacudida y quedó después rígido e inmóvil.

El cabo avanzó y aplicó al oído izquierdo de Fernández la boca del rémington haciendo el disparo de gracia.⁵¹⁷

Se cumplió con un procedimiento que en Uruguay fue reglamentado en la nueva normativa. El mecanismo de ejecución fue determinado por el artículo 88 del Código Penal que dispuso el fusilamiento como método. La resolución judicial debería cumplirse «de día i con publicidad», en el lugar que se hubiera preparado a esos efectos o donde fuese determinado por la sentencia.⁵¹⁸

También dispuso el plazo de 48 horas para su sustanciación a partir de la notificación al reo. Conocido ese período como «capilla», su mantenimiento fue objeto de intensas discusiones, siendo cuestionado como una forma adicional de castigo o una «larga y cruel agonía» a la que era sometido el condenado.⁵¹⁹

El rechazo que generó un período considerado como excesivo llevó a manejar ante la Comisión Nacional de Caridad en 1893 una propuesta de reducir a 24 horas el tiempo de capilla. Este aspecto de la normativa fue objetado inclusive por antiabolucionistas como el catedrático de Derecho Civil, José Salgado, que lo consideró de «una crueldad indigna de nuestra cultura y de nuestros sentimientos de nación civilizada». Ejecutada siguiendo el procedimiento dispuesto en el Código Penal «es claro que en nuestro país tiene que resultar inmoral y bárbara la pena de muerte».⁵²⁰

517 *El Bien*, 3/12/1893, «Últimos momentos del reo Fernández».

518 Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias...*, o. cit., p. 107.

519 *La Razón*, 26/6/1890, «Una visita a los reos en capilla».

520 Salgado, José, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, s/d, pp. 10-11.

Salgado coincidió en este punto con el doctor Pedro Figari, con quien sostendría más adelante una extensa polémica sobre la abolición de la pena de muerte. Figari definió al uso de la capilla como «abusivo é inhumano»:

Leed cualquier relato de fusilamiento, observad los mil detalles que trascienden á la publicidad, y pensad que esos detalles son cien, sino mil veces más espeluznantes en la realidad misma. ¡No es la simple supresión de la vida!

Es un rodaje demasiado lento y demasiado cruel.⁵²¹

Pero, independientemente de la finalidad procesal, fueron esas 48 horas las que facilitaron la realización de extensas descripciones de los condenados que dieron a conocer sus características a los lectores. Esas crónicas llegaron a incorporar entrevistas a los reos e inclusive desataron la competencia entre los diarios por dar a conocer sus últimas palabras. En algunas oportunidades, como sucedió con José Picón, fueron utilizadas por el condenado para dar muestras de su arrepentimiento.⁵²²

El detalle de las notas permitió profundizar en el conocimiento del criminal basándose en entrevistas directas o de compañeros de prisión. Cuando estas no fueron autorizadas por las autoridades, se utilizó como fuente de información la suministrada por el personal, los defensores, o religiosos como el padre Lorenzo Pons, capellán de la Cárcel Penitenciaria o, en su ausencia, los padres Adam y Vicente Lima. Adicionalmente, los funcionarios penitenciarios operaron como fuente de primer orden en la determinación de elementos claves como el arrepentimiento a través de la observación de su conducta. Sus testimonios terminaron siendo decisivos en el «juicio» paralelo que la prensa practicó reiteradamente a efecto de determinar si el condenado merecía ser objeto de la clemencia de los lectores. La presentación de los detalles más pequeños no fue accidental. Aspectos aparentemente triviales como el estado de ánimo, la actitud ante el descanso y la alimentación fueron reiterados y sirvieron para construir una imagen del delincuente. Esta adicionalmente terminó funcionando como una confirmación de la pertinencia de la condena dada la indiscutible naturaleza criminal del reo:

comieron con buen apetito, invitando el primero [se refiere a Juan Santos] al padre Lima con una copa de vino.

Después han bromeado, han reído, han hecho gala de apetito, han fumado excelentes cigarros habanos, como si en sus oscuros delitos no penetrase la idea de la muerte infamante.⁵²³

521 Conferencia de Pedro Figari en el Ateneo de Montevideo, o. cit., p. 127

522 *Montevideo Noticioso*, 14/11/1894, «El reo Picón». La prohibición de las entrevistas se habrían comenzado a hacer una práctica más frecuente pero sin que por eso se tuviese un criterio uniforme a partir de una fecha determinada. Así, por ejemplo se prohibieron notas en 1894 en el caso de Figuerón, pero se autorizó el ingreso a la capilla de Santos y Ramos en 1901.

523 *La Tribuna Popular*, 7/7/1901, «Los reos en capilla. Su estado de ánimo».

La tranquilidad, el apetito y el buen dormir representaban la falta de conciencia de sus actos, y la indiferencia ante la muerte, propia y ajena.⁵²⁴ Frecuentemente, aparecieron descripciones de individuos de pensamientos primitivos, privados de los más elementales niveles de instrucción. La presentación de Feliciano Figuerón sintetizaba esa imagen de «hombre semisalvaje» en relatos que recordaban las premisas del pensamiento lombrosiano para definir a los criminales natos.

Estos, por otra parte, por su constitución biológica y psíquica, resultaban absolutamente irrecuperables.⁵²⁵ Así, la seguridad de la imposibilidad de la regeneración sirvió de soporte a la pena de muerte como única posibilidad.

La descripción física y psicológica de los reos, bajo un discurso que incorporaba la fraseología de la criminología positivista, aportaron también elementos para la confirmación del grado de peligrosidad.

En este sentido, la causa del «parricida» Antonio Chanes o Chanez resultó paradigmática, tanto por las características atribuidas a su personalidad como por la magnitud del delito cometido. El tratamiento periodístico traslució una consideración del crimen que independientemente del mantenimiento de una figura específica en el Código Penal (artículo 319), socialmente siguió teniendo una fuerte carga emotiva.⁵²⁶

El 12 de julio de 1899 Antonio Chanes infirió cuatro heridas de arma blanca a su madre cuando está se encontraba durmiendo en un conventillo de la calle Hocquart. A «sangre fría», con el «solo impulso de brutal ferocidad», cometió el parricidio sin móvil alguno según surge de las actuaciones. El veredicto, escuchado «sin que su cara revelara la menor emoción», lo condenó a la pena de muerte. La ejecución debería realizarse en el interior de la Cárcel Penitenciaria.⁵²⁷

El seguimiento de los diarios reflejó un trato contradictorio con relación a la caracterización de la personalidad de Chanes. En la órbita de la justicia esta sería esencial en la determinación del castigo final. La discusión, tanto periodística como judicial, giró en torno a la pertinencia de definir al condenado como un sujeto «anormal»:

524 El padre Vicente Lima aportó una visión diferente de la tranquilidad y valor frente a la muerte en el caso los condenados Santos y Ramos. Este no «era efecto de inconciencia, embrutecimiento ni altanería, ellos mismo me lo decía, era efecto de la fe cristiana que los animaba» *La Tribuna Popular*, 10/7/1901, «Lo que dice el Padre Lima».

525 *El Bien*, 25/4/1894, «Feliciano Figuerón». La nota describe a Figuerón como un «mocito» de 24 o 25 años, de una «estatura gigantesca, moreno [...] y bigote escaso». La tranquilidad y el buen apetito se destacan como demostración de su indiferencia ante la «enormidad» de su crimen.

526 Charles Taylor, siguiendo a Foucault, estudia el delito de parricidio como una ofensa contra el «orden de cosas». Este crimen no solo significa el daño de intereses de otros individuos o del conjunto de la sociedad sino que «representa una violación» de ese orden. Su castigo no solo repara el daño realizado o elimina un peligroso criminal, sino que «endereza» ese orden. Taylor, Charles, «Foucault sobre la libertad y la verdad» en *Couzens Hoy*, David, Foucault, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1988, p. 83.

527 *El Siglo*, 21/10/1899, «El parricida Chanes. Condenado a muerte».

Todo, pues, induciría á suponer que nos hallamos frente á un epiléptico impulsivo ó á otra forma de degeneración. Y, sin embargo, los médicos que lo han repetida y cuidadosamente examinado excluyen por completo la existencia de cualquier característica neuropática y le atribuyen la plena responsabilidad.⁵²⁸

Si bien las repercusiones sociales de la información de los diarios desbordaron la de los ámbitos judiciales, fue obviamente el informe pericial el que trajo consecuencias legales. El artículo 17 del Código Penal determinó que se eximiera de responsabilidad penal al «loco ó demente» (salvo que hubiese actuado en lo que definió como «intervalo lúcido»). Disponía que en caso de condena con pena de penitenciaría o de muerte fuese recluido en un establecimiento destinado para los «enfermos de aquella clase».⁵²⁹

Los informes de los doctores Alfredo Giribaldi y Enrique Castro indicaron la falta de datos suficientes para incluir al indagado «entre los degenerados», más allá de la «depresión moral o intelectual» que podría funcionar como atenuante.⁵³⁰ La falta de declaración de locura, que determinaron los peritos ante la demanda del Fiscal Jacinto Real, fue la que hizo posible su pedido de pena capital.

A diferencia del «reporter» encargado del seguimiento en prisión, que se inclinó por la definición de anormalidad aportando numerosos testimonios al respecto, la nota aparecida bajo la firma de B. Gogó acompañó en lo medular los diagnósticos de los médicos pericantes. Su artículo no solo cuestionó la idea de anormalidad del reo, sino que contradiciendo las posiciones editoriales de *El Siglo*, defendió la necesidad de la pena de muerte. En sus fundamentos, incorporó a la argumentación la habitual asociación con la medicina (especialmente la cirugía) del uso inevitable de la amputación ante un miembro infectado. Por esta analogía se justificaba la necesidad de emplear mecanismos profilácticos para evitar el contagio al resto del «organismo social»:

A nuestro juicio Chanez no es degenerado; no tiene causas que hagan creer en la epilepsia larvada; no es loco; en el mismo crimen no hay atavismo, no hagamos á las especies inferiores al hombre el insulto de considerarlas capaces de tener el parricidio como hábito.

Chanez no es nada de esto, pero para bien de la humanidad, para consuelo de la sociedad debemos admitir que es un miembro dañado de ello, como tal debe amputarse.⁵³¹

528 *Ibíd*em, 19/10/1899, «El parricida Chanes».

529 Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias...*, o. cit., pp. 14-15.

530 *El Siglo*, 21/10/1899, «El parricida Chanes. Condenado a muerte».

531 *El Siglo*, 19/7/1899, «¡Parricida! A propósito de Eduardo Chanez». La extensa nota ocupó tres columnas de la primera página del diario. Incluso, *El Siglo* informó a fines de diciembre de 1899 sobre su campaña contra la pena de muerte «a raíz de la última ejecución». Saludaba la aparición de una serie de artículos del doctor Figari en el que se condenaba la pena capital en general y en particular la de Chanes debido a su «anormalidad»: «deduce la ilación de que la pena capital fue todavía menos justificada, por tratarse de un inconciente». *El Siglo*, 29/12/1899, «Contra la pena de muerte».

La construcción de un «monstruo social», de un «degenerado», debió ayudar en la destrucción de toda posibilidad de la generación de lazos de solidaridad entre el ejecutado y la sociedad. De esta manera se colaboraba en la eliminación de la idea del reo «desgraciado», ratificando que el condenado era el justo objeto del castigo y no una víctima. La carencia de «sentido moral», demostrada por el grado de maldad en la consumación del delito y sus caracteres físicos y psíquicos, lo presentaron como un individuo incapaz de adaptación que «debe ser absolutamente eliminado». ⁵³²

Las nuevas formas de punición debieron ajustarse a la idea de la eliminación física del sujeto que tendría que ser extirpado por la necesidad de defensa de la sociedad. No fue, como en el pasado, la resonancia del castigo lo que lo hizo necesario sino la inexorabilidad de su aplicación. Para ello, la nueva «escenografía» de lo que John Pratt llamó el «carnaval de las ejecuciones», necesitó desarrollar un ceremonial simple que se reiterara en cada fusilamiento. ⁵³³

Condenados, religiosos, miembros de la Comisión de Caridad, militares, presos y público formaron parte inseparable de un ritual «civilizado» donde no podría producirse ni lucha ni forcejeo. Las contorsiones de la muerte deberían ser minimizadas. El reo atado al banquillo y la descarga segura desde pocos pasos distanciaron los modernos fusilamientos del complejo ceremonial proveniente del Antiguo Régimen:

A las siete en punto de la mañana se presentó el reo en el patio designada para la ejecución; vestía de negro é iba con la cabeza descubierta, sin manifestar decaimiento alguno, mirando con estúpida indiferencia al banquillo y la enorme concurrencia que llenaba el patio [...] Antes de que se lo indicaran el reo se sentó en el banquillo donde le vendó los ojos el penado 59 [...] El piquete encargado de la ejecución, al mando del oficial de León se hallaba colocado como á unos dos metros del reo, hicieron fuego simultáneamente á una señal del oficial, destacándose el cabo que le dio el tiro de gracia en la oreja derecha. ⁵³⁴

La aplicación a las ejecuciones de la moderna tecnología del Rémington vino a reducir en el momento de la muerte las convulsiones que retrotraían a las peores formas de los antiguos castigos. Este objetivo no fue colmado cuando se apeló al Máuser como sucedió en el fusilamiento de Antonio Chanes. Este último fusil no cumplió con el fin primordial de ocasionar una eliminación rápida y sin largos sufrimientos debido a los daños que ocasionaban sus municiones en los órganos vitales. Por ello, el Coronel Bazzano dispuso que se suprimiera el uso del Máuser en las ejecuciones.

Así como hasta el Antiguo Régimen se sancionó la impericia del verdugo que adicionaba un sufrimiento extrajudicial producto de un error, durante los fusilamientos se cuestionó el dolor suplementario ocasionado en la muerte. La

⁵³² De Aramburu y Zuloaga, F., o. cit., p. 212.

⁵³³ Pratt, J., o. cit., p. 43.

⁵³⁴ *La Nación*, 22/12/1899, «El fusilamiento del parricida Chanez».

necesidad, más allá de lo formal, del tiro de gracia terminó siendo condenada por la prensa.

En la ejecución por fusilamiento, el pelotón vestido «de rigurosa gala» se distanciaba del verdugo del pasado, siendo sustituido en sus componentes más degradantes por presos a los que se asignaron las tareas de asistencia. Eliminando el infamante contacto físico directo entre ejecutor y ejecutado, vinieron a cumplir con funciones menores como la de escolta (sujetándolo en caso de que las fuerzas le flaquearan al reo), la colocación de grillos y el aseguramiento en el banquillo. Inclusive, algunos de los reclusos parecieron «especializarse» en la tarea como ocurrió con el penado número 1, Gabino Casaretto, que participó en varias ejecuciones. Entre ellas las de Vitalino Vázquez y Ángel Fernández.

Paradójicamente, en el caso de Casaretto, la función no fue presentada como envilecedora, incluso por abolicionistas notorios como el doctor Pedro Figari que lo señalaron como un ejemplo de «regeneración». Autor de «un crimen atroz de refinamiento criminal» se desempeñó como herrero en la cárcel, con lo que mantuvo a sus tres hijos, transformándose en un «preso modelo de aquel establecimiento».⁵³⁵

Pero, generalmente, por el papel que desempeñaron los internos que sirvieron como asistentes en las ejecuciones terminó relacionándolos con los verdugos del pasado.

Es por ello que habitualmente la función era denostada como una escuela de criminalidad y una evidencia de la degradación moral de un recluso al que se formaba como verdugo. Comúnmente, su actividad fue asociada con las peores figuras de la prisión, como ocurrió con Vital Mendez y Eleuto González, que sirvieron de asistentes en el fusilamiento de los condenados por el «Crimen de Bacacúa».

El propio ejército insistió en la diferenciación de roles. Ello, por ejemplo, se evidenció en el entredicho ocasionado por la ejecución de Feliciano Figuerón en el departamento de Canelones. Al disponerse que el fusilamiento fuese externo a la Penitenciaría, el Jefe del Batallón 4.º de Cazadores de Santa Lucía requirió al gobierno que «se mandase un presidiario de Montevideo para llenar misión tan desagradable». La respuesta oficial resultó negativa, ordenándose que un soldado fuese el encargado del servicio lo que motivó una dura réplica desde la *Revista Militar del Uruguay*. El artículo del 1.º de mayo de 1895 cuestionó la legalidad de la medida y la falta de soporte jurídico de la decisión. Se señalaba que el Ejército debía limitarse a la custodia del reo durante la capilla y su escolta hasta el lugar de la ejecución, no estando obligado a ser el ejecutor «directo ni indirecto» de las sentencias emanadas de órgano civil: «Podrá ser cuando mas un auxiliar de la justicia en cuanto se roce con la conservación del orden público y

535 *El Siglo*, 7/7/1901, «Otra ejecución».

la seguridad de que ha de cumplirse la ejecución; pero nunca ni en modo alguno, hacer que se convierta en ejecutor ó verdugo». ⁵³⁶

La diferencia radicó precisamente en la decisión oficial de obligar a un soldado a cumplir una función que la práctica había reservado a los presos y que era rechazada por la totalidad del cuerpo. La gravedad de la violación no estuvo fundada en la ejecución, sino en la conversión en verdugo «no ya solo llevando á cabo el fusilamiento de Figueron sino que también atándolo». ⁵³⁷

La priorización de la efectividad sobre el efecto redujo el papel de los ejecutantes a ser parte de este ritual al que se exigió sobriedad. Como lo sintetiza en pocas palabras Michel Foucault, «es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar». ⁵³⁸

La importancia del castigo se fue concentrando en la certeza de su aplicación asegurando que los culpables fuesen condenados aplicando la pena de muerte ante los delitos graves. Las denuncias sobre el descenso de su empleo llevaron a *El Bien* a cuestionar el posicionamiento de los magistrados frente a la pena capital insistiendo sobre la necesidad de «incorporarla a sus fallos». ⁵³⁹

El diario antiabolicionista en una serie de artículos publicados en el mes de abril de 1890 planteaba la existencia de un fuerte rechazo por el uso de la pena de muerte entre los jueces. Su «sentimentalismo», concepto que mantuvo largamente para descalificar a los que discutían su uso, llevó a que de hecho se hubiese «*abolido la pena de muerte*» pese la vigencia de la ley:

La muerte es la suprema pena y es el supremo ejemplo.

No tenemos con que suplirla y debemos aplicarla.

Pero debemos aplicarla como quien acata un mandato solemne, no haciendo del reo una víctima, de su vida una leyenda y de su muerte un acto heroico. ⁵⁴⁰

La extensión de la pena de muerte

Entre los argumentos abolicionistas, Pedro Figari manejó el criterio del escaso empleo de la pena capital, particularmente si se lo comparaba con algunos países europeos. Tomando como ejemplo a Italia, Figari indicaba una cifra ocho veces menor de condenados a la pena máxima. ⁵⁴¹

Durante el período que va desde la vigencia del Código Penal hasta la abolición de la pena de muerte es posible afirmar con certeza la existencia de por lo menos trece ejecuciones en conformidad con lo dispuesto por la ley. Este dato viene a abonar la idea de que si bien la aplicación de la pena capital no fue un hecho excepcional tampoco fue una práctica extendida. Es más, si

⁵³⁶ «La ejecución de la pena de muerte», en *Revista Militar del Uruguay. Semanario dedicado a la defensa de los intereses del Ejército*, Montevideo, 1/5/1894, pp. 2-3.

⁵³⁷ *Ibidem*.

⁵³⁸ Foucault, M., *Vigilar...*, o. cit., p. 17.

⁵³⁹ *El Bien*, 19/4/1890, «La última pena».

⁵⁴⁰ *Ibidem*, 18/4/1890, «El fruto del sentimentalismo».

⁵⁴¹ Figari, P., *La pena...*, o. cit., p. 19.

tenemos en cuenta que varias ejecuciones implicaron simultáneamente a dos personas, existieron varios períodos en los cuales no se habría cumplido con ninguna condena:

Año	Nombre	Lugar de ejecución
1890	Facundo Luna y Carlos Bejarano	Cárcel Penitenciaria
1893	Vitalino Vázquez	Cárcel Penitenciaria
1893	Ángel Fernández	Cárcel Penitenciaria
1894	Feliciano Figuerón	Rincón de Matajojo (Canelones)
1894	José Picón	Nueva Palmira (Colonia)
1894	Marcelino Silva	Distrito de Águila (Soriano)
1895	Tomás Duarte	Cárcel Penitenciaria
1899	Antonio Chanes o Chanez	Cárcel Penitenciaria
1901	Juan Santos y Juan Manuel Ramos	Cárcel Penitenciaria
1902	Manuel Paez y Aurelio González	Aiguá (Maldonado)

Fuente: diarios *El Siglo*, *La Tribuna Popular*, *La Democracia*, *El Deber*, *El Día* y *El Bien*

El listado revela que los años 1893 y 1894 marcaron una acumulación en el número de las ejecuciones. «Estamos en plena matanza de criminales», señaló el diario *Montevideo Noticioso*.⁵⁴²

Esta aglomeración de ejecuciones, más que con un crecimiento en los índices delictivos, podría haber respondido a la modificación de algunas políticas estatales frente al crimen. Estos elementos necesariamente deben ser tenidos en cuenta al momento de analizar las transformaciones del tipo de delitos y su crecimiento o descenso en las estadísticas. Un fenómeno similar de «incremento estadístico» registra Gabriel Rafart para las denuncias ante la policía en la Patagonia argentina a partir de la década de 1910, cuando la mayor presencia de autoridades dispuestas a atender las demandas de la población hizo aumentar su número.⁵⁴³ En Uruguay las mencionadas políticas procesales que llevaron a la aceleración de los juicios penales por delitos graves, resultan un buen ejemplo de esos cambios que pudieron haber provocado una concentración de condenas.

A fines de 1894 *Montevideo Noticioso* elevaba a «siete asesinatos legales» los cometidos en un período menor de ocho meses o sea casi el doble de los que tenemos registro. Esta reseña, incluso, no computaba otro caso más si consideramos el que se informaba para el día 5 de diciembre de 1894. Sin ampliar detalles, el diario comunicaba la realización del fusilamiento de «otro infeliz».⁵⁴⁴

⁵⁴² Editorial de *Montevideo Noticioso*, 9/11/1894, «El banquillo».

⁵⁴³ Rafart, Gabriel, *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces 1890-1940*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, p. 51.

⁵⁴⁴ Se trataba de la ejecución de Marcelino Silva. *Montevideo Noticioso*, 7/12/1894, «El asesinato legal». Editorial firmado con el seudónimo de Artigas.

Información aislada nos permite conocer la existencia de otros reos pasibles de ser condenados a la última pena. Aunque las crónicas no precisan el número de ejecuciones que fueron efectivamente concretadas, aportan elementos sobre la importancia de la conservación de la pena de muerte para algunos sectores.

Fiscales y tribunales de primera y segunda instancia siguieron manteniendo la convicción de la importancia de su utilización. Sentencias de primera instancia y pedidos del Ministerio Público superaron ampliamente a las condenas ratificadas en tercera instancia.

La atención social que despertaron las ejecuciones, lo que resulta claro no solo por la numerosa participación de público en el acto, sino por el extenso seguimiento que motivaron las mismas en la prensa, hace posible suponer que es improbable que haya existido un volumen importante de casos sin cobertura. Algunos diarios incluso, enviaron cronistas al interior, o procuraron un «corresponsal», cuando los fusilamientos se cumplieron fuera de Montevideo. Ello hace razonable descartar la hipótesis de desconocimiento de un número significativo de resoluciones, que por otra parte emanaban de un tribunal superior cuya sede se encontraba en la capital, independientemente del lugar del hecho.

Este interés, que provocó incluso el seguimiento de juicios y ejecuciones realizadas en el exterior, hace posible suponer que las penas capitales sustanciadas fueron básicamente las reseñadas en el cuadro 4.1.

Igualmente, la existencia de algunas breves referencias que surgen de los diarios permitiría pensar en un eventual aumento en el número total de ejecuciones. De todas maneras, resulta esencial diferenciar aquellas notas en que se indicó una condena (o la probabilidad de ella), de las que se informó sobre una ejecución efectivamente cumplida. Para esta última hemos encontrado la mención de la que se habría llevado adelante contra Fortunato Silva, en forma contemporánea a la de José Picón en 1894⁵⁴⁵ y la más probable de Indalecio Rivero en 1895: «Próximamente se cumplirá la sentencia de muerte pronunciada contra el reo Indalecio Rivero, autor del espantoso asesinato de Zapican».⁵⁴⁶

De acuerdo a lo informado por *La Tribuna Popular* en este año también habrían ocurrido ejecuciones en Salto y Carmelo, aunque esta última podría ser la ocurrida en Nueva Palmira en 1894.⁵⁴⁷

545 *El Bien*, 5/12/1894, «Gacetilla». Con motivo de la ejecución de Marcelino Silva, se destaca «la entereza para soportar la terrible prueba, de que han hecho alarde los criminales Fortunato Silva y José Picón últimamente».

546 *La Tribuna Popular*, 23/3/1895, «La ejecución de Rivero. Escenas de barbarie». El Siglo del 4 de julio de 1896 se refiere todavía a la causa de Rivero y su veredicto. Plantea la discordia del jurado pues la condena se basa en la confesión (luego retractada) como única prueba lo que contraviene el Código Penal. Esto, señala el diario hace «creer que no será aplicada la pena de muerte». «El Crimen de Zapican», 4/7/1896.

547 *La Tribuna Popular*, 23/3/1895.

En una entrevista realizada al padre Lorenzo Pons por la ejecución de Antonio Chanes en 1899, este señaló que contabilizando al parricida «van ya catorce condenados á muerte».⁵⁴⁸

También, por lo menos a partir de 1894, aparecen referencias sobre condenados a la pena capital, sin que hayamos podido conocer exactamente en todos la resolución en última instancia. Pensamos que mayoritariamente se trata de situaciones en que finalmente se terminaron aplicando penas menores que no coinciden con lo pronosticado por los diarios. Estos frecuentemente adelantaban la sentencia basándose en diferentes etapas del proceso judicial (primera y segunda instancia, requerimiento del Ministerio Público).

El mecanismo más frecuente fue el de titular «un condenado a muerte» a partir del pedido fiscal. Pese al fuerte impacto del destacado, su contenido terminaba luego por relativizar la afirmación. Aunque muchas veces en el texto de la nota se indicó su cumplimiento como una posibilidad, frecuentemente la imprecisión sobre la instancia procesal debió generar la confusión en el lector sin conocimientos legales.

Son numerosos los ejemplos y se mantuvieron hasta ya entrado los primeros años del Novecientos. Pese a lo anunciado en diferentes momentos por la prensa y la gravedad de los homicidios como los cometidos contra Juan de Rosa en Tacuarembó Chico (1895), el de los bohemios Nicolás Apdala y José Teiner en Cerro Largo (1896), el de María Josefa Díaz en la calle Baleares en Montevideo (1901), los procesos no terminaron en una condena a muerte de los autores a pesar del pedido fiscal:

El Fiscal del Crimen en su vista de acusación solicita para dichos prevenidos la pena de muerte, por el delito probado de homicidio voluntario con las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía y ensañamiento, siendo el robo el móvil del doble asesinato.⁵⁴⁹

En otros casos podemos saber que se trata de decisiones del Tribunal que por distintos motivos modificaron lo dispuesto por la instancia judicial de menor jerarquía. En la sentencia de Ubaldino Ruiz la resolución de segunda instancia se basó en consideraciones legales. Ruiz, en el Paso de la Calzada de Santa Lucía Chico, dio muerte al niño Eugenio Pellerey infiriéndole «varias heridas en la cara, degollándolo y desnucándolo». Pese al reconocimiento de «brutal ferocidad» y «alevosía», condiciones legales para disponer la pena de muerte, fue condenado a 25 años de prisión por tener 14 años de edad en el momento de los hechos.⁵⁵⁰ Lo mismo sucedió con el menor Ramón Morales, hecho célebre por los diarios

548 *El Siglo*, 22/12/1899, «El condenado a muerte».

549 *Ibidem*, 11/6/1896, «Tribunales y Juzgados. Juzgado del Crimen». Más de un año después los autores, Marcelo Huelmo y Amabilio Rocha vieron rebajada su condena a treinta años de penitenciaría. Francisco Delgado (hijo), autor de otro homicidio de un bohemio, pese al pedido fiscal, vio rebajada la pena a 23 años de penitenciaría. *El Bien*, 9/8/1901, «El asesinato de un bohemio».

550 *El Siglo*, 18/6/1895, «Tribunal Superior de Justicia. La causa de Ubaldino Ruiz».

bajo el alias de «Punta Fina», homicida de Antonio Ortíz, su hermana y esposa en el departamento de Durazno.⁵⁵¹ Los pedidos de la fiscalía y la resolución de primera instancia violaban el artículo 84 del Código Penal que prohibía la pena de muerte para menores de 21 años.

Otros atenuantes obraron en una disminución de la condena que hizo que no se cumpliera con lo adelantado por la prensa. En agosto de 1895 fueron sentenciados a la pena de muerte Eduardo De Gregori o Di Gregori y Tomás Duarte autores del homicidio de Joaquina Columbi en San Eugenio, «en circunstancias de alevosía, ensañamiento y móvil de robo».⁵⁵² Pese a esta afirmación, conocemos que posteriormente el Tribunal Superior de Justicia, atendiendo a la buena conducta de De Gregori, optó por disminuirle la pena en un grado. Entonces, en el caso de la pena de muerte de acuerdo a los artículos 75 a 77 del Código Penal fue sentenciado con el máximo de penitenciaría, o sea, a treinta años con seis meses de reclusión celular, individual y continua. Para Duarte se confirmó «que deberá ser ejecutado en el interior de la penitenciaría».

Fiel a sus convicciones abolicionistas, a principios de noviembre, su defensor el doctor José Pedro Massera, presentó ante el Presidente de la República, Juan Idiarte Borda, un pedido de conmutación de la pena de muerte:

Al dar este paso, Excmo. señor, no me guía solamente el estricto cumplimiento del primordial deber de la defensa, de agotar todos los recursos legales a favor del reo; me impulsa también la firme convicción que abrigo de que la pena capital no es el remedio que la ley y la verdadera justicia exigen en este caso para castigar el delito del desdichado Duarte.⁵⁵³

El doctor Massera introdujo aspectos medulares del discurso abolicionista en su escrito.

En primer lugar, la apelación a la «repugnancia» que provocaba la pena de muerte en los pueblos, lo que hizo que solo pudiese seguir siendo admitida por «las imperiosas necesidades de su conservación». El tema del uso de la pena capital como elemento de defensa de la sociedad fue uno de los centros de una discusión que diferenciaba el castigo justo del necesario como mecanismo para preservar a la población frente a los avances de la criminalidad.

En segundo término, la negación misma del poder moralizador del castigo público. Lejos de sus cualidades ejemplarizantes, las ejecuciones se convirtieron en un «espectáculo denigrante» solo sostenibles por el deseo de una «venganza cruel». Su condición de «espectáculo» impropio de «nuestra culta sociedad» terminó siendo el fundamento para el pedido de que el Presidente de la República hiciera uso de sus facultades constitucionales.⁵⁵⁴

La ejecución de Duarte, quien finalmente no fue indultado, se realizó en el interior de la Penitenciaría con una numerosa asistencia. La propia ceremonia de la

551 *El Bien*, 26/4/1900, «La causa de Punta Fina».

552 *El Siglo*, 25/8/1895, «Penitenciaría. Condenados a la pena de muerte. Veredicto y sentencia».

553 *Ibíd.*, 5/11/1895, «Pedido de indulto».

554 *Ibíd.*

ejecución y la presencia de público se transformaron progresivamente en un factor adicional de debate. Con los cuestionamientos al propio ritual público del castigo se atacaba uno de sus soportes: la capacidad pedagógica de la pena de muerte. Progresivamente, muchos de los actores comenzaron a considerar como nocivos los efectos de un ceremonial negando sus facultades ejemplarizantes.

La pena de muerte al margen del Poder Judicial

Resulta aún insuficientemente estudiada la realidad de la justicia en los departamentos gobernados por Jefes Políticos blancos tras los acuerdos de paz de 1897. Ordenamiento que se mantuvo tras el levantamiento de Aparicio Saravia de 1903 y que por el pacto de Nico Pérez terminó asignando a ciudadanos nacionalistas Maldonado, Flores, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rivera, reservando también San José a un participante del movimiento revolucionario de 1897.

Si bien el acuerdo estableció la sujeción de todos los ciudadanos en armas a los poderes públicos, la situación política generó una situación administrativa particular de la que no escapó la justicia que vio distorsionada su competencia jurisdiccional.

Sin soslayar sus especificidades, resulta pertinente tener presente esta realidad en el momento de considerar la aplicación de la pena capital en Uruguay. Las crónicas de los diarios montevidianos, muchas veces determinadas por sus posicionamientos políticos, destacaron para estos departamentos una significativa cifra de ejecuciones.

Su número resultaría mayor al que surge de la comparación con otros procedimientos militares, tanto si los cotejamos con los realizados con anterioridad a 1903 para el conjunto del país como si lo hacemos exclusivamente con el resto de Uruguay sin considerar los seis departamentos con jefaturas blancas.

Incluso si tomáramos, en forma independiente del resultado final, los pedidos de pena de muerte elevados por la fiscalía militar transcritos por la prensa montevideana, se verifica una cifra bastante menor que en los departamentos mencionados.

Tabla 4.2. Pedidos de pena de muerte por Fiscales Militares 1896-1906

Año	Grado	Indagado	Grado	Víctima	Causa
1896	Alférez	Islas	Alférez	Correa	Homicidio
1896	Soldado	Guillermo Aparicio	Soldado	Emilio Tugnola	Homicidio
1898/99	Soldado	Acuña	x	x	Homicidio
1899	Civil	Hércules Coppola	x	Jacobo de María	Homicidio
1900	Soldado	Juan Torres	Cabo	Juan Marichal	Homicidio
1906	Soldado	Cesindo Moraes	Sargento	Victoriano Romero	Homicidio
1906	Capitán	Pedro Paz	x	x	Homicidio
1906	Alférez	Laurentino Paz	x	x	Homicidio

Fuente: diarios *El Siglo*, *La Tribuna Popular*, *La Democracia*, *El Deber*, *El Día* y *El Bien*.

Nota: Se señala con una «x» la ausencia de datos sobre grado militar o nombre de la víctima.

La diferencia se hace más importante cuando incorporamos la sentencia de los tribunales militares, que escasamente confirmaron el pedido del acusador público, optando reiteradamente por la aplicación de penas de prisión:

Ante el Tribunal Militar de Apelaciones se vio ayer en juicio público el proceso seguido al soldado Cecindo Moraez, acusado de homicidio.

Como se recordará, el Fiscal Militar pidió para este prevenido la pena de muerte.

El Tribunal de Apelaciones, en la audiencia de ayer confirmó la sentencia de primera instancia, que condena á Moraez á sufrir dos años de penitenciaría calificándose su delito de homicidio por imprudencia.⁵⁵⁵

En casos como el del soldado del Batallón 1.º de Cazadores Juan Torres en el que el Consejo de Guerra Permanente por unanimidad condenó a muerte y del cual la prensa esperaba su ejecución, la acción en segunda instancia determinó una rebaja a veinte años de presidio en la Fortaleza.⁵⁵⁶

De acuerdo al conocimiento que nos permite la prensa, si consideramos en sus aspectos formales las ejecuciones reseñadas para el área bajo Jefaturas nacionalistas, estas parecen no haber surgido en términos generales de condenas provenientes de sedes judiciales ni de órganos generados por las administraciones locales.

Por su procedimiento podrían agruparse en tres tipos: asimilables al ordenamiento propio del Código Militar, provenientes de decisiones de mandos pero no sujetas a las formalidades del derecho, o por procedimientos sumarios.

Igualmente, en los casos que reflejaron la normativa castrense, se trató habitualmente de delitos comunes, aunque frecuentemente realizados por militares del ejército de Aparicio Saravia. Incluso en algunos casos, los autores fueron ejecutados por disposición directa del caudillo blanco sin la instrumentación de ningún mecanismo asimilable a un tribunal. Sería el caso de cinco soldados, cuatro muertos por fusilamiento en Nico Pérez y un quinto «al pretender resistirse»:

Los tales soldados asaltaron y violaron á dos jóvenes de respetable familia de aquellos parajes. Además uno de los muertos pretendió lancear á la señora de un sub-comisario, porque esta vestía de colorado. Averiguado y probado por el Sr. Saravia el asalto y las violaciones, ordenó el fusilamiento de los delincuentes como acto de justicia y á fin de no quebrar la moral y el respeto á la vida y propiedad agena, que debe tener todo ciudadano, aun en tiempos de guerra.⁵⁵⁷

También parecen haber dispuesto condenas algunos mandos militares, perviviendo procedimientos sumarios, aún para delitos propios de la justicia civil: «Según informan de Melo, las fuerzas nacionalistas han fusilado á cinco malhechores, que fueron sorprendidos *in fraganti*.⁵⁵⁸

555 *La Democracia*, 20/6/1906, «Justicia militar. Causa de Cecindo Moraez».

556 *El Deber*, 5/5/1901, «A 20 años de presidio».

557 *La Tribuna Popular*, 16/4/1903, «Cinco fusilamientos en Nico Pérez. Asaltos y violaciones».

558 *Ibíd.*, 21/9/1904, «Cinco fusilamientos».

La necesidad del orden y del control de los desbordes tanto dentro del ejército saravista como en su jurisdicción, llevó a la práctica de la instrumentación de Consejos de Guerra. Estos tuvieron competencia para acciones que podían ser vinculadas al orden militar, como es el caso del fusilamiento en Tacuarembó de un soldado que mató a un capitán, pero frecuentemente a delitos correspondientes al fuero civil.

Resultaron condenados así soldados autores de «varios robos y asesinatos», pero también oficiales como «el comandante nacionalista Tomás Márquez á quién se acusa del saqueo de varias casas de comercio en el departamento de Artigas»,⁵⁵⁹

La legalidad de los procedimientos y de las condenas pretendió ajustarse al ordenamiento emanado del Código Militar vigente, particularmente de sus títulos XXI y XXII que regulaban los delitos contra las personas y contra la propiedad respectivamente. Si bien la norma había abolido el fuero personal que provenía de la vieja legislación española, determinó que pertenecieran a la jurisdicción castrense los delitos comunes de los militares en razón del lugar o las circunstancias en que se cometieran. El Código ordenó también el procedimiento, procurando ajustar las facultades de los mandos del Ejército, cuando estos tuviesen que juzgar, estableciendo con precisión sus competencias, evitando seguir

sometidos en materia de penalidad á las antiguas leyes y ordenanzas. Prodigando éstas la pena de muerte en los delitos graves [...] En los códigos modernos tanto americanos como europeos, la pena de muerte apénas si se aplica á delitos gravísimos.⁵⁶⁰

Así limitó a lo dispuesto por el propio Código las potestades del General en Jefe del Ejército el que no podría alterar ni menoscabar la jurisdicción ordinaria, restringiendo su actuación al restablecimiento del «orden público turbado por causas internas».⁵⁶¹

Dispuso como cabeza del proceso la figura de los Tribunales Extraordinarios que se organizarían en tiempos de guerra para los ejércitos en campaña o para toda plaza militar o militarizada «donde no residen los Tribunales Ordinarios y funcionarán como éstos».⁵⁶²

Precisamente, la sustitución de estos tribunales previstos por el Código Militar por los Consejos de Guerra fue el motivo de lo que parecieron ser algunos de los eventuales cuestionamientos a la legalidad de las decisiones tomadas desde el Ejército revolucionario. Es el caso de la ejecución del soldado matador del capitán Varela en Tacuarembó. La Constitución, se señaló, había abolido «los juicios por «comisión», debiendo ser remitido el preso a disposición de los

559 *Ibíd.*, 27/3/1904, «Fusilamientos».

560 Informe de la Comisión revisora de los proyectos de Código Militar sobre el cuarto proyecto que presenta, 8/7/1882 en *Código Militar para la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Imprenta á Vapor de *La Nación*, 1885, p. XIX.

561 *Ibíd.*

562 *Ibíd.*, Capítulo V, artículo 672, p. 176.

tribunales ordinarios: «Estos tribunales deberían haber estado constituidos en todos los cuerpos de ejército, así como en las plazas militares; y nos consta positivamente que no ha sucedido así».⁵⁶³

Sin embargo, pareció haber primado, aún entre la prensa montevideana, el criterio que privilegió la necesidad del mantenimiento de los mecanismos de control sobre la observancia de la legalidad. Esta quedó sometida a la idea de encontrarse en momentos excepcionales. Así, las noticias de ejecuciones, aún las realizadas sumariamente, vinieron marcadas en términos generales por un tono laudatorio, incluso en *La Tribuna Popular* quien presentó algunas críticas a las violaciones del orden legal.

De todas maneras, si consideramos para el período que va desde la vigencia del Código Penal a 1907 el número de penas capitales efectivamente cumplidas puede ser considerado como reducido, aún incluyendo las emanadas de órganos judiciales.

Esta apreciación fue compartida tanto por aquellos que realizaron comparaciones entre la cantidad de ejecuciones y la población total del país, como por los que efectuaron paralelismos con la aplicación en otros países. Es además notoria la diferencia entre los pedidos fiscales y las condenas, lo que permite suponer una menor severidad de la justicia frente a los planteos de la parte acusadora.

De hecho, la frecuencia de la aplicación y su vínculo con el aumento o la disminución de la criminalidad formaron parte fundamental de los debates sostenidos sobre el mantenimiento de la pena de muerte. El efecto disuasivo y moralizador que para sus defensores siguió teniendo la pena capital trascendió el propio ritual, el que necesariamente debía sufrir los ajustes propios de una sensibilidad «civilizada».

Los límites del «circo» punitivo

A pesar del cada vez más extendido dominio de las penas privativas de libertad, permaneció durante la segunda mitad del siglo XIX una legalidad que permitió que se aplicase un castigo que tuviese como objetivo primordial la lesión del cuerpo del reo. Se mantuvo en su esencia la idea principal de que seguía existiendo una «necesidad obvia del drama del castigo». Pero esta «necesidad», se vio cada vez más mediatizada por el requerimiento de transformar la pena de muerte en un hecho más sobrio y silencioso y no en el «espectáculo y celebración» que hasta el momento había acompañado a las ejecuciones en los espacios públicos.⁵⁶⁴

Los «progresos civilizatorios» generaron en los sectores dominantes una nueva sensibilidad que tendió a condenar el uso excesivo de la violencia y especialmente los aspectos más descarnados del «bárbaro espectáculo».⁵⁶⁵ Por ello, en los

⁵⁶³ *La Tribuna Popular*, 16/7/1904, «Tribunales M. Extraordinarios. A propósito de un fusilamiento».

⁵⁶⁴ Platt, J., o. cit., p. 45.

⁵⁶⁵ *La Tribuna Popular*, 23/3/1895, «La ejecución de Rivero. Escenas de barbarie».

enfrentamientos sobre el mantenimiento o abolición de la pena de muerte tuvo especial importancia el funcionamiento de las ejecuciones, particularmente en lo que hace al sitio en donde se realizaban y la restricción de la asistencia de público.

Frente a la larga tradición de sustanciar el castigo en el lugar donde fue realizado el crimen, como una máxima de la ejemplaridad, fue surgiendo en Estados Unidos y Europa Occidental la tendencia a desplazar las ejecuciones hacia el interior de las prisiones. Los patios de las cárceles habían comenzado a convertirse en el lugar especializado. El fin de la aplicación en espacios públicos apareció como un momento clave para la evolución de los mecanismos punitivos en los países «civilizados».⁵⁶⁶

Una autoridad pública «susceptible al progreso moral», empezó a sostenerse, debería necesariamente limitar al menor número posible la cantidad de espectadores en una ejecución, evitando la contemplación de la víctima y de la violencia del fusilamiento. Escrito bajo el seudónimo de Tax, el artículo del cronista y abogado Teofilo E. Díaz, demandó el «recato» que la «muerte exige», denunciando la publicidad en las ejecuciones: «La ostensibilidad de la muerte en una república es una actitud de desparpajo y de indecencia».⁵⁶⁷

Dos días después, el doctor Díaz ratificaba la idea de que los niveles de civilización de un pueblo podían ser medidos por los adelantos penales y procesales confirmando el vínculo entre la forma de castigo y el progreso social. Es por ello que la permanencia de un ceremonial que hacía gala de la exhibición de la muerte, provocaría la asociación de Uruguay con «un país de salvajes».⁵⁶⁸ Sin dudas, con todo su ritual simplificado, las ejecuciones siguieron teniendo la «ostentación» de la muerte como componente esencial de la ejemplaridad del castigo.

Su conservación siguió funcionando, fundamentalmente para los antiabolicionistas (aunque no de manera unánime), como un disuasivo que no podría ser sustituido por los «insuficientes» niveles punitivos de la prisión. Sin embargo, paulatinamente comenzó a resquebrajarse la certeza absoluta de la efectividad «pedagógica» que provocaba, especialmente los efectos surgidos de la participación masiva del público al que estaba prioritariamente dirigido.

La multitudinaria concurrencia, que acompañó incluso las audiencias judiciales y los traslados de los reos para ser embarcados al interior (que habrían alcanzado en algunos casos a las ochocientas personas), estuvo cada vez más asociada con los desordenes. Estos acontecieron de forma reiterada.

Los dos fusilamientos en el exterior de la prisión realizados en el año 1894, el de José Picón en Nueva Palmira y el Marcelino Silva en Soriano, tuvieron una presencia que varió según el diario que realizó la cobertura entre unos cuatrocientos y seiscientos asistentes «atraídos por el espectáculo».⁵⁶⁹

⁵⁶⁶ Platt, J., op.cit., p. 33.

⁵⁶⁷ *El Siglo*, 8/11/1895, «Del Doctor Díaz. Demostrando por la vida».

⁵⁶⁸ *Ibidem.*, 10/7/1901, «De Tax. Fusilamientos».

⁵⁶⁹ *Montevideo Noticioso*, 11/12/1894, «La ejecución de Marcelino Silva».

Convocando gente inclusive de los alrededores, el gran número de personas congregadas para ver el fusilamiento de Picón terminaron convirtiéndolo en una «gran fiesta»:

Alrededor de la plaza hay como ciento cincuenta personas á caballo. Los almacenes y veredas están llenos de curiosos esperando la salida del reo [...]

Hay hasta mujeres en carros esperando la salida del reo, dispuestas a presenciar el triste espectáculo [...] A las cinco menos veinte sale la tropa para la chacra.

Esto produjo una irrupción general de gente á caballo y á pié que corre en todas las direcciones buscando el camino más corto para llegar al sitio de la ejecución [...] La azotea, los árboles, el alambrado, todo, estaba ocupado por curiosos.⁵⁷⁰

Si comparamos las características físicas de los lugares de ejecuciones podríamos suponer una mayor facilidad para controlar al público en los patios de las prisiones que en el sitio del crimen. Siendo por definición las cárceles un espacio de ingreso restringido, resultaba posible seleccionar la concurrencia, limitando la asistencia de los espectadores movilizados por la curiosidad.

En la práctica, las ejecuciones en el patio de la Cárcel Penitenciaria siguieron siendo un espectáculo multitudinario, marcado por los desbordes y las manifestaciones festivas.

Pese a la vigencia de la disposición de 1893 de las autoridades carcelarias, que restringió la entrada de personas, el fusilamiento de Ángel Fernández se realizó en presencia de una «muchedumbre curiosa [...] que van á una ejecución, no á compadecer al reo ni á hacer tristes reflexiones que siempre sugieren esos espectáculos, sino á ver algo nuevo, algo que no se vé en los teatros».⁵⁷¹

Los problemas suscitados en los fusilamientos en 1893 y 1894 en momentos en que, como hemos visto, se observó la mayor concentración de penas capitales, llevaron a que en mayo de ese último año el Consejo Penitenciario elevara una propuesta al Tribunal Superior de Justicia a los efectos de lograr la prohibición de las ejecuciones públicas. Vale señalar que el concepto de «público» manejó dos niveles distintos, pues contempló simultáneamente el sitio donde se desarrolló la ejecución y la participación de espectadores. En consonancia, terminó disponiendo el traslado de los fusilamientos al interior de la Cárcel Penitenciaria, debiendo abandonarse la sustanciación en el lugar del crimen, y limitarse el número de presencias autorizadas.

A partir de su aprobación solo se permitiría la concurrencia al personal de la prisión necesario, a los integrantes de la administración de justicia, a miembros de la prensa y a «sus compañeros en el delito». Se apuntaba a que con la aplicación de la resolución fuese desterrada la práctica de las ejecuciones «como

570 *El Siglo*, 13/11/1894, «El reo Picón».

571 *El Bien*, 3/12/1893, «Últimos momentos del reo Fernández».

un espectáculo público, al que se concurre como á una corrida de toros, ó a una función de circo». ⁵⁷²

El proyecto recién fue sometido a la consideración del Ministro de Gobierno a finales de 1894. Su presentación se fundamentó en los beneficios que traería la restricción de las personas autorizadas a asistir a las ejecuciones «á fin de evitar esos tumultos y escándalos que se han producido cada vez que se ha realizado algunos de esos sucesos». ⁵⁷³

Su aprobación por el Gobierno y el Superior Tribunal de Justicia se dilató hasta octubre de 1895. Para ello se hizo necesario que se partiera de una reinterpretación del artículo 88 del Código Penal que señalaba que las ejecuciones se realizarían con publicidad, por lo que incluso podría quedar en entredicho su legalidad. Se argumentó que por razones de conveniencia sería necesario acotar la concurrencia, evitando la aglomeración de «curiosos y personas extrañas». Como lo había propuesto el Consejo Penitenciario, la reglamentación redujo el número a cien personas entre los que se incluían a las autoridades judiciales y carcelarias y miembros de la Comisión de Caridad. Ajenos al personal judicial y penitenciario los enviados de prensa fueron incluidos como parte del grupo autorizado. ⁵⁷⁴

El reglamento terminó quedando en letra muerta en sus aspectos sustanciales. De hecho, en futuros fusilamientos se violaron las pautas relativas tanto en lo que hacía a la selección del público presente, como a las ejecuciones en el lugar donde había sido cometido el delito. Así, pese a la plena vigencia de esta regulación, en el año 1902 se efectuó una ejecución en el lugar donde había acontecido el hecho. Conocido como el «Crimen de Aiguá», la violencia del asesinato de una familia (particularmente el de un niño degollado y de una anciana de 76 años decapitada) estimuló a que fuera ampliamente descripto por la prensa. En el caso de los diarios antiabolucionistas las notas vinieron acompañadas de un especial hincapié en las escenas de indignación popular registradas en el transcurso del proceso judicial. Durante las audiencias el público «invadió el Tribunal» exteriorizando su hostilidad ante unos condenados que no inspiraban «compasión alguna»:

Es cierto que su figura y sus fisonomías, en nada les ayudaba, Paez de quien se dice está tuberculoso, tiene un tipo de criminal empedernido, cara media cuadrada, de facciones irregulares, angulosas y de ojos atravesados como ha probado tener el alma. Aurelio González y Cabrera, son también individuos, que si no tienen el cinismo de Paez no inspiran tampoco simpatía. ⁵⁷⁵

572 *El Bien*, 6/5/1894, «La publicidad en las ejecuciones».

573 *Ibidem*, 16/11/1894, «Buen proyecto».

574 Alonso Criado, M., *Colección legislativa...*, o. cit., Tomo XVIII, pp. 348-349.

575 *La Tribuna Popular*, 19/9/1902, «El crimen de Aigua. La audiencia de ayer». Fueron recurrentes las descripciones que confirmaban la personalidad criminal de los condenados. Estas se observaron especialmente en Paez presentado frecuentemente como un «hombre repulsivo y malo». Contrariamente, González cuya sentencia fue objeto de discordia y cuestionamientos legales por la falta de antecedentes y pruebas (solo existió su confesión), se alejaba del perfil del «hombre delincuente» lombrosiano: «lejos de descubrir al tipo vulgar

La sentencia condenó a Manuel Paez y Aurelio González, dos de los autores del homicidio, a ser ejecutados en el lugar de los hechos modificando lo resuelto por la primera instancia que había decidido que esta fuese en el interior de la prisión. Trasladados a Aiguá y usando el rancho de las víctimas como lugar de capilla, se registró según las crónicas una afluencia masiva de gente. La atracción que despertó la ejecución atrajo público de las inmediaciones, especialmente desde San Carlos y Rocha. La presencia desbordante y la algarabía no pudieron ser controladas ni por medio del establecimiento de un cordón que limitó el acceso, de acuerdo a lo dispuesto por el Jefe Político y de Policía de Maldonado:

Con verdadero pesar, porque trasmite una observación dolorosa, comunicales que el público, en lugar de sobrecogerse por el espectáculo que va á presenciar, toma carácter jovial. Todo el mundo demuestra vehementes deseos de que llegue el momento supremo, no ocultando la satisfacción que esto les produce.⁵⁷⁶

Tampoco se cumplió la disposición en lo que hacía a la limitación de los asistentes a los fusilamientos en el interior de la Cárcel Penitenciaria, reiterándose los testimonios de la afluencia multitudinaria. El fusilamiento en 1899 de Antonio Chanez, señaló *El Siglo*, por lo menos duplicó el número de personas que habían sido autorizadas previamente mediante la entrega de 150 tarjetas: «La tropa que apenas pudo formar por impedirlo la aglomeración del público, se colocó a duras penas en su sitio, avanzaron los tiradores y una descarga cerrada seguida del tiro de gracia dio cumplimiento a la sentencia».⁵⁷⁷

Los desbordes y las manifestaciones de una multitud que el diario *El Bien* llevó al número de quinientas personas motivaron la reprobación del padre Lorenzo Pons que cumplía con su función de acompañar al reo hasta el banquillo. El estado de exaltación de los asistentes, particularmente de aquellos «fotógrafos de afición», provocaron en el momento un discurso espontáneo del sacerdote de la Cárcel Penitenciaria amonestando a la policía por permitir esa práctica y a los presentes por ir «a la ejecución de un desgraciado como á una fiesta».⁵⁷⁸ Evidencia concreta de la conservación del problema, es la repetición por el padre Pons de una intervención con el mismo tono moralizante durante la ejecución de Paez y González en Aiguá.

La elevada presencia de personas en el patio de la prisión durante el fusilamiento de Chanez motivó el pedido de informes a las autoridades carcelarias por parte del Consejo Penitenciario en cumplimiento de su función de superintendencia dispuesta por la ley del 4 de abril de 1891: «Nada significaría la excesiva cantidad de personas admitidas sin invitación especial si la calidad de

del asesino, parece mostrar al humilde paisano, de gesto agradable». *La Tribuna Popular*, 25/9/1902, «Los condenados a muerte. Tranquilidad de los reos».

576 *Ibidem*, 29/9/1902, «Los condenados a muerte. En el banquillo». La crónica de *La Tribuna Popular* fue realizada por Carlos Aguirre, redactor de «La Propaganda» de San Carlos quien ofició como corresponsal.

577 *El Siglo*, 23/12/1899, «La ejecución de Chanez. El fusilamiento».

578 *El Bien*, 23/12/1899, «El reo de muerte. La ejecución».

la mayoría atenuara las violaciones del reglamento con una conducta digna y respetuosa».579

La ejecución de los autores del «Crimen del Abra» parece haber tenido un mayor éxito en la restricción de los ingresos. Igualmente, la demanda de tarjetas de invitación y las denuncias sobre una comercialización que elevó su precio hasta los cinco pesos termina por sintetizar la idea de las ejecuciones como espectáculo.580

De todas maneras, los posicionamientos cuestionadores de la presencia masiva de público en los fusilamientos no tuvieron un desarrollo lineal. Ni siquiera los diarios, que mantuvieron un alineamiento histórico regular a favor y en contra de la abolición de la pena de muerte, observaron una postura uniforme o permanente.

A más de cinco años de aprobada la regulación sobre la asistencia a las ejecuciones, el discurso antiabolicionista continuó retro trayéndose al componente moralizador y ejemplarizante de la pena capital. Para ello, la presencia de los sectores populares, o sea de aquellos que por su «estado peligroso» se encontraban más cercanos al mundo del delito, o con predisposición a ingresar a él, era indispensable:

la pena de muerte, de la manera que ayer se puso en práctica, no tiene ni puede tener efecto alguno, con respecto á futuros criminales [...] Si desea la Justicia que lo sea, que cambie la manera de dar la última pena, haciendo sentir su poder y dando á reflexionar á aquellos que pudieran inclinarse á proceder como los dos fusilados de ayer.581

La visión del «diario presidencial» *La Nación* sintetizó el concepto de un castigo ejemplar dirigido a quienes fueron considerados como potenciales delinquentes. Idea que compartió con *La Tribuna Popular* que sostuvo que la defensa de la sociedad suponía el derecho a protegerse contra los criminales con un castigo severo y justo, pero también «como una medida ejemplar que detenga á los que meditasen alguna fechoría parecida».582

La pena perdía su sentido, insistía este diario dos días después, cuando por la limitación de la asistencia la misma se reducía a un «par de decenas de personas respetables» en la Cárcel Penitenciaria. Sin alcanzar al auditorio adecuado «jamás será un ejemplo».583

Sin lugar a duda, los reclusos fueron parte del «público objetivo» al que debería estar dirigida la pedagogía del castigo y a ellos preferentemente tendría que estar dirigido el mensaje. Por ello la concurrencia de los presos fue normalmente obligatoria y se exigía su asistencia a las ejecuciones como ocurrió, por

579 *El Siglo*, 26/12/1899, «Consejo Penitenciario».

580 *La Tribuna Popular*, 10/7/1901, «Los fusilamientos de anteayer. Vendiendo entradas».

581 *La Nación*, 9/7/1901, «Ejecución de dos asesinos».

582 *La Tribuna Popular*, 7/7/1901, «Los reos en capilla. Serán fusilados». El día 9 de julio, bajo el título «La pena de muerte» reprodujo el artículo de *La Nación* del mismo día.

583 *La Tribuna Popular*, 9/7/1901, «La pena de muerte. Indicación oportuna».

ejemplo, en el fusilamiento de Luna y Bejarano. Las fluctuaciones en las políticas sobre la sustanciación de la condena también se ponen de manifiesto en este punto. Contrariamente a lo que era habitual, en el caso de Vitalino Vazquez en noviembre de 1893 aparece una decisión inicial de evitar la presencia del resto de los presos de la Cárcel Penitenciaria.⁵⁸⁴ Esta podría haber formado parte de las primeras medidas tendientes a seleccionar y restringir la concurrencia. Finalmente, la decisión del Director del Establecimiento Coronel Larrobla fue revocada por el Ministerio de Gobierno que determinó que los «presos desfilen delante del cadáver».⁵⁸⁵

Ejemplo y efecto atemorizador debían conservarse unidos, para lo cual se tendría que erradicar todo componente que llevara a hacer atractivo el delito y heroica la muerte en el banquillo. La idea de «ejemplo que se dá á otros» manejada por el diario nacionalista *El País* resumió la esencia de la publicidad del castigo, pero también ocultó la dicotomía a la que se enfrentó la consumación de las ejecuciones frente a los problemas de control de las reacciones de los espectadores.⁵⁸⁶ Mantener el empleo pedagógico para los sectores populares o renunciar a él para garantizar la sobriedad que aseguraba la presencia restringida a la elite «civilizada». Esta contradicción central acompañó ejecuciones y debates hasta la abolición de la pena de muerte y se resume con claridad en la pregunta de Eustaquio Pellicer, futuro fundador de la revista *Caras y Caretas*, frente al fusilamiento de los autores del «Crimen de Bacacúa» en 1890: «¿La pena de muerte es una solución aceptable como castigo del crimen y moralización de la sociedad?»⁵⁸⁷

De todas maneras, mantener esta forma de castigo, más allá del mecanismo judicial para la resolución de una sentencia, significó conservar la confianza en sus valores educativos. Estos no podrían soslayar a los sectores populares y particularmente a los grupos considerados en «estado peligroso».

Por ende, las valoraciones periodísticas deberían participar en este esfuerzo moralizador, colaborando en lograr un efecto disuasivo que sirviese para eliminar los deseos de imitación:

La muerte es la suprema pena y es supremo el ejemplo.

No tenemos con qué suplirla y debemos aplicarla.

Pero debemos aplicarla como quien acata un mandato solemne, no haciendo del reo una víctima, de su vida una leyenda y de su muerte un acto heroico.⁵⁸⁸

La discusión, ya entrado el Novecientos, no evadió la consideración sobre la validez de la capacidad moralizante de la pena de muerte por la vía del ejemplo.

Ello obligó a la generación de un discurso que desde un tono «civilizado» mantuviese como aceptable la conservación de un castigo público que lograrse

584 *El Bien*, 22/11/1893, «El fusilamiento de Vitalino Vazquez».

585 *Ibíd.*, 23/11/1893, «El reo Vazquez en la capilla».

586 *El País*, 28/6/1890, «Últimos momentos de los reos Luna y Bejarano».

587 *La Razón*, 28/6/1890, «Bejarano y Luna en la capilla y en el suplicio».

588 *El Bien*, 18/4/1890, «El fruto del sentimentalismo».

producir «siempre una especie de pánico».⁵⁸⁹ Como señaló el diario *El Bien* en su editorial del 2 de octubre de 1902, en contraposición a la «locuaz algarabía» que se había observado en numerosas ejecuciones y de la que formó parte la prensa, la pena de muerte debía «producir un pavoroso silencio».⁵⁹⁰

La propia prensa, comenzó a reflexionar sobre las características del relato. Los lineamientos para las crónicas, terminaron dividiéndolas entre aquellos que optaron por la descripción minuciosa o la referencia superficial que se limitaba a consignar que el castigo había sido cumplido:

No haremos crónica detallada de los últimos momentos de los condenados, porque somos enemigos de esas reseñas que el público lee con avidez, celebrando á menudo la entereza ó la falta de valor de aquellos que por sus crímenes son suprimidos de entre los vivos.⁵⁹¹

De todas maneras los posicionamientos no fueron uniformes ni siquiera dentro de cada uno de los diarios. En términos generales, y con una conducta dispar, aquellos que adoptaron la defensa del empleo de la pena capital tendieron a la eliminación del detalle en sus notas, asumiendo la función de testimoniar que la condena había sido efectivamente cumplida. Ello de alguna manera vino a sustituir la presencia directa de público, que había sido limitada por el reglamento del Consejo Penitenciario, multiplicando el mensaje ejemplarizador de la pena de muerte. Para ello el discurso se debió adecuar a las cualidades «pedagógicas» deseables para dotar de utilidad al castigo. Se hizo necesario eliminar aquellos pormenores que dificultaban la aprehensión del componente moralizador de la pena, y que desviaban la atención a factores secundarios como la actitud del reo ante la ejecución o los elementos que hicieron más visible la violencia del fusilamiento:

Consideramos admirable recurso de periodismo sensacional la explotación de la malsana curiosidad de la muchedumbre ante la trágica sugestión del patíbulo, y poco noble tarea la de exprimir con porfiado empeño la agonía del reo, para hacer gozar al público toda la escala de sensaciones fuertes con las variadas combinaciones del noticierismo impresionista.

Pero, descalificado este extremo creemos que el público debe saber [...] no solo porque la notoriedad es el medio requerido para que se cumpla el fin ejemplarizador de la pena, sino porque el silencio y la indiferencia serían manifestaciones de un reprochable egoísmo cuando se trata la suerte de uno ó más semejantes que van a morir.⁵⁹²

Las convulsiones del reo o el tiro de gracia exhibieron más que la certeza de la condena la cara más oscura del castigo. Los progresos de la civilización y la ciencia exigieron que se produjese de formas cada vez más asépticas. No accidentalmente, el 2.º Congreso Científico Latinoamericano de 1901, en su sección

589 *Ibidem*, 7/7/1901, «Una misa por los reos».

590 *Ibidem*, 2/10/1902, «Los ajusticiados».

591 *La Nación*, 9/7/1901, «Ejecución de dos asesinos».

592 *La Tribuna Popular*, 8/7/1901, «La tragedia del cadalso».

de Ciencias Sociales y Políticas, entre las modificaciones que había recomendado para las penas capitales sugirió no solo la necesidad del carácter privado de las ejecuciones, sino el empleo de la electricidad, reduciendo el contacto físico, la profusión de sangre y el azar de la intervención humana.⁵⁹³

Los aspectos más negros de la pena de muerte, ya señalaba *El Día* a raíz de la ejecución de Luna y Bejarano en 1890, llevaron a su ocultamiento por la vergüenza que producía el lado más sombrío de la justicia: «Del circo romano ha pasado á la plaza pública y de la plaza pública á los patios de las cárceles donde cada día se las rodea de mayor misterio».⁵⁹⁴

Lejos de la fastuosidad del pasado, los resortes de la muerte debieron ser invisibilizados para que la justicia pudiese resplandecer:

Nunca hemos visto a la Muerte tan solemne como hoy, nunca la hemos visto tan prestigiosa como esta mañana la vimos. Es que ella se había convertido en la representación de la justicia, en un trágico símbolo de la venganza de la humanidad.⁵⁹⁵

Se entendió de forma cada vez más extendida que la nota periodística que se detenía en los aspectos «menores» o en el alarde de la sangre, lejos de acompañar el papel educativo de la pena acabó desempeñando un rol negativo. La descripción pormenorizada de la ejecución terminaba por transformarse en un estímulo para aquellos que se pudiesen ver tentados por «cierta funesta celebridad». La crónica que incorporaba aquellos elementos que distorsionaban lo esencial del mensaje, o sea el triunfo de la justicia, lejos de servir como un freno al delito «contribuye á reproducirlos».⁵⁹⁶

El papel de la prensa debería entonces haberse concentrado en transmitir la certeza de que el castigo se había cumplido, sin la descripción de las imágenes consumidas con avidez por un lector que retendría más el valor y la entereza del condenado ante la muerte, que la inexorabilidad de la pena. Contrariamente, el fracaso de la recepción del mensaje, destacaron los que objetaban la conservación de la pena capital, se evidenciaba en cada ejecución que permitía la constatación de su ineficacia. Si hubiese sido cierta su capacidad intimidatoria debería haberse constatado la disminución de los crímenes y dentro de ellos especialmente los violentos. *El Día*, recurrió nuevamente al ejemplo de la ejecución de Luna y Bejarano para confirmar la inutilidad de su aplicación al destacar que una hora antes de su cumplimiento en la calle Yaguarón n.º 18 se había cometido un homicidio agravado por su alevosía.⁵⁹⁷

593 *Segunda reunión del Congreso Científico Latino Americano*. Celebrada en Montevideo del 20 al 31 de marzo de 1901, Montevideo, Tip. y Enc. Al libro Inglés, 1901, Organización y resultados generales del Congreso, p. 137.

594 *El Día*, 5/7/1890, «La pena de muerte. Un artículo del Doctor Herrera y Obes».

595 *La Tribuna Popular*, 8/7/1901, «La tragedia del cadalso».

596 *El Bien*, 29/4/1894, «El reo Figuerón».

597 *El Día*, 28/6/1890, «Pena de muerte».

La prensa y la publicidad de la muerte

Los intensos debates periodísticos sobre las ejecuciones, particularmente el complejo tema de su publicidad, ponen en evidencia las tensiones cada vez más intensas que se generaron en torno a la aplicación de la pena de muerte.

Regularmente, los momentos de los fusilamientos actuaron como estimuladores de una polémica que se registró a partir de cada anuncio de sentencias que condenaron a la pena capital y su confirmación por las instancias judiciales superiores. Si bien el fondo de la confrontación indudablemente tuvo como constante el mantenimiento o no de la pena capital, la causa puntual de la discusión y la intensidad en los debates tuvo variantes y matices.

A inicios del Novecientos la cuestión de la publicidad que la prensa acostumbra a dar a las ejecuciones y el enfoque que debía dar al ritual que la rodeaba comenzó a ser objeto de intensas controversias entre los diarios montevideanos.

Con los fusilamientos de Juan Santos y Juan Manuel Ramos a mediados de 1901 y el de los autores del «Crimen de Aiguá» en 1902, la polémica se agudizó. Esta tuvo fuertes intercambios fundamentalmente entre los diarios *El Día* y *El Siglo*, casi unánimemente abolicionistas, enfrentados con *El Bien*, *La Nación* y *La Tribuna Popular*. Estos últimos fueron de manera casi uniforme defensores de la conservación de la pena capital.⁵⁹⁸

Desde *El Siglo* fueron sintetizadas las grandes líneas que se desarrollaron durante el transcurso de la confrontación que duró hasta la ley que suprimió la pena capital. El editorial del 7 de julio de 1901 había insertado los planteos abolicionistas en el gran movimiento del progreso, posicionamiento que acompañó su discurso durante toda la campaña a favor de la supresión de la pena de muerte. El adelanto social, señalaba, no podía tolerar la conservación de formas que ya han «eliminado la mayor parte de las sociedades civilizadas». Dando continuidad al discurso ilustrado, destacaba que desde la obra de Beccaria había quedado demostrada la ineficacia ejemplarizante de las ejecuciones.

Paradojalmente, pese a las críticas radicales a la capacidad de poner freno a la delincuencia y a un «espectáculo popular» sin beneficios para la contención de la criminalidad, los duros cuestionamientos se vieron atemperados por algunas conclusiones a las que se arribaban desde el editorial. Estas contradicciones vinieron a confirmar las dificultades de un tema que pese a su polarización se encontraba marcado por intensos matices.

La declaración, de hecho, terminaba por confiar en la conservación de parte de los aspectos más retardatarios de la ceremonia como una última reserva de la utilidad práctica de los fusilamientos:

Si con la pena de muerte se pretende ejemplarizar, vale decir, hacer de modo que ella sea un verdadero castigo que despierte el temor entre los

⁵⁹⁸ En el caso del diario *El Bien*, una nota titulada «Abolicionistas, no» corrige un error de su colega *El Siglo* que los incluyó entre los medios en contra de la permanencia de la pena capital. Señalaba en la nota «que la tesis sustentada por *El Bien* es antiabolicionista». *El Bien*, 11/11/1894.

individuos propensos al delito y que sirva al mismo tiempo como un rápido desagravio para la sociedad ofendida ella debía ejecutarse, en todo caso, en el mismo sitio en que se cometió el crimen y al poco tiempo de haberse este realizado.⁵⁹⁹

Los cuestionados tiempos procesales, concluía, hicieron imposible la realización del castigo a «tambor batiente», por lo que este llegaba cuando el crimen había sido casi olvidado.⁶⁰⁰ De esta manera, la predica del diario *El Siglo* encontraba espacios de confluencia con la prensa antiabolicionista que insistió en la necesidad de la proximidad entre delito y castigo para que este último no perdiese sus cualidades pedagógicas.

El mismo 7 de julio, con el título «¡Otra ejecución!» había aparecido un artículo bajo la firma del doctor Pedro Figari. En él se rechazaban las crónicas de sangre que producían «nauseas, á las almas selectas de nuestro medio culto». En lo central de su texto se retomaban los cuestionamientos al detalle en el relato que atrapaba a una importante porción de lectores, haciéndoles surgir los «sentimientos malsanos» y la «maldad que dormita en los corazones incultos» haciendo «enardecer los instintos atávicos de la plebe».⁶⁰¹

La complejidad de la cuestión, que también repercutió en el tratamiento periodístico, se reveló en la falta de homogeneidad en los planteos de los diarios que compartían posiciones frente a la pena de muerte. Esta incluso se podía percibir en el interior de cada uno de los medios de comunicación.

Esto termina por quedar de manifiesto en una tercera nota aparecida en *El Siglo* el mismo día. Pese a la condena editorial y la que surge del texto del doctor Figari, el artículo, desde su propio título, optó por extenderse en detalles sobre la situación de los reos en capilla con un marcado destaque a su indiferencia ante la muerte.⁶⁰²

Otro tanto aconteció con el diario *El Día* a pesar de que de manera decidida abogó por la abolición de la pena capital. Aún acompañando, como fue tradicional, el pedido de los defensores de conmutar la pena a los reos, terminó cediendo a las tentaciones periodísticas, para abundar en los pormenores que rodearon a las ejecuciones. El cronista, como ocurrió con sus colegas, no perdió detalle de los momentos de la capilla, pese a los severos cuestionamientos que hacía *El Día* a su empleo.⁶⁰³

599 Editorial de *El Siglo*, 7/7/1901, «Los condenados á muerte».

600 *Ibidem*.

601 *Ibidem*, «¡Otra ejecución!».

602 *Ibidem*, «El Crimen el Abra. Los reos en capilla. Su estado de animo».

603 *El Día*, 7/7/1901, «Los reos en capilla. Las primeras horas...» «Todos los detalles». El acceso a los reos (o en su defecto su entorno) fue parte de la puja entre los diarios para una amplia cobertura de los últimos momentos del condenado. En la misma fecha *La Tribuna Popular* reclamaba ante la «absoluta prohibición» de entrevistarse con los prisioneros, de acuerdo a lo dictado por el Consejo Penitenciario y la dirección del establecimiento. *La Tribuna Popular*, 8/8/1901, «La ejecución. Serenidad en los reos. Todos los detalles».

La nota aparecida el día 8 de julio profundizó en esa línea con elementos de la personalidad de los reos, definidos como «máquinas de matar», y su actitud ante la muerte. Incluso el título del artículo, y el destacado «Así da gusto morir», parecen brindar cierta legitimidad al empleo de la pena capital contrariando la posición del diario de José Batlle y Ordóñez.⁶⁰⁴

Esta dualidad en el enfoque no resultó un hecho aislado sino que asumió características similares con motivo de las ejecuciones públicas efectuadas en el departamento de Maldonado.

A fines de setiembre de 1902, *El Día* cubrió extensamente los detalles de los fusilamientos de Paez y Gonzalez en Aiguá destacando la masiva presencia de «paisanos [...] que después de la descarga [...] pronunció en vivas».⁶⁰⁵ Un editorial del 2 de noviembre de 1902 se detuvo en el uso de la capilla retomando la idea de la misma como una práctica «cruel» e innecesaria tal cual fue usual en el diario. Firmado por Dionisio Ramos Suárez, emprendió la discusión de si la pena de muerte era «justa» y si era «eficaz». Lejos de la descalificación absoluta, concluyó que «nunca hubo más motivo y razón de aplicarla que en este caso».⁶⁰⁶

Para aumentar el peso de la afirmación cuestionó las secuelas negativas de la lenidad del castigo de los otros protagonistas del crimen. De hecho se aproximaba a la argumentación antiabolicionista al participar de la idea de la insuficiente carga punitiva de la condena a prisión, en este caso de entre diez y 15 años de penitenciaría. Ramos Suárez, remitía a la opinión que solo la pena de muerte, y no la privación de libertad, cumplía con la finalidad intimidante del castigo:

Como quiera, será irreparable y sensible que las incertidumbres de esta causa, puedan amenguar la ejemplaridad de la pena impuesta á Paez y Aurelio Gonzalez, ejemplaridad, que es la única y última razón que la sociedad puede invocar para imponer la pena de muerte.⁶⁰⁷

De todas formas, si tomamos como referencias las crónicas de las ejecuciones de los años 1893 y 1894, en términos generales, el relato extendido comenzó paulatinamente a ser mucho más mesurado en los pormenores de la acción del fusilamiento. Igualmente, la «competencia» entre los diarios parece haber terminado jugando un papel relevante en la búsqueda del detalle que permitió diferenciar una crónica que trasmitió las vivencias de la efectiva presencia del corresponsal. Esto quedó de manifiesto en las disputas entre los «reporters» para

604 *El Día*, 8/7/1901, «Los reos en capilla. El último día. Inconmovibles! La nota destacó la entrevista de Ramos y Santos con el «celebre criminal» Ramón Morales. Como ya hemos visto, conocido como «Punta Fina», Morales protagonizó el homicidio de la familia Ortiz.

605 *Ibíd.*, 30/9/1902, «Los condenados a muerte»... La ejecución. Actitud del paisanaje». El corresponsal del diario destaca que se han obtenido notas gráficas.

606 *Ibíd.*, 2/10/1902, «El Crimen de Aigua».

607 *Ibíd.*

embarcarse en la cañonera «Rivera» a efectos de presenciar directamente la ejecución de Aiguá.⁶⁰⁸

La reseña antiabolicionista debió entonces intentar cumplir con la difícil tarea de aunar las crecientes necesidades de un periodismo moderno con el imperativo de preservar en la descripción la imagen «de la impresión general», que realzara la eficacia del castigo y reafirmara la necesidad de su mantenimiento: «Una pena legítima, lícita, muchas veces necesaria, siempre dolorosa».⁶⁰⁹

La condición de hecho doloroso, pero necesario, acompañó la línea editorial del diario católico, que sumó la condición trágica de la muerte con el carácter pedagógico, solo posible cuando el ritual y su difusión respetaban la sobriedad imprescindible para no privarla de sus facultades moralizantes:

Se ha dado a la ejecución como de costumbre, un carácter de acontecimiento interesante y digno de ser conocido en todos sus detalles solo para satisfacción de la curiosidad pública, ó del prurito de emociones fuertes, más que el de un suceso terrible y triste que debe ser mirado con penoso recogimiento.⁶¹⁰

Progresivamente, en los artículos dedicados a las ejecuciones fueron cobrando mayor relieve algunos aspectos en detrimento del retrato del fusilamiento y la muerte del condenado. De alguna manera, las influencias de la criminología positivista parecen haber trasladado el centro de la sustanciación de la sentencia al propio reo. Los detalles sobre su personalidad, su estado de ánimo, la actitud ante la muerte, la alimentación o incluso elementos de recreación como el canto o el juego, sirvieron para poner en primer plano a la figura del delincuente. Pudieron contar para ello con la nueva capacidad tecnológica de la prensa que primero en ilustraciones y luego en fotografías permitió al lector conocer la imagen del acusado cada vez más descripto en cuerpo y alma.

Los planteos de la Escuela italiana, que desplazaron la atención del crimen hacia el criminal, marcaron un relato que pensando en la defensa de la sociedad discutió las formas más adecuadas para la segregación de un sujeto que la ponía en peligro. Los abolicionistas, haciendo hincapié en las características del criminal, insistieron sobre el retrato de su anormalidad, de su «atonía moral» identificable con el «bruto, loco ó maligno» y la necesidad de que desaparezca la «monstruosa inequidad del hombre matando al hombre».⁶¹¹

Era la oportunidad, señalaba un editorial del diario *El Siglo*, para que los legisladores «opuestos a la bárbara pena» tomaran la iniciativa que hiciera posible la reforma.⁶¹² Entretanto, los pedidos de indultos, tradicionalmente empleados como válvula de descompresión de los excesos del rigor del castigo, ofrecieron

608 *El Tiempo*, 27/9/1902, «Los condenados a muerte». La crónica de *El Tiempo* destaca la imposibilidad de varios diarios de embarcarse, habiendo manifestado la Capitanía «no haber sitio en donde colocarlos, pues los comportamientos estaban ocupados en su totalidad».

609 *El Bien*, 9/7/1901, «Los dos fusilados. La ejecución».

610 Editorial de *El Bien*, 2/10/1902, «Los ajusticiados».

611 *El País*, 7/7/1901, «El Crimen del Abra. Los reos».

612 Editorial de *El Siglo*, 12/7/1901, «Temas diversos. Contra la pena de muerte».

una oportunidad adicional de poner en entredicho la pena capital. Por la vía procesal participaron con sus solicitudes abogados que como el doctor Massera atacaron en sus escritos a la pena de muerte, excediendo los aspectos jurídicos e incorporando fundamentos éticos.

También se sumaron a la condena a su aplicación los reos sentenciados a la pena capital. Su pedido se encontraba determinado por cuestiones que obviamente no fueron desinteresadas. Pese a ello, sus demandas trascendieron la situación personal en el intento de salvar la vida para generalizar el planteo. Es el caso de Bejarano y Luna, este último analfabeto, que con un discurso ilustrado desnudaba la mano de su defensa:

Si el legislador ha entendido que debía conservar la pena de muerte en nuestros Códigos, no es menos verdad que en la actualidad es muy discutible la necesidad de su existencia y por eso disminuyen á pasos agigantados sus partidarios.⁶¹³

La prensa, independientemente de la posición mayoritaria de apoyo a la pena capital, funcionó como campana de resonancia a las demandas. En el caso de diarios abolicionistas como *El Día* organizaron verdaderas campañas en contra su empleo y promovieron los pedidos de indultos. También habría intentado sin éxito en 1901 realizar una reunión para sumar esfuerzos en procura de actuar de manera coordinada.⁶¹⁴

En junio de 1890, su director José Batlle y Ordóñez encabezó una iniciativa a efectos de conseguir la conmutación de la pena de los dos condenados. Esta concluyó en un *meeting* que reunió alrededor de 800 personas en la plaza Independencia el día 28 de junio de 1890 a efectos de realizar el pedido ante el Presidente de la República.

El doctor Herrera y Obes ya había manifestado su posición, considerando inconstitucional la demanda dada la declaración judicial de alevosía del delito cometido. La oportunidad de la legalidad de la iniciativa, al igual que la del intento de reunión de las Cámaras, sirvió para nuevos enfrentamientos entre los diarios que, más allá del debate legal, volvieron a polemizar sobre la cuestión de fondo de la abolición y sus efectos.

Fundamentos éticos y de utilidad social acompañaron la discusión tanto en la prensa como entre los integrantes del Foro y del Poder Legislativo. Respeto a la vida del condenado frente a la necesidad de la sociedad marcaron la discusión. El debate no pudo evadir el discurso de indefensión de la población ante el aumento de la criminalidad y la ineficacia de las penas privativas de libertad si se las comparaba con el poder ejemplarizante de la pena capital. La intensa polémica periodística, particularmente la sostenida en las páginas del diario *El Siglo* por los doctores Pedro Figari, José Salgado y José Irureta Goyena; y los debates parlamentarios así lo reflejaron.

613 *La Razón*, 26/6/1890, «Ecos del día».

614 *La Tribuna Popular*, 12/7/1901, «Contra la pena de muerte. Una reunión fracasada».

La discusión sobre la pena de muerte

El debate en el papel

Superando lo que tradicionalmente ocurría en las ejecuciones y sus instancias previas, los artículos relacionados con la pena de muerte comenzaron a aumentar su presencia en espacios e importancia. Esto se confirma en las numerosas series, editoriales y primeras páginas publicadas hasta 1907.

A mediados de 1890 se editaron en *El Día* dos textos con motivo de procesos judiciales que tanto por los contenidos como la autoría resultan de particular importancia. Estos sirven para ilustrar sobre las principales líneas argumentales que acompañaron las posiciones abolicionistas en el debate sobre la pena capital hasta la sanción de la ley que determinó su supresión.

El 14 de mayo de 1890, apareció bajo la modalidad de colaboración una nota del poeta Víctor Arreguine motivada por el proceso de Vital Méndez y Eleuto Gonzalez.

En ella se señalaron dos cuestiones que resultaron de primer orden. Por un lado, se condenó la visión retardataria de la justicia como venganza, como derecho del más fuerte, en una clara referencia a los posicionamientos del diario *El Bien*. Por otro, se estudiaba el papel del sistema correccional en contraposición al empleo del «espectáculo salvaje» de la pena de muerte. Justamente, la valoración positiva de la prisión moderna, y particularmente del uso del trabajo en talleres, se dirigió a las críticas antiabolicionistas que descartaron a la prisión como solución a la cuestión de la delincuencia: «Va la justicia á vengar á la sociedad? Va á librarla de agresiones posibles? Hay una cárcel, en la cárcel se trabaja, y el trabajo que es una redención es mejor pena que la muerte».⁶¹⁵

El 30 de junio de 1890 como parte de la mencionada campaña que buscó evitar el ajusticiamiento de los homicidas Luna y Bejarano, apareció en el diario *El Día* un extenso artículo bajo la firma de su director. Pretendió, además, contravenir la posición de la «mayor parte de la prensa montevideana» partidaria de la pena de muerte. La nota de José Batlle y Ordóñez, desde su posicionamiento inicial, dio respuesta a la tradicional crítica de «sensiblería» con la que fueron descalificados los abolicionistas, asociándolos a las emociones femeninas y por la vía de los hechos asignándole un marcado componente irracional.

El texto, más allá de su motivación original que apuntaba a la conmutación de la condena, analizó largamente la cuestión de la aplicación de la pena capital reseñando los principales puntos que acompañaron el tema. En primer término, compartía los cuestionamientos de la idea del castigo como «vindicta pública», incorporando el concepto de la pena como corrección. Para que esto fuese viable la sociedad debía seguir generando los establecimientos penitenciarios modernos que lo hicieran posible.

615 *El Día*, 14/5/1890, «Colaboración».

El texto de Batlle y Ordóñez puso el acento en una cuestión que se hizo medular en los debates: la necesidad de una modernización de la prisión que permitiera la optimización de su función represiva (la sociedad dispone hoy de «cárceles bastante seguras»), para de esta manera posibilitar su capacidad regenerativa mediante una influencia moral positiva. El artículo, apareció además en momentos que arreciaron las críticas desde *El Día* contra el funcionamiento de la Cárcel Penitenciaria, especialmente contra sus autoridades.

En segundo lugar, cuestionó la función utilitaria del castigo que pretendía aunar la eliminación física del reo con las virtudes ejemplarizantes que se atribuían a la pena de muerte. Se sostuvo que si la profundización del «espanto» en las ejecuciones aumentaba proporcionalmente la resonancia del efecto intimidador, por coherencia, los partidarios de la pena de muerte deberían promover el empleo de mecanismos caracterizados por «las atrocidades». Para la ecuación a mayor terror menor cantidad de delitos, el uso de castigos extremos como los descuartizamientos y los empalamientos permitirían optimizar los resultados de la punición. Estos, potenciarían más aún un temor que inhibiría todo atractivo al delito.⁶¹⁶

El artículo de Batlle puso como ejemplo el endurecimiento de las penas durante el gobierno del Coronel Lorenzo Latorre, con la aplicación incluso de medidas extrajudiciales. Desde *El Día* se hizo referencia a los posicionamientos del diario *La Razón* que lo había puesto como demostración de los beneficios del empleo de castigos severos en la reducción de la criminalidad independientemente de su legalidad: «La lógica obliga!. Consecuencia también de este sistema es la de que las ejecuciones deberían ser lo más frecuente y lo más pública que fuese posible y su efecto sería más eficaz».⁶¹⁷

La relación entre magnitud del castigo y delito fue uno de los grandes temas del debate y uno de los argumentos centrales de los antiabolicionistas que sostuvieron que la atenuación de la pena vendría seguida de un aumento en la criminalidad. Batlle y Ordóñez acompañó los planteos abolicionistas de que la pena capital lejos de ser un freno, resultaba un estímulo para el derramamiento de sangre pues tendía a naturalizar la violencia de la muerte. Guiado por el ejemplo de la sociedad, que no trepidaba en la eliminación de un semejante, el asesinato terminaba haciéndose un hecho natural cuando en ello «hay conveniencia»:

Obligad a quien quiera que sea, presenciar diariamente uno de esos asesinatos sociales que se llaman ejecuciones, y no pasará mucho tiempo sin que los mire con indiferencia y se sienta ya sin repugnancias para hacer otro tanto de mano propia.⁶¹⁸

El diario *Montevideo Noticioso* también participó de la campaña a favor de la abolición de la pena capital.

En los meses de noviembre y diciembre de 1894 apareció una serie de editoriales en los que se retomaba la cuestión de la utilidad de la pena de muerte

616 *El Día*, 30/6/1890, «Sobre la pena de muerte»

617 *Ibidem*.

618 *Ibidem*.

para la contención de la criminalidad. Estos textos, escritos habitualmente bajo el seudónimo de Artigas, vinieron por otra parte a confirmar la existencia de la significativa concentración de ejecuciones que hemos señalado para el año 1894. Coincidentemente con la hipótesis planteada, las explicaba como producto de la «actividad asombrosa» de los magistrados. A pesar de este pico en la represión lejos de un beneficioso efecto disuasivo, «Artigas» destacó el crecimiento del número de delitos. Esto no solo no era negado por la prensa antiabolicionista, sino que fue corroborado por el propio «diario presidencial», que destacó una proliferación «asombrosa» del «bandidaje» en la campaña.⁶¹⁹

El aumento de la criminalidad (o en su defecto su mantenimiento) sirvió para los abolicionistas como argumento demostrativo de la inutilidad de la pena de muerte como mecanismo de defensa de la sociedad. La ineficacia de su empleo no hizo más que desnudar a la pena capital como un acto de venganza «estéril» realizado por una justicia que se «apodera del asesino».⁶²⁰

Infructuosa en el control del delito, también resultaba «inútil para moralizar». Impuesta sin razón por los jueces se hacía necesario suprimirla «en favor de la cultura de nuestra época, que no puede aprobar un suplicio estéril y repugnante».⁶²¹

La razón antiabolicionista

Desde las páginas de los diarios *La Nación*, *La Tribuna Popular* y *El Bien* se sustentaron fuertemente los argumentos a favor de la conservación de la pena de muerte, muchos de los cuales dialogaron con los aparecidos en la prensa abolicionista. Desde un primer momento estos medios defendieron la idea de la necesidad de su mantenimiento, independientemente de la conmoción y el dolor que reconocieron que generaba su empleo. La piedra angular del razonamiento fue la inexistencia de otro mecanismo eficaz para el control de la delincuencia, que sin este freno aumentaría descontroladamente.

Esta argumentación tampoco fue ajena a los ámbitos judiciales, particularmente a los pronunciamientos de la Fiscalía. Desde el Ministerio Público, en casos como los del parricida Chanes, se afirmó que la no imposición de la pena de muerte en hechos de esta gravedad terminaría resultando un ejemplo pernicioso pues serviría para fomentar la criminalidad.⁶²² La pena capital era insustituible. Solo el ejemplo moral que infundía el temor a un castigo severo e inevitable permitía detener un crecimiento del crimen, que sin ese contrapeso se haría ilimitado:

Si la sociedad se esmerase en castigar á los culpables infundiéndoles el temor de una pronta y sumaria justicia prevendría la mayor parte de las escenas espeluznantes que preceden y siguen a cualquier clase de ejecución.

619 *Montevideo Noticioso*, 11/12/1894, «Curiosa estadística».

620 *Ibidem*, 8 y 9/12/1894, «Por las víctimas».

621 Editorial de *Montevideo Noticioso*, 10/11/1894, «El criterio judicial».

622 *El Siglo*, 21/10/1889, «El parricida Chanes. Condenado a muerte».

Esta probado que la ejecución de la pena de muerte moraliza las masas hasta contribuir de la manera más eficaz á ahorrar la sangre inocente.⁶²³

Su eliminación del «catálogo de las penas» por una cuestión de sentimentalismo, señalaba *El Bien*, iniciando la discusión con motivo de la ejecución de los autores del «Crimen de Bacacué», sería renunciar a las bases mismas de la defensa social. Luego de los extensos períodos de impunidad y en «momentos en que el crimen ensoberbecido se levanta contra la sociedad constituida» se hacía imprescindible su más estricta aplicación. Lejos de la solicitud de indultos violatorios del derecho vigente se debía «robustecer» el criterio legal de los jueces.⁶²⁴

Polemizando con el diario matutino *Montevideo Noticioso* con motivo de la ejecución de José Picón en 1894, *El Bien* proporcionó un contenido ético a los fundamentos antiabolicionistas. De esta forma ingresaba la discusión al campo más extensamente desarrollado por aquellos que defendieron la supresión de la pena de muerte. Es que para los abolicionistas, el principio inicial e irrenunciable del derecho a la vida como valor superior formó parte de todos sus planteos a lo largo del tiempo. La consagración de esta máxima, como base para la defensa, brindó al discurso abolicionista un marcado tono de superioridad moral frente a los argumentos de sus contendores.

Es por ello que la incursión del diario *El Bien* en este campo resultaba importante, pues aceptaba el debate a partir de la idea de la licitud de la aplicación de esta pena desde los fundamentos éticos, independientemente de los componentes utilitarios. Estos últimos fueron la base habitual de su línea argumental y desde donde hicieron más frecuente la confrontación, desmereciendo los planteos idealistas del abolicionismo.

Pero para poder dotar de una marcada tonalidad ética, estos sectores que defendieron la conservación de la última pena, incorporaron como parte de la estructura de sus razonamientos el concepto del interés superior de la sociedad.

La idea de la reconstrucción de la justicia ofendida, tratándose de un factor de orden moral, debía establecerse por encima de otros valores, reafirmando la primacía del bien público. Tendría que prevalecer el derecho más fuerte sobre el más débil, y el interés superior general sobre el particular: «Será por ventura más inviolable que el derecho que tenía su víctima que el bien que el delincuente le quitó?. Pues si le quito la vida, que satisfaga la justicia con la suya».⁶²⁵

En consonancia, entre la vida del criminal y el derecho de la sociedad a su seguridad y su defensa primaban los intereses del bien público.

Además, la pena de muerte servía para reestablecer el principio de igualdad entre el delito y la pena, entre el bien afectado y el castigo que debía sufrir el culpable.

623 *El Bien*, 29/6/1890, «Un buen precedente». Colaboración firmada con el seudónimo de Glauco.

624 *Ibidem*, 29/6/1890, «Después de la ejecución».

625 *El Bien*, 10/11/1894, «Varias cosas sobre la pena de muerte».

El diario *El Bien* dedicó en noviembre de 1895 cuatro editoriales sucesivos en defensa del mantenimiento de la última pena. En ellos se permitió contestar los planteos abolicionistas y extenderse sobre sus argumentos involucrando tanto los aspectos éticos como los utilitarios. Hizo de esta forma inseparables ambos elementos.

Moralmente correcta, la pena de muerte era insustituible por su función social. No existía otro medio adecuado para la eliminación de los delincuentes considerados irrecuperables o natos como los definió el positivismo. Reafirmaba de este modo la idea de que la privación de libertad no daba una respuesta adecuada, aunque esta se dispusiera con reclusión perpetua. Se planteaba que en las condiciones contemporáneas no existían las garantías necesarias para evitar una evasión.

Además, la prisión de estos condenados por su grado de peligrosidad podía poner en riesgo la integridad de otros reclusos o de los guardianes. Las tentativas de evasión y el motín de abril de 1890 en la Cárcel Penitenciaria sirvieron para reafirmar los argumentos antiabolicionistas.

Minimizadas los errores procesales, producto de los adelantos en la investigación policial y de las garantías que ofrecían las instancias judiciales, particularmente por el accionar de la defensa, quedarían sin sustento los cuestionados riesgos que acompañaban a la pena capital por su condición de irreparable.

Por esta razón, esta causa dejaría de ser un motivo suficiente para la abolición como pretendían los partidarios de su supresión.

Entretanto, mientras no se encontrara garantizado el respeto a la vida del conjunto de la población, la pena de muerte con su «saludable efecto» debería ser conservada: «es el arma terrible y poderosa que la sociedad dispone para garantizar á los hombres honrados contra los monstruos sanguinarios».⁶²⁶

Para los antiabolicionistas, la experiencia de supresión de la pena capital existente en otros países demostraba que se había impuesto rápidamente su reinstauración ante las evidencias del aumento del delito. Este fue una de los temas medulares del debate, pues los defensores de la conservación también señalaron reiteradamente el «alarmante desarrollo de la criminalidad en nuestro país». Ello a pesar del mantenimiento de la pena de muerte.⁶²⁷

Para estos sectores, la repetición de crímenes graves, la inseguridad y la alarma pública, siguieron determinando la pertinencia del empleo de castigos severos y ejemplares. A los cuestionamientos abolicionistas que insistieron sobre la ineficiencia de la pena capital en el control de la criminal, respondieron que su supresión solo provocaría un crecimiento sostenido del nivel delictivo ya existente.

El primero de los mencionados editoriales de *El Bien* de 1895 insistió sobre el problema de la cotidianeidad de los delitos considerados como atroces. Se reiteraban los planteos que adjudicaban la principal responsabilidad a la resistencia de los magistrados a aplicar castigos severos y a la lentitud de la justicia en el esclarecimiento del delito.

626 *Ibíd.*, 24/11/1893, «La pena de muerte».

627 *Ibíd.*, 28/4/1894, «El mal y el remedio».

El progresivo olvido de las aristas más graves del crimen, sumado a la actitud de algunos sectores del periodismo que con sus crónicas promovió la «simpatía» hacia el imputado, terminaron fomentando el rechazo a la pena de muerte.

La humanización del condenado mediante el relato de los «gacetilleros que lo visitan», acababa despojándolo de su esencial condición de criminal para un público que había accedido a detalles de su vida. Con la dilación en el castigo y la transformación del delincuente en una especie de «héroe de novela», lejos de estimularse la acción ejemplarizante de la justicia, se promovía el «sentimentalismo» y la conmutación de la sentencia de los tribunales.

Consagrada la idea de la pena capital como «bárbara y criminal», se le terminaba privando «casi de su eficacia». De esta manera se minaba el papel primordial que debía tener la justicia en la conservación del orden para evitar una «existencia social» asolada por los delitos: «Invocamos la inseguridad y la alarma pública, y la repetición de los crímenes para pedir sobre ellos castigos inexorables y ejemplares».⁶²⁸

Los dos siguientes editoriales del diario *El Bien* se extendieron sobre el derecho a castigar desde sus aspectos utilitarios y filosóficos. A través de una selección de las ideas más comúnmente manejadas por los abolicionistas realizaron un estudio crítico de algunas de las doctrinas que sirvieron de soporte de su pensamiento. Por este mecanismo se procuró desmontar el núcleo teórico de las tesis favorables a la supresión de la pena de muerte.

En primer lugar, efectuando un cuestionamiento a la criminología positivista, fundamentalmente en su vertiente antropológica. Rechazaban el principio del criminal como un enfermo que había llevado directamente a invalidar la pertinencia de la aplicación de una pena. El castigo según la Escuela italiana debía ser sustituido por un concepto diferente: el de las medidas tendientes a la «curación» del reo. La consecuencia de estos planteos sería el asumir al ser humano como un enfermo, como un inconsciente, lo que implicaba inevitablemente dotar a sus acciones de una naturaleza mecánica, objetando el libre albedrío. Como consecuencia, se reconocería la inexistencia de responsabilidad en el hombre por lo que el castigo, y por supuesto la pena de muerte como su máxima expresión, resultarían un hecho condenable y sin sentido.

Paradojalmente, la criminología positivista siguió siendo objeto de distintas adhesiones y rechazos independientemente de la posición sobre la última pena. Estas generaron nuevas controversias que se mantuvieron hasta la supresión de la pena capital.

Reformadores y conservadores sumaron las posiciones de la criminología positivista a su causa. El criminal es un monstruo y como tal debía ser eliminado de la sociedad, sostuvieron las posiciones que defendieron el mantenimiento de la pena de muerte. Citando a Raffaello Garofalo, el 5 de julio de 1905 editorializaba

628 *Ibidem*, 7/11/1895, «La pena de muerte».

La Tribuna Popular sobre la necesidad de «privar de toda clase de sociedad» al individuo que evidenciaba la falta de adaptación al medio. La pena de muerte, señalaba el diario de acuerdo con Enrico Ferri, padre de la vertiente sociológica de la Criminología Positivista, era un hecho natural y como tal debía aceptarse sin dejar de tener presente la complejidad de los problemas sociales. Para ello se hacía fundamental romper con el criterio «anticientífico» de juzgar a los criminales «como á nosotros mismos y suponerlos sensibles como nosotros». ⁶²⁹

En sentido contrario, el diario nacionalista *La Democracia*, favorable a la supresión de la pena de muerte, acompañando al movimiento abolicionista transcribió una carta de Cesare Lombroso al diputado francés Reinach. Redactada el 24 de julio de 1906, uno de los principales referentes de la corriente biológica fundamentaba su cambio de posición, tradicionalmente ligado a la conservación de la pena capital, en la necesidad de considerarlo desde el punto de vista del interés social. La pena de muerte solo podría ser útil en el caso de que su aplicación fuese frecuente, lo que «sería una barbaridad». Su actual utilización aislada «no es más que un espectáculo público horriblemente corruptor». ⁶³⁰

Los editoriales de *El Bien* del 8 y 9 de noviembre de 1895 sumaron a la crítica a la Criminología Positivista, la oposición a la idea del contrato social por «su palmaria falsedad». Su aceptación resquebrajaba las bases mismas del castigo, al negar a la autoridad pública el derecho sobre la vida de los «asociados» y por ende la licitud de la aplicación de la pena de muerte.

Por el contrario, a la «falsa doctrina del pacto social» se contraponía las «verdaderas nociones de la filosofía del derecho». En resumen, el hombre como responsable de sus actos y Dios como «el autor de la sociedad y la fuente originaria de donde la autoridad emana». Este origen de la autoridad, la había dotado de todos los medios imprescindibles para la conservación del orden social. Esto brindaba «perfecto derecho» (negando de esta manera la hipótesis de «asesinato jurídico») de aplicar la pena de muerte en caso que para ello sea necesario pues ello formaba parte de su «misión natural»:

El derecho de castigar con la pena de muerte que ningún hombre ni conjunto de hombres pueden dar, ha podido darlo y en efecto lo ha dado Dios, el cual es, por una parte, autor de la sociedad y fuente originaria de todo poder y, por otra, dueño soberano de las vidas de todos los hombres. He aquí el fundamento en que descansa la facultad de imponer la pena de muerte, fundamento perfectamente racional, puesto que se deduce de las verdaderas nociones filosóficas sobre el origen y naturaleza de la sociedad y de la autoridad. ⁶³¹

Junto con esta legitimidad considerada superior por su origen, se encontraba la que proporcionaba su aceptación histórica y universal ya que la pena de muerte ha acompañado al hombre a lo largo del tiempo. Aunque tuvo su génesis

629 *La Tribuna Popular*, 5/7/1905, «La pena de muerte».

630 *La Democracia*, 2/9/1906, «Contra la pena de muerte. Una carta de Lombroso».

631 *El Bien*, 8/11/1895, «La pena de muerte II».

en las sociedades más «bárbaras», ha permanecido en las «más adelantadas y cultas». Si bien ha variado en la extensión de su utilización y en los mecanismos empleados, oscilando entre formas más crueles o más humanas, se ha mantenido el consenso en su aplicación para los hechos considerados graves como forma de satisfacer la «vindicta pública».

De esta manera, la pena de muerte tendría a su favor como argumento racional el «consentimiento universal de la humanidad» lo que invalidaba la «ligereza» de los criterios abolicionistas:

Hay, cuanto menos, temeridad y petulancia en sostener que han errado todos los pueblos de todos los siglos, así antiguos como modernos é incluso los de civilización más adelantada; que todos ellos se han hecho reos de un bárbaro crimen cada vez que han aplicado la pena de muerte; y que solo nuestros flamantes filósofos y criminalistas de hoy están en la verdad y tienen nociones exactas de cultura, de moralidad y de justicia.⁶³²

El editorial publicado el día 9 de noviembre de 1895 continuó con la línea de reafirmación de la legitimidad moral de la utilización de la pena de muerte, a partir de la discusión de la pertinencia del empleo de un mal para evitar otro mayor. Es que negar ese concepto sería desconocer la naturaleza misma del castigo como lo que es: un mal con la intención de serlo. La «esencia de toda pena», señalaba *El Bien*, «es el inferir un mal al culpable; si no hay, no hay pena».⁶³³

Extendiéndose sobre los límites a donde se podía llegar con el castigo, rechazaba los fundamentos abolicionistas que defendieron la limitación a la aplicación por parte de la autoridad basándose en el principio que el derecho a la vida era innato y como tal un bien superior. Se argumentaba desde el diario *El Bien* que esa situación era extensiva a otros derechos que consideraba innatos como el de la libertad, por lo que quedaría inhabilitada la prisión o el destierro; y el de las penas pecuniarias porque estas atentaban contra el derecho que el hombre tiene sobre sus bienes.

El rechazo a la primacía del derecho a la vida que sostuvieron los abolicionistas, que fue uno de los ejes principales del debate, estuvo vinculado directamente con el orden social para cuya conservación la pena de muerte siguió siendo una necesidad. El castigo descansaba en la proporcionalidad del delito junto con la exigencia de que su amenaza fuese «capaz de retraer del crimen» y producir temor entre los que «se sientan tentados á cometer el crimen».⁶³⁴ Cuando el delito estaba marcado por la atrocidad, la justicia exigía el castigo más grave que fuese posible aplicar y ante criminales definidos por su perversidad es el único posible pues solo «el temor supremo de perder la vida puede servirles de freno suficientemente eficaz».⁶³⁵

632 *Ibidem*.

633 *Ibidem*, 9/11/1895, «La pena de muerte III».

634 *Ibidem*.

635 *Ibidem*.

Justamente, el último editorial de esta serie se refirió a la imposibilidad de un castigo alternativo a la pena capital descartando el empleo de la privación de libertad por más severa y duradera que esta resultara. Los esfuerzos de los condenados por obtener la conmutación de la pena de muerte, la que sería sustituida por el máximo de reclusión que imponía el Código Penal, ponían al descubierto la contradicción de los argumentos abolicionistas. No es la cárcel sino el temor a la muerte, insistía el diario *El Bien*, el que producía el efecto ejemplarizante que servía de freno al delito:

Criminales hay de tal condición, que la sociedad necesita separarlos en absoluto de su seno, como único medio de impedir la repetición de los delitos. La sociedad tiene derecho de eliminarlos, por su propia seguridad, quitándole la vida, como se corta un miembro gangrenado para salvar todos los demás del cuerpo y la vida misma del hombre.⁶³⁶

Finalmente, abordó la discusión sobre la finalidad principal de la pena. El objetivo básico sería «la reparación de la justicia y del orden social violados».⁶³⁷ Adscribió así a la tradicional teoría retributiva que exigía a la justicia que un delito no debía quedar sin castigo y el culpable tenía que encontrar en este su «merecido».⁶³⁸

Por ello, la pena de muerte era el castigo más eficaz para disuadir al criminal de la acción ilícita y «escarmentar» en caso de que ya hubiera cometido el delito. Se profundizaba también aquí la brecha con los abolicionistas. La idea de regeneración del delincuente tenía una importancia marginal, pues se optaba por que la pena priorizara a la sociedad sobre el individuo, teniendo como razón esencial «el resguardo del orden social primariamente».⁶³⁹

La agudización de los enfrentamientos en el último decenio del siglo XIX adelantó el endurecimiento que se generaría en los primeros años del Novecientos. El problema del delito, que incluía la preocupación por un eventual crecimiento, y la discusión sobre la aplicación de los mecanismos de control adecuados, pena de muerte o un moderno sistema penitenciario, permearon la polémica. La misma prosiguió en la prensa y se multiplicó en otras vías para la difusión de planteos.

El debate a la hora de la abolición

A inicios del Novecientos se registró una clara intensificación de las discusiones sobre la supresión de la pena de muerte. Estas acompañaron la agudización de la campaña abolicionista sin perder la continuidad con los argumentos clásicos a favor y en contra de su mantenimiento legal. Como ya lo había sintetizado el futuro redactor del Código Civil, Tristán Narvaja, en su disertación para obtener su grado de doctor en 1840:

636 *Ibíd.*, 10/11/1895, «La pena de muerte IV».

637 *Ibíd.*

638 Mir Puig, S., *op. cit.*, pp. 45 y 46.

639 *El Bien*, 10/11/1895, «La pena de muerte IV».

muchos la han combatido con vigor, y han creído que era una barbarie inútil para la sociedad, mientras que otros tiemblan de que se borre del código de las penas...y piensan que con la proscripción de este terrible castigo, la justicia quedaría desarmada, comprometido el orden social, y entronizado el crimen.⁶⁴⁰

Este debate «moderno» se vino procesando desde por lo menos 1890 con la iniciación de lo que José Pedro Barrán llamó la «tercera campaña contra la pena de muerte» empleándose los fundamentos «civilizados» «que se hicieron clásicos».⁶⁴¹ A partir de esta fecha se asistió a una agudización de la polémica que se extendió hasta la propia abolición de la ley.

Por la influencia de sus protagonistas, revistió particular importancia la ya citada polémica sostenida en las páginas del diario *El Siglo* entre los doctores Pedro Figari, José Salgado y José Irureta Goyena entre mayo y junio de 1905. Esta, como se reconoció por varios legisladores, sirvió de preámbulo al posterior tratamiento parlamentario.

También pareció haberse experimentado un empleo más frecuente de la modalidad de conferencias dictadas en instituciones y clubes, tanto sociales como partidarios. Estas terminaron convirtiéndose en una herramienta progandística dirigidas a difundir la causa y a sumar adhesiones.

Así, en el Río de la Plata, el anarquismo asumió posiciones de fuerte compromiso a favor de la abolición de la pena de muerte que llevaron al desarrollo de actividades públicas en ambas orillas. El 24 de junio de 1900 en el Teatro San Martín se realizó un acto con la participación del penalista italiano Pedro Gori, quien publicó ese mismo año *Pro y contra el verdugo*.

También en Montevideo el movimiento ácrata se movilizó a favor de la causa abolicionista. Durante el año 1901 se efectuaron una serie de conferencias en el Círculo Internacional de Estudios Sociales a cargo del intelectual anarquista Pascual Guaglianone. Articulista habitual de *La Protesta*, fuertemente influenciado en la materia por el doctor Gori con quien compartió tribunas libertarias en Argentina, sostuvo la idea de la pena capital como una venganza social producto de un «bárbaro atavismo». Esta no solo se descargaba sobre las «cabezas siempre irresponsables», por lo que se encontraba teñida de injusticia, sino que lejos de generar un freno para la delincuencia estimulaba su crecimiento.⁶⁴²

Es que en concordancia con el pensamiento clásico del anarquismo resultaba imposible solucionar el problema de la criminalidad por medio de la represión. «Todo delito es producto de la sociedad», por lo que es su organización

640 AGN-Colección Juan Pivel Devoto, caja 124, carpeta 394. Disertación del 12 de diciembre de 1840 en la Cátedra de la Universidad de Buenos Aires.

641 Barrán, José Pedro; *Historia de la sensibilidad...*, o. cit., T. II, p. 95.

642 *La Tribuna Popular*, 2/2/1901, «Contra la pena de muerte. La conferencia de mañana» y 8/7/1901, «Contra la pena de muerte. Conferencia anarquista». *La Tribuna Popular* descalifica el posicionamiento de Guaglianone a raíz de las «barbaridades y crímenes que han cometidos los anarquistas en Europa» sobre los que «no dijo una palabra».

la responsable de que el hombre se convierta en un delincuente.⁶⁴³ En consecuencia, la criminalidad solo se extinguiría cuando desaparezca las «causas que la generan» y eso es posible únicamente en una estructura social con los «medios económicos en común». En ella el delito no daría beneficios y no existirían ni jueces ni verdugos.⁶⁴⁴

Los planteos de *Tribuna Libertaria* retomaban las bases de los estudios de Pedro A. Kropotkin sobre las prisiones. Kropotkin había señalado que la mayor parte de las condenas estaban motivadas por delitos contra la propiedad y estos desaparecerían al dejar de existir la propiedad individual. Es por ello que en una sociedad que ha modificado las relaciones entre capital y trabajo la institución penitenciaria carecería de sentido. En ella, igualmente, los delitos contra la persona no se extinguirían pero se verían reducidos. La «pena capital» como la denominaban los jueces en «su extraña jerga» no es más que un «asesinato legal» y este representaba «un resto del principio bárbaro de la Biblia «ojo por ojo, diente por diente».⁶⁴⁵

Más allá de sus variantes filosóficas, la idea de una evolución social enraizada con un progreso civilizatorio que dejaba atrás la barbarie, estuvo integrada a las convicciones abolicionistas. La idea de la superación cultural y moral fue parte de las conocidas exposiciones del doctor Pedro Figari (1903) y del impulso «soñador» de José Colombi.⁶⁴⁶ Las disertaciones de este joven bachiller en el Victoria Hall (1905) contaron con el patrocinio de personalidades como los doctores Eduardo Acevedo, Domingo Arena y José Pedro Varela, futuro Decano de la Facultad de Derecho y Rector de la Universidad.

La participación del doctor Figari ya era en ese entonces extensa y guardaba una relación directa con su actividad profesional (Defensor de Oficio en lo Criminal y Presidente del Consejo Penitenciario) y legislativa. En su labor periodística desde 1899, con motivo de la ejecución de Antonio Chanes, había comenzado a publicar regularmente artículos contra la aplicación de la pena de muerte.⁶⁴⁷ El diplomático y cronista Héctor Vollo lo había distinguido como el «iniciador de la campaña» abolicionista en nuestro país. Vollo, bajo su seudónimo de John Red que también usaba como cronista de policiales, le dirigió una nota, publicada por *El Día* el 30 de setiembre de 1902, con motivo de la ejecución de Paez y González.

Esta carta de reconocimiento sirvió además para argumentar a favor de la abolición a partir del desconocimiento de toda «eficiencia civilizatoria» a la pena capital. Dos elementos se destacaron adicionalmente en la nota. En primer

643 *Tribuna Libertaria*, 2/9/1900, «Irresponsabilidad».

644 *Ibidem*.

645 Kropotkin, Pedro, *Las prisiones*, Barcelona, Biblioteca de Cultura, s/d, pp. 45-46.

646 Roberto de las Carreras en *La Tribuna Popular*, 2/5/1905, «La pena de muerte». Pese a su extensión, el artículo de R. de las Carreras evita profundizar sobre «tan delicada materia». Deja «á los especialistas estudiosos» un tema «tan espinoso como el de si la propiedad es ó no privada». Su nota se limita a «presentar á mis admiradores el esfuerzo de mi amigo Colombi».

647 *El Siglo*, 29/12/1899, «Contra la pena de muerte».

lugar, la confrontación con uno de los argumentos que cobró importancia entre los sectores que propugnaron la conservación de la pena de muerte. Partiendo de la premisa «derogaremos la pena capital el día en que los señores asesinos empiecen por darnos el ejemplo», surgida de la frase del escritor francés Alphonse Karr, estos establecían una suerte de condición preliminar para que fuese posible la desaparición de ese castigo de los códigos penales.

El planteo se reiteró en los posicionamientos conservadores lo que motivó la replica de los abolicionistas. Estos lo presentaron como la aceptación de hecho por quienes defendieron el mantenimiento de la pena de muerte de que el asesinato del homicida y el «asesinato legal» empleado por el Estado resultaban equiparables.

Resulta significativo, el reconocimiento de la autoría intelectual del razonamiento al Dr. Gori. Seguramente, su prestigio como penalista sumaba a la campaña abolicionista, aunque adicionalmente generaba «legitimidad» a la participación anarquista.⁶⁴⁸

«Sangre para alimentar el Minotauro social»⁶⁴⁹

En el marco de esa campaña, el 4 de diciembre de 1903 el doctor Pedro Figari brindó una conferencia en el Ateneo de Montevideo. Esta forma parte de un debate que cobró nueva intensidad a pesar de que para algunos sectores «está ya casi agotado, aunque no definitivamente resuelto». ⁶⁵⁰ El diario *El Tiempo*, pese a la agudización de los enfrentamientos, señalaba que las posiciones largamente desarrolladas ya podían ser sintetizadas con claridad.

La confrontación se podía resumir en una serie de principios básicos. Para quienes la apoyaban, la necesidad del mantenimiento de la pena de muerte era un «mandato imperioso» de legítima defensa de la sociedad, un requisito para la conservación del orden. Solo por medio de la pena capital era posible eliminar del «organismo social» los elementos nocivos. Frente a esta línea argumental se encontraban los abolicionistas, quienes sostuvieron el derecho a la vida, la posibilidad de que mediante un moderno sistema penitenciario pudiese lograrse la «regeneración» (especialmente a través del trabajo carcelario) y negaron toda eficacia ejemplarizante a la pena capital.

Los progresos de la «razón humana» permitían augurar la finalización de la campaña con «probabilidades de llegar a un éxito práctico inmediato» eliminando un castigo propio de la práctica «medieval». ⁶⁵¹

648 *El Día*, 30/9/1902, «Después de la ejecución. A mi estimado amigo el Doctor Pedro Figari, iniciador de la campaña abolicionista en el Uruguay».

649 Conferencia de Pedro Figari en el Ateneo de Montevideo en *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, año 10, n.º 8, 31/12/1903, p. 128.

650 *El Tiempo*, 5/12/1903, «La pena de muerte». Barrán consideró esta conferencia de Figari como el inicio de la cuarta campaña. Barrán, J. P., *Historia de la sensibilidad...*, o. cit., T. II, p. 95.

651 *Ibidem*. *El Tiempo* se extiende en la reseña de ambos argumentos para resaltar como un hecho «encomiable» la propuesta abolicionista.

Pocos días después, desde el *Diario Nuevo*, Orestes Ristori señalaba que el mantenimiento de la pena de muerte se podía tomar como un indicador del «grado de barbarie» en que se encontraba un país:

la pena de muerte en su aplicación es un delito vil, monstruoso, que la sociedad comete, casi siempre sobre el más desgraciado de sus miembros; la pena de muerte, en su principio es un resto atávico de salvajismo; la pena de muerte, considerada desde cualquier punto de vista, es cuanto más anti humano, ignomioso é incompatible pueda imaginarse con los principios de la verdadera civilización.⁶⁵²

Se reforzaba la idea de que había pasado el tiempo para este «monstruoso crimen colectivo» el que debía desaparecer de todos los códigos penales del mundo.⁶⁵³

La elección de Batlle y Ordóñez reforzó la convicción de que era posible obtener un «éxito inmediato» en la sanción de una ley que terminara con el empleo de la pena de muerte. Se contaba con lo que los abolicionistas consideraron un ambiente social favorable para su supresión. Para ello la sociedad ya habría registrado la doble transformación que ocurrió en torno a la aplicación de la pena capital. Ya no solo eran rechazadas las ejecuciones públicas sino que su uso comenzaba a ser percibido por un cuerpo creciente de la opinión pública como una violación a los umbrales del castigo tolerables en el mundo civilizado.⁶⁵⁴ El presidente de la República coincidió con esa sensibilidad que le permitió enorgullecerse de no haber presenciado jamás una ejecución.

El debate del Novecientos, fundamentalmente a los ojos de los abolicionistas, pareció entonces sintetizarse en el antagonismo entre civilización y barbarie, entre modernidad y pasado. Desde temprana hora los opositores a la pena de muerte se identificaron con la idea del progreso. No antojadizamente, Figari ubicó a los que propugnaron la conservación entre los «elementos menos evolucionados», por su resistencia a incorporar nuevas ideas. A partir de un uso *sui generis* de las teorías lombrosianas, los presentó como individuos que tal vez tengan «más endurecidas ciertas circunvalaciones del cerebro». Ello posiblemente los empujó a rechazar todo avance a partir de que ciertas «impresiones» han quedado cristalizadas en su mente. Es por ello que les resultaba imposible reaccionar, aún frente a las evidencias que se sumaban contra la pena de muerte incluso desde la ya lejana obra de Beccaria.⁶⁵⁵

Esta pena no solo se enfrentaba a la actual estructura social, sino que chocaba con una visión humanista que se resistía a la pervivencia de una forma punitiva considerada un vestigio medieval y que iba contra la tendencia universal del castigo que tendía a la benignidad.

652 *Diario Nuevo*, 18/12/1903, «El delito colectivo».

653 *Ibidem*.

654 Pratt, J., o. cit., pp. 48-49.

655 Conferencia de Pedro Figari en *Revista de Derecho ...*, n.º 7, 15/12/1903, p. 108.

Dos cuestiones fundamentales surgieron de este razonamiento inicial de la conferencia del doctor Figari. En primer lugar, responder a la pregunta de por qué motivo debería conservarse un mecanismo de castigo que denigraba a la sociedad y que no había logrado probar su utilidad en el control de la criminalidad. Comprobación, señalaba Figari, que ni siquiera sus partidarios habían realizado salvo como una reiteración axiomática basada en la idea de que una mayor represión tiene como resultado el descenso del delito. Tampoco pudieron probar la hipótesis contraria o sea que la disminución del rigor de la pena implique en forma automática un aumento del delito.

El criminal, destacaba Figari, confiaba en que no sería descubierto en el momento de comisión de un delito, por lo que el único medio eficaz de reprimirlo era la instrumentación de una organización policial modelo. Esta, debería ir acompañada con la construcción de un sistema penitenciario en donde quedase asegurada la reclusión. Resolviendo el tema básico de la seguridad de la prisión, se invalidaba la necesidad de ejecutar a un delincuente para que este «deje de ser un peligro social»:

Dentro de cuatro fuertes paredes, con una abertura defendida por gruesos barrotes de hierro, está tan inofensivo, puede decirse, como debajo de tierra; y entretanto no se comete un acto que deprime á la sociedad. Luego, no es ineludible darle muerte.⁶⁵⁶

Influenciado por la Escuela Positiva, Figari sostuvo que en todos los casos resultaba ineludible tener presente las características particulares del delincuente y del delito. Las características propias de los habitantes de Uruguay, la «complejión psíquica de nuestros gauchos» y sus actividades, llevaron a niveles de violencia que hicieron que la vida no sea un bien tan estimable como para los «hombres cultos»⁶⁵⁷ Lejos de estos, la pena de muerte desnudó la selectividad del derecho penal que tomó a sus condenados casi exclusivamente de entre los sectores populares.

Este «desapego» por la vida, eliminaba a la pena de muerte toda capacidad intimidante por la «rudeza de sus almas toscas». Contrariamente, el hábito de ver sangre terminaba haciendo a los hombres «brutales» insensibilizándolos ante el dolor:

Si se admite que el espíritu de imitación mueve á la humanidad, es obligado establecer que se manifiesta más acentuado en las clases incultas —que son más necesitadas de ejemplos moralizadores— y habrá de convenirse en que una sensación de violencia, de crueldad, de dureza provoca reacciones de igual índole.⁶⁵⁸

En segundo lugar, el doctor Figari descartaba las virtudes ejemplarizantes de una pena que lejos de moralizar «barbariza». La experiencia de las ejecuciones puso en evidencia la ausencia de toda capacidad de provocar una enseñanza útil a la sociedad. La asistencia de los sectores populares no solo no generaba

656 *Ibidem*, n.º 8, 31/12/1903, p. 126.

657 *Ibidem*, n.º 9, 15/1/1904, p. 144.

658 *Ibidem*, n.º 8, 31/12/1903, p. 128.

un efecto pedagógico sino que promovía la admiración al valor y la curiosidad «malsana». Se podía garantizar que aún entre los espectadores cuya asistencia ha sido seleccionada no se registraba «una exclamación de horror» ni una «escena de desolación».⁶⁵⁹

Reafirmaba entonces la negación de toda capacidad moral a ese circo punitivo que retrotraía a las formas más retardatarias que denigraban a la sociedad misma. Más aún, agregaba un nuevo cuestionamiento al concentrarse en la doble condición del reo como desposeído y como sujeto social, pese a integrar los estratos más bajos.⁶⁶⁰

Resultaba, entonces, condenable el «confiscar» a la «persona del asesino» para actuar en provecho de la sociedad y del Estado utilizándolo «por vía de ejemplo ó de intimidación». El argumento de Figari, hizo secundaria la condición del reo como delincuente ante la condición de «asociado» al cuerpo social. Situación que lo convirtió en un doble abuso cuanto que negaba la calidad de hombre del condenado para hacerlo servir como «cosa» y provocaba una «prepotencia» condenable. Esta última, no se encontraba atenuada ni siquiera por resultar un sacrificio a favor de la intimidación y del ejemplo. Precisamente, su falta de efectividad no la justificaba como razón de Estado.⁶⁶¹

Comprobada la falta de utilidad de la pena de muerte y las evidencias de que su aplicación no produjo un control efectivo de la criminalidad, el doctor Pedro Figari planteó la idea de la abolición incorporando la posibilidad de que esta se hiciera de manera temporaria. Esta solución permitiría demostrar, en los hechos, la falta de sustento de la idea de que la eliminación de su empleo traería como consecuencia directa un aumento de la delincuencia:

Creo firmemente que este país es el que menos debe esperar del patíbulo, por las especiales peculiaridades del carácter general de la población, pero nada se puede oponer seriamente, en todo caso, á ensayar la supresión, por un tiempo prudencial».⁶⁶²

La confrontación de posiciones:

el «diálogo» con José Salgado y José Irureta Goyena

La certeza de que sería presentado un proyecto de abolición de la pena de muerte por el presidente Batlle y Ordóñez tuvo también que haber servido como un revulsivo para alimentar la discusión. Quienes promovieron la supresión y

659 *Ibidem*.

660 En un artículo aparecido en el diario *El Día* en 1906 Figari se extendió sobre el origen social del delito y las medidas contra la criminalidad. Su combate, señalaba, requería más de la labor de un higienista que de un cirujano pues el origen del crimen se encontraba en los niños abandonados que dormían en las calles. Esta los adiestraba «desde que nacen á fingir, á engañar, al vicio, á las raterías». La defensa de la sociedad exigía actuar contra esos «focos de delincuencia. Parodiando a Alfonso Karr, podría decirse: «Comience la sociedad á dar signos de previsión y luego lo harán los señores asesinos». *El Día*, 15/10/1906, «Imprevisión».

661 Conferencia de Pedro Figari en *Revista de Derecho ...*, o. cit., n.º 7, 15/12/1903, p. 112.

662 *Ibidem*, n.º 10, 31/1/1904, p. 149.

aquellos que se esforzaban por mantener el uso de la pena capital seguramente se sintieron impulsados a realizar un último esfuerzo para sumar razones. Por esto, más que un quiebre con los planteos anteriores, se trató de un despliegue sistematizado de lo que se entendió como los principales argumentos para cada una de las causas, procurando a su vez replicar los del adversario. De esta manera, la polémica sostenida en el diario *El Siglo* a mediados de 1905 por los doctores Figari, Salgado e Irureta Goyena nos permite repasar los fundamentos que más tradicionalmente fueron sostenidos por ambos «bandos».

La línea argumental de Figari por su militancia activa a favor de la abolición resultaba largamente conocida y fue extensamente difundida en su exposición periodística.

En primer lugar, rechazaba toda efectividad de la pena de muerte como elemento disuasivo basándose en las características de «nuestra raza». En ella, como lo certificaban los testimonios del capellán de la Penitenciaría, no se presenciaba demostración de temor. Por el contrario «nuestros paisanos» acudían al banquillo como héroes.

Por ello el patíbulo no solo no cumplía con una finalidad «educativa» sino que, por el contrario, terminaba por hacer familiar el derramamiento de sangre entre aquellos a los que pretendía moralizar. El efecto disuasivo de la pena de muerte no pasaba de ser una «ilusión» e incluso se criticaba a los partidarios de la conservación de la pena capital la imposibilidad de demostrar en cifras que hubiera existido un ascenso de la delincuencia en los países donde se había eliminado de los códigos.

Apoyándose también en el manejo de datos, señalaba la dualidad de criterio de los antibolicionistas frente al crecimiento de la criminalidad. Por un lado, presentaban a la pena capital como la «panacea» para el control de la delincuencia e incluso su reducción. Por el contrario, cuando se registraba un aumento «a pesar de su aplicación constante, en vez de desesperar de ese viejo tratamiento, de esa vieja e inútil droga, entonan himnos elegíacos á su providencial efecto».⁶⁶³

Los avances civilizatorios demostraban que los pueblos podían vivir sin el «patíbulo», especialmente en aquellos que, como era el caso de Uruguay, habían logrado la instrumentación de cárceles seguras. Un sistema penitenciario con una probada eficiencia en donde las fugas resultaban imposibles y las tentativas habían sido controladas.

Un problema adicional resultaría imposible de solucionar: la irreparabilidad. «La sociedad —señalaba Figari— no tiene derecho a equivocarse cuando aplica la última pena».⁶⁶⁴ Este último concepto fue atacado por el doctor José Irureta Goyena. Con clara reminiscencia a la polémica periodística de la década de 1890, Irureta Goyena comparaba la irreparabilidad de la pena de muerte con la que se podía atribuir a otros bienes jurídicos como la libertad y la propiedad. Las penas, señalaba, en mayor o menor medida, tenían un componente que las

⁶⁶³ Figari, P., *La pena de...*, o. cit., p. 30.

⁶⁶⁴ *Ibíd.*, p. 68.

hacia irreparables y para ello no había mejor ejemplo que el de un inocente condenado a prisión que ha perdido años de su vida injustamente.

La idea del interés superior frente al particular se reiteró en el futuro autor del Código Penal de 1934. Todos los derechos eran inviolables entre individuos, pero esa prohibición no era aplicable al Estado cuando este actuaba en defensa de la sociedad y se presentaba como el único mecanismo de garantizar la «paz social»:

El riesgo de cometer una iniquidad, entregando un inocente al patíbulo, no debe hacer renunciar al Estado al ejercicio de una sola de las garantías con que cuenta para defender la vida de los ciudadanos. También son inocentes los que caen bajo la daga de un asesino por un puñado de monedas.⁶⁶⁵

En momentos en que el crimen asumía «considerables proporciones», solo la pena de muerte era capaz de garantizar el orden. Por su carácter de ser la más «rigurosa y represiva de todas las penas» ningún castigo era capaz de infundir más temor. Los grupos conservadores de la pena de muerte señalaban que solo los abolicionistas serían capaces de negar ese principio.⁶⁶⁶ La pérdida de la vida debía ser sin duda más atemorizante que la privación de libertad porque se aplicaba contra el más preciado de todos los bienes

De todas maneras, Irureta Goyena asumió la posición más moderna dentro de los sectores antiabolicionistas al defender la traslación de las ejecuciones al interior de las prisiones. La naturaleza violenta del acto aconsejaba el alejamiento de la presencia de público, evitando los desbordes y la familiarización con el espectáculo.

Igualmente no renunciaba en forma absoluta al efecto pedagógico del castigo. Para ello asumió una visión particular de la publicidad de la pena, confiando su manejo a los órganos especializados del Estado. Apartados los espectadores del patíbulo, y recortada la posibilidad de difusión de la ejecución por la prensa, por la eliminación de una presencia de los «reporters» considerada como nociva, se deberían buscar formas alternativas para que la sociedad conociese la noticia.⁶⁶⁷ Para Irureta Goyena, la comunicación debería ser monopolizada por el Estado, oficiando ante la sociedad como garante de que la ejecución había sido efectivamente realizada. Sobriedad que permitía la certeza del castigo, pero excluyendo las aristas contraproducentes del tratamiento dado por la prensa:

La ejecución debe ser secreta, hemos dicho; pero no así la «noticia oficial de la ejecución»: esta debe ser tan pública como secreta debe ser aquella.
La noticia oficial de que el malhechor Fulano ó Zutano ha sido fusilado,

665 Irureta Goyena, José; *La pena...*, o. cit., p. 27.

666 *Ibidem.* p. 13. La contradicción, insistían los partidarios del mantenimiento, quedaba al descubierto en los intentos de los abolicionistas de obtener la conmutación de la pena capital

667 No olvidemos que por ley los cronistas de los diarios se encontraban entre la lista de las cien personas autorizadas a presenciar y luego transmitir la información.

es conveniente que llegue hasta el último fogón del más humilde rancho de campaña.⁶⁶⁸

Varios puntos en común compartía con el doctor José Salgado, catedrático de Derecho Civil. Los principales fueron la convicción de la pena de muerte como único freno al avance de la delincuencia por ser la principal «fuerza inhibitoria» del delito, la necesidad de pasar las ejecuciones al interior de las prisiones y la legitimidad de su conservación basada en el derecho de la sociedad a asegurar su conservación. Derecho que no lograba garantizar la prisión ante la inexistencia de un ámbito, como el «ergástolo» italiano, donde se podía recluir en forma perpetua a los grandes criminales evitando que la sociedad corriera el riesgo de su retorno.

Contrariamente a las afirmaciones abolicionistas, la pena de muerte, que pervivía aún entre los «pueblos más civilizados», no solo contaba con la aceptación de la sociedad, sino con la legitimidad necesaria para su mantenimiento: «para nosotros la pena de muerte es, en teoría, un medio de eliminación perfectamente legítimo. Lo único que en realidad puede discutirse es su oportunidad y su utilidad práctica».⁶⁶⁹

Dos años después se reiteraban en la prensa las palabras del diario *El Tiempo* afirmando que el debate sobre la pena de muerte se encontraba agotado. De esta manera, también la pertinencia del propio debate fue objeto de polémicas, sin que ello hubiera inhibido la continuidad de los enfrentamientos.

En el diario *El Día* entre julio y setiembre de 1905 se publicó una serie de artículos de Antonio Lapoujade bajo el título «La pena de muerte». Precisamente, las cinco notas sucesivas no aportaron argumentos originales a la tradicional fundamentación abolicionista. Sin embargo, su publicación apareció unida a un compromiso militante que reivindicaba la difusión, aunque esta reiterase los contenidos, como parte de un deber ético frente al mantenimiento de la pena capital en la legislación uruguaya:

El debate esta agotado; pero mientras permanezcan de pie los argumentos de la tendencia abolicionistas y mientras haya un solo Estado que conserve en su legislación ese giron de sombras, todavía se tiene el derecho de pronunciar una palabra condenatoria contra el brutal procedimiento de eliminación.⁶⁷⁰

El diario *La Razón* acompañó las posiciones que sustentaban la esterilidad del debate. La polémica no solo no aportaba sino que resultaba contraproducente al distraer al país de los grandes temas que debían ser abordados. La discusión, se insistió, no servía más que para alterar la «tranquilidad pública» y acentuar las «pasiones partidistas». Ya es tiempo, señalaba, que estos temas «sean abandonados para ser sustituidos por otros de más utilidad para el país».⁶⁷¹

668 Irureta Goyena, J., *La pena...*, o. cit., p. 31.

669 Salgado, José, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, s/d, p. 7.

670 *El Día*, 18/7/1905, «La pena de muerte I».

671 *La Razón*, 12/8/1905, «Malos rumbos».

Sin dudas al momento del debate legislativo buena parte del camino argumental se hallaba ya recorrido lo que se reflejó claramente en las intervenciones parlamentarias. El profundo conocimiento de las posiciones, no evitó que a la hora del debate se avivaran «los enconos de los partidos».⁶⁷²

El debate legislativo y la abolición

El año 1905 marcó el comienzo del cierre del ciclo que giró en torno a la abolición de la pena de muerte en Uruguay. Las propuestas para su supresión ya se habían registrado tempranamente a poco del inicio de la actividad legislativa en el Estado Oriental independiente. El 4 de febrero de 1831 el senador Dámaso Antonio Larrañaga presentó, sin éxito, un proyecto de supresión de la pena capital. En una extensa intervención, Larrañaga destacaba la actualidad de un problema que había llevado a Francia a plantear la abolición absoluta de la pena de muerte. En defensa de su propuesta, sostuvo el legislador el derecho a la vida como un principio fundamental:

Ved aquí el punto de vista bajo el cual pienso proponer á la consideración de este H. Senado, la materia que, estando ya agotada en otros respectos, podrá así tener un grado mayor de novedad é interés.

La divinidad, Sres., ha decidido ya esta cuestión.

He aquí mi principal objeto.

Primero: está decidida en los libros escritos de su revelación. Segundo: está grabada por el Creador en nuestros corazones con caracteres indelebles.

Tercero: ella simpatiza con el amor de la Patria, con esta inspiración natural y divina.⁶⁷³

En las tres cuestiones centrales definidas por Larrañaga ya eran reconocibles los elementos principales de la causa abolicionista: la inadecuación del concepto de «vindicta pública», la indisposición de los magistrados al empleo y el repudio a los verdugos y la falta de necesidad de la utilización de un castigo que procedía de los «dictados del absolutismo».⁶⁷⁴

Compuesto de cuatro artículos, su proyecto propuso la abolición de la pena capital contra «todo homicidio simple voluntario» que no estuviera vinculado con algún otro delito. La pena capital sería sustituida por la de trabajos forzados con una multa sobre los bienes que sería utilizada en nuevos presidios. Con los apoyos necesarios fue dispuesto el pase del proyecto de ley a la Comisión de Legislación.⁶⁷⁵

Varios planteos posteriores tampoco tendrían resultado positivo. Así ocurrió con la propuesta ingresada al Poder Legislativo en 1868 y el proyecto de Código Penal de José María Muñoz, Gonzalo Ramírez, Juan Carlos Blanco, Alfredo Vásquez Acevedo y Francisco Lavandeira de 1873.

672 *Ibidem*.

673 *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores*, Tomo I, Sesión 33 y 30 ordinaria, 4/2/1931, p. 98.

674 *Ibidem*, p. 101.

675 *Ibidem*, p. 103.

También fracasó el proyecto de ley de los diputados por Montevideo Carlos Gómez Palacios y José Román Mendoza, que disponía la abolición para los delitos comunes y su sustitución por la pena de treinta años de prisión con trabajos públicos. Presentado en la Cámara de Representantes el día 19 de junio de 1885, se dispuso su pase a la Comisión de Legislación de donde no retornó al plenario del cuerpo.⁶⁷⁶

Dos cuerpos legales posteriores mantuvieron la pena de muerte, aunque introduciendo las restricciones que se comenzaron a hacer comunes en la legislación del siglo XIX.

El Código de Instrucción Criminal de 1879, en las disposiciones establecidas como transitorias hasta la promulgación del Código Penal y que fueron agrupadas en su título X, prohibió el empleo en mujeres y niños. El artículo 397 estableció el impedimento de la pena capital a personas del sexo femenino, debiéndoseles aplicar la inmediata reclusión con trabajos específicos. El antiguo derecho penal español ya había determinado algunas limitaciones a las ejecuciones de mujeres, como es el caso de aquellas que se encontraban embarazadas.⁶⁷⁷

El artículo 398 estableció que en los casos de delincuentes mayores de 12 años y menores de veinte el juez tendría la potestad de atenuar la pena fijando una más leve de acuerdo a las particularidades de cada caso.⁶⁷⁸

El artículo 84 del Código Penal reafirmó la prohibición de la ejecución de mujeres y la extendió a los hombres mayores de sesenta y a los menores de 21 años. Esta última disposición, como hemos visto, evitó la condena de algunos reos pese al pedido del Ministerio Público que de hecho desconoció la normativa. Los comentarios del doctor Alfredo Vásquez Acevedo no solo confirmaban el «sentimiento repugnante» que provocaba la ejecución de una mujer, sino que justificaba el artículo señalando que por este medio se lograba disminuir el empleo de una pena que «más ó menos tarde» debería quedar abolida de los Códigos modernos.⁶⁷⁹

Esa propuesta de supresión llegó a mediados de 1905. El día 26 de junio, en acuerdo celebrado entre el presidente José Batlle y Ordóñez y el ministro de Gobierno doctor Claudio Williman, fue firmado el mensaje que acompañaba el proyecto de abolición de la pena de muerte enviado por el Poder Ejecutivo al Legislativo al día siguiente. El mensaje recogió lo esencial de los principios abolicionistas, vinculando la supresión con la idea del progreso de la civilización que había llevado a que la pena capital se ocultase «cada día más en el fondo de las penitenciarias». Reconociendo el presupuesto básico del derecho de la sociedad a su defensa, rechazaba toda idoneidad de la pena de muerte a esos efectos.

676 *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, Tomo LXXIII, 53.^a Sesión ordinaria, 19/6/1885, p. 242.

677 Fuero Real de España cit. por Giribaldi Oddo, Alfredo, *Estudios jurídicos*, Montevideo, Cámara de Senadores, 1949, Parte Segunda, p. 124.

678 *Código de Instrucción criminal*, p. 165.

679 Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias...*, o. cit., p. 103.

En primer lugar, cuestionaba la negación de la calidad de individuo a la que era sometido el reo en función de una necesidad pública. El condenado se veía transformado en un «medio de que el Estado pueda servirse para inducir a respetar las leyes a los que están inclinados a sublevarse contra ellas». ⁶⁸⁰ Apuntaba al centro de la legitimidad del «circo punitivo», desconociendo la validez del empleo del condenado como ejemplo para todos los posibles delincuentes.

Ejemplo que, por otra parte, para los abolicionistas se encontraba desmentido en los hechos. La «familiaridad» a la sangre de las «masas populares», que se caracterizaban por su falta de instrucción, terminaba anulando «el motivo más poderoso quizá de su orientación hacia el bien» cuando fruto de la reiteración de las ejecuciones se terminaban acostumbrando a ellas «con impasible curiosidad o con enfermizo placer». ⁶⁸¹

En segundo término, el mensaje asociaba el empleo de la pena de muerte con una acción propia de una «sociedad pobre, embrionaria», definida por la ausencia de una organización para la vigilancia y de cárceles adecuadas. Eventualmente, solo en estas formas atrasadas, al no existir otro recurso para su defensa, podría ser considerada legítima la pena capital «cuando sea absolutamente necesaria». En las «sociedades avanzadas» el progreso en la organización de los sistemas penitenciarios, más los beneficios del trabajo carcelario, ofrecían las garantías necesarias para un encierro en donde al recluso le era imposible la evasión:

en tales condiciones la pena de muerte debe ser considerada como un acto de crueldad innecesario.

Ni aún en el caso mismo de la incorregibilidad cierta de un reo podría justificarse.

La prisión a perpetuidad sería siempre una defensa eficaz y la pena de muerte un exceso de acción. ⁶⁸²

El proyecto de ley disponía la abolición absoluta de la pena de muerte, contemplando tanto los delitos civiles como los militares. En su lugar sería sustituida por la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado con un mínimo de treinta años pero con prohibición de que se extendiera por más de cuarenta.

El mensaje del Presidente de la República en la apertura de la legislatura correspondiente al año 1906, pronosticando prontas transformaciones en el sistema penitenciario y en la legislación penal, ratificaba la confianza en que no tardaría en sancionarse el proyecto que se encontraba en el Poder Legislativo. De esta forma, se suprimiría una ley «que no es ejemplar ni legítima, que no corrige ni regenera al delincuente, ni es reparable en sus errores». ⁶⁸³

680 *El Día*, 4/7/1905, «Mensaje del señor José Batlle y Ordoñez sobre la supresión de la pena de muerte».

681 *Ibidem*.

682 *Ibidem*.

683 *Mensaje del presidente de la República ciudadano don José Batlle y Ordoñez á la Honorable Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la XXII Legislatura*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1906, pp. 7 y 8.

El 6 de noviembre de 1905, por un reducido margen, fue votado afirmativamente en la Cámara de Representantes. Siendo remitido en 1906 al Senado donde fue presentado con un informe del doctor José Espalter. La Cámara Alta finalmente lo aprobó con modificaciones por lo que volvió a diputados.

A casi un año del envío del proyecto, en la sesión del 18 de junio de 1906, el diputado Domingo Arena dejó constancia de su preocupación por la dilación en el tratamiento de un tema que por sus implicaciones morales debería haber tenido preferencia con relación a otros asuntos legislativos. Una cuestión de orden práctico urgía la resolución, ya que existía la posibilidad latente de condenas a pena capital:

La Cámara debe darse un poco de prisa si no quiere cargar con la responsabilidad moral de que de un momento á otro se maten cuatro ó cinco individuos que ella misma, si es abolicionista, como creo, tiene la intención de salvar.

Es notorio que hay una media docena de procesos en los cuales los prevenidos ya están condenados á muerte.⁶⁸⁴

Precisamente, durante el mes de junio, el Poder Legislativo debió tratar el pedido de «indulto» a Ramón Gadea, acusado de robo y de doble homicidio en la Parada Daymán por lo que fue condenado a la pena de muerte. El 12 de junio de 1906 el Poder Ejecutivo envió un mensaje a la asamblea solicitando el «pronto despacho» de la ley y declarando en suspenso la sentencia del Tribunal de Apelaciones de 2.º Turno.⁶⁸⁵

La intervención del diputado Arena del 18 de junio de 1906 descartaba una prolongada discusión basándose en la importante presencia de abogados en el cuerpo y en los extensos antecedentes en la materia. Confirmaba la idea de que poco se podía innovar en materia de argumentación. Entre los principales aportes manejaba los artículos publicados por el doctor Pedro Figari, recopilados por una resolución del cuerpo, y el informe presentado a la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes redactado por los colorados José Pedro Massera, Adolfo Pérez Olave, Juan Paullier y Alvaro Guillot y el nacionalista Rodríguez Larreta. Con el voto discordante del también nacionalista Vicente Ponce de León, representante por el departamento de San José, el dictamen aconsejó la votación del proyecto con modificaciones en el entendido de que este significaría «un paso más dado en la senda de los progresos institucionales y morales».⁶⁸⁶

684 *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, Tomo CLXXXVII, 18/6/1906, 39.^a Sesión Ordinaria, p. 7.

685 *La Democracia*, 13/6/1906, «La pena de muerte. Por su abolición». El 20 de junio se conoce el decreto presidencial que conmuta la pena de muerte por la inmediata de treinta años de penitenciaría. Pese a su posición abolicionista, *La Democracia* cuestiona la legalidad de la medida y las secuelas que la decisión tendría sobre la independencia del Poder Judicial. Estando vigente la ley, el Poder Ejecutivo se debía limitar a aplicarla. *La Democracia*, 21/6/1906, «El caso del reo Gadea. Conmutación de la pena. Violaciones a granel. Invadiendo fueros».

686 *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, Tomo CLXXXVII, 42.^a Sesión Ordinaria, 25/6/1906, p. 91.

Este extenso informe remitía directamente a la polémica entre Figari, Salgado e Irureta Goyena del que fueron extraídas citas enteras. Esto permitió que muchas veces los argumentos fuesen fácilmente reconocibles.

Sin embargo, la responsabilidad que asumió el legislador por las consecuencias directas que traería la abolición pareció haber motivado una particular atención al problema del crimen y el criminal. Concordancias y diferencias no exoneraron la fuerte influencia de la criminología positivista en la discusión que incorporó al debate cuestiones como la personalidad del delincuente y al delito como producto de «factores múltiples», entre los que señaló las influencias «físicas, sociales y antropológicas».⁶⁸⁷

Apareció también un detallado estudio del problema de la criminalidad que contempló su evolución, particularmente sus transformaciones y crecimiento. Es que la demostración estadística del aumento de la delincuencia pasó a ser una razón de primer orden para justificar la conservación de la pena capital. Los «hombres de Estado», señalaba el informe, «debían dirigirse á las causas conocidas del aumento y disminución de la criminalidad».⁶⁸⁸

No tuvieron éxito las distintas intervenciones de la sesión del 25 de junio de 1906, tendientes a evitar que el tratamiento legislativo se extendiera sobre una cuestión que ya se encontraba «muy debatida», a decir del diputado nacionalista Carlos Roxlo. A pesar de la coincidencia en este punto con el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, la polémica se dilató pues los discursos vinieron acompañados de argumentos para una u otra causa.

El ex integrante de la Comisión Redactora del Código Penal sostuvo la necesidad del mantenimiento de la pena de muerte «siquiera sea para castigar los delitos calificados de atroces». El objetivo final sería postergar para «mejores tiempos» la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.⁶⁸⁹ La difícil situación del país, donde regularmente se tenían noticias de «graves crímenes de sangre» y «rudos ataques al derecho de propiedad», definía la necesidad de la conservación de esta pena si se quería evitar su reestablecimiento futuro como ha pasado en muchos países.⁶⁹⁰

La cuestión de la pena de muerte en el Ejército o para los delitos militares

La sesión del 26 de junio de 1906 de la Cámara de Representantes introdujo un nuevo problema. Las palabras del diputado colorado por Montevideo, Juan F. Lacoste, agregaron complejidad al tema al presentar un punto de vista que contemplaba un abolicionismo parcial. Con la experiencia aún reciente de la revolución de 1904, Lacoste reafirmaba la necesidad de la aplicación de la

687 *Ibidem*, 25/6/1906, pp. 102-103. En el caso del diputado Roxlo al estudiar «principalmente el criminal» la definición se hace expresa en la Cámara: «nosotros, los positivistas». *Ibidem*, p. 141.

688 *Ibidem*, p. 105.

689 *Ibidem*, p. 109.

690 *Ibidem*, pp. 110 y 111.

pena capital como único medio para mantener la disciplina del ejército ante la presencia de delitos atroces como los asesinatos «acompañados de violación de mujeres, de niñas»:

La disciplina en estos casos, señor Presidente, exige ese sacrificio enorme; y no son, entonces, los sentimientos más o menos respetables, pero siempre generosos, los que deben detener al jefe de ese ejército en la aplicación de una pena hasta cierto punto bárbara, pero necesaria.⁶⁹¹

Defendiendo la eficacia disuasiva del empleo de la pena de muerte en el Ejército, proponía introducir una modificación al proyecto original del Poder Ejecutivo. Esta permitiría su aplicación en tiempos de guerra, conservándola de acuerdo a los delitos ya previstos en el Código Militar.

La introducción de este punto de vista generó una fragmentación temática que llevó a una serie de debates parciales e interrupciones permanentes producto del cruce de argumentos y comentarios.

Los múltiples caminos de la discusión contemplaron antes que nada la defensa de un principio básico que se podía reducir a la idea de «se es o no se es abolicionista». Esto provocó un enfrentamiento entre el diputado Lacoste y sus colegas abolicionistas «radicales» que pugnaban por la supresión absoluta de la pena capital. A ello se sumaría la oposición de los antiabolicionistas que defendieron hasta el final la conservación de este castigo para los crímenes militares o delitos de guerra como un elemento irrenunciable de la disciplina castrense.

Sobre este último punto, delitos como la traición o el motín configuraron un debate específico que desbordó el marco legal tradicional: algunos legisladores lo consideraron más que un problema jurídico una cuestión de «seguridad nacional». Por lo tanto este no podía ser tratado como los delitos identificados en el Código Penal, debiendo ser atendido de acuerdo con su especificidad. Sus particularidades llevaron incluso a que se planteara la necesidad de conservar las ejecuciones públicas por su carácter ejemplarizante. Estas, recordando a los desfiles obligatorios de presos en la Cárcel Penitenciaria, deberían realizarse con una amplia presencia de militares: «Si en algún caso puede admitirse la pena de muerte, es cuando todos, á la vez, inmediatamente de cometido el crimen, presencian la ejecución que viene también inmediatamente».⁶⁹²

Francisco Accinelli, diputado colorado por Canelones, estableciendo un paralelismo con lo establecido en el Código Penal, lo asimiló a la legítima defensa. En este caso su justificación se potenciaba porque no comprendía a una sola persona que actuaba para salvar su vida, sino a «todo un pueblo».⁶⁹³

La aprobación de la moción del diputado Otero, que solicitaba el pase a la Comisión de Milicias para que informase, postergó nuevamente el debate hasta el 20 de octubre de 1906. En esa sesión fue presentado el dictamen de la Comisión integrada por los colorados Domingo Arena, Feliciano Viera, Agustín Ferrando

691 *Ibíd.*, Tomo CLXXXVII, 43.^a Sesión Ordinaria, 26/6/1906, p. 128.

692 *Diputado Lacoste en Ibíd.*, p. 137.

693 *Ibíd.*, p. 133.

y Olaonda y el nacionalista Aureliano Rodríguez Larreta. El mismo tuvo los votos discordes de los colorados Ubaldo Ramón Guerra y Ventura Enciso, y el nacionalista Félix Enciso.

El informe del 9 de julio de 1906 rechazaba la propuesta de enmienda del diputado Juan Francisco Lacoste, aprobando por un ajustado margen la abolición absoluta. En su parte central reproducía los fundamentos generales de los que pugnaron por la supresión de la pena capital (inviolabilidad de la vida, irremediabilidad de la pena y negación de su capacidad ejemplarizante) aplicándola al terreno militar. Así, por ejemplo, cuestionaba la eficacia moralizante ante el hábito del derramamiento de sangre propio de la guerra. Pero también agregaba algunos elementos relacionados con la especificidad de la Comisión. Analizando las características históricas de la guerra en Uruguay destacaba el dominio de los enfrentamientos civiles y la convicción de que difícilmente el país se vería envuelto en conflictos internacionales. La experiencia indicaba que la mayor parte de las veces que hubiese que realizar una ejecución el condenado sería un «adversario político». Cada pena de muerte terminaría entonces transformándose en «una nueva fuente de odios abierta entre los partidos tradicionales» avivando las «pasiones malsanas».⁶⁹⁴

Con la existencia de una mayoría clara para eliminar la ley en materia penal, la abolición para delitos de tipo militar y de guerra se convirtió en el último escollo para la supresión completa.

La supresión de la pena de muerte

Luego del informe de la Comisión de Milicias, la sesión de la Cámara de Representantes del día 20 de octubre de 1906 comenzó con el tratamiento del proyecto de ley que disponía la abolición de la pena de muerte. A propuesta del diputado por Maldonado, el colorado Julio María Sosa, se aprobó una moción destinada a dividir la consideración de la ley en dos partes, quedando identificadas desde un inicio situaciones que tendrían una discusión y trayectoria diferentes.

Un primer artículo se refirió a la pena de muerte de acuerdo a lo establecido en el Código Penal (artículo 32). Desglosado de este, un segundo artículo establecería la supresión con relación a lo dispuesto en el Código Militar (artículo 778).

De esta manera se pasó a votar el proyecto en dos partes. Con veintiocho votos afirmativos y once negativos fue aprobada la abolición para los delitos señalados por la legislación penal. Contrariamente, la supresión de la pena de muerte para los crímenes previstos en la normativa castrense fue rechazada por veinticuatro votos contra dieciséis. No reiteraron su voto afirmativo los diputados colorados Ventura Enciso, Julio María Sosa, Alfredo Vidal, Blas Vidal (h), Manuel Stirling, Juan Samacoitz, Víctor Sudriers, Manuel Otero, Carlos Oneto y Viana, Tulio Freire y Ricardo Areco y el nacionalista Carlos A. Berro. El representante colorado por Montevideo, Federico Canfield, sumó el voto número cuarenta.

694 *Ibíd.*, 20/10/1906, p. 23.

Sin embargo, en la sesión del día 23 de octubre se planteó la reconsideración del tema a través de una propuesta del diputado Domingo Arena. La iniciativa se basó en un problema de interpretación sobre lo que efectivamente se había votado comenzándose con el empleo de una práctica que se reiteraría. Varios legisladores, señalaba el Dr. Arena, habrían entendido que se estaba poniendo a consideración una moción presentada por el diputado Lacoste y no el rechazo a la abolición de la pena de muerte para los delitos previstos en el Código Militar. De ser así, la pena capital seguiría siendo aplicable para los delitos

en tiempos de paz, lo que para los abolicionistas tiene que resultarnos una verdadera monstruosidad, por más que agucemos el ingenio no entendemos qué razones puede haber para que por un mismo crimen se fusile al militar y no se fusile al civil.⁶⁹⁵

Se propuso entonces que se pasase a votar nuevamente. Primero el proyecto original del Poder Ejecutivo y luego la enmienda del doctor Lacoste referida a la aplicación de la pena capital para integrantes del ejército ante delitos en plaza militar o militarizada.

La reconsideración abrió un nuevo debate. Los diputados que sostuvieron la conservación de la pena capital procuraron evitar que por esta vía se terminase posibilitando rediscutir toda su aplicación en delitos militares tanto en tiempos de guerra como de paz.

Bajo la apariencia de una cuestión de procedimiento y forma, los abolicionistas «radicales» trataban de generar una nueva oportunidad para consagrar una supresión completa. Esta situación trató de ser bloqueada por un grupo de legisladores, encabezados por el diputado colorado por Montevideo Ricardo Arco, que procuraron conservar el «terreno ganado». Habiendo percibido los riesgos, intentaron establecer una suerte de precondition que garantizara el mantenimiento de la pena de muerte para los crímenes de guerra lo que no fue aceptado argumentando cuestiones reglamentarias. Finalmente aprobada la moción de reconsideración el debate fue reabierto.

Fundamentaciones ya clásicas, como la irreparabilidad, y la figura del criminal reaparecieron en la discusión buscando asimilarlas a los procedimientos y delitos castrenses o a las características del personal militar. Dos contradicciones fundamentales se pretendieron dejar en evidencia en aras de la abolición absoluta. En primer lugar, el problema del juicio sumario que se aplicaba en la justicia militar. Este se diferenciaba por las limitaciones en la seguridad con el extenso procedimiento penal que hacía más firmes las garantías y minimizaba los errores.

En segundo lugar, la «injusticia» que se generaba si se comparaba el tratamiento de criminales y militares. Mientras que por la nueva legislación el delincuente común podía ser exonerado de la pena de muerte, la ley establecía un castigo estricto para el «pobre soldado». A diferencia del criminal endurecido,

695 *Ibidem*, 23/10/1906, pp. 46-47.

el militar que fruto de su ignorancia cometía un delito de importancia pero ocasional, sería condenado a la pena de muerte luego de haber servido a su país toda su vida.

La argumentación del diputado nacionalista por Canelones, que luego desarrolló su correligionario Carlos Roxlo, llevó a proponer la abolición total:

La abolición debe ser para todo los casos: para el vulgar asesino, para el delincuente —por decirlo así— lo mismo que para el pobre soldado, para la carne de cañón, para el oscuro servidor de la patria [...] después de haber afrontado cincuenta peligros, después de haber soportado mil penalidades sirviendo á su país, á su bandera, y sin embargo por tener un mal momento, se le aplicará la pena de muerte.⁶⁹⁶

Frente a los argumentos antiabolicionistas de la seguridad de la nación y de la conservación de la disciplina castrense, se contrapuso no solo la situación de injusticia hacia sus integrantes, sino el respeto a los militares y el Ejército e, incluso, «la base ó el fundamento de nuestras instituciones y de la existencia de nuestro país».⁶⁹⁷

Pese a que fue un problema formal el que justificó el pedido de reconsideración, las intervenciones de los diputados abolicionistas no solo plantearon la supresión de la pena de muerte para los delitos de guerra, sino que también la propusieron para los tiempos de paz.

El proceso de votación reflejó las complejidades del tema y los vericuetos de una estrategia que tuvo como objetivo final la abolición absoluta. La primera votación concluyó con la desaprobación del proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo por lo que se pasó a considerar la ley por «incisos». Por este mecanismo fue aprobada la supresión para los delitos previstos en el Código Penal, mientras que fue negativa la propuesta de abolición para los establecidos en el Código Militar en tiempos de paz.

A continuación se realizó una nueva y tumultuosa votación dividiendo esta segunda parte en dos, de acuerdo a si el delito militar hubiese sido cometido en tiempo de guerra o en tiempo de paz. Mientras que para este último la abolición fue aprobada, la abolición en momentos de conflicto fue rechazada. Esto generó nuevos enfrentamientos volviendo a manifestarse las dificultades para definir con

696 *Ibíd.*, p. 51. La intervención del diputado Roxlo, que se extendió a la sesión del 27 de octubre incorporó incluso un análisis de las corrientes criminológicas y de la personalidad del delincuente basándose en la «casi fracasada escuela italiana». El discurso de Roxlo motivó una larga polémica con el diputado colorado Manini Ríos. El representante blanco insistió en la contradicción que significaba exonerar a una «fiera humana», aún cuando este se reiteraba en delitos mayores, y condenar al soldado que cometía un hecho grave fruto de un acto irreflexivo. Siendo el centro los delitos militares, el razonamiento de Roxlo en procura de la abolición no ocultaba la contradicción con los argumentos abolicionistas en el momento de obtener la supresión en materia penal. En esa oportunidad se había sostenido que era imposible la reiteración de delitos (que habían sustentado los antiabolicionistas como argumento para oponerse) pues las modernas cárceles garantizaban la seguridad e imposibilitaban la reincidencia.

697 *Ibíd.*

exactitud el concepto de delito en tiempos de guerra. Ello de todas maneras no llegó a una nueva reconsideración que fue votada negativamente.

No obstante, durante el transcurso de las sesiones siguientes en que se discutieron las características y duración de la pena de prisión que debería sustituir a la pena capital, se replanteó una nueva fórmula que permitiría aproximarse a formas de abolición total.

El diputado nacionalista por Montevideo, Laureano Brito, propuso un artículo 4.º que disponía que la pena de muerte fuese reservada en tiempos de guerra a los delitos que afectasen la disciplina militar. El fundamento para su presentación fueron los problemas que siguió generando la interpretación del artículo 1.º de la ley.

Coincidió en las dudas con la interpretación el antiabolicionista Vásquez Acevedo. Sostuvo que las incertidumbres en la redacción harían posible la condena a la pena capital de los militares que hubiesen cometido delitos comunes en tiempos de guerra. Otro tanto podría ocurrir con actos de tipo castrense pero que no tenían un carácter grave «ni acusan en sus autores índole criminal ni instintos ó sentimientos peligrosos, y que solo se reprimen por las exigencias de la disciplina militar».⁶⁹⁸

El mantenimiento de estas definiciones encerraba una «injusticia cruel» porque hacía posible la aplicación de la pena de muerte a un tipo de delito sobre el cual los legisladores ya habían manifestado su voluntad abolicionista. Citaba así como ejemplo el homicidio dentro de un cuartel en Montevideo, cuando la guerra se estaba desarrollando al norte del Río Negro.

La enmienda presentada por el doctor Vásquez Acevedo terminó proponiendo que estuviesen comprendidos en la abolición: «los delitos castigados con pena de muerte por el Código Militar, que se cometan aún en tiempo de guerra, pero fuera de cuerpo de ejército, plaza sitiada o militarizada».⁶⁹⁹

Por el estrecho margen de veinte afirmativas contra diecinueve negativas fue aprobado el artículo. El 6 de mayo de 1907 se comenzó la primera discusión del proyecto en la Cámara de Senadores. El informe de la Comisión de Legislación que recordaba la amplia discusión existente y rescataba los aportes del doctor Massera, aconsejaba su aprobación. El problema, señaló la Comisión, había quedado reducido a establecer si Uruguay se encontraba en condiciones de suprimir la pena de muerte sin traer como consecuencia directa un aumento de la criminalidad:

Cree la Comisión que la supresión de la pena de muerte no va á influir en el desarrollo de la criminalidad, —porque en nuestro país es aplicada á

698 Diputado Vásquez Acevedo en *Ibíd.*, p. 163.

699 *Ibíd.*, p. 164. La enmienda presentada provocó una nueva discusión reglamentaria al argumentar el diputado Sosa que la propuesta era similar a una ya planteada por lo que se debía observar el procedimiento correspondiente a una reconsideración. Esta obligaría a obtener dos tercios de los votos para su aprobación. Contrariamente otros legisladores, como el diputado Brito, sostuvieron que se trataba de una adición, hipótesis que finalmente triunfó. Una tercera redacción realizada por el diputado colorado Ramón Mora Magariños no fue considerada.

muy raros casos, es ejecutada con muy escasa frecuencia y á largo tiempo del delito consumado,— y la pena con que se le va á sustituir, es, evidentemente, de un enorme poder intimidador.⁷⁰⁰

Aunque reconocía que la pena de muerte representaba la máxima expresión de este poder, esta facultad se veía reducida en los hechos por los tiempos de demora procesal. La lentitud de la práctica judicial inhibía el efecto ejemplarizante que se vinculaba con la proximidad con el delito. La aplicación retardada que ocurría en nuestro país eliminaba la eficacia de su empleo por lo que la pena de penitenciaría terminaba por tener resultados similares.

Aprobada la abolición de la pena de muerte para los delitos penales, la discusión en la Cámara Alta también se concentró en los ilícitos militares. En la sesión del 20 de mayo de 1907 la intervención del senador colorado José Espalter, defendiendo el abolicionismo radical, planteaba la supresión de la pena capital para los crímenes establecidos en el Código Militar. Su argumentación, en cierta forma, reeditaba los debates ocurridos en la Cámara de Representantes con la participación incluso de abolicionistas parciales como Manuel Tiscornia.

El senador colorado fundamentaba su oposición a la supresión completa basándose en la situación excepcional que se producía en el país ante una guerra. Esta provocaba una necesidad «racional» de realizar ejecuciones ante condiciones de peligro que ponían en riesgo a la nación y a toda la sociedad.

Resurgiría también la comparación entre criminales comunes y los militares como delincuentes ocasionales. Mientras que los primeros respondían a una conducta caracterizada por la realización permanente de pequeños ilícitos, que podrían incluso ser un indicador de sus niveles de «peligrosidad» (más aún que los delitos pasionales), los ilegalismos de los militares correspondían a hechos aislados de «hombres honrados». La colocación del epicentro en el delincuente y no en el delito hizo posible la atención a la persona con niveles de independencia respecto al hecho. En esa dirección, los argumentos replantearon la determinación de la peligrosidad como determinante para el castigo.

Esta consideración serviría de base para sostener la injusticia y la incongruencia del mantenimiento de la pena de muerte. La ley permitiría además la conservación de la pena capital para «delitos políticos, porque la mayor parte de los delitos militares en tiempo de guerra, castigados con la pena de muerte, son en realidad delitos políticos».⁷⁰¹

Tras una prórroga en la sesión, resultó afirmativa la votación que aprobó el artículo que preveía la abolición de la pena de muerte, así como la enmienda que determinaba la supresión total para delitos militares. Sin embargo, la sesión del 24 de mayo de 1907 reabrió la discusión sobre los delitos militares a raíz de la inconsistencia que provocaba la redacción de la ley aprobada en la Cámara

700 *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores*, Tomo LXXXVIII, 6/5/1907, 21.^a Sesión Ordinaria, p. 612.

701 *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores*, Tomo LXXXVIII, 26.^a Sesión Ordinaria, 20/5/1907, p. 44.

Baja, al haberse agregado nuevos artículos. La aprobación de la abolición de la pena de muerte sin recortes para los militares ponía en contradicción la disposición que establecía su empleo en plazas sitiadas o militarizadas, o en los ejércitos en campaña, que era lo que habitualmente se asumía como delitos en tiempos de guerra.

La falta de número postergó el tratamiento para la siguiente sesión efectuada el 27 de mayo, donde el senador Espalter propuso un sustitutivo que explicitaba que quedaban abolidos también los delitos castigados por el Código Militar, aún los cometidos en tiempo de guerra e independientemente del lugar del hecho.

Aunque el carácter de la intervención del legislador colorado se justificaba por la corrección de la redacción de un artículo, la misma terminó siendo un recorrido por los argumentos abolicionistas desde la ilegitimidad de la última pena a la obligación del Estado por bregar por la rehabilitación del delincuente. «Extravío» que fue reprochado por otros legisladores, al alejar la discusión del tema de la aplicación de la pena de muerte a los delitos militares como estaba planteado.

Seguramente el carácter de exintegrante del Consejo Penitenciario marcó las reflexiones del parlamentario. Antítesis del fundamento de la pena de muerte que descreía de la recuperación, señalaba que todos los hombres tienen el derecho de reclamar los

medios para obtener su desarrollo íntegro, moral é intelectual [...] y si han delinquido, tienen el derecho á demandarle los medios para regenerase, para rehabilitarse, para volver á armonizar su conducta con la conducta social.

Una pena que hacía imposible el cumplimiento de ese derecho «ataca el cuerpo» y la «existencia humana» e iba contra la civilización y el progreso del país: «Una pena así tiene que ser necesariamente una pena absurda».⁷⁰²

Si bien la intervención del senador Espalter reabrió la discusión, el artículo propuesto, que figuraría como el 5.º de la ley, no fue aprobado por ser considerado redundante. Se entendió que el proyecto sancionado ya contemplaba la abolición absoluta por lo que no era necesario el agregado.

La sanción definitiva de la ley consagró la abolición «radical» tras extensas discusiones e intrincados caminos reglamentarios en ambas Cámaras. Suprimida la pena para los crímenes previstos en el Código Penal, la discusión para los delitos militares fue ardua. Esta incluso tuvo que recorrer dos etapas, logrando primero la eliminación para los hechos ocurridos en tiempos de paz. Obtener la abolición durante períodos de guerra fue una tarea compleja y en muchos aspectos terminó saldándose por las dificultades para definir el concepto y las

702 *Ibíd.*, 29.^a Sesión Ordinaria, p. 71. Espalter destacó en su alocución el recuerdo que tenía de haber presenciado la ejecución del parricida Chanes. La misma, no solo no le dejó un efecto ejemplarizante sino que lo «escandalizó». Aún en delinquentes que han cometido uno de los «crímenes más horribles» se debe guardar la esperanza de «una idea benéfica de redención y de regeneración».

contradicciones que aparejaba el trato a los militares en relación con los delin-
cuentes comunes.

El ciclo del «progreso civilizatorio» que defendieron los abolicionistas «radi-
cales» se había completado. Como había señalado el senador Espalter, esto sig-
nificaba «una elevada expresión de nuestra civilización y de nuestra cultura y una
afirmación terminante de nuestros deseos de consolidar el progreso del país».⁷⁰³

703 *Ibíd.*, p. 72.

Conclusiones

El objetivo central de nuestro trabajo fue estudiar las transformaciones en torno al delito y el castigo en Uruguay en el período que va de 1878, fecha de sanción del Código de Instrucción Criminal, y 1907, año en que quedó abolido el empleo de la pena de muerte. Junto con estas dos instancias legales, se debe tener especialmente presente el Código Penal (1888), que consagró un nuevo ordenamiento para el crimen y su punición.

Esta reforma legal estuvo unida con la transformación profunda del sistema carcelario que culminó con la inauguración del establecimiento penitenciario de Punta Carretas en 1910. Delito y delincuente, sistema penitenciario y las modificaciones de las formas de castigo resultan los elementos claves de la tesis.

La «modernización» penal

Hasta la sanción del Código Penal, y en la práctica incluso luego de su puesta en vigencia, a más de medio siglo de existencia del Uruguay independiente, la justicia penal siguió regida por una yuxtaposición de normativas. Esta incluyó a las antiguas Recopilaciones de la monarquía española a la que se fueron sumando leyes sin ordenamiento.

La sanción del Código Penal vino a cumplir con el objetivo de dotar al país de una definición precisa de lo que se consideraba delito y regular su penalización. Como parte del sistema de garantías, que ya se había comenzado a establecer en el Código de Instrucción Criminal, el nuevo Código dispuso la imposibilidad de penar aquello que no se encontrase previamente establecido, consagrando el principio de no retroactividad de la ley.

La ruptura con la vieja legislación española, que por otra parte ya no se encontraba vigente en la antigua metrópoli, permitió «modernizar» la normativa penal adaptándola a los requerimientos de un Estado republicano y a la concepción del castigo que comenzó a hacerse dominante avanzado el siglo XIX.

Precisamente, el primer impulso transformador iniciado en 1878 permitió que Uruguay pasara a contar con una legislación que concordara con el «progreso» del país.

Desde sus comienzos, el movimiento abolicionista insistió con la necesidad de modificar los mecanismos punitivos ajustándolos a los avances «civilizatorios». Estos tendrían su corolario con la sanción de la ley que abolió la aplicación de la pena de muerte.

Como surge de la investigación, tanto los contenidos del Código Penal, fuertemente influenciados por los Códigos italianos y español, como las tentativas para concretar la abolición de la pena capital, no pueden ser separados de la creciente preocupación por el problema de la criminalidad. Precisamente, la conservación de la pena de muerte en la normativa penal respondió a la idea de

que esta significaba el principal disuasivo frente a un aumento de la delincuencia reiteradamente denunciado.

Más allá de los datos estadísticos, la percepción del crecimiento de los delitos condicionó las opciones por los mecanismos punitivos que se debían emplear. A ello podemos agregar la convicción de que se estaban registrando importantes transformaciones en el tipo de ilícitos, fundamentalmente por los cambios en los tipos de bienes jurídicos afectados.

Así, la necesidad de rigor y el establecimiento de políticas represivas estuvieron marcados por lo que algunos sectores visualizaron como una «ola» de criminalidad.

El tratamiento «científico» del delincuente y la delincuencia, influenciado por la Criminología Positivista, que marcó claramente los planteos teóricos, debió enfrentarse a las prácticas más conservadora que propugnaban el establecimiento de formas punitivas determinadas por su rigor. La definición del delincuente como un sujeto anormal y su tratamiento como un enfermo, estableciendo un sistema penitenciario orientado a la rehabilitación, chocó con el posicionamiento de aquellos sectores que plantearon la pena como un contrapeso de la criminalidad.

Una sociedad marcada por el delito

Existe un esquema general ampliamente aceptado sobre la transformación de los tipos de delitos. A partir de los grandes cambios producidos durante la revolución industrial, se podrá comprobar una tendencia a la disminución de los crímenes contra la persona en relación con los ocurridos contra la propiedad. El análisis de algunas sociedades europeas de los siglos XVIII y XIX permite conocer un ascenso de estos últimos, el que fue frecuentemente relacionado con el decaimiento en las condiciones de vida de una amplia parte de la población. Se suele establecer entonces un segundo patrón: la pauperización sufrida por los sectores populares repercute directamente en un aumento de este tipo de ilegalismos.

Al igual que en Inglaterra, Francia y Alemania, en España se ratificó esa tendencia. Sin embargo, las transformaciones habrían ocurrido de forma más lenta y tardía. A mediados del siglo XIX todavía los dos grandes tipos de crímenes se repartieron por mitades no comprobándose la primacía de los delitos contra la propiedad. Aunque estos registraron un paulatino avance no llegaron a ser dominantes conservando una fuerte presencia los delitos contra la persona. Este desarrollo distinguió claramente a España de sus vecinos europeos más industrializados. Todavía a inicios del siglo XX los ingresos a los establecimientos carcelarios españoles por la realización de ilícitos contra la propiedad representaban «solo» un cincuenta por ciento conservándose un alto porcentaje de entradas por delitos contra la persona.

Algunos de estos elementos resulta pertinente considerarlos para las sociedades periféricas. Los datos surgidos de nuestra investigación parecen poner de manifiesto para Uruguay un comportamiento en la criminalidad que se aproxima más al «modelo español» que al de las naciones europeas de mayor desarrollo industrial. Lejos de la transformación radical registrada en estas últimas, se produjo en nuestro país una modificación progresiva en la relación entre los delitos contra la persona y la propiedad.

Como se ha podido conocer en el capítulo 1, es posible confirmar en el período estudiado una alteración en la relación entre ambos grupos de ilegalismos que fue marcando en el largo plazo una ligera tendencia hacia la supremacía de los delitos contra la propiedad. El volumen de crímenes contra la persona, si bien tendió a conservarse hasta fines del siglo XIX, comenzó a descender a partir del Novecientos. Igualmente, estos últimos siguieron manteniendo una importancia que a ojos de los contemporáneos no condecía con los niveles «civilizatorios» alcanzados por Uruguay. Un análisis comparado de los ingresos policiales con los datos que surgen del ámbito judicial ratifica esa fuerte presencia de los delitos contra la persona, dentro de la que se destaca una alta tasa de homicidios con un promedio de cien anuales. De todas maneras, las estadísticas revelan un descenso en relación con el crecimiento del número de habitantes. Otra comparación, esta vez con las naciones europeas, ubicaría a nuestro país por debajo del promedio de los países «mediterráneos» al que por origen y tradición Uruguay se encontraba unido.

En segundo lugar, el aumento de los delitos contra la propiedad entre 1890 y 1892 parece confirmar las posiciones que unen el empobrecimiento de una población con el aumento de este tipo de ilícitos. Durante el período se constata un crecimiento a partir de la crisis de 1890, para luego comenzar a descender desde 1895 hasta inicios del siglo. Paralelamente, la cantidad de delitos contra la persona para 1905 es la más baja que se observa durante estas décadas.

En tercer lugar, los datos surgidos de las agencias de control parecen confirmar para estos años la tendencia a una caída general de la criminalidad. Aunque esta no presenta una disminución constante, las cifras decrecen si se relaciona la cantidad de ilícitos con la de habitantes. Igualmente, parece pertinente que esta hipótesis sea contrapuesta con el estudio de nuevas fuentes o con la ampliación de las ya manejadas. Resultaría de particular importancia la realización de estudios que profundizaran sobre los ilícitos de menor cuantía, los que por su propia entidad, a pesar de ser los más frecuentes, generalmente no provocan el pasaje a la órbita judicial y son resueltos en dependencias policiales. En consecuencia, confundir las dificultades para conocer un importante sector de ilícitos penales con su inexistencia, significaría alterar la realidad de una delincuencia que probablemente fuera la más cotidiana. Seguramente, las pequeñas «raterías» y los hurtos de ocasión aportarían datos sobre estrategias de supervivencia de los sectores populares marginados del mercado de trabajo, con ocupaciones ocasionales o con ingresos que hacían particularmente compleja la resolución de sus

necesidades vitales. También podrían hablar de las dificultades de acceso, o del deseo de acceder, a una serie de bienes que las transformaciones de la sociedad montevideana comenzaban a presentar. Recordemos, además, que algunas profesiones que ocupaban los sectores populares, como la del servicio doméstico, se encontraban ligadas estrechamente a los poseedores y a la «tentación» de los bienes. Al respecto, son frecuentes las denuncias de los propietarios e incluso las menciones a organizaciones montadas para el hurto de viviendas.

Indudablemente, el estudio de los partes policiales, caracterizados por un relato más abierto (y por un redactor socialmente no tan alejado a los acusados) aportará datos fundamentales para una mejor comprensión de esa realidad. Por el momento, su conocimiento se reduce a las denuncias de la prensa que dieron la voz de alarma en lo referente al aumento de este tipo de delitos y a la instalación del fenómeno de la «criminalidad» como un problema.

En cuarto lugar, la incorporación de niños y mujeres al fenómeno de la criminalidad. Ambos sectores comienzan progresivamente a ser visualizados como un problema que debía ser objeto de una atención específica. Mientras que las mujeres fueron asociadas con tipos particulares de delitos, los menores fueron cada vez más percibidos como la fuente del aumento de la criminalidad. Pese al creciente reclamo de la sociedad de la instrumentación de mecanismos de control específico para ambos sectores, especialmente para el de la infancia, sigue siendo en la actualidad una cuestión deficientemente estudiada.

El delincuente: entre el castigo y la reforma

La influencia de la criminología positivista, tanto entre sus adeptos como entre sus contraventores, aportó a la construcción de la figura del delincuente como un individuo con rasgos particulares. Rasgos que simultáneamente lo identificaban como perteneciente a un grupo con características propias y lo diferenciaban del resto de la sociedad. Los «avances» científicos en la rama de la criminología durante el siglo XIX permitieron aislar a los criminales dentro de un amplio grupo que podía ser distinguido por su naturaleza degenerada. Aunque agrupables por su anormalidad, sus diferencias obligaron a los estudiosos a clasificarlo en tipos específicos de acuerdo a criterios emanados de las diferentes corrientes.

Así, dentro de un tipo general de criminal existieron numerosas divisiones que sirvieron de fundamento para orientar en las políticas represivas y correctivas.

Se postulaba que la aplicación de un método exacto proveniente de la ciencia permitía establecer de forma objetiva los grados de «peligrosidad» de un individuo, independizándolo del delito cometido. El hecho ilícito pasaba a ser un indicio de la «naturaleza criminal» del sujeto, dejando de ser considerado como lo hacía la Escuela Clásica de manera abstracta. Sin embargo, en los crímenes «atrocés» como el homicidio (y especialmente los parricidios e infanticidios), el delincuente no logrará desprenderse de la gravedad del hecho que permanecerá

como parte de su personalidad más allá de su estudio individualizado. El análisis del periodismo especializado en la crónica policial permitió entender cómo colaboró en la difusión de esta imagen a través del seguimiento de casos concretos, uniendo delito y delincuente. La extensa crónica del hecho, sumada al «estudio» de la personalidad del criminal a través de entrevistas al imputado y su entorno, las descripciones físicas y de los detalles del juicio, tuvieron un papel destacado en la construcción de la imagen del delincuente, dotando de notoriedad a reos como el «parricida» Antonio Chanes, el «asesino» José Spagnamento o la «infanticida» Petrona Figueroa.

El desarrollo de la tesis permite visualizar cómo el establecimiento de estos criterios científicos desbordó el plano meramente teórico para orientarlo a un empleo concreto en el campo represivo, que posibilitó dar respuesta a lo que se percibió como un aumento descontrolado de la criminalidad. La comprobación del «grado de temibilidad» permitiría reducir el error de la aplicación de una pena basada exclusivamente en aspectos legales y aseguraba la defensa de la sociedad.

Si bien la llamada Escuela italiana descubrió factores biológicos determinantes del comportamiento delictivo; fundamentalmente a partir de Enrico Ferri la influencia del medio comenzó a ser considerada como un factor de primer orden. En esta dirección tuvo una importancia capital el principio del «estado peligroso» defendido por el criminólogo belga Adolfo Prins. De acuerdo con este concepto la permanencia en un entorno social definido como inadecuado predisponía a un sujeto a la comisión de un delito.

Esta idea de la influencia corruptora del medio posibilitaría ampliar las formas de intervención de las agencias de control, basándose en una pretendida situación de riesgo de acuerdo a las condiciones de vida. Se abrió la puerta para una intervención prácticamente indiscriminada sobre los sectores populares, particularmente de jóvenes y adolescentes (especialmente aquellos que permanecían en las calles sin ocupación), movidos por la convicción de que allí se encontraba el origen de la multiplicación de la delincuencia. Ello habilitó también a la extensión del control a lo que se consideraron como profesiones «peligrosas», ya fuera por sus propias características o por su cercana relación con los bienes. Jornaleros, cocineras, sirvientas y mucamas, prostitutas y un extenso núcleo de reos sin profesión dominaron ampliamente los ingresos a las cárceles montevideanas. El virtual monopolio de la atención legal por Defensores de Pobres nos ratifica ese origen social de los reclusos.

Una nueva definición del delincuente, alejándose de las viejas políticas penales que se limitaban a su segregación, comenzó a influir en la práctica forense y especialmente en el moderno penitenciarismo. En permanente tensión con el fin primordial de la defensa social, se comenzó a pensar en términos de regeneración a efectos de devolver a la sociedad sujetos útiles. Por medio de la «conversión» de los presos, se trataba también de eliminar el fenómeno de la reincidencia que fue percibido como uno de los problemas centrales.

Los cambios en el castigo

La adopción de una nueva visión de la prisión encerró una transformación radical tanto de su concepción como de sus objetivos. Junto con el principio básico de la segregación del delincuente, como parte irrenunciable de la defensa de la sociedad, y del uso de la privación de libertad como una pena lo «suficientemente punitiva» comenzó a plantearse la idea de su empleo para la rehabilitación del recluso. La adopción de estas nuevas bases terminó provocando una redefinición de la propia cárcel que dejó de ser simplemente el lugar de encierro donde se garantizaba la comparecencia del reo al juicio para incorporar un programa transformador del condenado. Ello no significó la renuncia de la prisión y la privación de libertad como forma de castigo, pero sí un ajuste con un rigor aceptable con la «sensibilidad civilizada».

Como se estudia en la tesis, con el nuevo modelo penitenciario tampoco desapareció el empleo de formas de violencia (malos tratos, apremios físicos, uso de tortura para la confesión), pero estas pasaron a ser parte de mecanismos considerados ilegales y como tales denunciados por los presos, los defensores y la prensa. Pese a su ilegitimidad, la reiteración de los reclamos ante su utilización evidencia que siguieron formando parte del lado oscuro de una práctica carcelaria que resultaba incompatible con el discurso formal que pregona la transformación del recluso. La investigación ha permitido conocer una amplia variedad de denuncias que no solo apuntaron al personal de menor jerarquía, y de trato más cotidiano con los presos, sino que abarcó a la propia dirección de los establecimientos.

La importancia de la tarea de «conversión» de los internos provocó una reestructuración radical de las cárceles. Las nuevas penitenciarías procuraron estar en consonancia con las propuestas para las prisiones modelo desarrolladas y llevadas adelante en los países «civilizados» que cuestionaron el funcionamiento de las cárceles existentes.

La construcción de establecimientos vino acompañada de la discusión en torno a cuál de los grandes modelos se debía seguir. Entre la adopción de los llamados sistemas Filadelfia y Auburn y la versión conocida como Irlandés o Progresivo, la Comisión Redactora del Código Penal optó por este último. Pese a ciertos niveles de atenuación de los aspectos más rigurosos del encierro, se conservaba el régimen celular que siguió siendo considerado como indispensable para la adaptación a la vida en prisión, el tratamiento y la recuperación del preso. En consonancia, la Cárcel Preventiva y Correccional de la calle Miguelete, con su forma radial y sus celdas individuales, intentó combinar la actividad permanente con este aislamiento celular que permitiría romper con las influencias negativas de los contactos. Su inauguración (1888) y la redefinición de las funciones del establecimiento de la calle Yí (1890), destinándolo a presos correccionales y por delitos leves, harían posible cumplir con la clasificación de los internos de acuerdo a la decisión de la justicia.

El estudio realizado de los informes de las autoridades carcelarias y los artículos de la prensa montevideana permiten concluir que a poco de la inauguración de los establecimientos terminaron conviviendo todo tipo de internos independientemente de la resolución que había motivado la privación de libertad.

Como se ha demostrado en el capítulo 3, la exacerbación de los mecanismos de control previstos en los reglamentos carcelarios terminó debilitada por una realidad carcelaria desbordada tempranamente por la cantidad de reclusos. Esto obligó no solo a la convivencia en un mismo establecimiento de presos, con y sin sentencia, sino que imposibilitó el efectivo uso del aislamiento y la clasificación. A poco de inaugurada la nueva cárcel es posible constatar un grave problema de hacinamiento y la imposibilidad de cualquier forma de separación de los reclusos.

Eso sin duda condicionó la vida en el interior de la cárcel, haciendo complejo el programa de recuperación, especialmente en lo que hacía al control de los contactos, el mantenimiento del régimen de silencio y la organización del trabajo. Esto último resultó fundamental dada la importancia de la ocupación del tiempo y el aprendizaje de la disciplina laboral, que convertirían al trabajo en un sello distintivo de las modernas penitenciarías.

Lejos de las prácticas corruptoras del pasado tan largamente denunciadas por el movimiento reformista; la penitenciaría modelo debería devolver a sus internos convertidos en ciudadanos útiles. El éxito de su funcionamiento aparejaba por lo menos dos consecuencias concretas. Por un lado, el beneficio económico directo para el sistema penitenciario. Este resultaba de la baja de costos internos de la prisión y de la generación de ingresos provenientes de la venta de los productos confeccionados en la prisión. A ello se sumaba, la posibilidad de proporcionar al mercado una fuerza de trabajo sometida a las regulaciones penales que compitiera por sus bajos ingresos, o incluso sin ellos, con la de los individuos libres.

Esto último ocurrió fundamentalmente en áreas sometidas a condiciones particularmente rigurosas y que empleaban básicamente trabajo simple. Igualmente, aún conocemos poco de las consecuencias concretas que su empleo pudo haber tenido en la fijación de salarios en las ramas donde su uso se efectivizó.

Por otro, una prisión que rehabilitara haría posible romper con la cadena de la reincidencia considerada la gran fuente del aumento de la criminalidad. Los reglamentos de las prisiones dan cuenta del valor asignado a ese aprendizaje y a la verificación efectiva de la regeneración del reo como elemento imprescindible para su liberación.

En contraposición con las antiguas prisiones, las modernas penitenciarías pretendieron dominar la cotidianeidad de sus internos a través de una regulación precisa de su actividad. El conocimiento de sus reglamentos permite entender cómo funcionó un sistema de premios y castigos que procuró orientar a los presos al «bien», condenando las conductas indeseables.

La redefinición del funcionamiento del espacio de encierro incluyó al propio personal de la prisión que debía formar parte de un engranaje que alejara al reo de las influencias corruptoras. El análisis de los «archivos carcelarios» pone en evidencia las dificultades de los distintos establecimientos penitenciarios en la formación de cuadros especializados y la contratación de vigilantes y guardias que contaran con la confianza de los mandos. En este aspecto, la investigación, de alguna manera, permite relativizar la idea de un control omnipresente que podría desprenderse de una interpretación rígida de los textos de Michel Foucault.

Nuevos estudios deberían explorar la incidencia de la falta de atractivo económico del salario, que destacaron las comunicaciones de las autoridades carcelarias, y la baja consideración social del empleo penitenciario en el fenómeno de la permanente rotación del personal. Incluso, un mejor conocimiento sobre el origen social del personal podría aportar pistas de interés sobre los vínculos entre los reclusos y sus cuidadores.

La tesis ha permitido confirmar la existencia entre guardias y vigilantes de una frecuencia significativa de bajas, ausencias injustificadas y sumarios por irregularidades, tanto administrativas como denuncias por involucramiento en delitos en la prisión misma y en el exterior. Paradojalmente, la gravedad del problema provocado por quienes estaban contratados para el cuidado de los reclusos llevó a restringir el contacto que con ellos tenían, por los resquemores que generaba su influencia. Guardias, vigilantes y porteros pasaron a formar parte, al igual que los reos, de los objetos a controlar por la dirección. Se optó por privilegiar el vínculo con aquellos que como el director, el capellán y los maestros fueron considerados una influencia moral positiva.

Los establecimientos montevidianos, y más aún las cárceles del interior, se encontraron alejados del ideal panóptico formulado por Jeremy Bentham. Las nuevas prisiones se vieron rápidamente desbordadas por una situación de superpoblación. Saturadas las plazas disponibles y fracasados los intentos de impedir más ingresos desde la policía y la administración de justicia, el sistema penitenciario terminó resignando su confianza en la conversión para priorizar la permanencia de los reclusos en la prisión. Los constantes cuestionamientos al cumplimiento de sus fines más elementales, entre los que se señalaba el encierro de los reos, volvieron a poner en entredicho el funcionamiento de las prisiones. El debate sobre la abolición de la pena de muerte terminó colocando nuevamente en el centro de la atención la naturaleza punitiva de la privación de libertad y la capacidad del sistema penitenciario de garantizar la segregación. La denuncia de su incapacidad para cumplir con el objetivo original fue un argumento sustentado por los sectores antiabolicionistas a la hora del debate sobre la supresión de la pena capital. Pese a las tentativas de reforma y a la existencia de un discurso renovador, la cárcel siguió más ligada a su eficacia punitiva que a sus virtudes regenerativas.

Castigar «civilizadamente»

A pesar de las transformaciones legales, la idea de la pena siguió conservando como principio fundamental que el castigo debía ser ejemplarizante.

Por decirlo en palabras de Foucault, debía alcanzar a todos los culpables posibles, produciendo temor entre los potenciales transgresores de la ley.⁷⁰⁴ El ceremonial punitivo de carácter público funcionó como un factor esencial para inhibir las tentaciones del delito. Progresivamente la importancia de la violencia extrema fue cediendo lugar a la idea de que la ejemplaridad radicaba en la certeza de que el delito no quedaría sin castigo.

El estudio realizado sobre las polémicas con relación al mantenimiento de las ejecuciones públicas o su traslado al patio de las prisiones parecen evidenciar las dificultades para consagrar una efectiva «modernización» punitiva. Los sectores que tuvieron una visión más tradicional del castigo entendieron que la sustanciación en los espacios públicos no solo era la que permitía certificar que la condena había sido efectivamente cumplida sino que fue la que hizo posible sostener el tradicional precepto de que la «justicia resplandezca». Por el contrario, el «ocultamiento» tras los muros de la prisión, restringiendo el acceso de la población, dificultaba que esta testimoniase que el crimen hubiera sido efectivamente castigado. Pese al *aggiornamento* del discurso penal para estos sectores siguió vigente la necesidad de relacionar la magnitud del crimen con la dureza del castigo. A diferencia de lo que ocurrió con la pena de muerte, entendían que la privación de libertad no contenía la dureza suficiente ni servía como freno a la criminalidad.

Sin embargo, la actitud de quienes masivamente presenciaron las ejecuciones motivó la discusión sobre las virtudes «pedagógicas» del ceremonial que rodeó a la pena capital. Pese a los esfuerzos para controlar el acceso del público y sus desbordes, los fusilamientos en el lugar del crimen se encontraron cada vez más cuestionados. Se entendió, de forma creciente, que estos fomentaban el desenvolvimiento de la ejecución en un ambiente festivo que lo alejaba de la necesaria «sobriedad de la muerte».

Se hizo cada vez más extendido el rechazo, aún entre los grupos antiabolitionistas, de la realización en un espacio abierto que hacía imposible el control de una multitud que ni aún luego del traslado de las ejecuciones a los patios de las prisiones adoptaría una postura «civilizada» frente a la muerte. Los intentos de limitar el número de espectadores fueron objeto de nuevas discusiones pues alejaban del efecto disuasivo del castigo a «todos los culpables posibles». De todas maneras, como se ha podido comprobar, fracasaron los esfuerzos por restringir el acceso e impedir los desbordes.

Adicionalmente, la defensa de la capacidad ejemplarizante de la pena de muerte provocó cuestionamientos a la administración de justicia y a la lentitud de los procedimientos penales. La capacidad ejemplarizante del castigo se relacionó

704 Foucault, M., *Vigilar...*, o. cit., p. 112.

con la proximidad con el delito. De forma casi permanente los sectores antiabolicionistas denunciaron que la distancia entre el crimen y la pena atentaba contra el componente «pedagógico» del castigo al diluir el recuerdo del hecho concreto. La ausencia de un registro fuerte del crimen en toda su magnitud facilitaba la generación de sentimientos de simpatía o solidaridad hacia el reo. El condenado dejaba de ser el pregonero de su propio destino para generar sentimientos de piedad o incluso de admiración por su actitud ante la muerte.

Independientemente del debate sobre su empleo, en términos generales se aceptó que fue bajo el número de sentencias condenando a la pena capital y más aún las que efectivamente se cumplieron.

La tesis hace posible confirmar para el período un total de trece ejecuciones producto de sentencias emanadas de sedes judiciales. El análisis de la prensa desarrollado en el capítulo 4 permite concluir que las mismas tuvieron una aplicación irregular, lo que llevó a que pasaran varios años sin que la sociedad uruguaya asistiera a un fusilamiento. Por el contrario, durante los años 1893 y 1894 se presenció una marcada concentración de penas capitales consumadas. Ello probablemente se explique por decisiones administrativas tendientes a resolver más rápidamente las sentencias relacionadas con delitos graves más que por un aumento de estos. Por lo menos para el año 1893 existió una decisión de los Tribunales Superiores de Justicia de agilizar el diligenciamiento de estos procesos. El relevamiento realizado confirma también para 1894 una resolución similar que fue elogiada por varios diarios.

A pesar del número relativamente reducido de penas capitales, la investigación permite conocer una cantidad significativa de pedidos de la Fiscalía y condenas en primera y segunda instancia que luego serían revocadas por el tribunal superior. Esto parece desmentir la caída en desuso que voces críticas atribuyeron al rechazo de su empleo entre la mayoría de los magistrados.

Precisamente, a la limitación de su aplicación por parte de los tribunales se atribuía el resquebrajamiento de su capacidad disuasiva, repercutiendo para los antiabolicionistas en el aumento de la criminalidad. Solo el efecto moral que producía, sostuvieron sus defensores, hacía posible poner freno a un ascenso descontrolado del delito. Es por ello, se señaló, que la pena de muerte no tenía una alternativa posible, más aún cuando la deficitaria situación penitenciaria imposibilitaba su sustitución. Esto habilitó una discusión complementaria en torno a la realidad carcelaria e incluso sobre la capacidad punitiva de la privación de libertad.

En sentido contrario, para los sectores que propugnaron la eliminación de la pena capital, el uso limitado de su aplicación denunciado por sus adversarios, permitía afirmar que su supresión no provocaría una «ola» de delitos.

De esta manera, el manejo de las estadísticas terminó incorporándose como parte de los argumentos de la polémica sobre la aplicación de la pena de muerte.

La tesis permite conocer cómo la última década del siglo XIX estuvo caracterizada por la agudización de la campaña a favor de la supresión de la pena

capital. Esta parece haberse vivido en un clima de optimismo en el que se percibió la inminencia de alcanzar el objetivo propuesto. Igualmente, se constata cómo los momentos de mayor agitación coincidieron con las condenas y ejecuciones. Esto se comprueba a partir de 1890 con las acciones para evitar el cumplimiento de la sentencia que pesaba sobre los reos Facundo Luna y Carlos Bejarano. Pero, no solo es posible confirmar el crecimiento de actos y campañas tras el objetivo concreto de la conmutación de la pena, sino que simultáneamente se puede comprobar un aumento de notas en los diarios a favor y en contra de la abolición.

El análisis de sus contenidos permite comprobar la yuxtaposición de los fundamentos utilitarios y de necesidad con los principios éticos. Si bien estos elementos integraron el discurso de ambos grupos, los primeros, más vinculados con la idea de defensa social, fueron el núcleo principal de la argumentación conservacionista. Para los antiabolucionistas solo la pena de muerte era capaz de asegurar el orden, eliminando del «organismo social» a los elementos peligrosos y poniendo freno a las tentaciones del delito. Contrariamente, la argumentación basada en contenidos éticos formó parte sustancial del discurso del abolicionismo. Principalmente por medio de la defensa irrenunciable al derecho a la vida, el movimiento favorable a la supresión de la pena capital se percibió a sí mismo con una superioridad moral sobre sus contendores. La promoción de una pena considerada «bárbara», que conservaba como fundamento la idea de la «vindicta pública», permitió el cuestionamiento de quienes eran presentados como negadores de los adelantos «civilizatorios» y contrarios a toda idea de progreso. El debate, en la mirada de los abolicionistas, terminó sintetizándose en el antagonismo entre civilización y barbarie, entre modernidad y pasado.

La intensidad y extensión de los enfrentamientos preliminares, que llevó incluso a algunos medios de prensa a señalar que el tema se encontraba suficientemente discutido, tuvo gran incidencia en las discusiones en el Poder Legislativo. Las referencias a estos, particularmente a los aportes de los doctores Irureta Goyena, Salgado y Figari, no evitaron sin embargo que se reiteraran las argumentaciones por parte de los legisladores.

El envío el 26 de junio de 1905 del proyecto que eliminaba la pena capital y la sustituía por la pena de penitenciaría por un mínimo de treinta años inició el camino para la sanción de la ley. Esta terminó resolviéndose en dos etapas, aprobándose en un principio la supresión para los delitos previstos en el Código Penal. Si bien la abolición para este tipo de delitos tuvo opositores, la resistencia fue menor que la que se produjo para los crímenes realizados por militares o en tiempo de guerra, que necesitó de varias sesiones parlamentarias. La abolición total solo fue posible por medio de la apelación a cuestiones formales y de procedimiento y tras reiteradas votaciones y rectificaciones. La idea de defensa de la sociedad parece haber tenido un peso más fuerte que llevó incluso al apoyo por algunos sectores que habían defendido la abolición.

Colofón

Con la abolición de la pena de muerte se terminaba un ciclo que se había iniciado en 1831 con el proyecto presentado por el senador Dámaso A. Larrañaga. La supresión de la ley en 1907 puso de manifiesto la existencia de un amplio sector que se opuso a la conservación de una pena considerada como «bárbara» e incompatible con el progreso. Pero también, de cierta manera, dejaba al descubierto que aún sobrevivían algunos grados de apoyo a las virtudes pedagógicas de la severidad del castigo y su importancia en la defensa de la sociedad y la conservación del orden social. El proceso civilizatorio —como señala Norbert Elías— que presupone una transformación en el comportamiento y la sensibilidad, también se pone de manifiesto en el tipo de las penas judiciales. Su aceptación y rechazo se encuentra ligado con los niveles de civilización, contraponiendo los de los estadios superiores con los de un estado de «barbarie».⁷⁰⁵ En consonancia, las pautas asociadas con el progreso o la civilización han sido regularmente empleadas para defender o censurar el sistema punitivo de una sociedad, como se puede comprobar en Uruguay durante el período estudiado.

La transformación de la legalidad adecuándola a una sociedad republicana, un moderno sistema penitenciario ajustado a los modelos más avanzados y la abolición de la pena de muerte que retrotraía a un pasado «bárbaro» permitieron —para los contemporáneos— integrar a nuestro país al concierto de naciones civilizadas.

Pese a las casi inmediatas propuestas de cambios, esta etapa pervivió en lo legal hasta 1934. Sobre nuevas bases fueron sancionados el Código Penal y el Código del Niño, modificando este último el tratamiento de la infancia de forma radical. Una nueva etapa se extiende hasta nuestros días. Sancionado un nuevo Código de la Niñez (2002), que observase las convenciones internacionales firmadas por Uruguay, aún no se ha logrado modificar el ordenamiento penal, a pesar de la existencia de comisiones designadas por el Poder Ejecutivo desde el año 2005 para tales efectos. Aún cuando es evidente la crisis del modelo que lo sostuvo, no se han conseguido todavía los acuerdos necesarios para la aprobación de un nuevo Código del Proceso Penal y un Código Penal. Sin dudas, estos tres ciclos y sus respectivos códigos (si incluimos aquí el proyecto de la Comisión presidida por el doctor Milton Caioli) son reflejo de las ideas dominantes de un modelo de sociedad que se ve expresado directamente en lo que se considera delito y cómo se castiga.

Aún enfrentando cuestionamientos permanentes y reiterados, el esquema del sistema penitenciario de esta etapa sobrevivió buena parte del siglo XX, marcando lo que fue el tratamiento carcelario durante cien años. Los problemas de las prisiones siguen siendo aún identificables, al igual que los debates y la búsqueda de un modelo.

705 Elías, Norbert, *El proceso de civilización*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 55.

A pesar de la temprana crisis registrada a poco de la inauguración de la Cárcel Penitenciaria y la transformación legal, el modelo desarrollado en el período estudiado sentó las bases de un nuevo orden que modificó radicalmente los presupuestos esenciales del viejo sistema punitivo. En momentos en que asistimos a una nueva crisis del modelo penal aparece como absolutamente pertinente profundizar en el conocimiento del delito y del castigo.

Vivimos en una sociedad en que el tema de la seguridad se ha convertido en una preocupación de primer orden, superando incluso a las generadas por las incertidumbres laborales. Siguen creciendo los minutos dedicados en los noticieros televisivos al problema del delito, la violencia y la inseguridad como lo puso en evidencia el estudio efectuado por el Observatorio de Medios del Centro Latinoamericano de Economía Humana (Claeh). Por solo citar una cifra ilustrativa, el análisis comprobaba que de cada diez noticias sobre seguridad ciudadana, la mitad se ubicaron entre los titulares y una «fue la primera noticia del día».⁷⁰⁶

Algunas propuestas parecen retrotraer la discusión al tema planteado en la tesis. Se cuestionan los niveles punitivos de la privación de libertad abogando por penas más duras y que aseguren la segregación del delincuente por más tiempo. Incluso se comparten planteos de recortes de garantías en «beneficio» de mayores niveles de seguridad. Las posiciones que apuestan a las soluciones más fuertemente represivas promueven la baja de edad de imputabilidad e inclusive la reimplantación de la pena de muerte. Elementos que lamentablemente parecen contar con algunos niveles de popularidad.

El pensar históricamente el problema del delito y el castigo tal vez haga posible entender de forma más acabada un tema que define a la sociedad en que vivimos y en la que queremos vivir.

706 Centro Latinoamericano de Economía Humana (Claeh), Observatorio de Medios del Claeh, 2009, disponible en <www.mides.gub.uy>.

Bibliografía

General

- Acevedo, Eduardo, *Anales históricos del Uruguay*, Tomos IV y V Montevideo, Barreiro y Ramos, 1934.
- Barrán, José P., *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Tomo I «La cultura “bárbara” (1800-1860)», Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental (EBO), 1990.
- , *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Tomo II «El disciplinamiento (1860-1920)», Montevideo, EBO, 1998.
- , *Los conservadores uruguayos (1870-1933)*, Montevideo, EBO, 2004.
- , *Amor y transgresión en Montevideo: 1919-1931*, Montevideo, EBO, 2001
- Barrán, José P. y Nahum, Benjamín, *Battle, los estancieros y el imperio británico*, Tomos I al III Montevideo, EBO.
- , *Historia rural del Uruguay moderno*, Tomo IV «Historia social de las revoluciones de 1897 y 1904» Montevideo, EBO, 1972.
- , *Historia Política e Historia Económica*, Montevideo, EBO, 2002.
- Barrán, José P. y et al., *La medicalización de la sociedad*, Montevideo, Nordan-Goethe-Institut, 1993.
- Barrán, José P., Caetano, Gerardo y Porzecanski, Teresa, *Historias de la vida privada en el Uruguay*, Tomo I «Entre la honra y el desorden 1780-1870», Montevideo, Taurus, 2.ª ed., 1997.
- Bértola, Luis, *El PBI uruguayo 1870-1936 y otras estimaciones*, Montevideo, Facultad de Ciencias Sociales, 1998.
- Duby, Georges y Perrot, Michelle, *Historia de las mujeres*, Tomo 8, «El siglo XIX. Cuerpo, trabajo y modernidad», Madrid, Taurus, 1993
- Finch, Henry, *La economía política del Uruguay contemporáneo 1870-2000*, Montevideo, EBO, 2.ª ed. 2005.
- Jacob, Raúl, *Breve historia de la industria en Uruguay*, Montevideo, FCU, 1981.
- Millot, Julio y Bertino, Magdalena, *Historia económica del Uruguay*, Tomo II «1860-1910» Montevideo, FCU, 1996.
- Narancio, Edmundo y Capurro Calamet, Federico, *Historia y análisis estadístico de la población del Uruguay*, Montevideo, Peña y Cía., 1939.
- Pivel Devoto, Juan E., *Historia de los partidos políticos en el Uruguay*, Tomo II, Montevideo, Cámara de Representantes.
- Pivel Devoto, Juan y Rainieri, Alcira, *Historia de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Ed. Medina, 2.ª ed., 1956.
- Quijano, Carlos, *La economía uruguaya entre 1880 y 1965*, vol. VII, Montevideo, Cámara de Representantes, 1995.
- Zubillaga, Carlos y Balbis, Jorge, *Historia del movimiento sindical uruguayo*, Tomo III «Vida y trabajo de los sectores populares (hasta 1905)», Montevideo, EBO, 1988.
- Zubillaga, Carlos y Cayota, Mario, *Cristianos y cambio social*, Tomo I, Serie Investigaciones n.º 26 y 27, Montevideo, ClaeH, 1982.

Específica

- Aguirre, Carlos, *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*, Lima, Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2008.
- Alvarez-Uría, Fernando, *Miserables y locos. Medicina mental y Orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona, Tusquets, 1983.
- Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la Ley, Todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001
- Bayardo Bengoa, Fernando, *Derecho penal uruguayo*, Tomo I, Montevideo, Universidad de la República, División Publicaciones y Ediciones, 1978.
- Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza, 1968.
- Bentham, Jeremy, *El panóptico*, Buenos Aires, Quadrata, 2005.
- Bergalli, Roberto y otros, *El pensamiento criminológico*, vol. I «Un análisis crítico» y vol. II «Estado y control», Bogotá, Temis, 1983.
- Bunge, C. O., *Historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1912.
- Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XI, 2004.
- , *Usos de Foucault en la investigación histórica*, Buenos Aires, Universidad de San Andrés, «Documentos de Trabajo», n.º 18, 2005.
- (comp.), *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, FCE, 2007
- Cairolí, Milton, *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales*, Tomo I, «La Ley-El Delito», Montevideo, 2000.
- Christie, Nils, *La industria del control del delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993.
- , *Los límites del dolor*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001, Breviarios.
- Cobo del Rosal, Manuel (dir.), *Manual de Derecho Penal (Parte Especial)*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado-Editoriales de Derecho Reunidas, 1993.
- Correa Gómez, María José, «Paradojas tras la Reforma. Las casas correccionales en Chile (1864-1940)», en Di Liscia, Ma. Silvia y Bohoslavsky, Ernesto, *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo, 2005.
- Creus, Carlos, *Derecho Penal. Parte especial*, Tomo I, Montevideo, Astrea, 3.ª ed., 1990.
- Cury Urzúa, Enrique, *Derecho penal*, Tomo I, Parte General, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2.ª ed., 1992.
- Di Liscia, Ma. Silvia y Bohoslavsky, Ernesto, *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo, 2005.
- Fernández, Gonzalo, *Culpabilidad y teoría del delito*, Montevideo, B de F, 1995.
- Ferres, Carlos, *Época colonial, la administración de justicia en Montevideo*, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1944.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI, 17.ª ed., 1989.
- , *La vida de los hombres infames*, Caronte ensayos, Montevideo, Altamira-Nordan, 1992.
- , *Un diálogo sobre el poder*, Madrid, Alianza, 3.ª ed., 1998.
- , *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1992.
- , *Defender la sociedad*, Buenos Aires, FCE, 4.ª reimpresión, 2008.

- Foucault, Michel y *et al.*, *Espacios de poder*, Madrid, Alianza, 1989.
- Fraile, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987.
- García Basalo, J. Carlos, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*, Buenos Aires, Servicio Penitenciario Federal, 1979.
- García-Pablos de Molina, Antonio, *Manual de criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Madrid, Espasa Universidad, 1988.
- García Valdés, Carlos, *Teoría de la pena*, Madrid, Tecnos, 1987.
- Garland, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, 1991, Derecho y política.
- , *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (compiladores), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial-Universidad Nacional de Gral. Sarmiento, 2002.
- Geremek, Bronislaw, *La piedad y la horca*, Madrid, Alianza, 1989.
- Goffman, Irving, *Internados*, Buenos Aires, Amarrortu, 1994.
- Gómez Folle, Juan Carlos, *Institutos penales del Uruguay*, Montevideo, Talleres Gráficos de Institutos Penales, 1947.
- Gómez Pavon, Pilar, *La intimidación como objeto de protección penal*, Madrid, Akal, 1989.
- Irureta Goyena, «Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario», en *Revista de derecho, jurisprudencia y administración*, Montevideo, año 15, n.º 12, 28 de febrero de 1909
- Jornadas sobre el Sistema Penitenciario y DD.HH.*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997.
- Kropotkin, Pedro, *Las prisiones*, Barcelona, Biblioteca de Cultura, s/d
- Landrove Díaz, Gerardo, *Las consecuencias jurídicas del delito*, Barcelona, Bosch, 2.ª ed., 1983.
- Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2002.
- Lima Malvido, María de la Luz, *Criminalidad femenina, teorías y reacción social*, México, Editorial Porrúa, 2.ª ed., 1991, pp. 59-70
- Marteau, Juan Félix, *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003.
- Melossi, Dario y Pavarini, Máximo, *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI, 2.ª ed., 1985.
- Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte general*, Barcelona, PPU, 4ª ed., 1996.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, Tirant lo blanch, 1993.
- Nahum, Benjamín, Gutiérrez, Daniel y Klett, Selva, *Centenario de la Suprema Corte de Justicia 1907-2007*, Montevideo, CEJU-Suprema Corte de Justicia (SCJ), 2007.
- Nicoliello, Nelson y Vázquez Praderi, Luis A., *Crónicas de la justicia en el Uruguay*, Montevideo, SCJ-Fundación de Cultura Universitaria (FCU), 1997.
- O'Phelan Godoy, Scarlett y otros, *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú-IFEA, 2003.
- Orce Pereyra, Artigas, *La pena de muerte*, San Carlos, s/e, 1973.
- Otero y Mendoza, Gabriel, *Legislación del Uruguay vigente 1825-1928 (extra códigos)*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1929.
- Pasukanis, Evgeni, *Teoría general del derecho y marxismo*, Barcelona, Labor, 1976.

- Paternain, Rafael (coord), *Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en Uruguay*, Montevideo, Ministerio del Interior-Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad-PNUD, 2008.
- Pavarini, Massimo, *Los confines de la cárcel*, Montevideo, Carlos Álvarez editor, 1995.
- , *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, Quito, FLACSO-Municipio Metropolitano de Quito, Ciudadanía y violencias, n.º 8, 2008.
- Pratt, John, *Castigo y civilización*, Barcelona, Gedisa, 2006.
- Quintero Olivares, Gonzalo, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, Barcelona, Cedecs editorial, 1996.
- Rafart, Gabriel, *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces 1890-1940*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.
- Rico, José María, *Crimen y justicia en América Latina*, México, Siglo XXI, 2.ª ed., 1981.
- Rossi, Rómulo, *Recuerdos y crónicas de antaño*, Montevideo, Peña Hnos., 1922.
- Ruibal, Beatriz Celina, *Ideología y control social. Buenos Aires 1880-1920*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993.
- Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984.
- Salessi, Jorge *Médicos maleantes y maricas*, Rosario, Beatriz Viterbo editora, 2.ª ed., 2000.
- Scarzanella, Eugenia, *Italiani malagente*, Milán, FrancoAngeli Storia, 1999.
- Sozzo, Máximo, *Inseguridad, prevención y policía*, Quito, FLACSO-Municipio Metropolitano de Quito, Ciudadanía y violencias, n.º 4, 2008.
- Suriano, Juan (compilador), *La cuestión social en Argentina 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena, 2000.
- Trinidad Fernandez, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza, 1991.
- Tomas y Valiente, Francisco, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta*, Madrid, Tecnos, 1969.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas*, Bogotá, Temis, 2.ª ed., 1993.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl et al., *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2000.

Teoría criminológica (siglo XIX e inicios del XX)

- De Aramburú y Zuloaga, Félix, *La nueva Ciencia Penal (Exposición y crítica)*, Madrid, Est. Tip. de Ricardo Fé, 1887.
- Ferri, Enrico, *Sociología criminal*, Madrid, Centro Editorial de Góngora, s/d, Nueva Biblioteca Universal.
- Garófalo, Rafaello, *La Criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*, Madrid, Daniel Jorro editor, 1912.
- Ingenieros, José, *Criminología*, Obras Completas, vol. 7, Buenos Aires, Elmer Editor, 1957.
- , *Sociología argentina*, Obras Completas, vol. 8, Buenos Aires, Elmer Editor, 1957.
- Lombroso, Cesare, «Respuestas a Gabelli, Orano, Monti, Tarde, á los jurisconsultos y á la leyenda vulgar» en Lombroso, C. et al., *La escuela criminológica positivista*, Madrid, La España Moderna, s/d
- et al., *La escuela criminológica positivista*, Madrid, La España Moderna, s/d
- Salvagno Campos, C., *Los delitos sexuales*, Montevideo, Peña y Cía., Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, 1934.

Artículos

- Fraile, Pedro, «El castigo y el poder. Espacio y lenguaje de la cárcel» en *Geocrítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, Universidad de Barcelona, Año IX, n.º 57, mayo de 1985.
- Granados, Mónica; «Historia de los sistemas punitivos de la Costa Rica del siglo XIX: la Historia como rescate de la identidad despedazada», en *Revista del ILANUD*, San José de Costa Rica, años 9-10, n.º 23-24, 1988-89
- Pedemonte, Juan Carlos, «Las cárceles desde el Coloniaje a nuestros días», en *El País*, 16/12/1986.

Ediciones digitales

- Bello González, Carolina, Jara Marín, Ma. José y Gallardo Araya, Andrea, «Reos-obreros y empresarialidad en los talleres carcelarios: un ejemplo de las transformaciones económico-sociales en Chile (1875-1914)», disponible en <www.anuariopregrado.uchile.cl>.
- Bil, Damián y Poy Piñero, Lucas, «Trabajo no libre en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. El caso de los talleres gráficos, 1877-1917», disponible en <www.razonyrevolucion.org.ar>.
- Bohoslavsky, Ernesto, «Uso (y abuso) de Foucault para miradas institucionales de castigo en Argentina, 1890-1930», en *Cyberhumanitatis*, n.º 35, disponible en <www.cyberhumanitatis.uchile.cl>.
- Di Liscia, María y Bassa, Daniela, «Médicos, jueces y locos. Sobre peritajes de insana y justicia en el interior argentino, 1890-1930», disponible en <www.saofrancisco.edu.br>.
- Fraile, Pedro; «La cárcel y la ciudad», en Coloquio *El desarrollo urbano de Montreal y Barcelona en la época contemporánea: estudio comparativo* disponible en <www.ub.es>.
- Gómez Bravo, Gutmaro, «Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX», disponible en <www.acaip.info>.
- Martini, Stella, *Argentina. Prensa gráfica, delito y seguridad*, disponible en <www.c3fes.net>.
- Neira Navarro, Marcelo; «Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX», en *Instituto de Historia*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Historia, n.º 37, Vol II, julio-diciembre de 2002, disponible en <www.scielo.cl/pdf/historia>.
- Oliver Olmo, P., «Origen y evolución de la pena de prisión», disponible en <www.uclm.es/profesorado/poliver>.
- Padilla Arroyo, Antonio, «Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato», disponible en <www.colmich.edu.mx>.
- Rey, Germán, «El cuerpo del delito. Representación y narrativas mediáticas de la seguridad ciudadana», disponible en <www.fes.org.ar>.
- Rivera Reynaldos, Lisette, «Crímenes pasionales y relaciones de género en México, 1880-1910» *Número 6, 2006*, Nuevo Mundo Mundos Nuevos, consultado en línea el 19 noviembre 2006, referencia del 25 juillet 2007, disponible en <<http://nuevomundo.revues.org/document2835.html>>.
- Speckman Guerra, Elisa, «Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato», en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, n.º 1, disponible en <<http://historiamexicana.colmex.mx>>.
- Teintelbaum, Vanesa E., «Sectoros populares y “delitos leves” en la ciudad de México a mediados del siglo XIX», disponible en <www.historiamexicana.colmex.mx>.

Fuentes

Inéditas

- Archivos de la Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación. *Expedientes de Servicio del Empleado*, 1906.
- Archivo de la Dirección Nacional de Institutos Penales, Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres. *Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores. Libro de entradas*. 1899-1944.
- , *Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores. Libro de registro de gastos*. 1899-1912.
- Archivo General de la Nación; Historia de la Administración, Secretaría del Ministerio de Gobierno. Archivo de Oficinas Diversas, 1880-1900, 1901-1906.
- , Historia de la Administración, Secretaría del Ministerio de Gobierno. Ministerio de Gobierno y Justicia, 1890-1900.
- , Expedientes del Juzgado del Crimen de 1.º Turno, 1890, 1895, 1900, 1905.
- , Índice General del Archivo del Juzgado del Crimen de Primer Turno.
- , Índice de Menores, 1888 a 1889.

Éditas

- Álvarez, Pedro, *Lo que es la justicia*, Montevideo, Establecimiento Tipográfico «La Nación», 1890.
- Bauzá, Francisco, *Organización policial*, Montevideo, s/d, 1893.
- Bazzano, Ignacio, *Proyecto de Presidio-Colonia en la Fortaleza de Santa Teresa y campos fiscales circunvecinos*, Montevideo, Imprenta Á Vapor de *La Nación*, 1899.
- Capella y Pons, Francisco, *La medicina legal y la jurisprudencia médica. Lijero estudio presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi, 1882.
- Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, *Informe de las Comisiones de Legislación y Fomento del H. Senado*, Montevideo, Imp. á Vapor *La Nación*, 1899.
- Castro, Enrique, *Legislación sobre alienados. Tesis presentada para optar al grado de doctor en medicina y cirugía*, Imp. El Siglo Ilustrado, 1899.
- Circular 1.º de enero de 1881*, Canelones, s/d, 1881
- Colombi, José P., *El atavismo y la herencia. Explicación patológica del delito*, Tesis, Montevideo, Imprenta Rural, 1905.
- Comisión de Código Penal, *Informe sobre sistema penitenciario*, Montevideo, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1883.
- Coste, Fructuoso, *Contribución de la estadística al estudio del derecho penal. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia*, Montevideo, Imprenta artística de Dornaleche y Reyes, 1894.
- Crovetto, Gregorio, *Estudio sobre la codelinuencia y la complicidad. Tesis presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de doctor en Jurisprudencia*, Montevideo, Imprenta á Vapor de El Ferrocarril, 1884.
- Cubiló, Justo, *El crimen de Mercedes*, Proceso Bireschi y Pozzi, 3.ª Instancia, Montevideo, Tipografía y Encuadernación Al Libro Inglés, 1895.

- Chucarro, Eduardo M., *Defensa del prevenido Roque Mora*, Montevideo, Imprenta La Nueva Central, 1906.
- Departamento de Policía de la Capital, *Prontuario consultivo policial. Administración del Coronel Juan Breñaza y Jerez*, 3 tomos, Montevideo, Talleres A. Barreiro y Ramos, 1904.
- Figari, Pedro, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1905.
- , *El crimen de la calle Chaná. Vindicación del Alférez Enrique Almeida. Exposición de la defensa*, Montevideo, Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes, 1896.
- García y Santos, Francisco, *El alcoholismo: locura y criminalidad*, Montevideo, Imprenta á vapor de *La Nación*, 1899.
- Gefatura Política y de Policía; *Reglamento é instrucciones para las clases subalternas del personal de Policía*, Montevideo, Imp. á vapor y Encuadernación del Laurak-Bat, 1889.
- Gil, Teofilo D., *La embriaguez en sus relaciones con la imputabilidad. Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al doctorado en jurisprudencia*, Montevideo, Tip. á vapor de La España, 1884.
- Giribaldi, Alfredo, *El régimen penitenciario en Montevideo*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1901.
- Giribaldi Heguy, Juan, *El alcoholismo ante el derecho penal*, Montevideo, Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes, 1892.
- Giuffra, Santiago A., *Informe presentado al Ministerio de Gobierno por el Jefe Político de Paysandú*, Paysandú, Tipografía de Mariano Comas, 1895.
- Gómez, Juan Ramón, *Estudios sobre el sistema penitenciario correccional*, Montevideo, Imprenta tipográfica á vapor, 1865.
- Goyena, Pablo V., *La legislación vigente de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Tipografía á Vapor de *La Nación*, 2.^a ed., 1888.
- Herrera, Manuel, *La evolución en las ciencias jurídicas. Tesis presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de doctor en Jurisprudencia*, Montevideo, Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional, 1884.
- Informe que presenta al Excmo. Señor Ministro de Gobierno la Secretaría del Consejo Penitenciario*, Montevideo, Imprenta á Vapor *La Nación*, 1894.
- Irureta Goyena, José, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, s/d.
- , *Apuntes de derecho penal. Primer año. Recogidos en el curso dictado por el Doctor José Irureta Goyena en 1908, por los Brs. N.A., F.P., de L y J.C.A.*, ed. mecanografiada, 1912.
- Jalambert, Ricardo y Cabal, Rodolfo (directores), *Album biográfico ilustrado y descripción histórica geográfica de la República Oriental del Uruguay. 1904*, Buenos Aires, Talleres Heliográficos de Ortega y Radaelli, 1903.
- Jaume y Bosch, Miguel, *El Taller Nacional y la pena de muerte*, s/e, 1978.
- Jefatura Política y de Policía, *Reglamento é instrucciones para las clases subalternas del personal de Policía*, Montevideo, s/d, 1894.
- Jefatura Política y de Policía de la Capital, Montevideo, Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes, 1895.
- Junta Económico-Administrativa; *Censo municipal del departamento y de la Ciudad de Montevideo. Capital de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Establecimiento Tip-Litográfico Oriental, 1892.
- Losada, Manuel, *Manual de policía ó instrucciones del empleado policial*, Rocha, Imprenta de La Democracia, 1900.
- Manual de disposiciones de aplicación general sobre materia policial*; s/e, 1896.

- Manual de policías editado en la administración del dr. D. Carlos ed. Lenzi*; Montevideo, Tipografía de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, 1898.
- Melian Lafinur, Luis, *Causa política de Avelino Arredondo acusado de homicidio a la persona del Presidente de la República*, Montevideo, Imprenta Latina, 1898.
- Memoria de la Comisión de Obras de la Junta E. Administrativa correspondiente a los años 1876, 77 y 78*, Montevideo, Imprenta a vapor de La Nación, 1879.
- Memoria de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Minas correspondiente al año 1878*, Montevideo, Imprenta a Vapor de La Tribuna, 1879.
- Memoria de la Jefatura Política y de Policía de la capital que comprende de el 15 de marzo al 30 de junio de 1890*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1890.
- Memoria de la Jefatura Política y de Policía de la capital 1895-1896*, Montevideo, Imprenta á vapor de La Nación, 1896.
- Memoria de la Jefatura Política y de Policía de Treinta y Tres*, s/e, 1895.
- Mensaje del S. E. el presidente de la República al abrir las sesiones de la Honorable Asamblea en el primer período ordinario de la XVII Legislatura*, Montevideo, Establecimiento Tipográfico de La Nación, 1891.
- Mensaje del S. E. el presidente de la República al abrir las sesiones de la Honorable Asamblea en el segundo período ordinario de la XVII Legislatura*, Montevideo, Establecimiento Tipográfico de La Nación, 1892.
- Mensaje del S. E. el Presidente de la República al abrir las sesiones de la Honorable Asamblea en el tercer período ordinario de la XVII Legislatura*, Montevideo, Establecimiento Tipográfico de La Nación, 1893.
- Mensaje del S. E. el Presidente de la República al abrir las sesiones de la Honorable Asamblea en el primer período ordinario de la XVIII Legislatura*, Montevideo, Establecimiento Tipográfico de La Nación, 1894.
- Mensaje del Presidente de la República Ciudadano Don Jual L. Cuestas á la Honorable Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la XXI Legislatura*. Montevideo, Imprenta La Nación en la actualidad, 1903.
- Mensaje del Presidente de la República Ciudadano Don José Batlle y Ordoñez á la Honorable Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la XXII Legislatura*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1906.
- Memoria presentada a la Honorable Asamblea General por el Ministerio Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno Don Francisco Bauzá correspondiente al ejercicio de 1892*, Montevideo, Imprenta á Vapor de La Nación, 1893.
- Miranda, Héctor, *El clima y el delito (Ensayo)*, Montevideo, Tipografía y litografía Oriental, 1907.
- Muñoz Anaya, Carlos, *La pena de muerte*, Montevideo, Imprenta á vapor de La Tribuna, 1879.
- Pedragosa, Américo, *Memoria de la Jefatura Política de Rivera*, Imprenta á Vapor La Nación, 1896.
- Pérez Gorgoroso, Eugenio, *La defensa libre. Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de doctor en jurisprudencia*, Montevideo, Tipografía Uruguaya, 1892.
- Pliego de instrucciones á los comisarios y empleados de policía*, Montevideo, Imp. á vapor de El Ferrocarril, 1882.
- Posada, Segundo, *El problema penitenciario*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación Rius y Becchi, 1884.

- Proyecto de guía policial aprobado por el superior gobierno*, Montevideo, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1883.
- Proyecto de reglamento general de la cárcel penitenciaria*, Montevideo, Imp. á Vapor de la Nación, 1895.
- Proyecto de reglamento general de la cárcel preventiva y correccional*, Imprenta á Vapor de la Nación, 1896.
- Ramos Suárez, Dionisio, *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario*, Montevideo, Tip. uruguaya de M. Martínez, 1903.
- , *De la delincuencia habitual y reincidencia; medios de conocerla y practicar su estadística*, tesis presentada á la Sección de Ciencias Sociales del 2.º Congreso Latino Americano, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de Dornaleche y Reyes, 1901.
- Reglamento de policía para el departamento de Canelones*, Montevideo, Imprenta y Litografía La Razón, 1893.
- Reglamento general de la cárcel penitenciaria*, Montevideo, Tip. Escuela Nacional de Artes y Oficios, 1900.
- Reglamento para la cárcel de mujeres. Aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de noviembre de 1899*, Montevideo, Imprenta y Librería de Viuda é hijos de Z. Tolosa, 1906.
- República Oriental del Uruguay, *Administración Santos. Su primer año de gobierno*, Montevideo, Imprenta á Vapor de *La Nación*, 1883.
- Salgado, José, *La pena de muerte*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, s/d.
- Segunda reunión del Congreso Científico Latino Americano. Celebrada en Montevideo del 20 al 31 de marzo de 1901*, Organización y resultados generales del Congreso, Montevideo, Tip. y Enc. Al libro Inglés, 1901.
- Sienra, Rafael, *Llagas sociales. La calle Santa Teresa*, Establecimiento Tipo-Litográfico Oriental, 3.^a ed., 1896.
- Universidad de Montevideo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, *Programa de derecho penal. Primer año*, Montevideo, Imprenta El Siglo Ilustrado, 1890.
- Universidad de Montevideo, *Programa de Derecho Penal. 1.º y 2.º cursos*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1906.
- Villalba, Antonio, *Código de Policía ó Reglamento especial*, Montevideo, Imprenta El Siglo Ilustrado, 1900.
- Ylla, Félix, *Causas de la delincuencia. Tesis para optar al grado de Doctor en jurisprudencia*, Montevideo, Imprenta Rural á vapor, 1892.

Periódicas

Serías documentales

- Alonso Criado, Matías, *Colección legislativa de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, 1883 a 1905.
- , *Retrospectivo económico y financiero de «El Siglo»*, Montevideo, Imprenta á Vapor de *El Siglo*, 1883 y 1896.
- Boletín estadístico de la ciudad de Montevideo*, Montevideo, Tipografía de la Escuela N. de Artes y Oficios, 1888.
- Diario de sesiones de la Cámara de Representantes*, 1884 a 1907.
- Diario de sesiones de la Cámara de Senadores*, 1884, 1887, 1888, 1897, 1899, 1906, 1907.

Dirección de Estadística General, *Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay* 1880, 1886, 1890, 1891, 1892, 1895, 1896, 1899, 1900, 1904, 1905 y 1906.

Fuentes Hemerográficas

Revistas

- El Derecho. Periódico semanal, político, satírico y social*, Montevideo, 1893 y 1894.
- El libre pensamiento, órgano oficial de la Asociación de Pensamiento Liberal*, Montevideo, 1905.
- Ilustración uruguaya*, editada e ilustrada por la Escuela de Artes y Oficios, Montevideo, 1883 a 1885.
- La revista forense*, revista quincenal, Montevideo, 1887.
- La revista nueva*, revista mensual; Montevideo, «El Siglo Ilustrado», 1902 y 1903.
- La revista uruguaya. Política, científica, literaria, historia y economía política. Órgano del Partido Nacional*, Montevideo, 1905-1906.
- Revista de la Asociación Rural del Uruguay*, Montevideo, 1885-1907.
- Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, Montevideo, 1896-1909.
- Revista de la Sociedad Universitaria. Periódico quincenal ilustrado de Ciencias, letras y artes*, Montevideo, Imprenta y Encuadernación de A. Rius y cia, 1884-1885.
- Revista Militar del Uruguay. Semanario dedicado a la defensa de los intereses del Ejército*, Montevideo, 1894.
- Revista Nacional de Literatura y Ciencias Sociales*, Montevideo, s/e, 1895-1897.
- Revista de Policía*, Montevideo, 1904 a 1907.
- Rojo y blanco*, Montevideo, Dornaleche y Reyes editores, 1901.
- Vida moderna. Revista mensual*, Montevideo, s/e, 1901-1904.

Diarios

- El Bien Público*, Montevideo, 1885, 1888, 1889, 1890, 1893, 1894, 1895, 1899, 1900, 1901, 1902, 1904, 1905, 1906
- El Eco del pueblo*, San Carlos, 1880-1881.
- El Deber*, Montevideo, 1901.
- El Departamento*, Maldonado, 1878-1880.
- El Día*, Montevideo, 1890, 1891, 1892, 1899, 1901, 1902, 1903, 1906
- El País*, Montevideo, 1890, 1901.
- El Siglo*, Montevideo, 1888, 1889, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1901
- El Trabajo*, Montevideo, 1901.
- El Tiempo*, Montevideo, 1903.
- La Democracia*, Montevideo, 1906.
- La Nación*, Montevideo, 1899, 1901
- La Razón*, Montevideo, 1890.
- La Tribuna Popular*, Montevideo, 1895, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905.
- Montevideo noticioso*, Montevideo, 1894.
- Tribuna libertaria*, Montevideo 1900, 1901, 1902.

Códigos

Código de Instrucción Criminal anotado con la jurisprudencia nacional por el Dr. Eustaquio Tomé, Montevideo, Claudio García Editor, 1926.

Código Militar para la República Oriental del Uruguay, Montevideo, Imprenta á Vapor de *La Nación*, 1885.

Código Penal anotado y concordado por Cairoli Martínez, Milton, Montevideo, Ed. Universidad, 1996.

Código Rural, Montevideo, A. Barreiro y Ramos editor, 1912, 5.^a edición (anotado con todas las leyes y los decretos dictados hasta el 1° de julio de 1912).

Vásquez Acevedo, Alfredo, *Concordancias i anotaciones del Código Penal de la República O. del Uruguay*, Montevideo, Sierra i Antuña ed., 1893.

Daniel Fessler es licenciado en Ciencias Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE) de la Universidad de la República (Udelar), y magíster en Ciencias Humanas, Opción Historia Rioplatense por la misma facultad. Actualmente trabaja en el proyecto «¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la Justicia Penal Juvenil» en el marco del programa *Fondo universitario para contribuir a la comprensión pública de temas de interés general* (año 2011) de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Udelar.

Se ha especializado en estudios de historia del delito y del castigo y ha publicado en relación con el tema *Sistema penal juvenil* del que es compilador junto con Carina Gómez Heguy (Montevideo, CIEJ, 2008) y «Las policías, en lo general, no sirven para maldita la cosa. Delito y prensa en el Uruguay de la “modernización”» en *Estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, de Luis Eduardo Morás y otros (Montevideo, CIEJ-Facultad de Derecho, 2009).

